



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCIX No. 4

México, D.F., viernes 4 de junio de 2004

CONTENIDO

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de la Reforma Agraria

Consejo de Salubridad General

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Avisos

Índice en página 94

\$12.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-2004, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 6 de diciembre de 2002 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCFI-2002, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, la cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 2003, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM;

Que con fecha 15 de abril de 2004, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-2004, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1997).

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-SCFI-2004, INDUSTRIA HULERA-CAMARAS PARA LLANTAS NEUMATICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BICICLETA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA (CANCELADA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-121-SCFI-1996, INDUSTRIA HULERA-CAMARAS PARA LLANTAS NEUMATICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BICICLETA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JUNIO DE 1997)

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE BICICLETAS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- BRIDGESTONE FIRESTONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA
- CONTINENTAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CIA. HULERA AGUILA, S.A. DE C.V.
- CIA. HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.
- CIA. GOODYEAR, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS DE HULE GALGO, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAS MICHELIN, S.A. DE C.V.
- HULES BANDA, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
 - Escuela Superior de Ingenieria Química e Industrias Extractivas
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- REPUESTOS SAN LUIS, S.A. DE C.V.
- SCHRAIDER MEXICANA, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE ECONOMIA
 - Dirección General de Normas
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
- Facultad de Ingenieria

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo

7. Métodos de prueba
 8. Información comercial
 9. Evaluación de la conformidad
 10. Vigilancia
 11. Bibliografía
 12. Concordancia con normas internacionales
- 1. Objetivo y campo de aplicación**
- 1.1 Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las cámaras para llantas neumáticas de fabricación nacional o de importación, a efecto de que éstas no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o de sus bienes.

1.2 Campo de aplicación

1.2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las cámaras para llantas neumáticas utilizadas en automóvil, camión ligero, camión, autobús, tractocamión, bicicleta, motocicleta, trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.

1.2.2 Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a las cámaras para llantas neumáticas utilizadas en aeronaves, vehículos de competencia y recreativos, así como a otros vehículos que no estén contemplados en el inciso 1.2.1. Adicionalmente no aplica a cámaras para uso agrícola, industrial, maquinaria y muevetierra, mismas que deben identificarse de acuerdo a cualquiera de los siguientes puntos:

- Clave de rín mayor a 24.
- Estampado permanente de cualquiera de las claves citadas a continuación:

NHS, FARM, SL, INDUSTRIAL, GRADER, IMPLEMENT, FORESTRY, EARTMOVER, ML, SS, LOGGING, MINNING.

- Todas las cámaras que presenten las claves de válvulas que se listan a continuación:
TR-218A, TR-220A y las tipo J.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las normas vigentes que se enlistan a continuación:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
NMX-T-004-SCFI-2000	Industria Hulera Llantas, Cámaras y Accesorios-Definiciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2002.
NMX-T-023-1996-SCFI	Industria hulera-Materias primas-Hules sintéticos sólidos-Determinación de propiedades de tensión en compuestos vulcanizados-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003.
NMX-Z-012/01-1987	Muestreo para la inspección por atributos. Parte 1. Información general y aplicaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-012/02-1987	Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
NMX-Z-012/03-1987	Muestreo para la inspección por atributos. Parte 3. Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.

3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, las definiciones y términos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NMX-T-004-SCFI-2000 son aplicables, aunados a las siguientes:

3.1 Autobús

Vehículo automotor de 4 o más llantas, destinado al transporte de más de 10 personas.

3.2 Automóvil

Vehículo automotor para el transporte de hasta 10 personas.

3.3 Base de la cámara

Área de la cámara que está en contacto con el rin o la corbata.

3.4 Bicicleta

Vehículo de transporte de 2 o más llantas, en donde el movimiento de los pies se transmite a la rueda trasera por medio de una cadena o engranaje. Dicho vehículo es utilizado para el transporte de personal o cargas ligeras.

3.5 Camión ligero

Vehículo automotor con chasis, que se emplea para el transporte de objetos, o de más de 10 personas, con un peso bruto vehicular de más de 2,727 kg y hasta 7,272 kg.

3.6 Camión

Vehículo automotor de 4 o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

3.7 Corbata

Es una banda protectora hecha generalmente de hule, que se coloca entre la cámara y el rin, cuyo propósito es evitar que se dañe durante el servicio.

3.8 Corona

Área de la cámara que está en contacto con la parte interna de la llanta neumática en su diámetro máximo.

3.9 Modelo

Para efectos de la evaluación de la conformidad se entenderá por modelo de cámara, a las cámaras que sean de la misma marca y que correspondan al mismo grupo de acuerdo a la tabla siguiente:

Grupo 1	Automóvil
Grupo 2	Camión ligero
Grupo 3	Camión
Grupo 4	Bicicleta
Grupo 5	Motocicleta, trímetros y cuatrimotos

3.10 Motocicleta

Vehículo automotor de 2 o más llantas, utilizado para el transporte de personal o cargas ligeras.

3.11 Remolque

Vehículo con eje delantero-trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

3.12 Semirremolque

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

3.13 Tractocamión

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar remolques y semirremolques.

3.14 Válvula

Dispositivo mecánico que retiene o permite la entrada o salida del fluido (aire) dentro de la cámara o llanta.

4. Clasificación

Las cámaras objeto de esta Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a su uso se clasifican en:

- Automóvil;
- Bicicleta;
- Camión ligero;
- Camión, autobús, tractocamión, remolque y semirremolque;
- Motocicleta, trimotos y cuatrimotos;

5. Especificaciones

Las cámaras para llantas neumáticas, objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con las especificaciones de seguridad que se establecen a continuación:

5.1 Uniformidad del producto**5.1.1 Dimensiones**

La medición de dimensiones de longitud, contorno de la sección transversal, uniformidad de espesores, espesor nominal y propiedades físicas debe aplicarse a tres cámaras pertenecientes a la misma clave de identificación y su variación no debe ser mayor a la especificada en las tablas 1, 2 y 2A.

5.1.1.2 Longitud

La longitud debe ser la establecida en las tablas 2 y 2A, determinada tal como se especifica en 7.1

5.1.1.3 Contorno de la sección transversal

El contorno de la sección transversal debe ser el establecido en las tablas 2 y 2A, determinado tal y como se especifica en 7.2.

5.1.1.4 Uniformidad de espesores

Exceptuando las uniones (traslape o tope), los espesores de la pared en las cámaras, tal y como se indica para los especímenes obtenidos en 7.2, no deben exceder de $\pm 17,50\%$ del promedio para cada uno de sus 4 puntos: centro de la corona, centro de la base y centros de ambos costados. Para determinar los promedios de cada punto, aplicar lo indicado en 7.3.3.

5.1.1.5 Espesores nominales

Las cámaras se identifican conforme a los espesores nominales establecidos en la tabla 1.

5.1.1.6 Espesores mínimos permisibles

El espesor mínimo permisible de la pared en cualquier punto de la cámara no debe ser menor al 65% del espesor nominal especificado en la tabla 1.

Tabla 1.- Espesores nominales de cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta

Tipo de cámaras	Hule sintético Mm	Hule natural mm
Automóvil	1,42	1,48
Camión ligero	1,55	1,61
Camión	2,40	2,50
Motocicleta	1,54	1,60
Bicicleta	1,25	1,46

- Para determinar los espesores mínimos permisibles aplicar lo indicado en 7.3.

5.2 Propiedades físicas

Debe cumplirse con los valores establecidos en las tablas 2 y 2A para elongación a la ruptura sólo en el cuerpo de la cámara, resistencia a la tensión, deformación permanente después de envejecimiento y resistencia a la tensión en la unión, aplicando los métodos de prueba establecidos en 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7.

Tabla 2.- Propiedades físicas de cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores

Parámetros	Cámara de hule sintético	Cámara de hule natural	Métodos de prueba (inciso)
Elongación a la ruptura (%) mínimo	400	550	7.5
Resistencia a la tensión (MPa) mínimo	7,5	14,5	7.4
Resistencia a la tensión en la unión * (%) mínimo	50	60	7.7
Deformación permanente después de envejecimiento (%) máximo	35	25	7.6
Variación máxima contorno de la sección transversal (%)	± 5	± 3	7.2
Variación máxima en la longitud (%)	± 5	± 3	7.1
Uniformidad de espesores (%)	±17,5	± 17,5	7.3

- Es el porcentaje del valor obtenido en la prueba de resistencia a la tensión.

Tabla 2 A.- Propiedades físicas para cámaras de bicicleta

Parámetros	Cámara de hule natural	Cámara de hule sintético	Métodos de prueba (inciso)
Elongación a la ruptura (%) mínimo	500	350	7.5
Resistencia a la tensión (MPa) mínimo	13	6,9	7.4
Resistencia a la tensión en la unión * (%) mínimo	50	45	7.7
Deformación permanente después de envejecimiento (%) máximo	25	35	7.6
Variación máxima contorno de sección transversal (%)	±3	±4	7.2
Variación máxima en la longitud(%)	±3	±4	7.1
Uniformidad de espesores (%)	±17,5	± 17,5	7.3

- Es el porcentaje del valor obtenido en la prueba de resistencia a la tensión.

5.3 Hermeticidad

Las cámaras cuando sean infladas y evaluadas, conforme a lo especificado en 7.8 no deben mostrar evidencias de fugas o cualquier defecto en sus materiales o mano de obra, incluyendo la válvula.

5.3.1 Apariencia

Las cámaras motivo de esta Norma deben presentar uniformidad en su forma y espesores, así como el de no presentar defectos perjudiciales, tales como: oquedades, grumos, ampollas, arrugas, contaminaciones, porosidad, reparaciones o rajaduras. Esto se verifica visualmente.

Nota: todas las cámaras deben ser equipadas con válvulas adecuadas al tipo, uso y aplicación de las cámaras.

5.4 Identificación del tipo de hule

5.4.1 Todas las cámaras, ya sean de fabricación nacional o de importación, pueden ser identificadas con líneas de colores en toda su periferia con el objeto de indicar el tipo de hule base utilizado en su manufactura.

Los colores de acuerdo al tipo de hule son:

- a) azul para cámaras elaboradas con hule butilo o sus combinaciones con otros hules (hule sintético).
- b) verde para cámaras elaboradas con hule halobutilo o sus combinaciones con otros hules (hule sintético).
- c) blanco para cámaras manufacturadas con hule natural.

Se permiten líneas adicionales de otros colores, exceptuando combinaciones de los colores indicados anteriormente y respetando aquella que sirva de identificación.

5.4.2 En caso de no optar por lo establecido en 5.4.1, el tipo de hule debe ser indicado en forma escrita en el producto (si no afecta a su desempeño) o en su envase.

5.5 Interpretación de la clave de identificación.

La interpretación de la clave de identificación de las cámaras concuerda con lo indicado en la tabla 3.

El significado de la clave de identificación de las cámaras varía de acuerdo al país de origen o del fabricante. En la tabla 3 se definen las posibles combinaciones de clave de identificación.

Tabla 3.- Combinaciones de clave de identificación de cámaras

Clasificación	Claves de Identificación				
	1 F	2 7.50/8.25	3 11.00	4 R	5 20
Automóvil	M	AL		M	M
Camión ligero		AL	M	M	M
Camión		AL	M	M	M
Autobús		AL	M	M	M
Tractocamión		AL	M	M	M
Bicicleta		AL	M	AL	M
Motocicleta, trimotos y cuatrimotos		AL	M	M	M
Remolques y semirremolques		AL	M	M	M

- Definiciones:
- (1) clave de medida alfanumérica
 - (2) clave de medida numérica combinada (dos o más claves numéricas para el mismo producto)
 - (3) clave de medida numérica
 - (4) la clave de la cámara incluirá obligatoriamente antes de la clave del rin la letra "R" cuando la aplicación sea para llanta radial
 - (5) clave del rin

M obligatorio

AL alternativo

Ejemplos de claves de identificación de cámaras:

	obligatorio	alternativo
Automóvil radial	FR15	145/155R15
Automóvil	G13	5.60/5.90-13
Camión radial	11.00R22	11.00/10.00R22
Camión	11.00-22	11.00/10.00-22
Bicicleta	1.75/1.90/2.00/2.125	
Motocicleta	300/250-16 140/70R17 200/55-18	MH90-21

Nota: En ausencia de la letra R se estará a lo dispuesto en la nota del capítulo 8, inciso 8.1.

6. Muestreo

6.1 Cuando se requiera el muestreo para inspección, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012-SCFI.

6.2 Para efectos oficiales y/o de evaluación de la conformidad, tomar al azar una muestra compuesta de 4 cámaras de la misma clave de identificación, mismo fabricante y mismo país de fabricación.

7. Métodos de prueba**7.1 Longitud****7.1.1 Equipo**

- Tijeras
- Marcador de hule
- Escala rígida graduada (regla) de no menos de 1,00 m de longitud e intervalo de exactitud de 1 mm
- Cinta métrica con un intervalo de exactitud de ± 1 mm

7.1.2 Procedimiento**7.1.2.1 Utilizar una de las cámaras muestreadas.**

7.1.2.2 Cortar cuatro especímenes de 25 mm de ancho de la cámara, en intervalos de 90° entre uno y otro y cortar por la zona de la corona a manera de formar tiras. El primero de ellos debe cortarse a una distancia no menor a 50 mm a partir de la válvula, los otros tres, tanto como sea posible a intervalos de 90°, evitando que alguno de ellos quede a una distancia no menor de 50 mm de la unión, ver la figura 1.

Colocar los cuatro especímenes de la cámara en una superficie plana y lisa, con las marcas del molde hacia arriba y medir su longitud con una tolerancia de ± 1 mm.

7.1.2.3 Agregar el 4% al promedio de la medición del punto anterior y éste es el contorno a que se deben inflar las otras tres cámaras objeto de esta Norma.

7.1.2.4 Medir la circunferencia interna y externa de cada una de las cámaras, sumar estas mediciones y dividir entre dos para obtener la circunferencia media. El valor obtenido es el que corresponde a la longitud de cada una de las cámaras.

7.1.2.5 Expresión de resultados

Registrar los valores de las tres mediciones, promediar los tres valores individuales y con este promedio determinar la variación máxima en la longitud y los resultados deben ser considerados de acuerdo a lo establecido en las tablas 2 y 2A.

7.2 Contorno de la sección transversal.

7.2.1 Equipo

- Tijeras
- Marcador de hule
- Escala rígida graduada (regla) de no menos de 1,00 m de longitud e intervalo de exactitud de 1 mm.

7.2.2 Procedimiento

Cortar cuatro especímenes de 25 mm de ancho cada uno, de las cámaras muestra, en intervalos de 90° entre uno y otro, y cortar por la zona de la corona a manera de formar tiras. El primero de ellos debe cortarse a una distancia no menor a 50 mm a partir de la válvula, y los otros tres, tanto como sea posible, a intervalos de 90°, evitando que alguno de ellos quede a una distancia no menor de 50 mm de la unión (ver figura 1).

Colocar los cuatro especímenes de cada cámara en una superficie plana y lisa, con las marcas del molde hacia arriba y medir su longitud con una tolerancia de ± 1 mm.

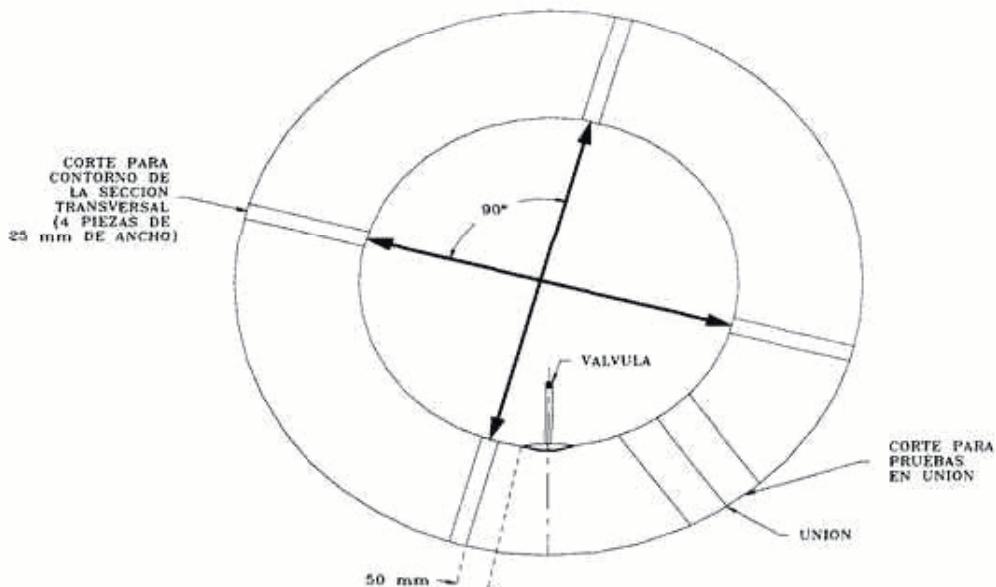


Figura 1.- Localización de los cortes

7.2.3 Expresión de resultados

Promediar los cuatro especímenes de cada cámara y promediar los doce valores de las tres cámaras y con este promedio calcular la variación máxima del contorno de sección transversal.

Registrar los valores obtenidos y los resultados deben ser considerados de acuerdo a las tablas 2 y 2A.

7.3 Espesores

7.3.1 Equipo

- Medidor de espesores de base plana que contenga un pie plano de 3 mm a 10 mm de diámetro y con un intervalo de exactitud de $\pm 0,01$ mm.

7.3.2 Procedimiento

Utilizando los cuatro especímenes de cada una de las cámaras, como los obtenidos en 7.2; cada uno debe ser medido en sus espesores en sus cuatro puntos, centro de la corona, centro de la base, centro del costado derecho y centro del costado izquierdo.

7.3.3 Expresión de resultados

Promediar los valores de las cuatro mediciones de cada punto y considerarlos para dar cumplimiento a lo indicado en 5.1.1.4

7.3.3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5.1.1.5, tabla 1.

7.4 Resistencia a la tensión

Para determinar la resistencia a la tensión de las cámaras bajo prueba, debe darse aplicación a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI (ver tabla A.1 del Apéndice A de esta Norma).

7.4.1 Expresión de resultados

El resultado debe ser considerado de acuerdo a lo establecido en las tablas 2 y 2A.

7.4.1.1 Para cámaras de bicicleta únicamente troquelar dos piezas.

7.5 Elongación a la ruptura

Para dar cumplimiento a lo establecido en 5.2, la elongación a la ruptura debe ser determinada aplicando lo establecido en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI (ver tabla A.1 del Apéndice A de esta Norma).

7.5.1 Expresión de resultados

El resultado debe ser considerado de acuerdo a lo establecido en las tablas 2 y 2A.

7.5.1.1 Para cámaras de bicicleta únicamente troquelar las piezas que sean posibles.

7.6 Deformación permanente después de envejecimiento.

7.6.1 Equipo

Aparato para resistencia a la tensión de acuerdo a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI.

- Equipo para envejecimiento tipo estufa, con circulación forzada de aire capaz de mantener una temperatura de prueba de 377K a 383K y un intervalo de exactitud de $\pm 3K$.
- Portaprobeta para estiramiento estático, que no sufra deformación
- Cronómetro

7.6.2 Procedimiento

Cortar dos probetas tipo corbata que concuerden con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI (ver tabla A.1 del Apéndice A de esta Norma), una de ellas perpendicular al radio de la cámara y la otra paralela a la dirección del radio.

Efectuar dos marcas con una separación entre ellas de 3 cm, tratando de que quede centrada. Colocar éstas en el aparato para estiramiento estático y estirar hasta que la distancia entre marcas registre 4,50 cm.

Colocar el conjunto dentro de la estufa durante 5 h a una temperatura de 377K a 383K.(104°C a 110 °C).

Una vez concluido el tiempo de permanencia en la estufa, las piezas de prueba deben ser removidas de la estufa y permitir que éstas se enfrien, aún estiradas por 2 h. Al término de este tiempo, permitir que las piezas reposen sin estiramiento sobre una superficie plana durante no menos de 8 h y no más de 24 h, para posteriormente calcular la deformación permanente después del envejecimiento y comparar los resultados contra lo especificado en las tablas 2 y 2A.

Nota: En caso de las cámaras de bicicleta solamente se tomarán dos muestras perpendiculares al radio de la cámara.

7.6.3 Expresión de resultados

La ecuación para calcular la deformación permanente después de envejecimiento es:

$$\% \text{ deformación permanente} = \left[\left(\frac{L_e}{L_o} \right) - 1 \right] \times 100$$

en donde:

L_e es la longitud de la pieza de prueba después de envejecimiento.

L_o es la longitud original de la pieza de prueba.

El resultado debe ser considerado de acuerdo a lo establecido en las tablas 2 y 2A.

7.6.4 Para cámaras de bicicleta únicamente troquelar dos piezas.

7.7 Resistencia a la tensión en la unión

7.7.1 Equipo

Los que se describen en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI

7.7.2 Procedimiento

La resistencia a la tensión en la unión, ya sea ésta a traspase o a tope y en cualquier tipo de cámara, debe ser determinada mediante el uso de la pieza de prueba tipo corbata troquel tipo C (ver tabla A.1 del Apéndice A de esta Norma) y obtenidas de cuatro puntos alrededor de la unión, una en la base, una en la corona y una en cada costado de la cámara (ver figura 2). Procurar que la unión quede ubicada en la parte central y perpendicular a la probeta. El procedimiento de evaluación debe efectuarse, conforme a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI.

7.7.2.1 Para cámaras de bicicleta únicamente troquelar dos piezas.

7.7.3 Expresión de resultados

Los cálculos deben estar basados en los espesores, conforme a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-T-023-1996-SCFI y en las tablas 2 y 2A.

7.8 Hermeticidad.

7.8.1 Equipo

- Recipiente con agua capaz de mantener sumergido el contorno transversal de la cámara.

7.8.2 Procedimiento

Las cámaras sujetas a evaluación deben ser infladas hasta redondeo y sumergidas en agua dentro del recipiente, incluyendo la válvula.

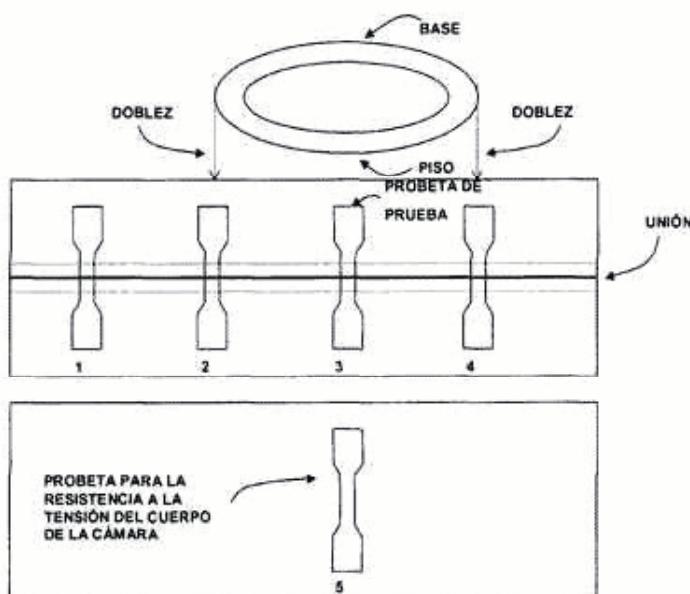


Figura 2.- Localización de las piezas de prueba

7.8.3 Expresión de resultados

No debe existir evidencia de fuga de aire, así como defectos en sus materiales o mano de obra, así como dar cumplimiento a lo establecido en 5.3.1.

Nota: Un método alternativo es el de efectuar vacío al interior de la cámara, siguiendo las prácticas estándares de los fabricantes y observar si ésta se infla.

8. Información comercial

8.1 Identificación del producto

Cada cámara de fabricación nacional o de importación debe tener visible en forma permanente la siguiente información como mínimo:

- El nombre o denominación o razón social, o marca del fabricante o del responsable del producto.
- Clave de identificación del producto, tal como se indica en el punto 5.5.
- La palabra radial o la letra "R" si la cámara es para ese tipo de llanta neumática.

Nota: La ausencia de la palabra radial o la letra "R" de este marcado en la cámara obliga al fabricante o al importador a identificar mediante una etiqueta en el embalaje o en el envase, el uso o aplicación de la misma conforme al inciso 5.5.

8.2 Adicionalmente debe tener visible en la cámara o en el embalaje, o en el envase la siguiente información como mínimo en español, antes de su comercialización.

- El nombre o denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes del importador (en caso de ser importada).
- La leyenda Hecho en... y enseguida el país de origen.
- Contraseña oficial de acuerdo con la NOM-106-SCFI-2000.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía, la Administración General de Aduanas y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

APENDICE "A"

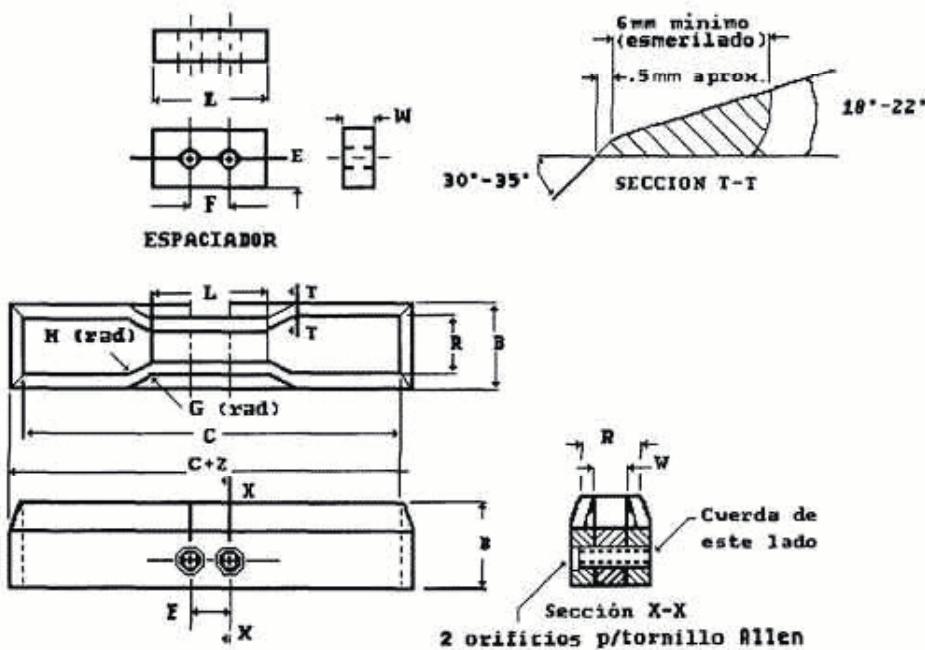


Tabla A.1.- Dimensiones de los datos para probetas

Dimensión	Unidad	Tolerancia	Dado C
A	mm	± 1	25
B	mm	máxima	40
C	mm	minima	115
D	mm	± 6	32
D-E	mm	± 1	13
F	mm	± 2	19
G	mm	± 1	14
H	mm	± 2	25
L	mm	± 2	33
W	mm	+0,05-0,00	6
Z	mm	± 1	13

11. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.
- NOM-086-SCFI-1995. Industria hulera llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1996.
- NOM-086-1-SCFI-2001, Industria hulera-Llantas para camión-Especificaciones de Seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de febrero de 2002.
- NOM-012-SCT-2-1994, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1997.
- NMX-Z-013-1977. Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.
- NOM-134-SCFI-1999, Industria hulera-Válvulas para cámaras y válvulas rines utilizados en llantas tipo sin cámara-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1999.
- Cámaras de aire (tripas) para vehículos automotores, COVENIN 2700-90, Norma de la República de Venezuela.
- Federal Specification Inner Tube, Pneumatic Tire, ZZ-1-550F. November 30, 1973, de los Estados Unidos de América.
- Federal Specification Inner Tube, Pneumatic Tire, ZZ-1-550F. July 20, 1978, de los Estados Unidos de América.
- Japanese Industrial Standard. Inner Tubes for Automobile Tires, JIS-D-4231-1987, del Japón.
- SI 465 1975 Rubber tubes for bicycles with or without auxiliary motor: Quality requirements (AS 1981). Israel.

12. Concordancia con normas internacionales

No se establece concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, de la Ley de Planeación; 1º, 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64 BIS-C, 8º, transitorio y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (PEF 2004); sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF 2004); 1º, 2º, 3º, fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas Reglas, publicadas en el DOF el 9 de abril de 2004, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS
AL INGRESO OBJETIVO DE MAÍZ, TRIGO, TRIGO FORRAJERO Y CARTAMO,
CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2003/2004**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos atenderán las disposiciones establecidas en los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Sorgo, Arroz, Soya, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2003; con excepción en lo señalado en el Cuadro del Numeral Segundo de dichos Lineamientos, en lo referente al Producto, Estado, Volumen Estimado y Apoyo Complementario al Ingreso. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el ramo 08 del PEF 2004.

SEGUNDO.- Se establece el Apoyo Complementario al Ingreso por Tonelada, para el ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, conforme a lo siguiente:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON.)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON.)
Maíz	Sinaloa	4'200,000	150
	Tamaulipas (maíz blanco y maíz amarillo)	190,000	150
	Subtotal	4'390,000	-
Trigo	Baja California	460,000	100
	San Luis Río Colorado, Sonora	93,000	100
	Subtotal	553,000	
Trigo Forrajero	Baja California	70,000	50
	San Luis Río Colorado, Sonora	17,000	50
	Subtotal	87,000	
Cártamo	Sinaloa	25,000	1,100
	Sonora	250,000	1,100
	Tamaulipas	25,000	900
	Subtotal	300,000	
	TOTAL	5'330,000	

TERCERO.- Se establece para el ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004 el presente calendario: como límites máximos para la presentación de solicitudes de inscripción, el día 15 de septiembre de 2004; para la presentación de solicitudes de pago del apoyo, el día 10 de noviembre de 2004; y como último día para la realización de los pagos de los apoyos, el 22 de diciembre de 2004.

Los presentes Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, se expedían en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de dos mil cuatro y entrarán en vigor a partir del día de su publicación.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), José Rodolfo Farias Arizpe.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios que permitan a las dependencias de la Administración Pública Federal y a los órganos desconcentrados de las mismas, identificar las áreas susceptibles de integrar los Gabinetes de Apoyo a que refiere el artículo 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; establecer las bases para fijar los requisitos que deberán cubrir las personas que ocupen un puesto en dichos Gabinetes, así como determinar el procedimiento conforme al cual la Secretaría de la Función Pública autorizará y registrará las estructuras de estos Gabinetes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 6 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que por las funciones propias de su cargo los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes o Titulares de Unidad, Titulares de Organos Desconcentrados y equivalentes, cuentan con personal que les auxilia de manera directa en la realización de diversas actividades vinculadas con aquéllas, y que integran lo que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal denomina Gabinetes de Apoyo;

Que los Gabinetes de Apoyo, por disposición expresa de la Ley de la materia, están excluidos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, lo que no obsta para que las personas que desempeñen las funciones inherentes a los puestos que integren estos Gabinetes cumplan con los requisitos mínimos que se establezcan;

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública autorizar las estructuras de los Gabinetes de Apoyo, previo dictamen de impacto presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que con el propósito de que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, estén en posibilidad de identificar con claridad las áreas susceptibles de conformar los Gabinetes de Apoyo y establecer los requisitos para el ingreso del personal que ocupe los puestos respectivos, así como conocer el procedimiento para la autorización de las estructuras de dichos Gabinetes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que permitan a las dependencias de la Administración Pública Federal y a los órganos desconcentrados de las mismas, identificar las áreas susceptibles de integrar los Gabinetes de Apoyo a que refiere el artículo 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; establecer las bases para fijar los requisitos que deberán cubrir las personas que ocupen un puesto en dichos Gabinetes, así como determinar el procedimiento conforme al cual la Secretaría de la Función Pública autorizará y registrará las estructuras de estos Gabinetes.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Coordinación de Asesores:** Área de apoyo del Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Jefe o Titular de Unidad, Titular del Organo Desconcentrado o equivalentes, cuyos integrantes realizan funciones de orientación, asesoría técnica y, en su caso, de apoyo logístico en actividades claramente definidas o determinadas;
- II. **Coordinación de Comunicación Social:** Área de apoyo encargada de la difusión de las actividades de la dependencia o del órgano desconcentrado y de conducir la relación con los medios de comunicación;
- III. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, los Organos Desconcentrados de las mismas, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- IV. **Gabinete de Apoyo:** Cada una de las unidades administrativas adscritas a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes o Titulares de Unidad, Titulares de Organos Desconcentrados y equivalentes, que pueden integrarse, de acuerdo con la capacidad presupuestaria de la Dependencia, por las siguientes áreas: secretaría particular, coordinación de asesores, coordinación de comunicación social, y de servicios de apoyo.

Los servidores públicos que formen parte de estos Gabinetes serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato y estarán impedidos para ejercer atribuciones que correspondan a los servidores públicos de carrera. Dichos servidores públicos estarán sujetos a la evaluación de su desempeño;

- V. **Ley:** La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- VIII. **Secretaría Particular:** Área que se encarga de organizar, coordinar y registrar la audiencia y atención al público, las agendas de actividades y compromisos oficiales, así como de transmitir y dar seguimiento a las instrucciones y órdenes de los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes o Titulares de Unidad, Titulares de Organos Desconcentrados y equivalentes, a la que esté adscrita;
- IX. **Secretaría Técnica o equivalente:** Área adscrita a la Secretaría Particular o a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes o Titulares de Unidad, Titulares de Organos Desconcentrados y equivalentes, encargada de la recepción y despacho de correspondencia y del control de gestión;
- X. **Servicios de Apoyo:** Área conformada en exclusiva por el personal y sus mandos, que realiza las actividades administrativas, secretariales, de mensajería, servicios de comedor, de chofer y otros servicios de naturaleza análoga que, en su caso, se requieran para auxiliar a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes o Titulares de Unidad, Titulares de Organos Desconcentrados y equivalentes en el desempeño de sus funciones, y
- XI. **Unidad:** Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos en la Administración Pública Federal.

ARTICULO TERCERO.- El Gabinete de Apoyo, de conformidad con el presupuesto autorizado, estará conformado por los servidores públicos que sean nombrados por su superior jerárquico para desempeñar puestos que de manera exclusiva correspondan a alguna de las siguientes áreas: secretaría particular, secretaría técnica o equivalente, coordinación de asesores, coordinación de comunicación social y de servicios de apoyo.

La conformación de estas áreas se deberá circunscribir a las plantillas de personal y presupuesto autorizado, de acuerdo al rango de los servidores públicos mencionados.

ARTICULO CUARTO.- Las Dependencias, por conducto de las Direcciones Generales de Recursos Humanos o sus equivalentes, establecerán los perfiles de los puestos de las áreas que integren los Gabinetes de Apoyo y conforme a dichos perfiles, determinarán los requisitos que deberán cubrir las personas para la ocupación de un puesto en dichas áreas, sin mediar concurso alguno, los cuales no podrán ser menores a los que establece el artículo 21 de la Ley para los servidores públicos de carrera.

Asimismo las Dependencias definirán los mecanismos de evaluación que serán aplicables, en su caso, para conocer el grado de dominio de las capacidades, los conocimientos o habilidades requeridos para el desempeño del puesto de que se trate.

ARTICULO QUINTO.- Correspondrá a los Secretarios, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefes o Titulares de Unidad, Titulares de Organos Desconcentrados o equivalentes que cuenten con Gabinetes de Apoyo, justificar la estructura de los mismos en congruencia con la disponibilidad presupuestaria y las funciones que desarrollan los servidores públicos que integran el Gabinete.

El Oficial Mayor o equivalente de la dependencia, integrará las justificaciones de las estructuras de los Gabinetes de Apoyo y las remitirá a la Unidad.

La Unidad, en coordinación con la Dirección General Estructuras y Puestos, analizará las justificaciones que reciba y, en su caso, autorizará y registrará las estructuras de los Gabinetes de Apoyo en un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que la dependencia sea notificada del resultado de su solicitud, se entenderá que la estructura de que se trate fue autorizada y registrada.

Sólo podrá negarse la autorización y registro de una estructura en los siguientes casos:

- I. Si la solicitud respectiva no se acompaña del dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que acredite que se cuenta con suficiencia presupuestaria;
- II. Si los puestos que integran el Gabinete de Apoyo no corresponden a alguna de las áreas identificadas en el artículo tercero de este Acuerdo, y
- III. Si las funciones que se pretenda desempeñen los servidores públicos adscritos a los Gabinetes de Apoyo resulten de la competencia de servidores públicos de carrera.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría, previa consulta con los Oficiales Mayores o sus equivalentes de las dependencias, la cual no será vinculante, emitirá en un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, las políticas para la descripción, valuación y registro de los puestos, así como para el diseño, la dimensión y, en su caso, la estrategia de ajuste a las estructuras de los Gabinetes de Apoyo, basadas en mejores prácticas de organización y eficiencia administrativa. La consulta se realizará en los primeros 60 días naturales del plazo antes señalado.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos descentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 69 fracción XVI y 75 fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, 15 fracción I y 71 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de la Función Pública emitir los criterios de carácter general para determinar los puestos que por excepción serán de libre designación en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y los órganos descentrados de las mismas, en función de los principios de competencia por mérito e igualdad de oportunidades que tutela la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que es acorde con la finalidad de la Ley que los puestos comprendidos en los rangos de Director General a Enlace con que cuenten las dependencias y sus órganos descentrados, incluidos los adjuntos, homólogos o equivalentes, conformen el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, y que sólo por excepción se excluyan aquellos puestos que se determinen y autoricen como de libre designación, previa justificación;

Que por el carácter excepcional de estos puestos, su autorización no puede efectuarse de manera discrecional y arbitraria sino justificarse plenamente, en aquellos casos en que priven razones de confianza que exijan en el fondo, la toma de decisiones de tal manera relevantes que garanticen la protección del interés público, lo cual hace necesario limitar la libre designación a los puestos del más alto nivel, por sus características de dirección y de especial responsabilidad, como es el caso de Director General; o bien, restringir la libre designación a otros puestos de rango inferior a éste, cuando impliquen mando o autoridad en actividades relacionadas con la protección y defensa de infraestructura e instalaciones de carácter estratégico;

Que en atención a que la Ley de la materia prevé que conforme a los criterios que emita la Secretaría de la Función Pública iniciará la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de manera gradual, es conveniente asimismo que las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y los órganos descentrados de las mismas, estén en posibilidad de contar temporalmente con puestos de libre designación, en circunstancias específicas, de tal forma que éstos se integren paulatinamente y de manera definitiva al servicio profesional de carrera, y

Que en esta tesitura y con la finalidad de que la definición de los puestos de libre designación, se lleve a cabo con objetividad y transparencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos descentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comités:** Los Comités de Profesionalización;
- II. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado, los Órganos Desconcentrados de las mismas, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. **Ley:** La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- IV. **Puestos de designación directa:** Aquellos puestos que no están sujetos a la Ley y su Reglamento, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra establecido en alguna Ley o en disposiciones constitucionales;
- V. **Puesto de libre designación:** Aquel que por excepción a lo previsto en la Ley y su Reglamento, es aprobado con ese carácter por la Secretaría, previa propuesta del Comité de la dependencia, conforme a los criterios generales que establece este Acuerdo, a efecto de que la designación de su titular la realice el superior jerárquico inmediato, sin necesidad de sujetarlo a concurso;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública;
- VIII. **Servidor público de libre designación:** La persona designada por el superior jerárquico inmediato, previa satisfacción de los requisitos establecidos por la dependencia para ocupar un puesto de libre designación;
- IX. **Sistema:** El Sistema de Servicio Profesional de Carrera, y
- X. **Unidad:** La Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

ARTICULO TERCERO.- Los Comités deberán observar en la elaboración de las propuestas de los puestos de libre designación de la dependencia, los criterios de carácter general siguientes:

- I. Que las funciones inherentes al puesto exijan que el servidor público de libre designación que lo ocupe garantice la confianza, responsabilidad y celeridad que requiere la adopción de decisiones estratégicas en materias de planeación global y sectorial, financiera, económica, monetaria y de transacciones que se realicen en el ámbito nacional e internacional sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y reserva, así como normas que regulen prácticas monopólicas; que reúna el perfil para definir políticas públicas, cuyos efectos incidan o influyan en lo político, económico y social o afecten la salubridad general, el equilibrio ecológico o el medio ambiente, alterando o causando perjuicios graves al interés público o perturbando la paz pública, y que el ejercicio de tales funciones corresponda a puestos del rango de Director General, y
- II. Que las funciones conferidas al puesto, sin distinción de su rango, impliquen mando o autoridad para la protección y defensa de la infraestructura o instalaciones de carácter estratégico para la seguridad del país, como son la marítima, portuaria, aeroportuaria, cruces o puertos fronterizos.

ARTICULO CUARTO.- Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, los Comités podrán proponer a la Unidad, que se aprueben temporalmente durante 2004, puestos de libre designación, conforme a lo siguiente:

- I. Hasta un 3% de los puestos de cada uno de los rangos que comprende el Sistema. En el caso de que el resultado de la aplicación de este porcentaje sea inferior a un puesto, se podrá proponer un puesto por rango, y
- II. Los puestos que correspondan a los titulares de delegaciones, representaciones u oficinas de las Dependencias en las entidades federativas.

A partir del 1 de enero de 2005, las plazas vacantes de los puestos de libre designación temporal determinados conforme a este artículo, se integrarán de manera definitiva al Sistema, en consecuencia se sujetarán para su ocupación, a concurso público y abierto en los términos de la Ley y su Reglamento.

Al servidor público de libre designación que esté en ocupación de la plaza respectiva al 1 de enero de 2005, le resultará aplicable lo previsto en los artículos transitorios tercero de la Ley y décimo del Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Para la aprobación de los puestos de libre designación, será requisito indispensable que los Comités hayan verificado previamente a la formulación de sus propuestas, que los puestos se encuentren descritos, valuados y registrados en el Catálogo de Puestos de la Administración Pública Federal.

Los Comités elaborarán sus propuestas conforme a los criterios establecidos en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo y las presentarán a la Unidad, acompañadas de los elementos que justifiquen los supuestos correspondientes.

La Unidad elaborará el dictamen respectivo y lo remitirá al Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que el Comité reciba el dictamen, se entenderá que éste es aprobatorio.

ARTICULO SEXTO.- La determinación de los puestos de designación directa a que se refiere la fracción IV del artículo segundo de este Acuerdo, no requieren de aprobación por parte de la Unidad, en virtud de su naturaleza.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Dependencias establecerán el perfil y los requisitos que deberán cubrir las personas que ocuparán, sin que medie concurso alguno, los puestos de libre designación. Dichos requisitos no podrán ser menores a los que establece el artículo 21 de la Ley para los servidores públicos de carrera.

Asimismo, las Dependencias definirán los mecanismos de evaluación que serán aplicables, en su caso, para conocer el grado de dominio de las capacidades, los conocimientos o habilidades requeridos para el desempeño del puesto de que se trate.

ARTICULO OCTAVO.- Los servidores públicos de libre designación estarán sujetos a la evaluación de su desempeño conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría en los términos de la Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.

ACUERDO que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos descentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracción II, 30 y 69 fracciones V, XIV, XV y XVII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 15 fracción V, 27 y transitorio segundo del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública es responsable de dirigir y coordinar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, el cual es el mecanismo que permitirá garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito e impulsar el desarrollo de dicha función en beneficio de la sociedad;

Que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, se integra de siete subsistemas, entre ellos, el de Ingreso, cuya operación está a cargo de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Federal y de sus Organos Desconcentrados, y

Que en atención a que la Ley de la materia faculta a la Secretaría de la Función Pública para emitir los lineamientos generales para la operación del Subsistema de Ingreso, así como para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación en el proceso de selección, con el fin de asegurar la selección de candidatos bajo procedimientos confidenciales, objetivos, imparciales y confiables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección.

Segundo.- Correspondrá a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, homólogas, equivalentes o a la unidad encargada de dichos recursos de las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y de sus Órganos Desconcentrados, así como a los Comités de Selección respectivos, observar y aplicar los presentes lineamientos.

Las Dependencias procurarán incorporar fundamentalmente en aquellos documentos dirigidos a las personas interesadas en participar en algún concurso, la leyenda "Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio" y evitar hacer señalamientos que induzcan a cualquier discriminación por razón de género.

Tercero.- Para los efectos del presente Acuerdo, en adición a los términos que definen la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, se entenderá por:

Aspirante: Cualquier persona que pretenda ocupar un puesto vacante considerado dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Bases: Las condiciones particulares a que deberán sujetarse las personas interesadas en participar en un concurso público y abierto para acceder a un puesto dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, que sean determinadas por el Comité de Selección para ser incluidas en la Convocatoria.

Base de Datos de Talentos: Registro de candidatos que acreditaron en un concurso las evaluaciones correspondientes, sin resultar seleccionados. Dichos aspirantes permanecerán en esta base de datos hasta en tanto los resultados de las evaluaciones respectivas se encuentren vigentes, por lo que podrán considerarse en otros concursos.

Candidato: Persona que ha cumplido los requisitos y acreditado las evaluaciones correspondientes en un proceso de selección.

Capacidades: Conocimientos, habilidades, actitudes y valores expresados en comportamientos, requeridos para el desempeño de un puesto en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Centro de evaluación: Técnica de observación y recopilación de evidencias de comportamiento, mediante simulaciones o situaciones equiparables a las que pueden presentarse en el desempeño de un puesto, que permite evaluar las capacidades gerenciales de los aspirantes.

Dependencias: Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

DGRH: Direcciones Generales de Recursos Humanos, homólogas o equivalentes, o a la unidad encargada de dichos recursos cualquiera que sea su denominación.

Evaluaciones: Mecanismos empleados para medir las capacidades, conocimientos y habilidades de los aspirantes.

Perfil del puesto: Requisitos y capacidades que debe satisfacer una persona para desarrollar adecuadamente las funciones del puesto.

TrabajaEn: Herramienta diseñada para administrar la información relacionada con los procesos de reclutamiento y selección, sirve como ventanilla única para la recepción y procesamiento de las solicitudes de ingreso a los concursos públicos y abiertos, integra la Base de Datos de Talentos y está disponible en la página electrónica: www.trabajaen.gob.mx

Cuarto.- Es responsabilidad de las DGRH llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con personal capacitado e implantar al interior de la Dependencia, mecanismos de control que permitan dar seguimiento puntual de esos procesos, así como identificar áreas de oportunidad y mejora.

La Unidad podrá solicitar en todo momento la información que estime pertinente y realizar visitas para verificar la observancia de los principios que rigen el Sistema y proporcionará la asesoría que resulte necesaria para la corrección o mejora de los procesos.

Quinto.- Las DGRH conforme a lo establecido por la Secretaría deberán describir, perfilar y valuar los puestos sujetos a la Ley. La descripción, perfil y valuación respectivos se someterá a la validación del Comité de Profesionalización correspondiente.

Sexto.- Cuando las DGRH tengan noticia de la eventual vacancia de una plaza, podrán identificar posibles candidatos registrados en la Base de Datos de Talentos a través de la herramienta "TrabajaEn" para, en su oportunidad, invitarlos a participar en el concurso respectivo.

Séptimo.- La información que se integre durante el desarrollo de los procesos de reclutamiento y selección se podrá reservar, conforme a su naturaleza, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Los DGRH mantendrán actualizada la información estadística relacionada con los concursos, como son entre otros, el número y nivel de las plazas concursadas, número de concursantes, número de concursantes cuyas calificaciones sea superior a una media aritmética, número de ocasiones que se integró el Comité de Selección, sesiones realizadas por los Comités de Profesionalización y Selección, número de reuniones en que intervinieron los suplentes y demás indicadores pertinentes, información que es de carácter pública.

Los datos personales de los concursantes serán considerados como confidenciales aun después de concluido el concurso, en los términos de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Los resultados de cada fase o etapa de los procesos de reclutamiento y selección, se darán a conocer mediante listas que contendrán los folios correspondientes a cada uno de los aspirantes que hayan acreditado cada fase o etapa y continúen en el concurso, señalando la fecha de su emisión, dichas listas serán difundidas en la página electrónica de la Dependencia, que estará vinculada a la dirección electrónica: www.trabajaen.gob.mx

Noveno.- La DGRH podrá elaborar una sola convocatoria que incluya diversas plazas y la someterá a la aprobación de cada uno de los Comités de Selección integrados para concursarlas, quienes podrán determinar que la suscripción de ésta se lleve a cabo por el Titular de la DGRH, en su calidad de Presidente de los propios Comités.

Décimo.- Las convocatorias serán publicadas por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**. No podrán cambiarse o alterarse las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria.

La DGRH concentrará las convocatorias aprobadas por los Comités de Selección y gestionará que su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se lleve a cabo preferentemente los miércoles de cada semana. La Unidad establecerá los mecanismos de coordinación que sean necesarios para apoyar la publicación oportuna de dichas convocatorias.

Décimo Primero.- "TrabajaEn" generará de manera automática un primer registro y folio consecutivos a cada aspirante que utilice esta herramienta, por el tiempo en que permanezcan sus datos registrados en la misma.

Décimo Segundo.- La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizará a través de la herramienta "TrabajaEn", la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso, y asegurando así el anonimato del aspirante.

El plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a través de esta herramienta no será menor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

Décimo Tercero.- Concluido el plazo para recibir solicitudes, la Dependencia difundirá en los sitios de atención y difusión institucionales, a través de su portal electrónico en Internet y en "TrabajaEn", un listado con el total de aspirantes registrados, señalando únicamente el número de folio y plaza por la que concursan.

Décimo Cuarto.- Con independencia de que las bases de la convocatoria lo establezcan, las Dependencias garantizarán la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y los procesos de reclutamiento y selección en general, estableciendo, en su caso, un sistema de preguntas frecuentes que se podrá consultar en su portal electrónico en Internet, módulos de atención y/o vía telefónica.

Décimo Quinto.- Las Dependencias utilizarán la herramienta "TrabajaEn" para llevar a cabo una revisión curricular que identifique la compatibilidad puesto-persona de los aspirantes que cumplan con el perfil del puesto, los requisitos legales y los previstos en las bases de la convocatoria, para así determinar quiénes continúan en el proceso correspondiente.

Décimo Sexto.- Las Dependencias se reservarán la facultad de llevar a cabo, durante el desarrollo del proceso y previo a la entrevista ante el Comité de Selección, la revisión de los documentos con que los aspirantes acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en las bases de la convocatoria respectiva.

Las Dependencias establecerán mecanismos confiables que les permitan corroborar la información proporcionada por el aspirante.

Décimo Séptimo.- Concluida la revisión curricular, la Dependencia elaborará el listado de aquellos aspirantes reclutados, que continúan en el concurso y pasan a la siguiente etapa.

Décimo Octavo.- El esquema general de evaluación de capacidades previsto en el artículo 27 del Reglamento, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. En la etapa de evaluación de Visión del Servicio Público, se aplicarán las herramientas que permitan al aspirante demostrar los valores de bien común, transparencia, rendición de cuentas e integridad.
- II. En la etapa de evaluación de Capacidades Gerenciales, se aplicarán las herramientas que permitan al aspirante demostrar su nivel de dominio respecto de las dos capacidades gerenciales de acuerdo al perfil del puesto, determinadas previamente por el Comité de Profesionalización de entre las siguientes: visión estratégica, liderazgo, orientación a resultados, trabajo en equipo y negociación.
- III. La evaluación de Capacidades Técnicas será establecida por cada Dependencia conforme al perfil del puesto, cuyo resultado de dominio deberá ser documentado utilizando una escala calificación de cero a cien.

IV. Todos los aspirantes serán evaluados, de manera general, en capacidades de visión de servicio público, gerenciales y técnicas. Cuando la vacante en concurso sea de los niveles de Director General o Director General Adjunto, adicionalmente se aplicará el mecanismo de simulación denominado Centro de Evaluación.

La Dependencia podrá aplicar las evaluaciones de las diversas capacidades en el orden que juzgue apropiado.

Décimo Noveno.- Los Comités de Selección de cada Dependencia aplicarán los mecanismos y herramientas de evaluación a través de las DGRH en las instalaciones de la Dependencia, sus delegaciones estatales, o en las instalaciones que al efecto determine la Unidad.

La DGRH deberá asegurar que el lugar se encuentre en orden y condiciones de uso aceptables, y permitan la concentración de los aspirantes en la aplicación de los mecanismos o herramientas de evaluación.

Vigésimo.- Las evaluaciones de las capacidades de visión de servicio público y gerenciales serán puestas a disposición de las Dependencias por la Secretaría para su aplicación a todos los aspirantes que acrediten las etapas de evaluación. Su acreditación es indispensable para pasar a la siguiente etapa.

Vigésimo Primero.- Las herramientas de evaluación para medir capacidades gerenciales serán realizadas con base a dos capacidades gerenciales seleccionadas por el Comité de Profesionalización para el puesto específico dentro de las cinco establecidas. Dichas herramientas serán determinadas por la Secretaría.

Vigésimo Segundo.- Las Dependencias definirán el grado de dominio de las capacidades técnicas previamente determinadas y que requieran los aspirantes para desempeñar de forma adecuada el puesto sujeto a concurso, tomando como base el perfil.

Vigésimo Tercero.- Los mecanismos o herramientas de evaluación de las capacidades técnicas serán validados por el Comité de Profesionalización a propuesta de la DGRH.

En el caso de que las Dependencias opten por evaluar conocimientos, las baterías y reactivos deberán ser suficientes para no repetir de un concurso a otro la misma batería.

La confianza, certeza y validez del mecanismo deberán ser garantizados a través de la adopción de prácticas para su resguardo, la identificación del servidor público que tiene acceso a ellas, así como de aquel o aquellos que están autorizados para determinar su vigencia, o si deben ser reemplazadas por desuso.

Vigésimo Cuarto.- Concluida la etapa de evaluaciones, la DGRH elaborará y difundirá los listados de aspirantes, que pasan a la siguiente etapa, señalando, en su caso, la etapa o fase que continúa, fecha, hora y lugar de éstas.

Vigésimo Quinto.- Las capacidades gerenciales y técnicas se calificarán considerando el nivel de dominio requerido en el perfil del puesto que se concursa.

La calificación, resultado de la evaluación se reportará en forma porcentual, en una escala de 0 a 100 puntos.

Vigésimo Sexto.- El Comité de Selección de cada Dependencia establecerá el parámetro de puntaje de calificación de los resultados de las evaluaciones conforme a lo siguiente:

- a) Para capacidades gerenciales, mínimo aprobatorio de 70% y máximo de 100%.
- b) Para capacidades técnicas, mínimo aprobatorio de 60% y máximo de 100%.

Vigésimo Séptimo.- La DGRH determinará el factor de ponderación para evaluar las capacidades de cada puesto a concursar y el Comité de Selección lo considerará al aprobar la convocatoria.

La DGRH tomará como marco de referencia o adoptará las ponderaciones que a continuación se señalan:

- a) **Enlace, Jefe de Departamento:** La ponderación dada a las Capacidades Técnicas será 80% y 20% a las Capacidades Gerenciales.
- b) **Subdirector de Área:** La ponderación será 50% a las Capacidades Técnicas y 50% a las Capacidades Gerenciales.
- c) **Director de Área:** La ponderación será de 60% para las Capacidades Gerenciales y 40% para las Capacidades Técnicas.
- d) **Director General Adjunto:** La ponderación para las Capacidades Gerenciales y las reportadas con la recopilación de comportamiento en el Centro de Evaluación será del 70% la asignada a las Capacidades Técnicas será del 30%.
- e) **Director General:** La ponderación para las Capacidades Gerenciales y las reportadas con la recopilación de comportamiento en el Centro de Evaluación será del 80% la asignada a las Capacidades Técnicas será del 20%.

Vigésimo Octavo.- El Comité de Selección considerará los resultados de los aspirantes a ocupar un puesto de Director General o Director General Adjunto, obtenidos en las evaluaciones de Capacidades Gerenciales y Técnicas, para determinar el número que de ellos deberán sujetarse al mecanismo de simulación denominado Centro de Evaluación, el que podrá ser de hasta diez aspirantes por plaza vacante de entre los que hubieran obtenido los resultados más altos en el esquema general de evaluación.

Vigésimo Noveno.- El titular de la DGRH y el representante de la Secretaría podrán designar a un suplente para cada proceso de selección en que deban integrar el Comité de Selección.

Los suplentes serán del nivel de puesto inmediato inferior al de los propietarios, pero superior al de la plaza vacante. En aquellos casos justificados en los que no pueda designarse al suplente en el nivel inmediato inferior se solicitará autorización a la Unidad para designar al suplente, el cual en ningún supuesto podrá ser de nivel inferior o igual al de la plaza que se concursa.

En el caso de que la vacante sea de nivel de Director General o Director General Adjunto, el Comité de Selección deberá conformarse por los integrantes propietarios.

Trigésimo.- Las DGRH elaborarán el listado de los aspirantes que hubieran obtenido los resultados más altos en el esquema general de evaluación y por orden de prelación conforme a la calificación respectiva, anexando la documentación y datos referentes necesarios.

La DGRH presentará el listado al Comité de Selección, quien determinará los candidatos a entrevistar, pudiendo ser hasta diez por plaza vacante, conforme a los artículos 29 y 30 del Reglamento.

Todo integrante del Comité de Selección deberá excusarse cuando en el concurso respectivo participen candidatos con los que guarde algún tipo de relación en los términos de la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Trigésimo Primero.- La entrevista que aplique el Comité de Selección permitirá considerar el nivel de dominio de las capacidades y conocimiento al tiempo que permitirá profundizar en aspectos de aptitud y actitud hacia el servicio público y sus principios rectores.

Al final de cada una de las entrevistas, cada miembro del Comité elaborará un reporte que considerará, entre otros aspectos, la evaluación global del candidato. El Comité seleccionará por consenso a los candidatos finalistas que integren la terna, otorgándoles una calificación en la escala de cero a diez con dos decimales.

El reporte contendrá la información de los antecedentes, los resultados y particularidades de cada entrevista.

Trigésimo Segundo.- El Comité realizará preferentemente por consenso la determinación del seleccionado; y de no llegar a éste, la calificación otorgada a los candidatos se obtendrá del promedio aritmético emitido por cada integrante del Comité de Selección, debiendo utilizar la escala de cero a diez con dos decimales.

En el caso de presentarse empate, se resolverá conforme a los siguientes criterios:

- a) Si es entre un candidato interno y un externo, tendrá preferencia el interno.
- b) Si es entre internos, se considerará el siguiente orden de prelación:
 1. Mayor grupo y grado de responsabilidad del puesto
 2. Mejores resultados en evaluaciones de desempeño
 3. Mayor antigüedad
 4. Mayor nivel académico.
- c) Si es entre candidatos externos, se considerará el siguiente orden de prelación:
 1. Mayor experiencia laboral, considerando esencialmente los niveles de responsabilidad
 2. Mayor nivel académico.

Trigésimo Tercero.- En los concursos que involucren más de una plaza del mismo perfil, grado y nivel, el Comité podrá seleccionar de entre los mismos finalistas hasta tres seleccionados, sin necesidad de formar una nueva terna; para cuatro o más plazas del mismo grado y nivel, deberán integrarse temas adicionales.

Las reglas de deliberación y selección se desahogarán en estricta observancia a lo previsto por el artículo 31 del Reglamento.

Trigésimo Cuarto.- "TrabajaEn" integrará una base de datos de talentos con la información de los candidatos preseleccionados que se encuentren registrados, evaluados y hayan llegado a la etapa final de un concurso, a efecto de mantenerlos en cartera y ser invitados en posteriores convocatorias previo su consentimiento.

Asimismo, cada Comité de Selección establecerá el procedimiento necesario para hacer entrega de un escrito de agradecimiento personalizado y suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Selección, por el que les notifique de su permanencia en la Base de Datos de Talentos.

Trigésimo Quinto.- El nombramiento será entregado por el superior jerárquico en la toma de posesión del puesto, previa protesta del mismo, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría instrumentará lo conducente a efecto de que el nombramiento respectivo se elaboré a través de un medio electrónico digitalizado (tipo credencial) el que señalará: nombre de la dependencia, del servidor público, puesto y adscripción, así como el carácter del nombramiento y, en su caso, la vigencia del mismo y su fotografía; dicho nombramiento integrará la firma electrónica de la autoridad competente y del servidor público.

Trigésimo Sexto.- La inducción deberá otorgarse al servidor público de carrera a más tardar a los 15 días de su ingreso al servicio público, por el superior jerárquico inmediato con el apoyo de la DGRH.

Trigésimo Séptimo.- Correspondrá a la Unidad interpretar para efectos administrativos, los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cuando las Dependencias lleven a cabo la ocupación temporal de puestos clave con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Reglamento, deberán garantizar a los servidores públicos designados para tales efectos la reincorporación a su puesto de origen una vez concluido dicho encargo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil cuatro.- Por ausencia del C. Secretario de la Función Pública y de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad y de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de la Función Pública, **Jesús Antonio Mesta Delgado**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rimak de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0014/II/OIC/RS/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RIMAK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/779/2004, de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número RP.-0052/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Rimak de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri-Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **Industrias Uni/Forma, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS UNI/FORMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias

Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 1o, fracción IV, 11, 59, 60 fracción I y segundo párrafo del propio artículo, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de dos de abril del año en curso, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/09/2001/2003; mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Industrias Uni/Forma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, **Salvador Alberto Nassri Valverde.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 37/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 37/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL CUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime conveniente para su adecuado funcionamiento y designar a los Consejeros que deban integrarlas;

CUARTO.- Que el precepto 77 de la citada Ley, estatuye que el Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno;

QUINTO.- Que el artículo 73 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones;

SEXTO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tiene cada año dos períodos de sesiones; el primero, comprende del primer día hábil del mes de enero al último día hábil de la primera quincena del mes de julio y, el segundo, del primer día hábil del mes de agosto al último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

SEPTIMO.- Que el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil cuatro, será del dieciséis al treinta y uno de julio del año en cita;

OCTAVO.- Que el artículo 3o., fracción III, inciso a), del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, establece que el Consejo ejercerá sus atribuciones, entre otros, a través de la Comisión de Receso;

NOVENO.- Que el citado Acuerdo General 48/1998, dispone en sus artículos 42, 43, 44, 45 y 46 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los señores Consejeros Adolfo O. Aragón Mendoza, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Miguel A. Quirós Pérez, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil cuatro, quienes nombrarán a su presidente.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se considerarán asuntos urgentes para los que tendrá facultades decisorias la Comisión de Receso, los previstos por el artículo 81, fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el consignado en la fracción VIII del artículo 85 del propio ordenamiento.

SEGUNDO.- Durante el periodo al que se refiere el considerando séptimo de este acuerdo, fungirán como Secretarios de la Comisión de Receso, el Secretario Ejecutivo del Pleno, del diecisésis al veintidós de julio del presente año y el Secretario Ejecutivo de Vigilancia Información y Evaluación, del veintitrés al treinta y uno de julio del año en curso.

Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Al concluir el receso e iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones de dos mil cuatro; los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto primero de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el diecisésis de julio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Semanario Judicial de la Federación** y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Designación de los Consejeros que Integrarán la Comisión que Debe Proveer los Trámites y Resolver los Asuntos de Notoria Urgencia que se Presenten Durante el Receso Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones de Dos Mil Cuatro, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Gutiérn, Adolfo O. Aragón Mendoza, Elvia Diaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 38/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la materia y circuito indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 38/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL DECIMOQUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MATERIA Y CIRCUITO INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, aprobó la creación del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados de la misma materia y Circuito, que actualmente funcionan en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, iniciará funciones el uno de julio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Su domicilio será el ubicado en Avenida Revolución 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Primer Circuito conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

A partir del uno de julio de dos mil cuatro, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito se distribuirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los tribunales colegiados primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto, todos en materia administrativa del propio Circuito; con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en alguno de los tribunales colegiados en materia administrativa actualmente en funciones en el Circuito mencionado, en cuyo caso se turnará al respectivo órgano jurisdiccional, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Decimosegundo en Materia Administrativa del Primer Circuito quedarán excluidos del turno durante el periodo que comprende del uno al quince de julio de dos mil cuatro.

A partir del día siguiente al en que concluya el lapso establecido en el párrafo anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se incorporarán al turno de nuevos asuntos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, en el tercer párrafo del punto CUARTO precedente, los presidentes de los tribunales colegiados segundo, tercero y decimosegundo en materia administrativa del Primer Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de diecisésis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"**SEGUNDO.-** ...

"I.- PRIMER CIRCUITO:

1.- Cincuenta y cuatro tribunales colegiados especializados: diez en materia penal, quince en materia administrativa, catorce en materia civil y quince en materia de trabajo, todos con residencia en el Distrito Federal".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de julio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 38/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados de la Materia y Circuito Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiséis de mayo de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Gúltron, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Diaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- Conste.-Rúbrica.

MODIFICACION al Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las actividades docentes del Instituto de la Judicatura Federal, publicado el 17 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

MODIFICACION DEL ACUERDO GENERAL 27/2004 DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACION DE LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PUBLICADO EN EI DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE MAYO DE 2004.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4o.- Los Jueces de Distrito y los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir mensualmente en copia fotostática legible, el expediente relativo a un juicio totalmente concluido que obre en sus archivos. Dicho expediente se deberá ajustar a las características que previamente fije el Director General del Instituto en coordinación con el Comité Académico, a efecto de que se prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deben llevarse a cabo en el propio Instituto.	Artículo 4o.- Los Jueces de Distrito, los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito y los titulares de los Tribunales Unitarios de Circuito, deberán remitir mensualmente en copia fotostática legible, el expediente relativo a un juicio totalmente concluido que obre en sus archivos. Dicho expediente se deberá ajustar a las características que previamente fije el Director General del Instituto en coordinación con el Comité Académico, a efecto de que se prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deben llevarse a cabo en el propio Instituto.
En caso de que los referidos titulares de los órganos jurisdiccionales no cumplan con la obligación aquí señalada, el Director General del Instituto lo hará del conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos legales a que haya lugar.	En caso de que los referidos titulares de los órganos jurisdiccionales no cumplan con la obligación aquí señalada, el Director General del Instituto lo hará del conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Gonzalo Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4373 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, Carlos Pérez Verdía Canales.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Eduardo Gómez Alcázar.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 3 de junio de 2004, para **DEPOSITOS A PLAZO FIJO** a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.11 y 3.30, respectivamente, y para **PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO** a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.03 y 2.98, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 3 de junio de 2004.- **BANCO DE MEXICO:** El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar.**- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos.**- Rúbrica.

(R.- 196482)

TASA de Interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0738 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de junio de 2004.- **BANCO DE MEXICO:** El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2004.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de mayo de 2004.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00186
Albania	Lek	0.00956
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01413
Argentina	Peso	0.33664
Australia	Dólar	0.71430
Bahamas	Dólar	1.00000

Bahrain	Dinar	2.65259
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12649
Brasil	Real	0.32160
Bulgaria	Lev	0.62716
Canadá	Dólar	0.73373
Chile	Peso	0.00158
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (2)	0.36686
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.85874
Costa Rica	Colón	0.00230
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16426
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16156
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.03053
Estonia	Corona	0.07831
Etiopia	Birr	0.11628
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03445
Fidji	Dólar	0.56750
Filipinas	Peso	0.01790
Ghana	Cedi (2)	0.10959
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.83210
Guatemala	Quetzal	0.12499
Guyana	Dólar	0.00559
Haiti	Gourde	0.02963
Honduras	Lempira	0.05516
Hong Kong	Dólar	0.12831
Hungría	Forint	0.00486
India	Rupia	0.02199
Indonesia	Rupia (2)	0.10781
Irak	Dinar	0.29842
Islandia	Corona	0.01399
Israel	Shekel	0.21915
Jamaica	Dólar	0.01658
Japón	Yen	0.00914
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelin	0.01258
Kuwait	Dinar	3.39271
Libano	Libra (2)	0.66045
Libia	Dinar	0.82926

Lituania	Litas	0.35392
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.86779
Marruecos	Dirham	0.11122
Nicaragua	Córdoba	0.06341
Nigeria	Naira	0.00749
Noruega	Corona	0.14877
Nueva Zelanda	Dólar	0.62935
Pakistán	Rupia	0.01733
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.17094
Perú	Nuevo Sol	0.28670
Polonia	Zloty	0.26355
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03857
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.15323
Rep. De Yemen	Rial	0.00542
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00254
Rep. Dominicana	Peso	0.02058
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.12658
Rumania	Leu (2)	0.02993
Singapur	Dólar	0.58855
Siria	Libra	0.02290
Sri-Lanka	Rupia	0.01009
Suecia	Corona	0.13421
Suiza	Franco	0.79707
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02465
Taiwan	Nuevo Dólar	0.02990
Tanzania	Chelin	0.00090
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16260
Turquía	Lira (2)	0.00067
Ucrania	Hryvna	0.18785
Uruguay	Peso	0.03357
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.21880
Venezuela	Bolívar (2)	0.52149
Vietnam	Dong (2)	0.06352
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01707

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 1 de junio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS**AVISOS JUDICIALES**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

Para publicidad de la sentencia que declara el concurso mercantil con apertura de etapa de conciliación.
En el expediente 185/2003-A, relativo al procedimiento de concurso mercantil de Singer Mexicana, S.A. de C.V., el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día veintiocho de abril de dos mil cuatro, dictó sentencia definitiva en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al veintinueve de julio de dos mil tres; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como conciliador a José Antonio Echenique García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función Cerro del Ocate número 55, colonia Romero de Terrenos, Coyoacán, código postal 04310, México, Distrito Federal, y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, lo soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.
La Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 196131)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO**

Juicio Amparo 1718/2003-VI, promueve empresa moral Servicio Gasolinero Aeropuerto, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado general judicial con representación laboral y patronal y para actos de administración Luis Javier de la Torre Cuéllar, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco, por acuerdo de diecinueve de mayo del año en curso, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Amador González Ramírez, sea emplazado por edictos, fijándose las diez horas con cuarenta minutos del quince de Junio de dos mil cuatro, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 28 de mayo de 2004.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Alfredo de la Cruz Moreno
Rúbrica.

(R.- 196328)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito**

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicado: José R. Alvarez.

En el Juicio de Amparo número 56/2004, promovido por Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California, y otras autoridades, consistentes en: "Todo lo actuado dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Ad Perpetuam, tramitados ante el Juzgado Primero de lo Civil. Por auto de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, acordándose emplazar a usted por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro treinta días, contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 27 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 195312)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Garantías número de expediente 181/2004-I, Salvador Eduardo Balcázar Magdaleno, por conducto de su apoderado legal Jorge Norberto Hernández Granados, promovió demanda de amparo contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Primero de lo Civil, ambos del Distrito Federal; por auto de cuatro de marzo de dos mil cuatro, se admitió la demanda de amparo promovida y se tuvo como terceros perjudicados a Leonardo Ramírez Sigales y Leonardo Ramírez Hernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia pronunciada el cuatro de febrero de dos mil cuatro en el Toca de apelación 1751/2003/1 por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los referidos terceros perjudicados, a pesar de haber agotado todos los medios legales que se tuvieron al alcance para la investigación de sus respectivos domicilios; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros perjudicados Leonardo Ramírez Sigales y Leonardo Ramírez Hernández, que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, en el acceso seis, nivel plaza, ubicado en Sidar y Rovirosa número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 28, fracción III de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 195323)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio número 322/2004-VII, Luis David Palma Romero, por derecho propio, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Secretario Actuario adscrito a dicho Juzgado; por auto de quince de abril de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como tercera perjudicada, entre otros, a María Guadalupe Castilla García Tourel; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de lanzamiento decretada en el Juicio de Controversia del Arrendamiento Inmobiliario, expediente 126/2003, respecto del inmueble identificado como Casa Tipo "A Guión Dos", lote letra "I", manzana cinco de la Unidad "Modelo", Delegación Iztapalapa, código postal 09089, en México, Distrito Federal, ello en virtud de ser tercero extraño a juicio en dicho procedimiento judicial. Y es la fecha que no se ha podido emplazar a la tercera perjudicada María Guadalupe Castilla García Tourel, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación, Servicio de Administración Tributaria, Teléfonos de México, S.A. de C.V., Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, no proporcionaron la información requerida respecto del domicilio de la tercera perjudicada de mérito; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la citada tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de mayo de dos mil cuatro.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.
La Secretaria
Lic. Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 195593)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

En los autos del Juicio número 322/2004-VII, Luis David Palma Romero, por derecho propio, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Séptimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Secretario Actuario adscrito a dicho Juzgado; por auto de quince de abril de dos mil cuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como tercero perjudicado, entre otros, a Luis Bahena Hurtado; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de lanzamiento decretada en el Juicio de Controversia del Arrendamiento Inmobiliario, expediente 126/2003, respecto del inmueble identificado como Casa Tipo "A Guión Dos", lote letra "I", manzana cinco de la Unidad "Modelo", Delegación Iztapalapa, código postal 09089, en México, Distrito Federal, ello en virtud de ser tercero extraño a juicio en dicho procedimiento judicial. Y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Luis Bahena Hurtado, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación, Servicio de Administración Tributaria, Teléfonos de México, S.A. de C.V., Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en fecha diecinueve y treinta de abril de dos mil cuatro, no proporcionaron la información requerida respecto del domicilio del tercero perjudicado de mérito; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la citada tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de mayo de dos mil cuatro.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.
La Secretaria
Lic. Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 195604)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 248/2004
Ordinario Mercantil, A.C.B.**

EDICTO

Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V. vs. Banco Nacional de México, S.A., Banco Internacional, S.A., Grupo Financiero Bital, Fidel Oviedo Valencia y/o Canirac y/o Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:
"Méjico, Distrito Federal, catorce de abril del año dos mil cuatro.

A sus autos del escrito de Carlos F. Portilla Robertson, en su carácter de apoderado legal de Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V., con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo que se presenta por conducto de esta Sala y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno... Finalmente, como lo solicita el citado quejoso en su demanda constitucional... se ordena emplazar al diverso tercero perjudicado Fidel Oviedo Valencia por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el periódico "La Prensa"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Garantías promovido por la parte codemandada Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C. contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelegión.

Méjico, D.F., a 22 de abril de 2004.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 195889)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.**

EDICTO

"Arrendadora Ocean Mexicana", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segunda de Distrito en el Estado, dentro del expediente relativo al Juicio de Amparo número 82/2004-IV, del Índice de este Juzgado, promovido por Amado Yáñez Osuna en su carácter del apoderado de la Sociedad Mercantil denominada Oceanografía, S.A. de C.V., contra actos del Director General de Pemex, Exploración y Producción, residente en Méjico, Distrito Federal y otras autoridades, de quien reclama la aplicación del artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Procedimiento de Licitación Pública Internacional número 18575108-001-2003, se ordenó emplazarlo a Juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicado en este asunto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este Juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías.

Campeche, Camp., a 10 de mayo de 2004.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 196040)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

EDICTO

Mauricio Garduño Mayer.

En proveído de veintinueve de octubre y primero de diciembre, dictado en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 106/2003-I, promovidas por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guion tres (FIDERCA), se ordenó notificarlo de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

"A.- La Cesión de Derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y ocho mil setecientos ochenta y dos, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, celebrada entre "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria en el Fideicomiso número "Novecientos Cincuenta y Cinco Guion Tres" denominado "Fideicomiso de Recuperación de Cartera" en su carácter de "Cesionario" y por la otra "Unión de Crédito del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte "Cedente", en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico los créditos refaccionarios de Mauricio Garduño Mayer, enumerados con los números 147 y 148. Se agrega como Anexo Uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novecientos Cincuenta y Cinco Guion Tres (FIDERCA).

B.- Los estados de cuenta certificados por Contadores Públicos autorizados por nuestra representada, los cuales contienen las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de mayo del dos mil y treinta de septiembre de dos mil dos respectivamente.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados es la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como Anexo Dos y Tres, los estados contables que amparan las cantidades adeudadas a nuestra representada.

D.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del primer contrato refaccionario de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar Cuatro puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en Moneda Nacional determinado por el Banco de México (CPP), ascienden según estado de cuenta certificado, por Contador Público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de mayo del dos mil, a la cantidad de \$633,081.92 (seiscientos treinta y tres mil ochenta y un pesos 92/100 moneda nacional).

E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del segundo contrato refaccionario de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses ordinarios pactados calculados a la tasa que resulte de adicionar Seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en Moneda Nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por Contador Público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta de septiembre del dos mil dos, a la cantidad de \$222,592.87 (doscientos veintidós mil quinientos noventa y dos pesos 87/100 moneda nacional).

F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del primer contrato refaccionario de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses moratorios convenidos a razón del

Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito refaccionario, asciende según estado de cuenta certificado al día treinta y uno de mayo del año dos mil, a la cantidad de \$1'361,135.62 (un millón trescientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 62/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del segundo contrato refaccionario de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito refaccionario, asciende según estado de cuenta certificado al día treinta de septiembre del año dos mil dos, a la cantidad de \$1,140,737.82 (un millón ciento cuarenta mil setecientos treinta y siete pesos 82/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

H.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal."

Asimismo, hágase saber a Mauricio Garduño Mayer, que tiene un término de treinta días a partir de la última publicación para que se imponga de las copias de traslado; y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 195307)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

Notificación a los interpelados:

Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada y a los señores Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega en sus calidades de aval y obligado solidario, respectivamente.

En los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 139/2003, promovidas por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera, Novecientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA), que se lleva en este Juzgado, se dictó con fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena se notifique las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a los interpelados Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada, y a los señores Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega, en sus calidades de aval y obligado solidario, respectivamente, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de los interpelados Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega, que con fecha doce de septiembre de dos mil tres, se admitieron a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para efecto de notificarle los siguientes puntos:

"A.- El Convenio de Cesión de Derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, Lic. José Angel Villalobos Magaña, celebrada por una parte "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, como "Cesionaria" y por la otra "Unión de Crédito del Valle de México,

Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte "Cedente", en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., enumerado con el número 107. Se agrega como Anexo Uno, dicha cesión de derechos.

B.- El Convenio de Cesión de Derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA), éste como cesionario, entre otros la transmisión del crédito de habilitación de Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., el cual aparece bajo el número de expediente 209568-7-2-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número Nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña. Se agrega como Anexo Dos, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novecientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA).

C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día quince de marzo de dos mil.

D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como Anexo Tres, el estado contable que ampara las cantidades adeudadas a nuestra representada en copia certificada, expedida por el Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, en el Juicio ejecutivo mercantil, promovido por mi mandante y en contra de quienes se les va a notificar la jurisdicción voluntaria, en el expediente 106/02, constante de diecisiete fojas y en el cual las dos últimas fojas se localiza.

E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar, seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en Moneda Nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador Público autorizado, que se acompaña, calculados al día quince de marzo del dos mil, a la cantidad de \$693,423.25 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 moneda nacional).

F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día quince de marzo del año dos mil, a la cantidad de \$2'553,031.93 (dos millones quinientos cincuenta y tres mil treinta y un pesos 93/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal..." Apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos con las cuales se les corre traslado. Ordenándose dicha notificación por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 195308)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas.

En el expediente 107/2003, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guion tres (FIDERCA), se dictó con fechas veintisiete de enero y nueve de febrero de dos mil cuatro un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos a que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas, el inicio de una Jurisdicción Voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos:

"A.- La Cesión de Derechos que fue ratificada en el instrumento notarial número ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada entre "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciaria en el fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guion tres denominado fideicomiso de recuperación de Cartera en su carácter de "Cesionaria" y por la otra "Unión de Crédito de Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte "Cedente", en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios de crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Isaías García Godínez, enumerado con el número 102. Se agrega como Anexo Uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guion tres (FIDERCA).

B.- El estado de cuenta certificado por Contador Público autorizado por nuestra representada, los cuales contienen las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de agosto de dos mil dos.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. Se agrega como Anexo Dos, el estado contable que amparan las cantidades adeudadas a nuestra representada.

D.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar Seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en Moneda Nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por Contador Público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de agosto de dos mil dos, a la cantidad de \$261,807.90 (doscientos sesenta y un mil ochocientos siete pesos 90/100 moneda nacional).

E.- El adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito de habilitación, asciende según el estado de cuenta certificado al día treinta y uno de agosto del año dos mil dos, a la cantidad de \$1,930,650.00 (un millón novecientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

F.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

Para su publicación por tres veces de siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Méjico, D.F., a 10 de febrero de 2004.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 195306)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal**

EDICTO

Quejoso: Jorge Rolando Méndez Castillo y otros.

Autoridad Responsable: Consejo de la JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

Terceros Perjudicados: Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz.

A Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, personas a quienes les reviste el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1251/2003, promovido por Jorge Rolando Méndez Castillo y coagredidos, contra actos del Consejo de la JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encuentra señalado como acto reclamado en esencia: "1. Se reclama el Acuerdo 9-35/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. 2. Se reclama la publicación de la Lista correspondiente a cada una de las especiales de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 15 de julio de 2003. 3. Se reclama la publicación de la Lista correspondiente a cada una de las especialidades de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 16 de julio de 2003. 4. Se reclama la publicación de la Lista correspondiente a cada una de las especialidades de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 4 de agosto de 2003." Previa aclaración, por auto de veintiséis de agosto de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías presentada por la parte quejosa y se tuvo como terceros perjudicados a Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz y mediante autos de diez de octubre y cinco de noviembre de dos mil tres, se admitieron las ampliaciones de demanda en las cuales se reclamaba lo siguiente: "...se reclama el Acuerdo 38-14/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2003. Se reclama el Acuerdo 35-21/2003 inserto en el acta 21/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2003." Ahora bien, debido a que se desconoce el domicilio actual de los terceros perjudicados, Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarlos y notificarles los proveídos antes mencionados por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese orden de ideas, se les hace saber a Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y de los escritos de ampliación de ésta y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

Méjico, D.F., a 23 de abril de 2004.

El Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Humberto Suárez Camacho

Rúbrica.

La Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Emma Magnolia Ayala Rivera

Rúbrica.

(R.- 195338)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial del Estado de Nuevo León****Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado****Monterrey, N.L.****EDICTO**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante resolución dictada en fecha 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro, por el C. Juez Octavo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 925/2003 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación y Reposición de Título promovidas por Gerardo Antonio Martínez Martínez, en su carácter de apoderado legal de Hipotecaria Su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se decretó la cancelación provisional del Título de Crédito de los denominados por la Ley "pagaré" suscrito en fecha 26-veintiséis de junio de 2003-dos mil tres, en la Ciudad de México por Impulsora Total, S.A. de C.V. a favor de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, por la cantidad de \$965,092.44 M.N. (novecientos sesenta y cinco mil noventa y dos pesos 44/100 M.N.) con lugar de pago, sito en avenida San Jerónimo número 478, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, y con fecha de vencimiento el 27-veintisiete de mayo de 2004. Pactándose que la cantidad documentada en el mismo, causaría un interés ordinario mensual a la tasa que resulte de sumar 5.82 (cinco punto ochenta y dos) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual bruto (promedio ponderado o a la que la sustituya) equivalente a la de rendimiento, de los Certificados de Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de entre ciento cincuenta y cuatro a ciento ochenta y cuatro días, en colocación primaria, correspondiente en la fecha de determinación de cada período de determinación en curso que da a conocer el Banco de México el mismo día de la subasta, o en su defecto se deberá aplicar la o las tasas comunicadas en el día hábil más próximo a dicha fecha, pudiendo ser utilizadas o aplicadas las dadas a conocer dentro de los diez días hábiles anteriores y que dichos intereses serían pagaderos por mensualidades vencidas, debiendo realizar el primer pago el último día del mes de julio de 2003-dos mil tres y los subsecuentes el día último de cada mes, sucesivamente sin interrupción, en caso de que el día de pago sea inhábil bancario, se hará el día hábil inmediato anterior. Conviniéndose además un interés moratorio anual a la tasa que resulte de multiplicar por dos la tasa de interés ordinaria y se causará durante todo el tiempo que se encuentren insolutas las cantidades vencidas y no pagadas. Y para el caso de que se dejara de pagar los intereses ordinarios pactados en el documento en cuestión, se hará exigible inmediatamente el importe total del mismo y los intereses que se encuentren pendientes de pago, así como la pérdida posterior de éstos. Todo ello en virtud de haberse probado dentro del Juicio la existencia anterior y la pérdida posterior del título aludido. Ordenándose en términos del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la publicación de un extracto de la resolución de fecha 22-veintidós de enero del año 2004-dos mil cuatro por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para el caso de que si hubiere persona con derecho a oponerse a la presente cancelación provisional, lo haga dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente decreto o en su defecto se proceda a la reposición y cancelación definitiva del título en mención.- Doy fe.- Rúbrica.

Monterrey, N.L., a 17 de febrero de 2004.

El C. Primer Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. José Octavio Zavala Torres

Rúbrica.

(R.- 196256)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

C. José Antonio Sánchez Meléndez, en su carácter de autorizado de Efrain Hernández Ramos, quejoso en el presente Juicio de Garantías.

En los autos del Juicio de Amparo número 1952/2003, promovido por Efrain Hernández Ramos, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente adscrito a la misma, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado Grupo Galvanizadora Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de tres de mayo de dos mil cuatro, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 12 de mayo de 2004.

La Secretaría del Juzgado Tercero "B" de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Virginia Sánchez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 196269)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Se emplaza a la tercera perjudicada María del Rocío Evangelina Navarrete Martínez.

En el Juicio de Amparo 100/2004 del Índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por Gerardo Arriaga García, en nombre y representación de Kimex Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado, Gobernador Constitucional del Estado de México, LIV Legislatura del Gobierno del Estado de México, Secretario de Gobierno del Estado de México, y director del Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México. Se reclama: "la emisión, aprobación, promulgación y publicación de la Ley contenida en el artículo 2.122 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México" por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 22 constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al Juicio Constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de estrados de este recinto judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces, de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de abril de 2004.

La Secretaría del Juzgado Segundo del Distrito en el Estado de México

Lic. María del Rosario Ortiz Velázquez

Rúbrica.

(R.- 196271)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO**

A: Humberto Preciado Avila.

En el Juicio de Amparo 184/2004-III, promovido por Antonia Tenorio García, contra actos del Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Jalisco y el Director del Registro Público de la Propiedad de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta y tres minutos del día once de junio del año dos mil cuatro.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 2004.

El Secretario

Lic. Angel Gabinio Wood Corona

Rúbrica.

(R.- 196325)

AVISOS GENERALES

**HANKOOK INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 180 ciento ochenta, 183 ciento ochenta y tres y 186 ciento ochenta y seis, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los artículos décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Hankook Industrias, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 25 del mes junio de 2004 a las 10:00 horas, en su domicilio social, sito en esta ciudad, el cual se ubica en lote 65, Fraccionamiento Agroindustrial La Cruz, El Marqués, Qro., debiéndose desarrollar la Asamblea bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Verificación de quórum.
- II.- Apertura de la Asamblea.
- III.- Venta de acciones, otorgándose los derechos de preferencia.
- IV.- Rendición de informes de los ejercicios fiscales anteriores por parte del administrador único.
- V.- Rendición de informes de los ejercicios fiscales anteriores por parte del comisario.
- VI.- En su caso, designación del nuevo administrador único de la empresa.
- VII.- Renuncia del comisario de la empresa y nombramiento de su sucesor.
- VIII.- Revocación y otorgamiento de poderes.
- IX.- Asuntos generales.
- X.- Clausura.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2004.

Comisario

C.P. Leticia Ramos Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 196239)

INMOBILIARIA PROMOTORA PEDREGAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio se informa que por resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Promotora Pedregal, S.A. de C.V., de fecha 18 de marzo de 2002, se llevó a cabo una reducción en la parte fija del capital social por la cantidad de \$450.00 M.N. (cuatrocientos cincuenta pesos, moneda nacional).

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Jorge Esteve Recolons

Rúbrica.

(R.- 195685)

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.**NORMEX, S.C.****AVISO****CONSULTA PUBLICA DE PROYECTO DE NORMA MEXICANA**

Normex, S.C., en cumplimiento al artículo 51-A fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a los artículos 43 y 46 del Reglamento de la misma Ley, convoca a la sociedad para que en un periodo de 60 días los interesados presenten en idioma español y por escrito sus comentarios ante el seno del Comité Técnico de Normalización Nacional para Gases Comprimidos NGCO-12 y Comité Técnico de Normalización Nacional para Bebidas Alcohólicas NBAL-02, para los siguientes proyectos de normas mexicanas.

Los comentarios se recibirán en la Dirección de Normalización de Normex, en el fax 01 (55) 53 74 20 37, o en el e-mail: normas@normex.com.mx El documento puede comprarse en la Gerencia de Promoción de Normex, con la señorita Haydee Rodríguez Osnaya en la siguiente dirección: Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53101, teléfono 01(55) 53 74 14 02, fax 01(55) 53 74 20 37.

Clave o código	Título del Proyecto de Norma
PROY-NMX-K-361-NORMEX-2004	Oxígeno medicinal para consumo humano (gas a alta presión y líquido criogénico) en envases, especificaciones y requisitos del producto envasado-Métodos de ensayo (prueba), análisis de laboratorio y criterios de aceptación (esta Norma cancela la NMX-K-361-1972)
Síntesis	
Esta Norma Mexicana es aplicable a todo establecimiento que realice el envasado de oxígeno medicinal (gaseoso o líquido) para uso terapéutico, hospitalario, inhaloterapia, con base a los requisitos de esta Norma y a las normas aplicables al respecto.	
PROY-NMX-V-030-NORMEX-2004	Bebidas alcohólicas vinos generosos especificaciones (esta Norma cancela la NMX-V-030-1992)
Síntesis	
Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones que deben cumplir las bebidas denominadas "vinos generosos".	

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de mayo de 2004.

Normex, S.C.

Directora de Normalización

I.Q. Olga Arce León

Rúbrica.

(R.- 196319)

DIENPRO, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****AL 31 DE MARZO DE 2004**

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

14 de mayo de 2004.

Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 195532)

ASOCIACION DE PENSIONADOS DE AZUCAR, A.C.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La mesa directiva de esta Asociación, con base en los artículos décimo tercero y décimo séptimo de los estatutos de esta Asociación, convoca a los miembros asociados a la misma, a Asamblea General Extraordinaria de asociados, a celebrarse el día nueve de junio de dos mil cuatro, a las once de la mañana, en el primer piso de la calle de Insurgentes Sur 1223, colonia Extremadura Insurgentes, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Constitución legal de la Asamblea.
- II.- Modificación de los estatutos.
- III.- Altas y bajas de asociados.
- IV.- Otorgamiento de poderes.
- V.- Asuntos generales.
- VI.- Levantamiento del acta y clausura.

Se ruega su puntual asistencia, llevando documento normal de identificación personal, para facilitar la celebración de este acto.

Atentamente

México, D.F., a 31 de mayo de 2004.

Presidente

Miguel Alarcón Cortés

Rúbrica.

Vicepresidente

Marco Antonio Figueroa Vargas

Rúbrica.

Secretario

Manuel D Azaola Sánchez

Rúbrica.

Tesorero

Luis Rodríguez Duhalt

Rúbrica.

Vocal

Antonio González Erazo

Rúbrica.

Vocal

Abigail Saldaña Gómez

Rúbrica.

Vocal

Gloria Ortiz Trejo

Rúbrica.

(R.- 196378)

TECALEMIT AEROSPACE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2004

(pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 50,000.00
Activo total	\$ 50,000.00
Pasivo	
Capital social	\$ 50,000.00
Total pasivo y capital	\$ 50,000.00

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.

Liquidadora

Lic. Patricia Sánchez Benítez

Rúbrica.

(R.- 196171)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 315.04-2811
Expediente 77261-C
Registros 12594 y 15629

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Calpine Global Services Company, Inc.

Guillermo González Camarena No. 1600, piso 6, oficina B

Santa Fe Centro de Ciudad

01210, México, D.F.

Al'n.: C. Rogelio López Velarde Estrada.

Me refiero a su escrito recibido el 22 de abril de 2004, complementado con el de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE) se autorice a Calpine Global Services Company, Inc., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en el diseño, ingeniería, construcción, mantenimiento y operación de infraestructuras, plantas, instalaciones y desarrollos industriales, incluyendo aquellas relacionadas con la generación de energía eléctrica, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y Reglamento, la prestación de servicios tales como de personal, la consultoría, asistencia de mantenimiento y técnica, así como la ejecución y celebración de los contratos o convenios necesarios para llevar a cabo dichas actividades y transacciones.

Sobre el particular, esta DGIE, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Calpine Global Services Company, Inc. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Lo anterior, bajo la premisa de que la sucursal citada se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en territorio nacional, al marco legal y reglamentario vigente, y sin perjuicio de las autorizaciones, opiniones favorables y/o resoluciones que se requieran recabar ante la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, y demás autoridades que se vinculen con la reglamentación del sector eléctrico.

Asimismo, esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, de licitaciones públicas y de la industria de la energía eléctrica, incluyendo desde luego cualquier Norma Oficial Mexicana que regule las características de cualquier servicio que Calpine Global Services Company Inc. pretenda prestar en México.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último, se solicita que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, Calpine Global Services Company, Inc. informe a esta DGIE: (I) el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la oficina autorizada, y (II) el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra deberá, asimismo, ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III incisos c) y d) del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 196247)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

AVISO MODIFICATORIO

**LICITACION PUBLICA No. DGRM.DBMSS.LP.02/2004, PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE
DE VEHICULOS TERRESTRES EN DESUSO PROVENIENTES DE ESTA SECRETARIA**

De conformidad con la norma décima sexta fracción IX de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal y el numeral 4.1 de las bases respectivas del concurso, se hace la siguiente aclaración:

Partida No.	Descripción de los lotes	Precio mínimo de avalúo por lote	Depósito de garantía*
1	Dice: Un lote de desecho ferroso vehicular	\$ 191,017.00	\$ 19,102.00
1	Debe decir: Un lote integrado por 14 vehículos	\$ 191,017.00	\$ 19,102.00

* El monto de la garantía corresponderá al 10% del valor mínimo de venta por el lote señalado en las bases de la presente licitación.

Para mayor información, favor de dirigirse a la Subdirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Calzada de las Bombas número 421, colonia Ex hacienda de Coapa, D.F., teléfonos 56 77 19 69 y 56 77 12 82, en días hábiles y horarios indicados.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2004.

El Director de Bienes Muebles, Seguros y Siniestros

Ing. Antonio R. Guerrero Fernández

Rúbrica.

(R.- 196342)

PYTS A INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 22 de mayo de 2003, se acordó absorber por fusión a Comercializadora de Compañía Mexicana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V., dentro de Pytsa Industrial, S.A. de C.V., autorizándose el convenio de fusión cuyos términos son los siguientes:

1. Se conviene fusionar a Comercializadora de Compañía Mexicana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V. en Pytsa Industrial, S.A. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Comercializadora de Compañía Mexicana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Pytsa Industrial, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

4. Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, mismos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de este convenio.

6. Pytsa Industrial, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Comercializadora de Compañía Mexicana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

7. Pytsa Industrial, S.A. de C.V. incrementará su capital social en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que los accionistas que lo son de ambas sociedades, incrementarán su participación en la sociedad fusionante en la misma cantidad en que participaban en el capital social de la sociedad fusionada.

8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a la Ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9. Correspondrán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances de las sociedades, a pesos, con cifras al 31 de diciembre de 2002, son los siguientes:

Balances	Pytsa Industrial	Comercializadora de Compañía Mexicana de Perfiles y Tubos	Suma
Total del activo	\$454,496,668	\$609,823,168	\$1,064,319,836
Total del pasivo	\$292,254,465	\$366,012,581	\$658,267,046
Total del capital contable	\$162,242,203	\$243,810,587	\$406,052,790

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Delegado de las respectivas asambleas de accionistas

Lic. Rodolfo García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 196385)

DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.
CONTROLADORA MEXICANA DE AUTOPARTES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

Entre Delphi Controladora, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la fusionante) y Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la fusionada).

Manifiestan la fusionante y la fusionada:

(A) Que con esta misma fecha, los accionistas respectivos de cada una de ellas, por acuerdo unánime, en asamblea general extraordinaria de Delphi Controladora, S.A. de C.V. y en asamblea general extraordinaria de Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V., resolvieron llevar a cabo la fusión de sociedades por medio de la absorción de Delphi Controladora, subsistiendo como sociedad fusionante con Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V., sociedad que desaparecerá al ser consumada la fusión, como sociedad fusionada.

(B) Las partes acuerdan en que la fusión se llevará a cabo conforme a sus respectivos balances generales con cifras al 30 de abril de 2004, tanto para la fusionante como para la fusionada, los cuales reflejan los últimos balances presentados y aprobados respectivamente en las asambleas generales extraordinarias correspondientes a cada sociedad.

(C) La fusionante conservará sin reserva ni limitación alguna la universalidad del patrimonio de la fusionada. Asimismo, la fusionante se subrogará en todos los derechos que correspondan a la fusionada y sustituirá a ésta en todas las obligaciones y pasivos. Todos los bienes muebles o inmuebles, derechos y demás cosas que formen el activo de Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V. pasarán a ser propiedad de Delphi Controladora, S.A. de C.V., la que al mismo tiempo se hará cargo de la totalidad de las obligaciones de Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V., sus adeudos y demás que forman el pasivo de la sociedad fusionada. Como consecuencia de la fusión, Delphi Controladora, S.A. de C.V. sustituirá a Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V. en la titularidad de todos los contratos que tenga celebrados esta última; el pasivo, si hubiere, que Controladora Mexicana de Autopartes, S.A. de C.V. tenga, será aceptado como propio por Delphi Controladora, S.A. de C.V., quien se obligará incondicionalmente a pagarlo en las fechas de vencimiento legal; así mismo quedará obligada a cumplir en su oportunidad con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier índole existentes a cargo de la sociedad fusionada.

(D) La fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros a partir del 31 de mayo de 2004, siempre y cuando se haya registrado en el Registro Público de Comercio para esa fecha este convenio de inscripción o en la fecha de inscripción si es que ocurre tal evento con posterioridad a la fecha señalada, en virtud de que se pacta el pago de todas las deudas sociales y dándose por vencidas las deudas a plazo.

Ciudad de México, D.F., a 18 de mayo de 2004.

Delegado Especial

Juan Sebastián Argomedo Ruiz de Velasco

Rúbrica.

DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE DELPHI CORPORATION)

BALANCE GENERAL

AL 30 DE ABRIL DE 2004

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de abril de 2004)

Activo	2004 (no auditado)
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,854
Cuentas por cobrar-neto	119,793
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	<u>4,246,425</u>
Total del activo circulante	4,369,072
Inversiones en compañías asociadas	4,441,329

Otros activos	<u>2,505</u>
Total	<u>\$ 8,812,906</u>
 Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 407,993
Impuesto Sobre la Renta	<u>71,240</u>
Total del pasivo	<u>479,233</u>
 Capital contable	
Capital social	3,918,168
Actualización capital social	1,571,200
Utilidades retenidas	3,155,920
Insuficiencia en actualización del capital contable	(12,907)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	(298,708)
Capital contable	<u>8,333,673</u>
Total	<u>\$ 8,812,906</u>

Contador General
Lic. Juan A. Martínez Luna
Rúbrica.

Representante Legal
C.P. Ernesto Hernández Chávez
Rúbrica.

**CONTROLADORA MEXICANA DE AUTOPARTES, S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE DELPHI CONTROLADORA, S.A. DE C.V.)**

BALANCE GENERAL

AL 30 DE ABRIL DE 2004

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 30 de abril de 2004)

Activo	2004 (no auditado)
Activo circulante	
Efectivo	\$ 17
Impuesto al Valor Agregado	
por recuperar	<u>56</u>
Total del activo circulante	73
Inversiones en subsidiarias	<u>358,034</u>
Total	<u>\$ 358,107</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a partes relacionadas	<u>\$ 941</u>
Total del pasivo	<u>941</u>
Capital contable	
Capital social	100
Actualización del capital social	315
Utilidades retenidas	362,503
Exceso en actualización del capital contable	4,238
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	(9,990)
Capital contable	<u>357,166</u>
Total	<u>\$ 358,107</u>

Contador General
Lic. Juan A. Martínez Luna
Rúbrica.

Representante Legal
C.P. Ernesto Hernández Chávez
Rúbrica.
(R.- 196339)

GRUPO TMM, S.A.
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS
(cifras en miles de dólares americanos)

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados adjuntos de Grupo TMM, S.A. y subsidiarias ("Grupo" o la "Compañía"), al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de flujos de efectivo que les son relativos por cada uno de los tres años en el periodo que terminó el 31 de diciembre de 2003, expresados en dólares americanos. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

2. Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. Grupo y subsidiarias preparan sus estados financieros consolidados conforme a Normas Internacionales de Información Financiera sobre la base de costo histórico y en dólares americanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En la nota 3 sobre los estados financieros consolidados, se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas consolidada y sus flujos de efectivo consolidados por cada uno de los tres años en el periodo que terminó el 31 de diciembre de 2003, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

5. Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en la nota 7 sobre los estados financieros consolidados, las obligaciones de 2003 por un importe total de \$176,875 vencieron el 15 de mayo de 2003 y la Compañía no efectuó el pago de las mismas, ni de los intereses acumulados a esa fecha. Como consecuencia, Grupo está en incumplimiento bajo los términos de las obligaciones de 2003, y esta situación ha resultado en un incumplimiento bajo los términos de las obligaciones de 2006 que vencen el 15 de noviembre de 2006 por un importe total de \$200,000, así como de otras obligaciones de la Compañía. Además, la Compañía no efectuó el pago de los intereses exigibles por dichas obligaciones de fechas 15 de mayo y 15 de noviembre de 2003 por \$45,739, resultando en un incumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, al 31 de diciembre de 2003, como se menciona en las notas 7 y 9 sobre los estados financieros consolidados, el papel comercial y las obligaciones por venta de cartera por un importe total de \$85,000 y \$15,257 vencen en septiembre de 2004 y durante el 2004 (pagos mensuales), respectivamente. Actualmente, la Compañía está negociando con sus acreedores el reestructurar los términos y condiciones de sus obligaciones. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2003, Grupo tuvo una pérdida neta de \$86,662 y al 31 de diciembre de 2003 tiene un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$497,041 y un déficit acumulado de \$67,970. Estas circunstancias, entre otras, podrían indicar que la Compañía no podría continuar como negocio en marcha. Los planes de la administración de la Compañía con respecto a estos asuntos se describen en la nota 7. Los estados financieros consolidados que se acompañan no incluyen ningún ajuste relativo a estas incertidumbres, que pudiera ser necesario en caso de que la Compañía no pudiese continuar como negocio en marcha.

6. El balance general consolidado al 31 de diciembre de 2003 y sus correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de flujos de efectivo, incluyen información financiera complementaria consolidada presentada en pesos mexicanos obtenida de la conversión de los dólares americanos presentados en los estados financieros básicos, siguiendo el procedimiento aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se describe en la nota 3.

7. En nuestra opinión, la información financiera complementaria mencionada anteriormente fue determinada razonablemente conforme a las bases que sirvieron para su preparación.

México, D.F., a 7 de abril de 2004.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

L.C. Alberto Del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

GRUPO TMM, S.A.

INFORME DEL COMISARIO

(cifras en miles de dólares americanos)

Al Consejo de Administración y a los accionistas de Grupo TMM, S.A. ("Grupo" o la "Compañía"):

1. En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Compañía, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera, que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

2. He asistido a las juntas del Consejo de Administración y a las asambleas de accionistas a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

3. Grupo y subsidiarias preparan sus estados financieros consolidados conforme a Normas Internacionales de Información Financiera sobre la base de costo histórico y en dólares americanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En la nota 3 sobre los estados financieros consolidados, se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4. Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en la nota 7 sobre los estados financieros consolidados, las obligaciones de 2003 por un importe total de \$176,875 vencieron el 15 de mayo de 2003 y la Compañía no efectuó el pago de las mismas, ni de los intereses acumulados a esa fecha. Como consecuencia, Grupo está en incumplimiento bajo los términos de las obligaciones de 2003, y esta situación ha resultado en un incumplimiento bajo los términos de las obligaciones de 2006 que vencen el 15 de noviembre de 2006 por un importe total de \$200,000, así como de otras obligaciones de la Compañía. Además, la Compañía no efectuó el pago de los intereses exigibles por dichas obligaciones de fechas 15 de mayo y 15 de noviembre de 2003 por \$45,739, resultando en un incumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, al 31 de diciembre de 2003, como se menciona en las notas 7 y 9 sobre los estados financieros consolidados, el papel comercial y las obligaciones por venta de cartera por un importe total de \$85,000 y \$15,257 vencen en septiembre de 2004 y durante el 2004 (pagos mensuales), respectivamente. Actualmente, la Compañía está negociando con sus acreedores el reestructurar los términos y condiciones de sus obligaciones. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2003, Grupo tuvo una pérdida neta de \$86,662, y al 31 de diciembre de 2003 tiene un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$497,041 y un déficit acumulado de \$67,970. Estas circunstancias, entre otras, podrían indicar que la Compañía no podría continuar como negocio en marcha. Los planes de la administración de la Compañía con respecto a estos asuntos se describen en la nota 7. Los estados financieros consolidados que se acompañan no incluyen ningún ajuste relativo a estas incertidumbres, que pudiera ser necesario en caso de que la Compañía no pudiese continuar como negocio en marcha.

5. En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la Compañía y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior. Por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficientemente la situación financiera consolidada de Grupo y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003, los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas consolidada y sus flujos de efectivo consolidados, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

México, D.F., a 7 de abril de 2004.

Comisario

L.C. Alberto Del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

GRUPO TMM, S.A.
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
 (notas 1, 2, 3 y 7)
 (cifras en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))

Activo	31 de diciembre		
	2002 (Dólares)	2003 (Dólares)	Pesos
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 61,326	\$ 68,761	Ps 772,186
Efectivo restringido (nota 9)	4,291	5,866	65,875
Clientes	138,490	138,839	1,559,162
Partes relacionadas (nota 11)	546	2,143	24,065
Otras cuentas por cobrar-neto	65,128	61,785	693,846
Impuestos por recuperar	90,693	65,326	733,611
Materiales y accesorios	25,995	21,294	239,132
Otros activos circulantes	<u>14,847</u>	<u>15,141</u>	<u>170,034</u>
Suma el activo circulante	401,316	379,155	4,257,911
Partes relacionadas (nota 11)	30,336		
Cuenta por cobrar a largo plazo	1,388	1,350	15,161
Derechos de concesión y activos relacionados-neto (nota 4)	1,231,881	1,179,634	13,247,290
Propiedades, maquinaria y equipo-neto (nota 5)	757,811	730,413	8,202,538
Otros activos (nota 6)	13,851	18,008	202,228
Inversión en acciones (nota 3k.)	22,438	22,212	249,441
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 14)	<u>220,675</u>	<u>146,010</u>	<u>1,639,692</u>
Total de activos	<u>\$ 2,679,696</u>	<u>\$ 2,476,782</u>	<u>Ps 27,814,261</u>
Pasivo e Inversión de los accionistas			
Pasivo a corto plazo:			
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo (nota 7)	\$ 213,954	\$ 566,947	Ps 6,366,815
Proveedores	78,805	99,923	1,122,134
Intereses por pagar	10,744	51,525	578,626
Cuentas por pagar y gastos acumulados	100,025	131,699	1,478,980
Partes relacionadas (nota 11)	32,695	10,845	121,789
Obligaciones por venta de cartera (nota 9)	48,784	15,257	171,336
Obligaciones convertibles (nota 10)	<u>10,866</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>495,873</u>	<u>876,196</u>	<u>9,839,680</u>
Deuda a largo plazo (nota 7)	1,166,889	748,214	8,402,443
Dividendos por pagar	9,803	9,803	110,088
Reserva para pensiones y primas de antigüedad (nota 16)	12,236	10,348	116,208
Obligaciones por venta de cartera (nota 9)	32,357	54,808	615,494

Otros pasivos a largo plazo	<u>57,206</u>	<u>46,020</u>	<u>516,805</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>1,278,491</u>	<u>869,193</u>	<u>9,761,038</u>
Suma el pasivo	<u>1,774,364</u>	<u>1,745,389</u>	<u>19,600,718</u>
Interés minoritario	<u>765,482</u>	<u>678,205</u>	<u>7,616,242</u>
Compromisos y contingencias (nota 17)			
Inversión de los accionistas (nota 12)			
Capital social	121,158	121,158	700,000
Utilidades acumuladas (déficit)	36,449	(50,213)	(563,892)
Resultado acumulado inicial por conversión	(17,757)	(17,757)	
Complemento por conversión	—	—	461,193
Suma la inversión de los accionistas	<u>139,850</u>	<u>53,188</u>	<u>597,301</u>
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 2,679,696</u>	<u>\$ 2,476,782</u>	<u>Ps 27,814,261</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
(notas 1, 2 y 11)
(cifras en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps), excepto utilidad por acción)

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	2001		2002
	(Dólares)	(Dólares)	2003
Ingresos por transportación	\$ 1,000,092	\$ 1,008,616	\$ 938,043
Costos y gastos			Ps 10,534,223
Sueldos, salarios y beneficios a empleados	197,754	215,074	208,706
Car hire y otras rentas	189,866	184,423	176,538
Servicios contratados	152,286	167,737	150,635
Combustible, materiales e insumos	74,281	60,624	77,381
Otros costos	93,443	89,355	87,560
Depreciación y amortización	<u>103,319</u>	<u>107,410</u>	<u>100,206</u>
	<u>810,949</u>	<u>824,623</u>	<u>801,026</u>
Utilidad de transportación	<u>189,143</u>	<u>183,993</u>	<u>137,017</u>
Utilidad neta en la venta del negocio portuario (nota 2)			62,660
Otros ingresos (gastos)-neto (nota 13)	<u>26,769</u>	<u>(35,192)</u>	<u>(95,327)</u>
Utilidad de operación	<u>215,912</u>	<u>148,801</u>	<u>104,350</u>
Intereses a favor	15,933	8,399	11,142
Intereses a cargo	(141,103)	(163,430)	(173,880)
Utilidad (pérdida) en cambios-neto	<u>2,172</u>	<u>(20,033)</u>	<u>(17,985)</u>
Costo integral de financiamiento	<u>(122,998)</u>	<u>(175,064)</u>	<u>(180,703)</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos e interés minoritario	92,914	(26,263)	(76,353)
Beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta (nota 14)	<u>7,150</u>	<u>(19,801)</u>	<u>(41,557)</u>
Utilidad (pérdida) antes de interés minoritario	<u>100,064</u>	<u>(46,064)</u>	<u>(117,910)</u>
Interés minoritario	<u>(91,139)</u>	<u>3,455</u>	<u>31,248</u>
Utilidad (pérdida) neta del periodo	<u>\$ 8,925</u>	<u>(\$ 42,609)</u>	<u>(\$ 86,662)</u>
Utilidad (pérdida) neta del periodo por acción (notas 3s. y 12)	<u>\$ 0,477</u>	<u>(\$ 0,748)</u>	<u>(\$ 1,521)</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación del periodo (en miles)	<u>18,694</u>	<u>56,963</u>	<u>56,963</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSIÓN DE LOS
ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2002 Y 2003
 (notas 1, 2 y 12)

(Cifras monetarias expresadas en miles de dólares)	Número de acciones comunes en circulación	Capital social	Utilidades acumuladas (déficit)	Resultado acumulado Inicial por conversión	Complemento por conversión	Total
Saldos al 1 de enero de 2001	17,441,590	\$ 29,900	(\$ 2,764)	(\$ 17,757)		\$ 9,379
Incremento de capital social del 7 de diciembre de 2001	4,412,914	33,411				33,411
Disminución de capital social por escisión del 7 de diciembre de 2001					(7,738)	(7,738)
Incremento de capital social del 21 de diciembre de 2001	35,108,633	65,585	67,369 8,925	67,369 8,925		65,585 67,369 8,925
Otros efectos de fusión						
Utilidad neta del período	56,963,137	121,158	73,530	(17,757)		176,931
Saldos al 31 de diciembre de 2001						
Prima de las obligaciones convertibles (nota 10)						
Pérdida neta del período						
Saldos al 31 de diciembre de 2002	56,963,137	121,158	36,449 (86,662)	36,449 (86,662)		5,528 (42,609) 139,850 (86,662)
Pérdida neta del período						
Saldos al 31 de diciembre de 2003	56,963,137	\$ 121,158	(\$ 50,213) (1)	(\$ 50,213) (1)	(\$ 17,757)	\$ 53,188
(1) Incluye reserva legal por \$4,172						
(Cifras monetarias expresadas en miles de pesos (Ps) información complementaria)						
Saldos al 31 de diciembre de 2002	56,963,137	Ps 700,000	Ps 409,322 (973,214)	Ps 409,322 (973,214)	(Ps 250,179) 711,372	Ps 859,143 (261,842)
Pérdida neta del período						
Saldos al 31 de diciembre de 2003	56,963,137	Ps 700,000	(Ps 563,892)	Ps 461,193	Ps 597,301	Ps 597,301

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.
ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
(Notas 1 y 2)
(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))

	Año que terminó el 31 de diciembre			
	2001		2002	
	(Dólares)	(Dólares)	2003	
Flujos de efectivo por actividades de operación				
Utilidad (pérdida) neta del periodo	\$ 8,925	(\$ 42,609)	(\$ 86,662)	(\$ 973,214)
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta con el efectivo generado por actividades de operación				
Depreciación y amortización	103,319	107,410	100,206	1,125,313
Otras amortizaciones	7,647	12,609	12,925	145,149
Amortización del descuento sobre obligaciones preferentes garantizadas y papel comercial	49,531	29,832	1,624	18,238
(Beneficio) provisión por Impuesto Sobre la Renta	(7,150)	19,801	41,557	466,685
Interés minoritario	91,139	(3,455)	(31,248)	(350,915)
Pérdida en venta de propiedades, maquinaria y equipo-neto	6,928	4,075	8,793	98,745
Utilidad en venta de acciones de subsidiarias			20,208	226,936
Utilidad por transferencia de derechos de concesión-neto	(60,744)			
Utilidad en venta del negocio portuario			(62,660)	(703,672)
Cambios en activos y pasivos:				
Efectivo restringido	(1,637)	(2,654)	(1,575)	(17,687)
Cuentas por cobrar	(39,695)	9,291	(8,086)	(90,806)
Otras cuentas por cobrar y partes relacionadas	(44,389)	(25,053)	(4,564)	(51,254)
Materiales y accesorios	508	3,107	3,498	39,282
Otros activos circulantes	930	(1,877)	(803)	(9,018)
Cuentas por pagar y gastos acumulados	2,998	5,688	97,070	1,090,096
Otros activos no circulantes y pasivos a largo plazo	(18,244)	(18,459)	(18,186)	(204,230)
Total de ajustes	<u>91,141</u>	<u>140,315</u>	<u>158,759</u>	<u>1,782,862</u>
Efectivo generado por actividades de operación	<u>100,066</u>	<u>97,706</u>	<u>72,097</u>	<u>809,648</u>
Flujos de efectivo por actividades de inversión				
Venta de propiedades, maquinaria y equipo	11,808	4,299	9,948	111,716
Adquisición de propiedades, maquinaria y equipo	(105,907)	(106,971)	(81,108)	(910,843)
Venta de acciones de subsidiarias	2,543		112,368	1,261,893
Adquisición de compañías asociadas	(4,422)			
Adquisición de acciones de subsidiarias		(200,251)		
Efectivo (utilizado en) generado por actividades de inversión	(95,978)	(302,923)	41,208	462,766
Flujos de efectivo por actividades de financiamiento				
Pago de capital del arrendamiento financiero	(4,292)	(372)	(1,131)	(12,701)
Préstamos bancarios-neto	(864)	122,011	(20,074)	(225,431)
Pagos de papel comercial	(55,000)	(659,001)	(148,744)	(1,670,395)
Contratación de papel comercial	29,844	464,004	95,794	1,075,767
Contratación de obligaciones		177,491		
Colocación de obligaciones convertibles-neto		13,295	(13,295)	(149,303)
Efectivo recibido (pagado) derivado de obligaciones por venta de cartera-neto	23,931	64,702	(10,420)	(117,017)
Pago de dividendos a accionistas minoritarios	(5,773)	(1,578)	(8,000)	(89,840)
Otros	1,734			
Efectivo (utilizado en) generado por actividades de financiamiento	(10,420)	180,552	(105,870)	(1,188,920)

(Disminución) incremento de efectivo y equivalentes de efectivo	(6,332)	(24,665)	7,435	83,494
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	92,323	85,991	61,326	688,692
Efectivo y equivalente de efectivo al final del periodo	\$ 85,991	\$ 61,326	\$ 68,761	\$ 772,186
Información complementaria				
Intereses pagados	\$ 73,192	\$ 107,541	\$ 105,701	\$ 1,187,022
Impuesto Sobre la Renta e				
Impuesto al Activo pagados	\$ 1,943	\$ 1,741	\$ 2,615	\$ 29,386
Operaciones sin flujos de efectivo				
Prima de la convertible		\$ 5,528		
Cuenta por cobrar al Gobierno Federal	\$ 81,892	(\$ 93,555)		
Activos adquiridos a través de arrendamiento financiero	\$ 2,448	\$ 750	\$ 120	\$ 1,348
Aumento de capital social	\$ 98,996			
Escisión de capital	(\$ 7,738)			
Otros efectos de fusión	\$ 67,369			
Venta de acciones de subsidiarias			\$ 6,509	\$ 73,096

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.
NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2002 Y 2003
(cifras monetarias expresadas en miles de dólares americanos,
excepto número de acciones)

Nota 1-La Compañía:

Grupo TMM, S.A. ("Grupo" o la "Compañía") es una compañía mexicana cuyo objetivo principal es la prestación de servicios de transportación marítima, terrestre y ferroviaria de carga, almacenamiento, agenciamiento, atención a cruceros y otras actividades complementarias al negocio marítimo y de transporte de carga. Debido a la nacionalidad de algunas de las subsidiarias y a las actividades realizadas, Grupo y sus subsidiarias se encuentran sujetas a leyes y ordenamientos de otros países, así como a normas internacionales que regulan el transporte y liberación de desechos tóxicos al medio ambiente.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de marzo de 2001, la Compañía cambió su nombre de Grupo Servia, S.A. de C.V. a Grupo TMM, S.A. de C.V.

Asimismo, en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de agosto de 2002, la Compañía reclasificó sus acciones serie "L" a acciones serie "A", eliminando su capital variable y cambiando la denominación de Grupo TMM, S.A. de C.V. a Grupo TMM, S.A. (véase nota 12).

Grupo posee todas las acciones que integran el capital social de las siguientes compañías:

	31 de diciembre de	
	2002	2003
Compañía Arrendadora TMM, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%
Contrataciones Marítimas, S.A. de C.V.	100%	a)
Inmobiliaria TMM, S.A. y subsidiarias	100%	100%
Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%
Operadora de Apoyo Logístico, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%
Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V.	100%	100%
Servicios en Puertos y Terminales, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%
Taxi Aéreo TMM, S.A. de C.V.	100%	b)
División de Negocios Especializados, S.A. de C.V. y subsidiarias (antes Transportes Marítimos del Pacífico, S.A.)	100%	100%
Transportes Marítimos México, S.A. y subsidiarias	100%	100%
TMM Holdings, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	100%
TMM División Puertos, S.A. de C.V. y subsidiaria	100%	c)
Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V. y subsidiaria (a partir de marzo de 2002)	100%	d)

Asimismo, Grupo posee participación en las siguientes subsidiarias consolidadas:

	Porcentaje de participación al 31 de diciembre de	
	2002	2003
Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.	51	51
Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V. y subsidiaria (hasta febrero de 2002)	e)	
Seamex International, Ltd. (Liberia) y subsidiarias	60	60
Servicios Administrativos Portuarios, S.A. de C.V. (fusionada en TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. en julio de 2002)	51	c)
Servicios Administrativos en Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (fusionada en TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. en marzo de 2003)	51	c)
TMM Multimodal, S.A. de C.V. y subsidiarias (hasta agosto de 2002)	f)	
TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (hasta diciembre de 2002)	g)	c)
Seglo Operaciones Logísticas, S.A. de C.V.	h)	h)

a. El 1 de agosto de 2003, Contrataciones Marítimas, S.A. de C.V. se fusionó en Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V.

b. El 13 de noviembre de 2003, Grupo vendió la totalidad de las acciones representativas de capital social de Taxi Aéreo, S.A. de C.V., a Montacar, S.A. de C.V. (parte no relacionada). La pérdida en venta de esta subsidiaria por \$1.4 millones, se registró en otros ingresos (gastos)-neto en el estado de resultados consolidado (véase nota 13).

c. El 13 de mayo de 2003, División de Negocios Especializados, S.A. de C.V. vendió la totalidad de su participación accionaria en TMM División Puertos, S.A. de C.V. a una parte relacionada de SSA Internacional, Inc. ("SSA") (véase nota 2).

d. El 31 de mayo de 2003, Grupo vendió la totalidad de sus acciones en Comercializadora Internacional de Carga ("CIC") a Operadora de Apoyo Logístico, S.A. de C.V. ("OAL"). Posteriormente, el 1 de julio de 2003, CIC fue fusionada en TMM Logistics, S.A. de C.V. (subsidiaria de OAL). Ver inciso e) siguiente:

e. El 28 de febrero de 2002, Grupo adquirió el 49% de las acciones que representan el capital social de CIC que pertenecía a J.B. Hunt Transport, Inc. ("JB Hunt"). El importe en libros de dicha participación era de aproximadamente \$18,000, acordándose un precio final en \$22.5 millones. El exceso pagado sobre el valor justo de \$4.5 millones fue registrado como crédito mercantil. Al 31 de diciembre de 2003 existe un saldo por pagar por este concepto por \$13,585 por el cual se firmaron tres pagarés con vencimientos el 30 de junio de 2003, 2004 y 2005, respectivamente. El pagaré que debía haber sido cubierto el 30 de junio de 2003 fue renovado para ser pagado el 30 de junio de 2006. Los pagarés devengan intereses del 5% anual. En caso de que Grupo efectúe la venta de ciertos activos o reciba la recuperación del IVA, la Compañía deberá efectuar el pago de los pagarés forma proporcional con cualquier otra obligación exigible de conformidad con las nuevas notas (véase nota 7).

f. El 12 de agosto de 2002, se constituyó TMM Holdings, S.A. de C.V. ("TMM Holdings") a la cual se traspasaron las acciones representativas de 96.64% del capital social de TMM Multimodal, S.A. de C.V. ("TMM Multimodal"), que eran propiedad de Grupo. TMM Multimodal es una compañía tenedora sin activos significativos u operaciones diferentes a su inversión en Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana, S.A. de C.V. ("Grupo TFM"). TMM Holdings, entre otras compañías subsidiarias al 100% de Grupo, garantizarán irrevocable e incondicionalmente la reestructura que se menciona en la nota 7.

g. El 30 de diciembre de 2002, se constituyó TMM División Puertos, S.A. de C.V. ("TMM División Puertos") adquiriendo la totalidad de las acciones representativas del capital social de TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. ("TMMPyT"), que eran propiedad de Grupo, con el objeto de garantizar el programa de bursatilización de cuentas por cobrar. Sin embargo, al momento de efectuarse la venta mencionada en el inciso c) anterior, la Compañía otorgó un "put option" de las acciones pertenecientes a TMM Multimodal en Grupo TFM, con el objeto de garantizar la bursatilización de las cuentas por cobrar (véase nota 9).

h. El 5 de diciembre de 2002, se constituyó Seglo Operaciones Logísticas, S.A. de C.V., sociedad ubicada en el Estado de Puebla, que tiene como principal objeto social el ensamble, subensamble y la prestación de servicios de logística y consultoría en las áreas de manejo de materiales. Grupo cuenta con el 50% de la inversión y el otro 50% es propiedad de Rolf Schnellecke, S.A. de C.V., socio con el que comparte el control de esta compañía.

Venta de Mexrail, Inc.

El 27 de febrero de 2002, Grupo y Kansas City Southern ("KCS") anunciaron la venta del Mexrail Inc. ("Mexrail") junto con su subsidiaria, the Tex-Mex Railway, a TFM, S.A. de C.V. ("TFM") por \$64 millones (\$32.6 millones de Grupo y \$31.4 millones de KCS). La venta se completó el 27 de marzo de 2002 y se registró una ganancia por dilución de un minoritario por \$8.1 millones, la cual se encuentra registrada en otros ingresos (gastos)-neto en el estado consolidado de resultados (véase nota 13). Como resultado de lo anterior, Mexrail y su subsidiaria (the Tex-Mex Railwall) pasaron a ser subsidiarias al 100% de TFM, quien pasó a controlar la operación y manejo del puente ferroviario internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas y Laredo, Texas.

El 9 de mayo de 2003, TFM vendió el 51% de sus acciones de Mexrail y subsidiaria (the Tex-Mex Railway), a KCS por \$32.6 millones. Las acciones de Mexrail deberían permanecer en un fideicomiso independiente con derecho a voto cuya autorización estaba pendiente por parte de la U.S. Surface Transportation Board ("STB"). TFM tenía el derecho de readquirir en un periodo de dos años a partir de la fecha del contrato, la totalidad de las acciones en posesión de KCS en cualquier tiempo por un monto equivalente al precio de compra. Dicho derecho era incondicional y podría ser ejercido en forma discrecional por TFM dando aviso por escrito a KCS, sin que sea necesaria ninguna autorización corporativa de TFM o de Grupo. Debido a que la venta estaba condicionada a que se obtuviera la aprobación de la STB, TFM registró un pasivo por el valor neto presente del precio pagado. Los recursos recibidos fueron reinvertidos en TFM. En septiembre de 2003, TFM readquirió las acciones previamente vendidas a KCS por \$32.6 millones, cancelándose así el pasivo respectivo.

Adquisición de la participación del 24.6% en Grupo TFM

El 29 de julio de 2002, TFM efectuó la adquisición del 24.6% de participación accionaria en Grupo TFM, su tenedora, a un precio de \$256.1 millones. El pago de dicha opción de compra fue efectuada a través de (1) \$162,575 provenientes de la emisión de \$180,000 de obligaciones (véase nota 7) y aproximadamente \$93.5 millones de la aplicación de cuentas por cobrar al Gobierno Mexicano (el "Gobierno") (véase nota 4). Esta operación fue registrada bajo el método de compra ajustando la participación accionaria en Grupo TFM al 51%, reconociendo un crédito mercantil negativo de \$13.9 millones sobre el valor justo de los activos de Grupo TFM, derivado del incremento de la participación accionaria en 12.5% (véase nota 6).

Grupo TFM es una compañía tenedora cuya actividad principal y activo más importante es su inversión en TFM. TFM fue constituida por el Gobierno en noviembre de 1996 en relación con la privatización del Sistema Ferroviario Mexicano.

El Sistema Ferroviario del Noreste del país ("la Ruta TFM") tiene una extensión aproximada de 2,641 (excluyendo 20 millas del tramo Griega-Mariscala, véase nota 4) millas de vía, que representan un enlace de importancia estratégica entre México y el corredor del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. La Ruta TFM enlaza directamente a las ciudades de México y Monterrey (así como Guadalajara a través del pago de derechos de vía) con los puertos de Lázaro Cárdenas, Veracruz y Tampico y con los cruces fronterizos de Nuevo Laredo, Tamaulipas-Laredo, Texas y Matamoros, Tamaulipas-Brownsville, Texas.

Fusión -

En diciembre de 2001, el Consejo de Administración de Transportación Marítima Mexicana ("TMM") y de Grupo aprobaron en forma unánime el plan de reestructuración corporativa y fusión, en la cual TMM fue fusionada con y en Grupo. La estructura del capital social de Grupo, después de dar efectos a la fusión, es igual a la estructura del capital social de TMM antes de la fusión. Como consecuencia de la fusión, el capital social y las utilidades acumuladas de Grupo, se incrementaron en \$65,585 y \$67,369, respectivamente. Como resultado de la emisión de acciones, los anteriores inversionistas minoritarios de TMM, después de la fusión, se convirtieron en accionistas de Grupo (véase nota 12).

A fin de preparar a Grupo para su fusión con TMM, los accionistas aprobaron la escisión de Grupo en dos compañías: Grupo y, una sociedad de nueva creación, denominada Promotora Servia, S.A. de C.V. ("Promotora Servia"). Grupo transfirió todos los activos, derechos y privilegios (distintos de las acciones de control en TMM), así como todos sus pasivos a Promotora Servia.

Los términos de la reorganización se encuentran establecidos en el acuerdo de fusión firmado el 3 de diciembre de 2001 entre TMM y Grupo. El acuerdo de fusión establece las bases para la fusión de TMM con Grupo, siendo Grupo la compañía subsistente. De conformidad con el acuerdo de fusión, todos los activos, privilegios y derechos, así como todos los pasivos de TMM fueron transferidos a Grupo al momento en que la fusión surtió efectos el 26 de diciembre de 2001.

Debido a que la reestructuración corporativa y fusión se llevó a cabo con entidades bajo control común, la transacción se registró a valores históricos, de manera similar al método de "pooling of interest" para efectos financieros.

Venta de subsidiarias -

Durante el 2003, Grupo escindió varios activos de subsidiarias creando cuatro nuevas compañías, que fueron vendidas a partes no relacionadas. La pérdida en venta por estas subsidiarias por \$18.8 millones, se registró en otros ingresos (gastos)-neto en el estado de resultados consolidado (véase nota 13).

Negocio en marcha -

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en la nota 7 sobre los estados financieros consolidados, las obligaciones de 2003 por un importe total de \$176,875 vencieron el 15 de mayo de 2003 y la Compañía no efectuó el pago de las mismas, ni de los intereses acumulados a esa fecha. Como consecuencia, Grupo está en incumplimiento bajo los términos de las obligaciones de 2003, y esta situación ha resultado en un incumplimiento bajo los términos de las obligaciones de 2006 que vencen el 15 de noviembre de 2006 por un importe total de \$200,000, así como de otras obligaciones de la Compañía. Además, la Compañía no efectuó el pago de los intereses exigibles por dichas obligaciones de fechas 15 de mayo y 15 de noviembre de 2003 por \$45,739, resultando en un incumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, al 31 de diciembre de 2003, como se menciona en las notas 7 y 9 sobre los estados financieros consolidados, el papel comercial y las obligaciones por venta de cartera por un importe total de \$85,000 y \$15,257 vencen en septiembre de 2004 y durante el 2004 (pagos mensuales), respectivamente. Actualmente, la Compañía está negociando con sus acreedores el reestructurar los términos y condiciones de sus obligaciones. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2003, Grupo tuvo una pérdida neta de \$86,662 y al 31 de diciembre de 2003 tiene un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$497,041 y un déficit acumulado de \$67,970. Estas circunstancias, entre otras, podrían indicar que la Compañía no podría continuar como negocio en marcha. Los planes de la administración de la Compañía con respecto a estos asuntos se describen en la nota 7. Los estados financieros consolidados que se acompañan no incluyen ningún ajuste relativo a estas incertidumbres, que pudiera ser necesario en caso de que la Compañía no pudiese continuar como negocio en marcha.

Nota 2-Operaciones discontinuadas:

Venta del negocio portuario

El 13 de mayo de 2003, la Compañía completó la venta de su división de puertos y terminales con una afiliada de SSA (anterior socio en el negocio de puertos y terminales) por aproximadamente \$114 millones netos en efectivo, la cual estaba sujeta a ciertas restricciones en algunos activos a la fecha de cierre. Durante 2003, la Compañía reconoció una ganancia neta relacionada con esta transacción de aproximadamente \$62,660 que fue registrada en otros ingresos (gastos)-neto, en el estado de resultados consolidado (véase nota 13).

La Compañía presenta en el balance general consolidado al 31 de diciembre de 2002, en los renglones de activos y pasivos las siguientes operaciones discontinuadas:

	31 de diciembre de 2002
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 3,762
Cuentas por cobrar	9,227
Otras cuentas por cobrar-neto	46,436
Materiales y accesorios	1,087
Otros activos circulantes	882
Suma el activo circulante	61,394
Derechos de concesión y activos relacionados-neto	10,489
Propiedades, maquinaria y equipo-neto	32,994
Otros activos	2,286
Impuesto Sobre la Renta diferido	21,859
Suma el activo	<u>\$ 129,022</u>
Obligaciones por venta de cartera	\$ 4,808
Otros pasivos	8,693
Suma el pasivo	13,501
Interés minoritario en operaciones discontinuadas	\$ 45,767

Los resultados y flujos de efectivo relativos a la venta del negocio portuario por los tres años terminados el 31 de diciembre de 2003 se muestran a continuación:

Resultados de operación

	Operaciones continuas			Operaciones discontinuadas		
	31 de diciembre de 2001	2002	2003	31 de diciembre de 2001	2002	2003
Ingresos por transportación	\$ 926,932	\$ 915,766	\$ 907,325	\$ 73,160	\$ 92,850	\$ 30,718
Costos, gastos y depreciación	770,666	753,073	780,417	40,283	61,550	20,608
Utilidad de transportación	156,266	152,693	126,908	32,877	31,300	10,109
Otros ingresos (gastos) netos	25,812	(33,633)	(34,078)	857	(1,155)	61,411
Utilidad de operación	182,078	119,060	32,830	33,834	29,741	215,912
Resultado financiero neto	(125,621)	(175,391)	(181,481)	2,623	1,327	758
Utilidad (pérdida) antes de (provisión) beneficio para impuestos e interés minoritario	56,457	(57,331)	(148,631)	36,457	31,068	72,278
(Provisión) beneficio por impuestos	(15,201)	(9,282)	(39,012)	22,351	(10,519)	(2,545)
Utilidad (pérdida) antes del interés minoritario	41,256	(66,613)	(187,643)	58,808	20,549	69,733
Interés minoritario	(77,636)	12,904	34,092	(13,503)	(9,449)	(2,844)
Utilidad (pérdida) neta	(5,36,380)	(\$ 53,709)	(\$ 153,551)	\$ 45,305	\$ 11,100	\$ 8,925
- Flujos de efectivo:						
Flujos de efectivo por actividades de operación						
(Pérdida) utilidad neta	(\$ 36,380)	(\$ 53,709)	(\$ 153,551)	\$ 45,305	\$ 11,100	\$ 8,925
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta al efectivo generado por actividades de operación	168,285	144,706	149,993	22,385	25,566	(56,598)
Cambios netos en el capital de trabajo	(26,703)	8,147	63,472	(72,825)	(38,104)	3,882
Efectivo generado por actividades de operación:	105,202	99,144	59,914	(5,136)	(1,438)	12,183
Flujos de efectivo por actividades de inversión:						
Venta de propiedades, maquinaria y equipo	10,925	4,205	8,747	883	94	1,201
Adquisición de propiedades, maquinaria y equipo	(99,341)	(102,849)	(80,285)	(6,566)	(4,122)	(823)
Adquisición de acciones de subsidiarias	(4,422)	(200,251)				
Adquisición de compañías asociadas	2,543	—	128,691	—	—	—
Venta (adquisición) de acciones de subsidiarias			57,153	(5,683)	(4,028)	(15,945)
Efectivo (utilizado en) generado por actividades de inversión	(90,285)	(238,895)			(16,323)	2,543
Flujos de efectivo por actividades de financiamiento						
Prestamos bancarios-neto	(864)	122,011	(20,074)	(864)		122,011
Pagos del papel comercial-neto	(25,156)	(164,997)	(52,950)	(25,156)		(52,950)
Pagos de arrendamiento financiero	(4,292)	(372)	(1,131)	(4,292)		(1,131)
Contratación de obligaciones preferentes		177,491				
Contratación (pago) de notas convertibles		13,295	(13,295)			
Efectivo recibido (pagado) derivado de obligaciones preferentes	23,931	59,894	(10,420)	4,808		23,931
Otros	1,734	(1,578)	(8,000)	—	(5,773)	1,734
Dividendos pagados a accionistas minoritarios	(5,773)				(10,420)	(8,000)
Efectivo neto (utilizado en) generado por actividades de financiamiento	(10,420)	175,744	(105,870)	4,808	—	180,552
Incremento (disminución) neta en efectivo y equivalentes	4,487	(24,007)	11,197	(10,819)	(658)	(3,762)
Efectivo y equivalentes al inicio del periodo	77,087	81,574	57,587	15,236	4,417	92,323
Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$ 81,574	\$ 57,587	\$ 68,764	\$ 4,417	\$ 3,759	\$ 85,981
					\$ 5,3	\$ 61,326
						\$ 68,761

Nota 3-Resumen de políticas de contabilidad significativas:

Grupo y sus subsidiarias preparan sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF's") y están expresados en dólares americanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones, y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se generaron y/o se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado a Grupo a partir de 1985, según autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El efecto inicial por conversión se presenta como un cargo de \$17,757 en el estado de cambios en la inversión de los accionistas de Grupo.

Asimismo, con base en la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mencionada anteriormente, en el balance general consolidado y sus correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de flujos de efectivo se presenta información complementaria en pesos mexicanos. Esta información complementaria se obtiene de convertir a moneda nacional los dólares presentados en los estados financieros básicos, mediante la aplicación del tipo de cambio correspondiente al cierre del ejercicio. Se exceptúan de esta mecánica el capital social, la prima de las obligaciones convertibles, la reserva legal y las utilidades acumuladas, las cuales se expresan en "pesos históricos", complementándolos con un rubro denominado "Complemento por conversión", que representa la diferencia entre los "pesos históricos" y la conversión de dólares a moneda nacional al tipo de cambio de cierre.

Las NIIF's son similares a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, excepto porque la información financiera básica se encuentra presentada en dólares norteamericanos y no se aplican las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera" y porque el interés minoritario no se presenta como último renglón en la inversión de los accionistas en el balance general.

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido aprobados por el Consejo de Administración de la Compañía.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

a. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de la Compañía y las de sus subsidiarias. Los saldos y transacciones con compañías subsidiarias han sido eliminados para efectos de la consolidación. Grupo consolida las empresas en las que tiene el control y una participación directa o indirecta del 51% o más.

b. Valuación en moneda extranjera

Aunque Grupo y subsidiarias requieren mantener sus libros y registros contables en pesos mexicanos ("Ps") para efectos fiscales, con excepción de subsidiarias extranjeras; Grupo y subsidiarias mantienen registros en dólares americanos y usan dichos registros para efectos de reportar su información financiera.

Los activos y pasivos monetarios denominados en otras monedas se valúan en dólares americanos a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación a la fecha del balance general se aplican a los resultados. Los activos y pasivos no monetarios denominados en otras monedas se valúan en dólares americanos al tipo de cambio histórico a la fecha de su concertación. El capital social y el interés minoritario se valúan al tipo de cambio histórico. Los resultados de operación, se valúan en dólares americanos al tipo de cambio promedio mensual. La depreciación y amortización de activos no monetarios se valúan en dólares americanos al tipo de cambio histórico.

c. Efectivo y equivalentes de efectivo

La Compañía considera como equivalentes de efectivo todas las inversiones realizables con vencimiento menor a tres meses desde su fecha de concertación y se expresan al costo más intereses devengados.

d. Efectivo restringido

Representa el monto requerido para garantizar los pagos mensuales de acuerdo a los contratos de obligaciones por venta de cartera (véase nota 9).

e. Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se registran al valor de la factura original menos la provisión relativa a su deterioro. La provisión de deterioro se determina cuando hay suficiente evidencia que la Compañía no cobrará sus cuentas por cobrar conforme a los términos originales.

f. Materiales y accesorios

Los materiales y accesorios están integrados básicamente por combustible y artículos para mantenimiento de las propiedades y equipo y están valuados al menor entre el costo promedio o valor neto de realización.

g. Derechos de concesión y activos relacionados

Los costos incurridos por Grupo TFM para la adquisición de los derechos de concesión y los activos relacionados fueron capitalizados y se amortizan en línea recta con base en su vida útil estimada (véase nota 4). El precio de compra para adquirir los derechos de concesión y los activos relacionados se distribuyó con base en los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en relación con el proceso de privatización y se registraron a su valor estimado de acuerdo con el avalúo practicado por peritos independientes.

Los activos adquiridos y pasivos contraídos incluyen:

(I) Los activos tangibles adquiridos conforme al contrato de compra-venta de activos, consistentes en locomotoras, carros de ferrocarril, materiales y accesorios;

(II) Los derechos de vía adquiridos, la infraestructura, edificios y las instalaciones relativas para el mantenimiento de la Ruta TFM.

(III) El 25% de las acciones representativas del capital social de la compañía establecida para operar la terminal ferroviaria del Valle de México, y

(IV) Obligaciones contraídas por arrendamiento financiero.

Las demás concesiones (principalmente las relativas a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos marítimos) corresponden a los pagos realizados para la obtención de los derechos para operarlas; se expresan al costo y se amortizan en el plazo que corresponde al término de las mismas.

h. Propiedades, maquinaria y equipo

La maquinaria y equipo adquiridos a través del contrato de compra-venta de activos relacionados con TFM se registraron originalmente a su valor estimado de acuerdo con avalúo practicado por peritos independientes. Las adquisiciones posteriores se registran a su costo de adquisición. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos (véase nota 5).

Las otras propiedades, maquinaria y equipo se expresan a su valor de construcción o adquisición. Las adquisiciones mediante contratos de arrendamiento financiero o fletamiento con obligación de compra, se capitalizan con base en el valor presente de los pagos mínimos futuros, reconociéndose el pasivo relativo (véase nota 17). La depreciación de los buques, contenedores y tractocamiones se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas menos su valor residual. La depreciación del resto de los activos se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los mismos.

Los gastos de mantenimiento y conservación recurrentes se llevan a resultados, mientras que las reconstrucciones de locomotoras y las reparaciones mayores de los buques se capitalizan y se amortizan durante el periodo en que se estima recibir su beneficio (ocho años en las locomotoras y de dos a tres años en los buques).

i. Gastos pagados por anticipado

Representan anticipos por servicios que se recibirán en un futuro. Los gastos pagados por anticipado se presentan en otros activos (véase nota 6).

j. Crédito mercantil

Representa la diferencia entre el importe pagado y el valor estimado de los activos netos identificables y se amortiza por el método de la línea recta en términos de 10 y 31 años (véase nota 6).

k. Inversión en acciones

Las inversiones en compañías asociadas se valúan utilizando el método de participación. El valor contable de las mismas es analizado periódicamente para evaluar su posible deterioro.

l. Impuesto Sobre la Renta diferido

El Impuesto Sobre la Renta diferido se determina a través del método de pasivo integral, con base en diferencias temporales resultantes de la comparación entre la base fiscal de activos y pasivos y su valor neto en libros. La determinación del impuesto diferido es considerando las tasas vigentes aplicables a la fecha de su cálculo.

Los activos por impuestos diferidos se registran en la medida que sea probable que se generen utilidades fiscales futuras contra las cuales se puedan reversar las diferencias temporales.

El Impuesto Sobre la Renta diferido relativo a inversiones en subsidiarias y asociadas se reconoce cuando existan diferencias temporales que se vayan a reversar en el tiempo, excepto cuando se puede controlar el momento en que se reverse dicha diferencia y sea probable que no sea en un futuro cercano.

m. Préstamos

Los préstamos se registran netos de los costos de transacción incurridos para su obtención. Posteriormente los costos de transacción se van amortizando por el método de rendimiento efectivo; cualquier diferencia entre los recursos recibidos netos de los costos de transacción y el valor de redención se va registrando en el estado de resultados en la vigencia de los préstamos.

n. Obligaciones laborales

Las primas de antigüedad, cuyo derecho tienen aquellos empleados que se jubilan después de 15 años de servicio y los planes de pensiones ("pensiones") se reconocen como costo de los años de servicio del personal por medio de una provisión en libros contra la cual se hacen contribuciones a un fondo en fideicomiso, con base en cálculos actariales (véase nota 16).

Otras prestaciones basadas en los años de servicio a los que los trabajadores, pudieran tener derecho en caso de retiro, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, son cargadas a resultados cuando se pagan.

o. Reconocimiento de ingresos y costos

Los ingresos marítimos y ferroviarios se reconocen proporcionalmente al moverse un cargamento de su lugar de origen a su punto de destino.

Los ingresos y costos por los servicios de transporte terrestre, así como los relativos a otras operaciones no marítimas, se reconocen al momento de prestar los servicios.

p. Deterioro en el valor de los activos intangibles y de larga duración

El valor de los activos intangibles y de larga duración es revisado periódicamente y se registran pérdidas por baja en su valor cuando existen eventos o circunstancias que indiquen que el valor contable no va a ser recuperable. La pérdida por deterioro se determina cuando el valor contable excede su respectivo valor de recuperación (mayor entre el valor neto de venta y su valor de uso). Para el propósito de evaluación del deterioro, los activos son analizados al mayor detalle posible e identificados por separado con sus relativos flujos de efectivo descontados.

q. Arrendamientos

Los arrendamientos de equipos en los que la Compañía tenga prácticamente el total de los privilegios y obligaciones relativos a su propiedad se clasifican como arrendamientos financieros. Los arrendamientos financieros se capitalizan al inicio del arrendamiento al menor entre el valor justo de la propiedad arrendada y el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento. Cada pago de renta considera una porción del pasivo y otra de cargos financieros obteniéndose pagos fijos en la vigencia del arrendamiento. La parte correspondiente al cargo financiero se va registrando en el estado de resultados durante el periodo del arrendamiento considerando una tasa constante de amortización.

Los arrendamientos en los que el arrendador conserva una parte significativa de los privilegios y obligaciones como propietario se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos realizados bajo arrendamientos operativos se cargan en el estado de resultados con base en el método de línea recta a lo largo del término del arrendamiento.

r. Interés minoritario

Representa el porcentaje de participación de los socios de Grupo en las compañías consolidadas

s. Utilidad (pérdida) neta por acción

La utilidad (pérdida) neta por acción se calcula con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones en circulación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 fue de 18,693,635; 56,963,137 y 56,963,137, respectivamente. El promedio ponderado de acciones en circulación ha sido ajustado retroactivamente por un split inverso de una acción por cada 15.06 acciones, ocurrido el 31 de octubre de 2001 (véase nota 12).

t. Administración de riesgos financieros:**(i) Factores de riesgos financieros**

Como parte del programa de administración de riesgos, la Compañía utiliza periódicamente diversos instrumentos financieros derivados básicamente por instrumentos de capital sobre tipos de cambio, tasas de interés y futuros sobre el mercado norteamericano de combustibles. Estos contratos son valuados a valor de mercado, y consecuentemente, las ganancias y pérdidas relativas a dichas transacciones se reconocen en los resultados de operación sobre una base mensual (véase nota 8).

(ii) Riesgos por cambio de divisas

Grupo opera internacionalmente y por lo tanto está expuesta a riesgos por cambio de divisas, especialmente con respecto al peso mexicano.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, la Compañía tenía activos y pasivos monetarios denominados en monedas distintas al dólar americano, clasificados de acuerdo con el tipo de cambio interbancario que les corresponde en relación con el dólar, como se muestra a continuación:

	31 de diciembre	
	2002	2003
Activos	\$ 188,434	\$ 170,193
Pasivos	<u>(112,468)</u>	<u>(60,103)</u>
	\$ 75,966	\$ 110,090

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, el tipo de cambio era Ps10.45 y Ps11.23 por dólar, respectivamente. Al 7 de abril de 2004, fecha de emisión de los estados financieros consolidados el tipo de cambio era de Ps11.15 por dólar.

(iii) Riesgos por tasa de interés

Los ingresos de la Compañía y sus flujos operativos de efectivo son considerablemente independientes de los cambios en las tasas de interés del mercado. Las tasas de interés para arrendamientos financieros en los cuales la Compañía es el arrendador se fijan al inicio del arrendamiento. Por otro lado, es política de Grupo mantener la mayoría de sus préstamos en instrumentos con tasas fijas. Al 31 de diciembre de 2002 y de 2003, el 80% y 85% de sus obligaciones estaban establecidos a tasas fijas.

(iv) Concentración de riesgo

Una parte importante de los ingresos de la Compañía son generados por la industria automotriz, la cual está compuesta por un reducido número de compañías. Ninguno de los clientes de la Compañía representa más de 10% de los ingresos totales.

La Compañía evalúa constantemente la situación financiera de sus clientes y cuenta con una provisión de deterioro en caso de ser necesaria.

u. Uso de estimaciones

La preparación de estados financieros consolidados requiere que la administración de la Compañía realice algunas estimaciones que pueden afectar las cifras reportadas de activos y pasivos a la fecha del balance general, así como los resultados del periodo. Las cifras reales podrán diferir de dichas estimaciones.

v. Obligaciones por venta de cartera

La Compañía celebra un tipo de contrato de factoraje financiero por la venta de cuentas por cobrar futuras. El efectivo se recibe cuando se celebra el contrato y los pagos son efectuados a través de la cobranza de dichas cuentas por cobrar. La cobranza es retenida por el fideicomiso establecido para tal propósito y los excedentes de efectivo después de cubrir los pagos programados son reembolsados a la Compañía.

w. Reclasificaciones

Ciertas cifras correspondientes a los años 2001 y 2002 fueron reclasificadas conforme a las cifras de 2003.

x. Nuevos pronunciamientos contables

El 18 de diciembre de 2003, el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (International Accounting Standards Board, "IASB") revisó y modificó las Normas de Contabilidad Internacionales ("IAS") 1, 2, 8, 10, 16, 17, 21, 24, 27, 28, 31, 33 y 40, y notificó la eliminación de la IAS 15. Las normas corregidas representan la etapa final del proyecto de mejoramiento de la IASB.

El proyecto incluye preguntas y críticas presentadas por las entidades reguladoras de valores y otras partes interesadas respecto de las IAS existentes. El proyecto consiste en:

- I) La eliminación de ciertas opciones (es decir, de los tratamientos alternativos).
- II) El mejoramiento de la información financiera mediante la convergencia.
- III) Nuevas guías y revelaciones.

Asimismo se corrigieron las versiones actualizadas de dos normas adicionales (IAS 32 y IAS 39) como parte del proyecto de mejoramiento, mismas que fueron emitidas el 17 de diciembre de 2003.

Los lineamientos contenidos en estas normas modificadas son obligatorios para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2005. Sin embargo, se recomienda su adopción anticipada.

El 19 de febrero de 2004, el IASB publicó la NIIF 2 "Pago basado en acciones". Los lineamientos contenidos en esta NIIF son obligatorios para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2005. La NIIF 2 reemplaza los requisitos de revelación de IAS 19 para fines de compensación con acciones, asimismo requiere que las entidades que registren los pagos basados en acciones en sus estados financieros, incluyendo aquellas transacciones con empleados u otros que se liquiden en efectivo, con otros activos o acciones de la entidad. La norma establece principios de medición y requisitos específicos para tres tipos de transacciones basadas en pago con acciones: pago con acciones en especie; pago en efectivo considerando el valor de las mismas y otras alternativas de pago.

El 31 de marzo de 2004, el IASB publicó la NIIF 3 "Combinaciones de Negocios". La NIIF 3 reemplaza la IAS 22 para todas las combinaciones de negocio que surtan efectos con fecha posterior al 31 de marzo de 2004. Las NIIF también substituyen las interpretaciones siguientes:

SIC-9 - Clasificación como Adquisición o como Unificación de Intereses.

SIC-22 - Ajustes posteriores al Reconocimiento Inicial de los Valores Justos y de la Plusvalía Comprada.

SIC-28 - "Fecha de Intercambio" y Valor justo de Instrumentos de Capital.

El objetivo de esta NIIF es especificar la información financiera necesaria para llevar a cabo una combinación de negocios. En detalle, especifica que todas las combinaciones de negocio deben considerarse bajo el método de compra. Por lo tanto, el adquiriente reconoce los activos identificables de la Compañía adquirida, así como los pasivos y los pasivos contingentes a sus valores justos a la fecha de la transacción, adicionalmente, permite un reconocimiento de crédito mercantil, el cual se encontrará sujeto a evaluación de deterioro y no a amortización.

Las NIIF no aplican a:

- a. Combinaciones de negocios para llevar a cabo una asociación en participación.
- b. Combinaciones de negocios que implican entidades o negocios bajo control común.
- c. Combinaciones de negocios que implican dos o más entidades mutuas.
- d. Combinaciones de negocios en las cuales las entidades o negocios separados son reunidos para formar una entidad de reporte por acuerdo contractual sin la obtención de un interés de propiedad, por ejemplo, las combinaciones en las cuales dos entidades separadas se unen contractualmente para establecer una corporación con registro dual.

El 31 de marzo de 2004, el IASB publicó la NIIF 4 "Contratos de Seguros". La publicación de esta NIIF proporciona, por primera vez, lineamientos para la contabilización de contratos de seguros y marca el primer paso en los proyectos del IASB para lograr la convergencia en las prácticas contables en la industria de seguros alrededor del mundo.

El objetivo de esta NIIF es especificar la divulgación financiera para los contratos de seguro por cualquier entidad que publique tales contratos (descritos en esta NIIF como asegurador) hasta que el Consejo termine la segunda fase de su proyecto sobre contratos de seguro. En detalle, esta NIIF requiere:

- a. Mejoras limitadas a la contabilidad de los aseguradores para los contratos de seguro.
- b. Identificar y explicar las cantidades de los estados financieros de un asegurador provenientes de contratos de seguro con objeto de proporcionar al usuario de estos estados financieros el monto, tiempo y la incertidumbre en los flujos de efectivo de contratos de seguro.

Los lineamientos contenidos en esta NIIF son obligatorios para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2005. Sin embargo, se recomienda su adopción anticipada.

El 31 de marzo de 2004, el IASB publicó la NIIF 5 "Activos no circulantes disponibles para su venta y operación discontinuas". Esta NIIF precisa los requisitos para la clasificación, cuantificación y presentación de los activos no circulantes disponibles para la venta y sustituye a la IAS 35, "operaciones discontinuas".

El objetivo de esta NIIF es especificar la contabilidad para los activos circulantes disponibles para la venta, la presentación y revelación de operaciones discontinuadas. En detalle, la NIIF requiere:

- a. Revelar aquellos activos que reúnan los requisitos para ser clasificados como disponibles para venta y deban ser registrados a su valor neto en libros o a su valor justo menos los costos para su venta y cuya depreciación deba ser suspendida.
- b. Revelar aquellos activos que reúnan los requisitos para ser clasificados como disponibles para venta y deban ser presentados por separado en el balance general y el resultado de operaciones discontinuadas deba ser presentado por separado en el estado de resultados.

Los lineamientos contenidos en esta NIIF son obligatorios para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2005. Sin embargo, se recomienda su adopción anticipada.

La administración de la Compañía está actualmente evaluando el impacto de la adopción de las normas mencionadas anteriormente.

Nota 4-Derechos de concesión y activos relacionados:

De acuerdo con los términos de los títulos de concesión de TFM, TFM tiene el derecho de utilizar y la obligación de proporcionar mantenimiento a las vías, Infraestructura, edificios y a las instalaciones de mantenimiento de ferrocarril relativos a la concesión. Sin embargo, tales activos continúan siendo propiedad del Gobierno.

De igual forma, los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos marítimos, establecen que la Compañía tiene el derecho de operar y la obligación de mantener las instalaciones relativas a los puertos. Al término del contrato, los activos de los puertos pasarán a propiedad del Gobierno.

Tanto la concesión de TFM como la cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos establecen contraprestaciones a favor del Gobierno (véase nota 17).

Los derechos de concesión y activos relacionados se resumen a continuación:

	31 de diciembre		Años estimados de vida útil
	2002	2003	
Terrenos	\$ 132,878	\$ 132,878	50
Edificios	33,113	33,113	27-30
Puentes	75,350	75,350	41
Túneles	94,043	94,043	40
Vías	317,268	317,268	29
Durmientes de concreto y madera	137,351	137,351	27
Patios	106,174	106,174	35
Balastro	107,189	107,189	27
Nivelaciones	391,808	391,808	50
Alcantarillas	14,942	14,942	21
Señales	1,418	1,418	26
Otros	<u>61,792</u>	<u>61,792</u>	<u>5-50</u>
Ruta TFM	1,473,326	1,473,326	
Terminal internacional de cruceros en la isla de Cozumel	7,148		20
Administración Portuaria Integral Acapulco	6,783	6,783	20
Remolcadores en el Puerto de Manzanillo	2,170	2,170	10
Puerto de Manzanillo	2,589		20
Puerto Progreso	<u>4,577</u>		<u>20</u>
	1,496,593	1,482,279	
Amortización acumulada	<u>(264,712)</u>	<u>(302,645)</u>	
Derechos de concesión y activos relacionados-neto	\$ 1,231,881	\$ 1,179,634	

La amortización de los derechos de concesión fue de \$41.2 millones, \$41.4 millones y \$41.8 millones por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

El 9 de febrero de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT") emitió el Oficio 4.123, de acuerdo con este Oficio la SCT y TFM acordaron transferir al Gobierno una vía del tramo doble denominado Griega-Mariscala para ser incluido en la concesión Pacífico Norte. A cambio de este tramo, TFM registró una cuenta por cobrar al Gobierno por \$85,226, que se aplicó contra el precio de la compra del 24.6% del capital de Grupo TFM propiedad del Gobierno en forma indirecta a través de Ferrocarriles Nacionales de México ("FNM") y Nacional Financiera, S.N.C. Durante el año 2001, la Compañía reconoció una ganancia neta relativa a esta operación por aproximadamente \$60,774, la cual fue acreditada a otros ingresos (gastos)-neto en el estado de resultados consolidado (véase nota 13).

El pago del Gobierno fue actualizado de acuerdo con un avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales a la fecha de pago.

El 12 de febrero de 2001, la SCT modificó el título de concesión otorgado a TFM en relación con la transferencia del tramo Griega-Mariscala, descrita anteriormente, así como por la autorización para desmantelar la catenaria que se encuentra entre Huehuetoca, Estado de México y la ciudad de Querétaro.

Nota 5-Propiedades, maquinaria y equipo:

De acuerdo con el contrato de compra-venta de activos celebrado con el Gobierno, TFM obtuvo el derecho de adquirir locomotoras y carros de ferrocarril, así como diversos materiales y accesorios relacionados, anteriormente propiedad de FNM. TFM también acordó asumir el adeudo relacionado con ciertas locomotoras originalmente adquiridas por FNM mediante arrendamiento financiero (véase nota 17). Los títulos de propiedad correspondientes a los activos adquiridos fueron transferidos a TFM en esa fecha.

				Años estimados de vida útil
Saldo netos al inicio del ejercicio	\$ 527,879	Bajas	\$ 5,313	5
Adiciones	\$ 18,337	Traspasos y otros	\$ 42,353	8 - 25
			5,934	25
Equipo ferroviario	\$ 12,288	(634)	2,353	20 y 25
Buques	15,283	35	1,521	
Diques (reparaciones mayores de buques)	3,036	175	739	
Edificios e instalaciones	3,881	8	372	
Equipo de almacenamiento	1,786	57	3,514	
Equipo de cómputo	15,664	2,552	1,840	
Equipo de terminales	19,481	449	3,482	
Equipo de transporte terrestre	28,508	109	1,033	
Otros equipos	646,692	38,279	54,423	
Terrenos	53,968	118	85	
Construcciones en proceso	24,129	68,574	(42,814)	
		\$ 25,089	\$ 11,694	
			\$ 60,554	
				\$ 757,811
31 de diciembre de 2002				
Saldo netos al inicio del ejercicio	\$ 31,174	Bajas	\$ 16,016	8 - 25
Adiciones	\$ 18,337	Traspasos y otros	\$ 39,743	5
			5,060	
Equipo ferroviario	2,854	(634)	2,353	
Buques	207	35	1,521	
Diques (reparaciones mayores de buques)	15,283	175	739	
Edificios e instalaciones	3,881	8	372	
Equipo de almacenamiento	1,786	57	3,514	
Equipo de cómputo	15,664	2,552	1,840	
Equipo de terminales	19,481	449	3,482	
Equipo de transporte terrestre	28,508	109	1,033	
Otros equipos	646,692	38,279	54,423	
Terrenos	53,968	118	85	
Construcciones en proceso	24,129	68,574	(42,814)	
		\$ 106,971	\$ 25,089	
			\$ 60,554	
				\$ 757,811
31 de diciembre de 2003				
Saldo netos al inicio del ejercicio	\$ 31,174	Bajas	\$ 3,613	5
Adiciones	\$ 38,287	Traspasos y otros	\$ 43,018	8 - 25
			3,761	
Equipo ferroviario	2,498	(36)	2,143	
Buques	210	5	1,143	
Diques (reparaciones mayores de buques)	1,551	434	2,143	
Edificios e instalaciones	2,276	(2)	1,935	
Equipo de almacenamiento	13,730	5	559	
Equipo de cómputo	3,182	113	715	
Equipo de terminales	1,801	213	813	
Equipo de transporte terrestre	17,860	729	12,708	
Otros equipos	26,130	237	1,136	
Terrenos	653,948	772	510	
Construcciones en proceso	54,131	397	597	
		44,794	20,494	
		224	28,193	
			17,194	
			160	
			41,323	
			58,184	
			(43,112)	
			\$ 17,354	
			\$ 17,389	
			\$ 58,184	
				\$ 730,413
31 de diciembre de 2004				
Saldo netos al inicio del ejercicio	\$ 31,174	Bajas	\$ 3,613	5
Adiciones	\$ 38,287	Traspasos y otros	\$ 43,018	8 - 25
			3,761	
Equipo ferroviario	2,498	(36)	2,143	
Buques	210	5	1,143	
Diques (reparaciones mayores de buques)	1,551	434	2,143	
Edificios e instalaciones	2,276	(2)	1,935	
Equipo de almacenamiento	13,730	5	559	
Equipo de cómputo	3,182	113	715	
Equipo de terminales	1,801	213	813	
Equipo de transporte terrestre	17,860	729	12,708	
Otros equipos	26,130	237	1,136	
Terrenos	653,948	772	510	
Construcciones en proceso	54,131	397	597	
		44,794	20,494	
		224	28,193	
			17,194	
			160	
			41,323	
			58,184	
			(43,112)	
			\$ 17,354	
			\$ 17,389	
			\$ 58,184	
				\$ 730,413

Nota 6-Otros activos:
Este rubro se integra como sigue:

31 de diciembre de

2002

	Saldos	Traspasos	Amortización	Saldos	Años
	netos al inicio del ejercicio	y otros		netos al final del ejercicio	estimados de vida útil
Adiciones	\$ 53	\$ 122	\$ 739	\$ 1,129	5
\$ 1,693					
16,389	4,531	1,935	587	18,398	10 a 31
	<u>(13,937)</u>		<u>(223)</u>	<u>(13,714)</u>	31
Software capitalizable					
Crédito mercantil					
Crédito mercantil negativo					
Depósitos en garantía					
Otros activos y pagos anticipados					
18,082	(9,353)	1,935	122	1,103	5,813
785	106				891
	<u>7,064</u>	<u>4,563</u>	<u>(389)</u>	<u>5,748</u>	<u>7,147</u>
<u>10,773</u>	<u>(\$ 2,183)</u>	<u>\$ 6,488</u>	<u>(\$ 267)</u>	<u>\$ 6,851</u>	<u>\$ 13,851</u>

31 de diciembre de

2003

	Saldos	Traspasos	Amortización	Saldos	Años
	netos al inicio del ejercicio	y otros		netos al final del ejercicio	estimados de vida útil
Adiciones	\$ 133	\$ 810	\$ 277	\$ 175	5
\$ 1,129					
18,398					
	<u>(13,714)</u>		<u>(536)</u>	<u>(13,178)</u>	31
Software capitalizable					
Crédito mercantil					
Crédito mercantil negativo					
Depósitos en garantía					
Otros activos y pagos anticipados					
5,813	133	(810)	753	4,383	
891		(205)		683	
	<u>7,147</u>	<u>12,769</u>	<u>(5,804)</u>	<u>1,170</u>	<u>12,942</u>
<u>\$ 13,851</u>	<u>\$ 12,902</u>	<u>\$ 3</u>	<u>(\$ 6,819)</u>	<u>\$ 1,923</u>	<u>\$ 18,008</u>

Nota 7-Financiamiento:

(1) Obligaciones preferentes con descuento (TFM) -

Las obligaciones preferentes con descuento denominadas en dólares americanos fueron vendidas en junio de 1997, con un descuento substancial en relación con el monto del principal de \$443,501, y no se pagaron intereses antes del 15 de junio de 2002. Su fecha de vencimiento es el 15 de junio de 2009. El precio de las obligaciones preferentes con descuento equivale a un rendimiento fijo al vencimiento de 11.75%, calculado sobre una base semestral con interés compuesto y vencimiento el 15 de junio de 2002. Los intereses de las obligaciones son pagaderos semestralmente a una tasa fija de 11.75% a partir de 15 de diciembre de 2002. TFM tiene la opción de redimir las obligaciones, totalmente o en parte, en cualquier momento después del 15 de junio de 2002, a ciertos precios de redención a partir del 15 de junio de 2004 (expresados en porcentajes del principal al vencimiento), más intereses acumulados no pagados, si los hubiera.

Los intereses devengados relativos a las obligaciones preferentes con descuento ascendieron a \$47,763, \$53,406 y \$54,796 durante 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

(2) Obligaciones preferentes con vencimiento en 2007 (TFM) -

En junio de 1997, TFM emitió obligaciones denominadas en dólares americanos que devengan intereses semestrales, a una tasa fija de 10.25% con vencimiento el 15 de junio de 2007.

Los intereses devengados relativos a las obligaciones preferentes ascendieron a \$16,167 por cada uno de los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003.

(3) Obligaciones preferentes con vencimiento en 2012 (TFM) -

TFM completó la solicitud de consentimiento de los tenedores de las obligaciones preferentes al 10.25% con vencimiento en el 2007 y de los de 11.75% con vencimiento en el 2009 para que autorizaran ciertos cambios a las siguientes cláusulas "Limitación de Pagos Restringidos", "Limitación de Endeudamiento" y "Limitación de Obligaciones" de cada una de las obligaciones contratadas. TFM obtuvo el consentimiento y pagó un honorario por \$16,972 para que le permitieran obtener \$180,000 de nueva deuda y para adquirir las acciones representativas del 24.6% del capital de Grupo TFM en propiedad del Gobierno (véase nota 1).

En junio de 2002, TFM emitió obligaciones preferentes por un monto total de \$180,000. Las obligaciones preferentes están denominadas en dólares americanos y devengan intereses semestrales de 12.50% con vencimiento el 15 de junio de 2012. TFM tiene la opción de redimir las obligaciones, después del 15 de junio de 2007, sujeto a ciertas limitaciones. Las obligaciones preferentes fueron emitidas con un descuento de \$2.5 millones, el cual se amortiza con base en el método de interés por el periodo de vigencia de las mismas.

TFM incurrió y capitalizó \$25.1 millones de honorarios por consentimiento y servicios profesionales relacionados con la contratación de estas obligaciones, los que se amortizarán por el método de interés durante el periodo de vigencia de las mismas.

Los intereses devengados a cargo relativos a las obligaciones preferentes con vencimiento en 2012 ascendieron a \$23,659 por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

(4) Papel comercial (TFM) -

El monto total del papel comercial venció el 17 de septiembre de 2002 y la Compañía firmó un acuerdo para obtener dos nuevos créditos por \$250 millones otorgados por un consorcio de bancos para refinanciar su programa de papel comercial. TFM pagó los \$60 millones restantes conforme al programa de papel comercial.

De acuerdo con el contrato, la Compañía contrató dos nuevos financiamientos como se describen a continuación:

Nuevo papel comercial (TFM) -

Un nuevo programa de papel comercial por un monto de \$122,000 a un plazo de dos años, garantizado por una carta de crédito emitida por Standard Chartered Bank. El nuevo crédito le permite a TFM hacer pagos por anticipado, sujetos a ciertos términos y condiciones. Las obligaciones del papel comercial están contratadas en las mismas condiciones que las otras obligaciones de TFM sin garantía.

La tasa de interés promedio para los años terminados al 31 de diciembre de 2002 y 2003 fue de 1.87% y 1.28%, respectivamente.

(5) Préstamo bancario (TFM) -

Corresponde a un préstamo a 4 años por \$128,000 que devenga intereses semestrales a la tasa Libor a seis meses más un margen aplicable pagaderos semestralmente a partir de septiembre de 2003 y hasta septiembre de 2006. Las obligaciones del préstamo bancario a largo plazo están contratadas en las mismas condiciones que las otras obligaciones de TFM sin garantía. La tasa de interés promedio para los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2003 fue de 4.44% y 3.97%, respectivamente.

El 22 de octubre de 2003, la Compañía inició conversaciones con los bancos con objeto de renegociar el saldo pendiente de pago por \$122,000, incluyendo la reducción del monto máximo del programa a \$85,000 y los cambios requeridos a los covenants relativos.

Al 7 de abril de 2004, fecha de emisión de estos financieros consolidados, la Compañía se encuentra negociando los términos de refinanciamiento de su programa de papel comercial.

(6) Obligaciones de 2006 (Grupo) a un plazo de 10 años que devengan intereses al 10.25% anual (10% anual hasta el 14 de noviembre de 2000) hasta el 15 de noviembre de 2006 (véase punto (7) siguiente).

Obligaciones de 2003 (Grupo) a un plazo de 10 años que devengan intereses al 9.50% (9.25% anual hasta el 14 de noviembre de 2000) hasta el 15 de mayo de 2003, con la opción de poder ser liquidados en su totalidad o una parte a partir del 15 de mayo de 1998. La Compañía se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de 2006 como consecuencia de la falta de pago de los intereses al 15 de mayo y 15 de noviembre de 2003, y como resultado de un incumplimiento asociado con la falta de pago del principal de las obligaciones de 2003. Con base en lo anterior, el fideicomiso o los tenedores de los bonos con al menos el 25% del monto principal de las obligaciones de 2006 tienen la posibilidad de adelantar dichas obligaciones, por lo que podrían requerir el pago inmediato del principal.

Si la compañía no es capaz de refinanciar o pagar las obligaciones que vencieron en 2003 o las que vencen en 2006, o no cumple con otras obligaciones (como las obligaciones relativas a la venta de cartera bajo el esquema de la bursatilización), los tenedores de los bonos de 2003, 2006 y algunos de sus otros acreedores, en su caso, podrían considerar acciones legales al respecto, incluyendo la reestructuración en México.

El 12 de enero de 2004, la Compañía anunció que recibió acuerdos de voto firmados por tenedores de bonos que detentan aproximadamente el 64% del principal combinado en circulación de sus Bonos al 9½% con vencimiento en 2003 y de sus Bonos al 10¼% con vencimiento en 2006 (conjuntamente, los "Bonos Existentes"). Los tenedores de bonos que firman los acuerdos de voto aceptan apoyar la reestructura propuesta por Grupo y con el Comité informal de tenedores de bonos, sujeto a los términos y condiciones de dichos acuerdos de voto.

Los acuerdos de voto contemplan que la Compañía implementará una reestructura a través de una oferta registrada de intercambio de los Bonos Existentes por nuevos bonos "Senior" garantizados ("Bonos nuevos garantizados") con vencimiento en 2007, conjuntamente con una solicitud de consentimiento para modificar las cláusulas del contrato de crédito de los Bonos al 10¼% con vencimiento en 2006 que no hayan sido intercambiados. Si no se cumplen las condiciones de la oferta de intercambio, la reestructura se implementará en los Estados Unidos a través de un plan previamente acordado; o si la Compañía así lo elige, en México.

Los acuerdos de voto fueron declarados efectivos al momento de recibir acuerdos de voto representando la mayoría del monto principal combinado en circulación de los Bonos Existentes; por lo tanto, la Compañía procederá con la reestructura bajo los términos contenidos en los acuerdos de voto. Adicionalmente, la Compañía depositará en un fideicomiso aproximadamente \$21.1 millones de dólares de los Bonos nuevos garantizados con vencimiento en 2007, en beneficio de los tenedores de bonos que intercambien sus Bonos Existentes en la oferta de intercambio, o que bajo otras circunstancias, hayan participado en los acuerdos de voto y que no estén en incumplimiento bajo los mismos. Dichos bonos, que representan un pago de 5% como incentivo por su participación en la reestructura, se liberarán del fideicomiso y se entregarán a los tenedores de los Bonos Existentes que hayan cumplido los requisitos previstos; toda vez que se haya completado la reestructura o antes bajo ciertas circunstancias.

De conformidad con las condiciones establecidas para las obligaciones de 2003 y 2006, a continuación se muestran los balances generales consolidados condensados y los resultados de operación consolidados de Grupo y sus subsidiarias, incluyendo Grupo TFM y subsidiarias, registrados bajo el método de participación:

	Balances generales condensados consolidados 31 de diciembre de	
	2002	2003
Activos circulantes totales	\$ 172,108	\$ 155,376
Derechos de concesión y activos relacionados-neto	16,394	5,417
Propiedades, maquinaria y equipo-neto	124,757	75,098
Inversión en Grupo TFM	386,165	360,502
Impuestos diferidos	119,702	67,200
Otros activos	15,892	31,463
Total de activos	\$ 835,018	\$ 695,056
Total de pasivos a corto plazo	\$ 363,724	\$ 517,477
Total de pasivos a largo plazo	244,629	88,726
Total de pasivos	608,353	606,203
Interés minoritario	86,815	35,665

Capital social	121,158	121,158
Utilidades acumuladas	18,692	(67,970)
Inversión de los accionistas	139,850	53,188
Total de pasivo e inversión de los accionistas	\$ 835,018	\$ 695,056

Estados de resultados consolidados condensados por el año que terminó el 31 de diciembre de		
	2002	2003
Ingresos por transportación	\$ 327,495	\$ 257,614
Costos, gastos y depreciación	299,163	252,598
Utilidad de transportación	28,332	5,016
Otros (gastos) ingresos-neto	(5,429)	2,709
Utilidad de operación	22,903	7,725
Costo integral de financiamiento	(60,910)	(55,876)
Pérdida antes de impuestos diferidos, interés minoritario e inversión en TFM	(38,007)	(48,151)
Beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta diferido	10,416	(8,667)
Interés minoritario	(8,898)	(4,886)
Participación en los resultados en TFM	(6,120)	(24,958)
Pérdida neta del periodo	(\$ 42,609)	(\$ 86,662)

(8) Emisión de Europapel (Grupo) con vencimiento del 7 de enero al 27 de febrero de 2003 y tasa de interés anual de 10%. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía no tiene Europapel pendiente de liquidar.

(9) Préstamo (Grupo) con Banca Invex que devenga intereses a una tasa de 10% (12.75% hasta el 18 de abril de 2003 y 11.35% hasta el 3 de octubre de 2002) con vencimiento el 21 de diciembre de 2005.

Covenants

Los contratos relativos a los préstamos mencionados con anterioridad incluyen ciertas condiciones y compromisos de mantener algunas razones financieras, entre las cuales destacan, la restricción en el pago de dividendos, y otros pagos a ciertas subsidiarias. La Compañía cumplió con todas las condiciones y compromisos establecidos en dichos contratos al 31 de diciembre de 2002.

El 2 de mayo de 2003, el contrato de crédito fue modificado para adecuar algunos covenants financieros relativos al programa de papel comercial y al préstamo.

El 24 de octubre de 2003 y el 10 de marzo de 2004, los bancos que participan en el préstamo bancario y en el programa de papel comercial otorgaron a TFM una dispensa por el no cumplimiento de los covenants financieros. TFM quedó liberado de la obligación de cumplimiento de dichos covenants por los tres meses que terminaron el 30 de septiembre de 2003 y por los tres meses que terminaron el 31 de diciembre de 2003, respectivamente.

Considerando que algunos covenants financieros no fueron cubiertos en forma adecuada durante el 2003 y debido a que es probable que haya incumplimientos subsecuentes en el plazo de doce meses a partir de la fecha del balance general, el pasivo a largo plazo pendiente de pago del préstamo por \$71,762 ha sido reclasificado al pasivo a corto plazo al 31 de diciembre de 2003.

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2003, la Compañía se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al punto (7) anterior.

Los intereses devengados ascendieron a \$133,501, \$148,027 y \$158,524 por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, respectivamente. Las tasas de interés promedio pagadas fueron 10.06% en 2001, 8.8% en 2002 y 11.2% en 2003.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo se muestran a continuación:

	31 de diciembre de					
	2002			2003		
	Recursos recibidos	Costos de la operación	Préstamos	Recursos recibidos	Costos de la operación	Préstamos
2004	\$ 159,656	(\$ 1,870)	\$ 157,788			
2005	37,877	(517)	37,360	\$ 1,470		\$ 1,470
2006	236,883	(6,653)	230,230	298		298
2007	150,259		150,259	150,298		150,298
2008 y posteriores	622,153	(30,899)	591,254	298		298
2009 y posteriores				622,042	(\$ 26,192)	596,850
	\$ 1,206,828	(\$ 39,939)	\$ 1,166,889	\$ 774,406	(\$ 26,192)	\$ 746,214

Nota 8-Instrumentos financieros:

Convenio sobre tasas de interés

Durante el 2001, la Compañía manejó varios tipos de contratos para la administración de su riesgo por fluctuaciones en las tasas de interés. La Compañía utilizó contratos tipo swaps para reducir el impacto potencial de incrementos en su deuda a largo plazo mencionada en la nota 7 y el pago de las rentas de los contratos de arrendamiento de los buques "Tepozteco II" y "Aya II".

Por lo que se refiere a los buques descritos en el párrafo anterior, la Compañía celebró contratos tipo swaps a una tasa Libor de 5.50% anual, con vencimiento al 30 de marzo de 2001. El beneficio de estas operaciones fue de \$12 en 2001.

Swaps sobre combustible

TFM busca contar con gastos por consumo de combustible más predecibles a través de la utilización de contratos de swaps sobre el mercado americano de combustibles. Las posiciones de las coberturas son continuamente monitoreadas para asegurar que éstas no excedan las necesidades reales de combustibles en ningún periodo.

Al 31 de diciembre de 2002, TFM tenía diez contratos tipo swaps pendientes de vencer por 5,000,083 galones de combustible los cuales vencieron en enero y febrero de 2003. La ganancia obtenida por esta operación fue de \$1,548 y al 31 de diciembre de 2002, TFM había registrado un beneficio de \$1,009 en relación con esta operación y el remanente por \$539 fue reconocido en el 2003.

Como resultado de los swaps sobre combustible adquiridos en el 2003, la ganancia obtenida fue de \$849. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía no tenía contratos tipo swaps sobre combustible.

Contratos en moneda extranjera

El propósito de las actividades de protección cambiaria de la Compañía consiste en limitar el riesgo inherente a sus activos y pasivos monetarios denominados en monedas distintas al dólar.

La naturaleza y cantidad de cualquier operación serán determinadas por la Administración de la Compañía, con base en la exposición de los activos netos y las condiciones del mercado.

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tenía pendiente de vencer un contrato de opción de compra en pesos por un monto de \$1.7 millones de pesos, basado en un tipo de cambio de Ps.11.0 por dólar. Este contrato venció el 29 de mayo de 2003.

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tenía pendiente de vencer un contrato tipo forward por \$10 millones de pesos, basado en un tipo de cambio de Ps.9.769 por dólar. Este contrato venció el 13 de febrero de 2003.

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía tenía dos contratos de opción de compra en pesos por un monto de \$11.8 millones y \$1.7 millones, respectivamente, basados en un tipo de cambio de Ps13.00 y Ps12.50 por dólar. Estas opciones vencerán el 8 de septiembre y 29 de mayo de 2004, respectivamente. La prima pagada fue de \$250 y \$40, respectivamente.

Valor de mercado de instrumentos financieros

El valor justo estimado de los instrumentos financieros, ha sido determinado por la Compañía utilizando información de mercado y metodologías apropiadas, sin embargo, se requiere un juicio considerable para interpretar dicha información.

Los valores de mercado del efectivo y sus equivalentes, cuentas por cobrar, y las cuentas por pagar se aproximan a su valor neto en libros debido al corto plazo de vencimiento de dichos instrumentos financieros.

El valor de mercado de los préstamos bancarios y otras obligaciones a largo plazo están estimados con base en cotizaciones o tasas ofrecidas a la Compañía por deuda con el mismo plazo de vencimiento. La deuda sujeta a intereses variables, es generalmente representativa a aquellas que la Compañía tuvo acceso al 31 de diciembre de 2003 por plazos y términos similares; y por consiguiente, el valor neto en libros de dicha deuda representa una estimación razonable de su valor de mercado.

Un resumen de los valores justos estimados de la deuda de la Compañía se muestra a continuación:

	31 de diciembre de 2002		31 de diciembre de 2003	
	Recursos recibidos	Valor Justo	Recursos recibidos	Valor Justo
Deuda a corto plazo:				
Deuda a tasa de interés fija	\$ 191,644	\$ 156,246	\$ 376,674	\$ 326,919
Deuda a tasa de interés variable	<u>22,375</u>	<u>22,375</u>	<u>197,364</u>	<u>197,317</u>
	<u>\$ 214,019</u>	<u>\$ 178,621</u>	<u>\$ 574,038</u>	<u>\$ 524,236</u>
Deuda a largo plazo:				
Deuda a tasa de interés fija	\$ 970,851	\$ 874,738	\$ 771,380	\$ 792,660
Deuda a tasa de interés variable	<u>235,977</u>	<u>235,977</u>	<u>3,026</u>	<u>3,026</u>
	<u>\$ 1,206,828</u>	<u>\$ 1,110,715</u>	<u>\$ 774,406</u>	<u>\$ 795,686</u>

Nota 9-Obligaciones por venta de cartera:

El 30 de noviembre de 2001, la Compañía celebró un contrato de venta de cartera, denominado como la porción 2001-A, con Bank of N.Y., para la venta de futuras cuentas por cobrar. Grupo recibió anticipos por la venta futura de cartera por un importe de \$25,000 de conformidad con este contrato a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 5 puntos porcentuales, a un plazo de 5 años.

El 28 de octubre de 2002 se reestructuró el contrato inicial y se recibió una cantidad adicional por \$35,000, denominado como la porción 2002-A, a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 5 puntos porcentuales a un plazo de 9 años.

El 23 de diciembre de 2002, la Compañía recibió adicionalmente \$35,000, denominado como la porción 2002-B, a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 5 puntos porcentuales con vencimiento el 15 de abril de 2003.

Dentro de las modificaciones a los contratos por venta de cartera se establecieron como condiciones que Grupo tiene que: (i) no vender ciertos activos u obtener flujos provenientes de resoluciones a favor de impuestos por un monto superior a \$50 millones en o antes del 30 de septiembre de 2003; (ii) pagar la porción 2001-A en o antes del 15 de abril de 2003 y (iii) completar el traspaso de las acciones de TMMPyT a TMM División Puertos en o antes del 6 de marzo de 2003. En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, la Compañía está obligada a recomprar las porciones 2001-A, 2002-A y 2002-B más los intereses devengados correspondientes.

Con base en lo anterior, el 19 de agosto de 2003 la Compañía y ciertas subsidiarias efectuaron algunas modificaciones a los contratos anteriores relacionados con la bursatilización de cartera, donde se incrementó el monto del préstamo a \$54 millones y se disminuye la fecha de vencimiento de 2008 a 2006. Los nuevos certificados ("2003-A") establecen una amortización mensual del principal e intereses y vencen en tres años. Los fondos para el refinanciamiento fueron obtenidos a través de una parte relacionada de Maple Bank GMBH, un banco comercial alemán. El 29 de diciembre de 2003, la Compañía modificó los contratos y obtuvo \$25 millones adicionales ("2003-B").

Adicionalmente, por los contratos mencionados anteriormente se requirió establecer un fideicomiso para garantizar los pagos a efectuar por la Compañía, el cual se encuentra registrado como efectivo restringido en el balance general consolidado. Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, Grupo ha depositado en el fideicomiso cuentas por cobrar por un total de \$4.3 millones y \$5.9 millones, respectivamente.

Derivado de las obligaciones por bursatilización de la cartera, TMM Multimodal garantizó al fideicomiso una opción para adquirir acciones de Grupo TFM que son de su propiedad. La opción de compra se vuelve exigible después de que ocurran algunos eventos establecidos en los covenants de estas obligaciones, que incluyen eventos de no pago descritos anteriormente y en la falta de que la Compañía cumpla con ciertos convenants. El ejercicio de la opción de compra está sujeto a ciertas restricciones establecidas en los estatutos de Grupo TFM. El tenedor de los certificados ha acordado, una vez consumada la reestructuración de la Compañía, modificar las obligaciones por bursatilización para facilitar la reestructuración y se determine un intercambio respecto a la opción de compra de las acciones de Grupo TFM por la garantía de la participación de las acciones en TMM Multimodal con un valor justo de mercado no menor al 150% del valor de los Certificados. El tenedor de los certificados está de acuerdo, después de que se complete la reestructuración, a establecer un crédito intermedio similar al contrato, el cual administre los derechos relativos del tenedor de los certificados y los tenedores de las nuevas notas con respecto de las acciones de TMM Multimodal.

El 26 de noviembre de 2002, TMMPyT firmó un contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. para la compra-venta de derechos de cobro presentes y futuros correspondientes a las cuentas por cobrar generadas en la terminal de Cozumel por \$4,808, a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 4.75 puntos porcentuales, amortizable mediante 32 pagos trimestrales consecutivos a partir del 5 de junio de 2003 y hasta el 5 de marzo de 2011. Los recursos obtenidos se destinarán al refinanciamiento del capital de trabajo invertido en la construcción, obra y suministros realizados en las terminales de cruceros y ferris de Puerto Progreso, Yucatán y de Manzanillo, Colima.

El 13 de mayo de 2003, TMMPyT fue vendida a SSA. Como consecuencia de esta operación, el contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. fue transferido con objeto de garantizar la obligación de la parte compradora. (véase nota 2).

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, las obligaciones por venta de cartera se integran como sigue:

	2002	2003
Porción 2001-A	\$ 25,000	
Porción 2002-A		35,000
Porción 2002-B		35,000

Porción 2003-A		\$ 54,000
Porción 2003-B		25,000
TMMPyT	4,808	
	99,808	79,000
Pagos efectuados	(11,175)	(3,600)
Costo financiero diferido	(7,492)	(5,335)
Vencimientos a corto plazo	(48,784)	(15,257)
	\$ 32,357	\$ 54,808

Nota 10-Obligaciones convertibles:

El 29 de mayo de 2002, Grupo emitió obligaciones convertibles en acciones de la Compañía o en los títulos que las representan American Depository Shares ("ADS") por \$32.5 millones a una tasa de interés anual de 9%, amortizables mediante pagos semanales en efectivo o mediante la emisión de ADS's y con vencimiento el 15 de mayo de 2003. En forma conjunta se emitieron instrumentos accesorios (Note Linked Securities) que pueden ser ejercidos en un periodo de tres años a partir de su emisión por 1,311,290 acciones de la Compañía a un precio de \$9.9139 por acción.

Cada una de las obligaciones es convertible, a la opción del tenedor, en cualquier momento en un número de acciones de la Serie A ADS equivalente a (i) el monto del principal convertido, más un interés de 9% anual dividido entre (ii) el precio de la conversión aplicable. Del 31 de diciembre de 2002 al 2 de mayo de 2003, las amortizaciones fueron efectuadas en efectivo.

Por esta operación se reconoció en el balance un pasivo por \$26,972 neto de un descuento por \$5,528. Al 31 de diciembre de 2002, el saldo de las obligaciones convertibles, neto de pagos efectuados asciende a \$13,295, y el saldo por amortizar del descuento asciende a \$2,429. El 2 de mayo de 2003, la Compañía pagó el total de las obligaciones convertibles pendientes de pago.

Al 31 de diciembre de 2003, 1,311,290 Note Linked Securities se encuentran pendientes de pago y vencen el 29 de mayo de 2005, a menos que la Compañía las liquide antes de la fecha de vencimiento (véase nota 12).

Nota 11-Saldos y transacciones con partes relacionadas:

	31 de diciembre	
	2002	2003
Por cobrar		
Corto plazo		
Seacor Marine, Inc. ("Seacor")	\$ 546	\$ 593
Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V. ("TFVM")		1,550
	\$ 546	\$ 2,143
Largo plazo		
FRS Service Companies, Inc.	\$ 30,336	
Por pagar:		
Promotora Servia	\$ 26,900	\$ 6,500
KCS	1,222	4,345
SSA	1,094	
TFVM	3,479	
	\$ 32,695	\$ 10,845

Seacor (socio estratégico en la división Marítimo Especializado)

Seamex International, Ltd. (una subsidiaria de Grupo) y Seacor, tienen acuerdos internos bajo los cuales cada compañía puede transferir o recibir dinero de acuerdo a sus requerimientos de efectivo, así como proveer servicios de agencia y de reparación mutuamente. La cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2002 y 2003 por \$546 y \$593, respectivamente, corresponde a servicios de agencia y de reparación.

TFVM (inversión en acciones)

Representa el saldo por cobrar/pagar de TFM, relacionado con servicios de interlíneas, derechos de paso y arrastre y car hire.

FRS Service Companies, Inc. (subsidiaria de SSA)

El Consejo de Administración de TMMPyT aprobó a través de las resoluciones de accionistas tomadas el 6 de diciembre de 2001, celebrar contratos de préstamos a los accionistas y sus respectivas afiliadas. Al 31 de diciembre de 2002, TMMPyT había prestado \$30,336 a FRS Service Companies, Inc. a una tasa de interés de 6.35%. En mayo de 2003, TMMPyT fue vendida a SSA (véase nota 2).

Contrato de servicios administrativos con Promotora Servia

Como parte de la reestructuración de la Compañía descrita en la nota 1, TMM y Grupo convinieron en dar por terminado anticipadamente el contrato de servicios administrativos que estaba vigente desde el 15 de enero de 1991. Bajo los términos de este contrato, TMM estaba obligado a pagar a Grupo el 1% de los ingresos netos consolidados, excluyendo los ingresos de TFM. La terminación del contrato, fechada el 11 de octubre de 2001, faculta un pago de TMM a Grupo por \$17.5 millones, en o antes del 7 de septiembre de 2002, dicho contrato fue renovado y se estableció que dicho pago deberá efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2003. Este contrato fue transferido a Promotora Servia, compañía proveniente de la escisión de Grupo.

Adicionalmente el 14 de diciembre de 2001, TMM y Grupo firmaron un acuerdo por los derechos de cobro derivados de los beneficios de la consolidación fiscal que asciende a \$9.4 millones, los cuales deberán pagarse a Promotora Servia a más tardar el 30 de abril de 2003.

Durante el 2003, la Compañía efectuó pagos por \$ 20.4 millones, quedando un remanente pendiente de pago de \$6.5 millones, los cuales serán pagados a través de la entrega de bonos emitidos como resultado de la reestructura de la deuda de Grupo.

Convenio de servicios administrativos con KCS Transportation Company ("KCSTC")

La Compañía y KCSTC, subsidiaria al 100% de KCS, celebraron un convenio de servicios administrativos conforme al cual KCSTC proporciona servicios de consultoría en líneas ferroviarias y servicios administrativos a TFM a partir de mayo de 1997 por un término de doce meses renovables por períodos adicionales de un año por mutuo consentimiento de las partes. Bajo las condiciones de este convenio, a KCSTC se le reembolsan todos los costos y gastos en que incurra durante la prestación de los servicios antes mencionados.

El 30 de abril de 2002, TFM y KCS, como sucesor después de la fusión con KCSTS, modificaron el convenio de servicios administrativos en donde se estableció la forma de pago de los servicios prestados hasta la fecha: (1) \$2,500 pagaderos en nueve pagos mensuales iguales a partir de abril de 2002, como compensación por los servicios prestados entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000; (2) \$2,500 adicionales el o antes del 2 de enero de 2003 como compensación por los servicios prestados del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002; y (3) pagos trimestrales por servicios por un importe total \$1,250 por los períodos anuales a partir del 1 de enero de 2003. El convenio de servicios administrativos puede darse por terminado por cualquiera de las partes notificando por escrito con 60 días de anticipación.

SSA

El 31 de diciembre de 2001, la Compañía celebró un convenio de asistencia técnica con SSA, en virtud del cual SSA se compromete a proporcionar servicios de asistencia técnica a TMMPyT.

Asimismo, TMMPyT se obliga a pagar a SSA los gastos incurridos durante la prestación de dichos servicios (véase nota 2).

Las transacciones más importantes con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	2001	2002	2003
Ingresos por transportación	\$ 40,276	\$ 803	\$ 8,109
Servicios administrativos	\$ 1,524	\$ 5,453	\$ 8,706
Productos financieros		\$ 1,429	
Otros gastos	(\$ 877)	(\$ 1,423)	\$ 3,872

Nota 12-Inversión de los accionistas:

Capital social

En asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas celebradas el 31 de octubre de 2001, los accionistas acordaron reestructurar la composición de las acciones actualmente en circulación con motivo de la escisión de la Compañía, como se menciona en la nota 1. Como resultado de esta nueva reestructura, la Compañía efectuó un split inverso de una acción por cada 15.06 acciones de sus Series "B", convirtiendo cada una de las 1,596,700 acciones Serie "B", 833,189 acciones Serie "B-1", 26,061,401 acciones Serie "B-2", 5,447,075 acciones Serie "B-3", y 228,715,601 acciones Serie "B-4" en una sola clase de 17,440,890 acciones nuevas de la Serie "B", las cuales se encuentran representadas por acciones nominativas, comunes y sin expresión de valor nominal.

En asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 7 de diciembre de 2001, los accionistas de Grupo acordaron:

- Transferir 17,440,890 acciones de la serie "B" a la serie "A".
- Incrementar el capital social en \$33,411 a través de la emisión de 4,412,914 acciones nuevas de la serie "A".
- Escisión del capital social por \$7,738 sin transferencia de acciones.

En asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de diciembre de 2001, los accionistas acordaron fusionar TMM en Grupo a través del incremento de capital social en \$65,585 como resultado de la fusión, a través de la emisión de (i) 20,867,849 acciones serie "A", las cuales fueron entregadas a los accionistas serie "A" de TMM, y (ii) 14,240,784 acciones serie "L", que fueron entregadas a los accionistas serie "L" de TMM.

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de abril de 2002, los accionistas acordaron emitir 10.5 millones de acciones serie "A" para mantener en tesorería a efecto de que cubran el importe de los bonos convertibles serie "1" y serie "2" y los Note Linked Securities relativos y permitir el cumplimiento de sus obligaciones convertibles. (véase nota 10). A la fecha de los estados financieros consolidados no se ha convertido ninguna de estas acciones.

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de agosto de 2002, los accionistas acordaron reclasificar las acciones serie "L" para convertirse en acciones serie "A" y eliminar la modalidad de capital variable de la Sociedad. Por lo tanto, Grupo efectuó el canje de las acciones Serie "L" por el mismo número de acciones de la Serie "A", esto es, en una proporción de uno a uno. Por otro lado, con el objeto de obtener las acciones de la Serie "L" en propiedad de extranjeros se incrementó el número de ADS's, los cuales continuarán cotizando en la Bolsa de Nueva York, E.U.

Después de dar efecto a las transacciones descritas anteriormente, el capital social por un importe de Ps700,000 (nominal) es fijo y está integrado por 56,963,137 acciones serie "A" en circulación, comunes, nominativas, sin valor nominal y con derecho a voto, las cuales pueden ser propiedad de personas o inversionistas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros.

Dividendos

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas con el ISR no causan dicho impuesto y estarán gravados a una tasa que fluctúa entre 4.62% y 7.69% si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida. Los dividendos que excedan de dicha cuenta causarán un impuesto equivalente a 49.25% y 47.06% cuando sean pagados en 2004 y 2005, respectivamente. El impuesto pagado sobre dividendos podrá acreditarse contra el impuesto que sobre el resultado fiscal, resulte a cargo de la Compañía en el mismo ejercicio en que se pague el dividendo o contra el impuesto de los dos ejercicios siguientes. Los dividendos pagados no son sujetos de impuesto.

En caso de reducción del capital, a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas del capital contribuido, se le dará el mismo tratamiento fiscal que el del dividendo, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Nota 13-Otros ingresos (gastos)-neto:

	31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Utilidad en venta de la línea Griega Mariscal (nota 4)	\$ 60,744	\$ 2,384	
Recuperación de impuestos	3,392	5,451	\$ 14,112
Beneficio por consolidación fiscal (nota 11)	(9,400)		
Utilidad en disolución de acciones de subsidiaria (nota 1)		8,111	
Contrato de terminación (nota 11)		(17,500)	
Pérdida en venta de subsidiarias (nota 1)			(20,208)
Honorarios relativos a la demanda del IVA (1)		(6,260)	(26,701)
Gastos de reestructura y otros			(21,654)
Pérdida en venta de propiedades y equipo-neto	(7,585)	(6,897)	(8,793)
Reserva para BIMMSA (nota 17)			(6,168)
Cancelación de gastos relacionados con la bursatilización de porciones contratadas anteriormente			(6,190)
Pérdida por disposición de activos			(5,000)
Costo de locomotoras subarrendadas	(1,452)	(1,256)	(1,240)

Mantenimiento de locomotoras eléctricas	(2,469)	(2,428)	(2,428)
Método de participación en Terminal Ferroviaria del Valle de México	(915)	1,269	282
Otros-neto	(15,546)	(18,066)	(11,339)
	\$ 26,769	(\$ 35,192)	(\$ 95,327)

(1) Como resultado de la resolución emitida a favor de TFM el 13 de agosto de 2003, TFM ha pagado a sus abogados externos que llevan el caso, los honorarios exigibles conforme a los términos de los contratos. No obstante, de acuerdo con las NIIF, la recuperación del IVA se encuentra como una ganancia contingente al 31 de diciembre de 2003 (véase nota 17).

Nota 14-Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Pérdidas Fiscales por Amortizar y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU):

ISR

La Compañía determina su resultado fiscal consolidado mediante la autorización que le fue concedida por la Dirección General Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su oficio número 396-I-B-3-49-1482 de fecha 31 de diciembre de 1991.

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 se obtuvo una pérdida fiscal consolidada de \$132,662, \$450,293 y \$376,801, respectivamente. La diferencia entre el resultado fiscal y el contable se debe básicamente a la pérdida o ganancia inflacionaria reconocida para efectos fiscales, a la diferencia entre la amortización y depreciación fiscal y contable, a diferencias temporales en ciertas partidas que se reportan en diferentes períodos para efectos financieros y fiscales, y a los gastos no deducibles.

El beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta reconocido en los resultados de las operaciones se describe a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	2001	2002	2003
Impuesto Sobre la Renta causado	(\$ 766)	(\$ 1,633)	(\$ 11,426)
Impuesto Sobre la Renta diferido	8,493	(18,076)	(29,737)
Beneficio (provisión) neto	7,727	(19,709)	(41,163)
IA y otros	(577)	(92)	(394)
Beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta	\$ 7,150	(\$ 19,801)	(\$ 41,557)

La conciliación entre la (provisión) beneficio por Impuesto Sobre la Renta basado en la tasa establecida en la Ley, y el beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta registrado por la Compañía, se describe a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	2001	2002	2003
Utilidad (pérdida) antes de impuestos e interés minoritario	\$ 92,914	(\$ 26,263)	(\$ 76,353)
(Provisión) beneficio por Impuesto Sobre la Renta al 35% en 2001 y 2002 y al 34% en 2003	(\$ 32,520)	\$ 9,192	\$ 25,960
Decremento (incremento) resultado de:			
Utilidades reportadas por las subsidiarias extranjeras	(2,593)	1,294	(351)
Efectos de componentes inflacionarios y de inflación en activos fijos y provisiones	29,747	(12,556)	(39,163)
Efectos de la actualización y devaluación del peso con relación al dólar americano en pérdidas fiscales por amortizar-neto	15,724	(11,698)	(16,911)
Gastos no deducibles	(1,093)	(1,088)	(6,811)
Cambio de la tasa del impuesto de 35% a 32%		(2,708)	1,987
Otros-neto	(2,115)	(2,237)	(6,268)
Beneficio (provisión) neto por Impuesto Sobre la Renta	\$ 7,150	(\$ 19,801)	(\$ 41,557)

De acuerdo con las modificaciones al Impuesto Sobre la Renta de 2002, la tasa del impuesto disminuirá uno por ciento anualmente de 35%, comenzando en 2002 hasta el 32% en 2005.

Los componentes de activos y (pasivos) por impuestos diferidos se integran como sigue:

	31 de diciembre	
	2002	2003
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 496,689	\$ 531,669
Impuesto Sobre la Renta pagado sobre dividendos	15,660	1,401
Inventarios y provisiones-neto	59,596	64,566
Derechos de concesión y propiedades, maquinaria y equipo	(351,270)	(451,626)
Total de activos por impuesto diferido	<u>\$ 220,675</u>	<u>\$ 146,010</u>
Saldo inicial en balance	<u>\$ 238,751</u>	<u>\$ 220,675</u>
Venta de subsidiarias		(\$ 44,928)
Provisión de impuesto diferido	(\$ 18,076)	(\$ 29,737)

La Compañía ha reconocido activos por impuestos diferidos en relación con pérdidas fiscales por amortizar y otras cuentas después de evaluar la reversión de las diferencias temporales. Debido a que el importe de los activos por impuestos diferidos excede el importe de las diferencias temporales, la Administración ha evaluado la recuperación de dichos importes considerando la implementación de estrategias fiscales conservadoras, así como estimaciones de utilidades fiscales en el futuro inmediato y el periodo de amortización de las pérdidas fiscales de 2004 al 2046. Las utilidades fiscales incluyen estimaciones de rentabilidad y supuestos macroeconómicos, con base en las mejores estimaciones de la Administración.

IA

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre el promedio de activos, disminuido por el promedio de ciertos pasivos, que es pagadero cuando excede al ISR por pagar. En las declaraciones consolidadas no hubo base de IA para los ejercicios de 2001, 2002 y 2003. Algunas compañías subsidiarias generaron IA en forma individual por un importe de \$92 y \$394, por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2003, respectivamente.

Pérdidas fiscales por amortizar

Al 31 de diciembre de 2003, Grupo, con excepción de Grupo TFM, tiene las pérdidas fiscales por amortizar que se muestran a continuación, las cuales, de acuerdo con la legislación mexicana, se actualizan con base en la inflación hasta la fecha de su utilización.

Año en que se generó la pérdida	Importe actualizado con base en la inflación al 31 de diciembre de 2003	Año de vencimiento
1994	\$ 6,609	2004
1995	16,380	2005
1996	737	2006
1997	5,245	2007
1998	13,641	2008
1999	9,050	2009
2000	17,020	2010
2001	5,174	2011
2002	66,881	2012
2003	<u>81,016</u>	<u>2013</u>
	<u>\$ 221,753</u>	

Grupo TFM y subsidiarias tienen pérdidas fiscales actualizadas en los términos de la Ley del ISR que pueden ser amortizadas como se muestra a continuación:

Año en que se generó la pérdida	Importe actualizado con base en la inflación al 31 de diciembre de 2003	Año de vencimiento
1996	\$ 14,130	2046
1997	228,092	2046
1998	339,384	2046
1999	9,049	2046
2000	160,049	2046
2001	68,743	2046
2002	398,791	2012
2003	<u>274,817</u>	<u>2046</u>
	<u>\$ 1,493,055</u>	

PTU

La PTU se determina a una tasa de 10% sobre la utilidad antes de impuestos, ajustada en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 no existió base para PTU.

Nota 15-Información financiera por segmentos:

La Compañía opera en los siguientes segmentos: transporte marítimo especializado, transportación terrestre, operación en puertos y terminales, y transporte ferroviario. Las operaciones de transporte marítimo especializado ("División Marítimo Especializado") incluyen el transporte de productos líquidos a granel, materiales y provisiones para plataformas de perforación y operaciones de transporte de vehículos, así como servicios de remolcadores. La transportación terrestre ("División de Logística") incluye servicios de autotransporte de carga y servicios de logística. Las operaciones en puertos y terminales ("División Puertos y Terminales") incluyen las operaciones en terminales, tanto de carga como turísticas. El transporte ferroviario ("División Ferroviaria") incluye el transporte ferroviario de carga en líneas ferroviarias estadounidenses y mexicanas.

La información de cada segmento operativo, se muestra a continuación:

	División Marítimo	División de Logística	División Puertos y Terminales	Eliminación		Total consolidado
				División Ferroviaria	entre segmentos y cuentas compartidas	
31 de diciembre de 2001	Especializado	Logística	Terminales	Ferroviaria	(\\$ 19,759)	\$ 1,000,092
Ingresos por transportación	\$ 118,988	\$ 77,401	\$ 100,617	\$ 722,845		
Costo y gastos	(101,819)	(86,654)	(56,333)	(489,226)	6,402	(707,630)
Depreciación y amortización	(8,152)	(4,432)	(7,321)	(79,602)	(3,812)	(103,319)
Utilidad de transportación	\$ 9,017	\$ 6,315	\$ 36,963	\$ 154,017	(\\$ 17,169)	189,143
Costos, gastos e ingresos no asignados						(180,218)
Utilidad neta del periodo						\$ 8,925
Total de gastos de capital por segmento	\$ 9,597	\$ 3,361	\$ 6,608	\$ 84,626		\$ 104,192
Gastos de capital compartidos					\$ 1,715	1,715
Total de gastos de capital	\$ 9,597	\$ 3,361	\$ 6,608	\$ 84,626	\$ 1,715	\$ 105,907
Total de operaciones sin flujos de efectivo por segmentos	\$	\$	\$	\$ 84,340		\$ 84,340
Operaciones sin flujos de efectivo compartidos					\$ 158,627	158,627
Total de operaciones sin flujos de efectivo	\$	\$	\$	\$ 84,340	\$ 158,627	\$ 242,967
	División Marítimo	División de Logística	División Puertos y Terminales	Eliminación		Total consolidado
				División Ferroviaria	entre segmentos y cuentas compartidas	
31 de diciembre de 2002	Especializado	Logística	Terminales	Ferroviaria	(\\$ 18,499)	\$ 1,008,616
Ingresos por transportación	\$ 123,214	\$ 79,057	\$ 112,517	\$ 712,327		
Costo y gastos	(106,343)	(70,817)	(70,319)	(474,042)	4,308	(717,213)
Depreciación y amortización	(8,177)	(4,214)	(8,776)	(82,553)	(3,690)	(107,410)
Utilidad de transportación	\$ 8,694	\$ 4,026	\$ 33,422	\$ 155,732	(\\$ 17,881)	183,993
Costos, gastos e ingresos no asignados						(226,602)
Pérdida neta del periodo						(\$ 42,609)
Total de activos por segmento	\$ 144,193	\$ 82,827	\$ 132,882	\$ 2,264,955		\$ 2,624,857
Activos compartidos					\$ 54,839	54,839
Total de activos	\$ 144,193	\$ 82,827	\$ 132,882	\$ 2,264,955	\$ 54,839	\$ 2,679,696
Total de pasivos por segmento	\$ 82,084	\$ 51,710	\$ 18,577	\$ 1,152,980		\$ 1,305,351
Pasivos compartidos					\$ 469,013	469,013
Total de pasivos	\$ 82,084	\$ 51,710	\$ 18,577	\$ 1,152,980	\$ 469,013	\$ 1,774,364
Total de gastos de capital por segmentos	\$ 2,705	\$ 5,132	\$ 7,010	\$ 89,355		\$ 104,202
Gastos de capital compartidos					\$ 2,769	2,769
Total de gastos de capital	\$ 2,705	\$ 5,132	\$ 7,010	\$ 89,355	\$ 2,769	\$ 106,971
Total de operaciones sin flujos de efectivo	\$ 750	\$	\$	(\$ 93,555)		(\$ 92,805)
Operaciones sin flujos de efectivo compartidas					\$ 5,528	5,528
Total de operaciones sin flujos de efectivo	\$ 750	\$	\$	(\$ 93,555)	\$ 5,528	(\$ 87,277)

	División Marítimo	División de Especializado	División Logística	División Puertos y Terminales	División Ferroviaria	entre segmentos y cuentas compartidas	Eliminación Total consolidado
31 de diciembre de 2003							
Ingresos por transportación	\$ 116,000	\$ 89,531	\$ 52,188	\$ 698,528	(\$ 18,204)		\$ 938,043
Costo y gastos	(101,719)	(83,645)	(37,171)	(481,327)	3,042		(700,820)
Depreciación y amortización	(6,263)	(3,387)	(4,496)	(85,195)	(885)		(100,206)
Utilidad de transportación	\$ 8,018	\$ 2,519	\$ 10,521	\$ 132,006	(\$ 16,047)		137,017
Costos, gastos e ingresos no asignados							(223,679)
Pérdida neta del periodo							(\$ 86,662)
Total de activos por segmento	\$ 227,784	\$ 97,277	\$ 43,540	\$ 2,121,733			\$ 2,490,334
Activos compartidos						(\$ 13,552)	(13,552)
Total de activos	\$ 227,784	\$ 97,277	\$ 43,540	\$ 2,121,733	(\$ 13,552)		\$ 2,476,782
Total de pasivos por segmento	\$ 78,003	\$ 59,611	\$ 38,213	\$ 1,141,879			\$ 1,317,706
Pasivos compartidos						\$ 427,683	427,683
Total de pasivos	\$ 78,003	\$ 59,611	\$ 38,213	\$ 1,141,879	\$ 427,683		\$ 1,745,389
Total de gastos de capital por segmento	\$ 4,257	\$ 2,029	\$ 1,529	\$ 73,121			\$ 80,936
Gastos de capital compartidos						\$ 172	172
Total de gastos de capital	\$ 4,257	\$ 2,029	\$ 1,529	\$ 73,121	\$ 172		\$ 81,108
Total de operaciones sin flujos de efectivo	\$	\$	\$ 2,362	\$ 120			\$ 2,482
Operaciones sin flujos de efectivo compartidas						\$ 4,147	4,147
Total de operaciones sin flujos de efectivo	\$	\$	\$ 2,362	\$ 120	\$ 4,147		\$ 6,629

Nota 16-Obligaciones laborales:

Las primas de antigüedad y las obligaciones del plan de retiro ("pensiones") se basan en cálculos actuariales utilizando el método de crédito unitario proyectado. Los beneficios de retiro están basados principalmente en los años de servicio, edad y sueldo del empleado al retirarse.

Los importes cargados a resultados por concepto de primas de antigüedad y pensiones, incluyen la amortización de los costos de servicios pasados sobre el promedio de tiempo de servicio remanente del personal.

La integración del costo laboral junto con la estimación actuarial del valor presente de estas prestaciones, así como los supuestos actuariales básicos para el cálculo de estas obligaciones laborales, se muestran a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	2001	2002	2003
Costo laboral	\$ 179	\$ 619	\$ 677
Costo financiero	262	978	906
Rendimiento de los activos del fideicomiso	(244)	(199)	(204)
Amortización de la obligación transitoria y variaciones en supuestos	(20)	(46)	(131)
Costo neto del período	\$ 177	\$ 1,352	\$ 1,248
	31 de diciembre		
	2002	2003	
Reserva para pensiones y primas de antigüedad:			
Obligaciones por beneficios proyectados	(\$ 12,984)	(\$ 12,019)	
Activos del plan	2,252	1,953	
Activo de transición por amortizar	(1,504)	(282)	
Reserva para pensiones y primas de antigüedad	(\$ 12,236)	(\$ 10,348)	

Los activos del plan consisten principalmente en inversiones a tasa fija, inversiones en valores negociables autorizados para planes de pensiones por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y certificados de la tesorería emitidos por el Gobierno.

Las hipótesis económicas de tasas de descuento, incremento salarial y de retorno a largo plazo para la valuación de las obligaciones por beneficios proyectados fueron de 9%, 5% y 9% en 2002 y 2003, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2003, aproximadamente el 67.45% de los empleados de la Compañía están contratados al amparo de contratos colectivos de trabajo. Bajo esos contratos, las compensaciones laborales se encuentran sujetas a negociación anual, mientras que otras compensaciones son negociables cada dos años.

Nota 17-Compromisos y contingencias:

a. Compromisos:

Derechos por concesión

De acuerdo con la concesión de TFM, el Gobierno tiene derecho a recibir un pago por parte de TFM equivalente al 0.5% de los ingresos brutos de esta durante los primeros 15 años del periodo de concesión y 1.25% durante los años restantes del periodo de concesión. Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, los gastos por derecho de concesión ascendieron a \$3,391, \$3,267 y \$3,599, respectivamente, los cuales se registraron como gastos de operación.

De acuerdo con los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos marítimos, la Compañía tiene la obligación de efectuar pagos al Gobierno, basados en cuotas fijas y variables. Estos pagos ascendieron a \$6,051 en 2001, \$11,749 en 2002 y \$4,740 en 2003.

Obligaciones por arrendamiento financiero

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, la deuda corresponde al arrendamiento financiero de 2 terrenos por un periodo de 10 años, en los cuales TFM tiene la opción de comprar al finalizar el contrato.

Arrendamientos operativos de locomotoras

En mayo de 1998 y septiembre de 1999, TFM celebró contratos de arrendamiento operativo por 75 locomotoras cada uno, los cuales concluirán en 17 y 18 años, respectivamente. Al término de los contratos las locomotoras serán devueltas al arrendador. Al 31 de diciembre de 2003 TFM había recibido 150 locomotoras. De acuerdo con estos contratos, el monto de las rentas devengadas ascendió a \$28.8 millones en 2001, \$29.1 millones en 2002 y \$29.1 millones en 2003.

Las rentas mínimas por pagar por año de los contratos de arrendamiento antes mencionados serán como se muestra a continuación:

Año que terminará el 31 de diciembre de	31 de diciembre de	
	2002	2003
2003	\$ 29,095	
2004	29,135	\$ 29,135
2005	29,095	29,095
2006	29,095	29,095
2007	29,095	29,095
2008 y posteriores	344,173	29,135
2009 y posteriores		315,038
	<hr/>	<hr/>
	\$ 489,688	\$ 460,593

Arrendamientos operativos de carros de ferrocarril

TFM celebró varios contratos de arrendamiento operativo por el uso de carros de ferrocarril. El término de los contratos fluctúa entre 3 y 15 años. De acuerdo con estos contratos, las rentas mínimas por pagar por año serán como se muestra a continuación:

Año que terminará el 31 de diciembre del	31 de diciembre de	
	2002	2003
2003	\$ 32,830	
2004	18,064	\$ 31,930
2005	12,504	15,592
2006	10,012	12,642
2007	9,084	10,433
2008 y posteriores	51,143	9,498
2009 y posteriores		40,942
	<hr/>	<hr/>
	\$ 133,637	\$ 121,037

Contratos de mantenimiento de locomotoras

TFM celebró varios contratos de mantenimiento de locomotoras con compañías de mantenimiento, los cuales vencen el 2004 y 2018. Bajo los contratos actuales, los contratistas proveerán mantenimiento rutinario y reparaciones mayores por una cuota de entre cuatrocientos y quinientos dólares por locomotora por día.

Contrato de mantenimiento y rehabilitación de vía

En mayo de 2000, TFM celebró un contrato de mantenimiento y rehabilitación de vía, el cual vence en el 2012. De acuerdo con este contrato, el contratista proporcionará reparaciones mayores y mantenimientos preventivos al tramo de vía Celaya-Lázaro Cárdenas, el cual tiene una longitud aproximada de 350 millas. El monto de las cuotas de mantenimiento ascendió a \$30.2 millones en 2001, \$35.6 millones en el 2002 y \$3.4 millones en 2003. De acuerdo con este contrato, TFM pagará aproximadamente \$30 millones en los próximos 9 años.

Contrato de compra de combustibles

El 19 de diciembre de 1997, TFM celebró un contrato de compra de combustible con PEMEX Refinación, con base en el cual TFM tiene la obligación de comprar a precio de mercado un mínimo de 15,000 metros cúbicos y un máximo de 20,000 metros cúbicos de diesel de PEMEX. La vigencia de este contrato es indefinida, pero puede ser terminada por causa justificada por decisión de cualquiera de las dos partes, por medio de una notificación por escrito presentada con tres meses de anticipación.

Arrendamiento y fletamientos

La Compañía utiliza varios buques por tiempo determinado para complementar los servicios de su flota bajo contratos de fletamiento, por períodos que van desde siete meses hasta diez años. Los gastos por fletamiento de estas operaciones importaron \$56,780 en 2001, \$38,127 en 2002 y \$37,248 en 2003. Asimismo, la Compañía tomó en arrendamiento, a fines de 1998, varias grúas para utilizarlas en los puertos por períodos de dos a cinco años. Los pagos de rentas de estas grúas ascendieron a \$6,375 en 2001, \$6,001 en 2002 y \$2,473 en 2003.

Al 31 de diciembre de 2003, los pagos mínimos por fletamiento y arrendamiento de acuerdo con los contratos firmados son como sigue:

Año que terminará el 31 de diciembre de	31 de diciembre de	
	2002	2003
2003	\$ 35,919	
2004	12,144	\$ 34,238
2005	9,351	20,785
2006	6,788	15,201
2007 y posteriores	14,668	15,289
2008 y posteriores		9,472
	\$ 78,870	\$ 94,985

Servicios de transportación de combustible:

El 30 de octubre de 2002, TFM celebró un contrato de prestación de servicios con PEMEX Refinación con fecha de vencimiento hasta el 2006. Según las condiciones del contrato TFM tiene la obligación de prestar servicios que importan por año lo siguiente:

	Mínimo	Máximo
2003	Ps 126,264	Ps 315,659
2004	98,769	246,922
2005	98,769	246,922
2006	65,756	164,390
	Ps 389,558	Ps 973,893

Contratos de Synthetic Lease**Keith G McCall e Isla Guadalupe**

El 10 de octubre de 2002, Marítima Mexicana, S.A. de C.V. ("Marmex"), subsidiaria indirecta de Grupo, celebró un contrato de "Synthetic Lease" (financiamiento contratado a través de un fideicomiso), mediante el cual adquiere de los recursos afectados en fideicomiso, buques a cambio de los recursos obtenidos, sin perder los derechos de readquirir los buques colocados en el fideicomiso. Los buques Keith G McCall e Isla Guadalupe fueron vendidos en \$15,200, los cuales fueron recibidos posteriormente en arrendamiento operativo, a través de este "Synthetic Lease". La Compañía registró una utilidad de \$419 por la venta de los buques. De acuerdo con los términos del contrato, la Compañía efectuará pagos trimestrales hasta el 2009.

Isla Azteca (ex-Seacor Alcina)

El 19 de octubre de 2003, Marmex celebró un contrato de "Synthetic Lease", mediante el cual adquiere de los recursos afectados en fideicomiso, buque a cambio de los recursos obtenidos, sin perder los derechos de readquirir el buque colocado en el fideicomiso. El buque Isla Azteca fue vendido en \$8,800, el cual fue recibido posteriormente en arrendamiento operativo, a través de este "Synthetic Lease". De acuerdo con los términos del contrato, la Compañía efectuará pagos trimestrales de 2004 y hasta el 2008.

El importe de las rentas mínimas comprometidas por los tres buques al 31 de diciembre de 2002 y 2003 se muestra a continuación:

Año	Importe
2003	\$ 1,992
2004	2,869
2005	3,125
2006	3,125
2007	3,125
2008	2,246
2009	<u>1,954</u>
Total	\$ 18,436

Contrato de construcción de buques

El 17 de marzo de 2004, la Compañía celebró un contrato de construcción de dos buques de 47,000 DWT de capacidad, los cuales serán terminados en el 2007 por un monto de \$62.0 millones. El valor de mercado de los buques es de \$67.0 millones. La Compañía tiene la opción de transferir los derechos derivados de dicho contrato en cualquier tiempo.

b. Contingencias:**A) Demanda legal para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado**

TFM presentó una demanda por la devolución de aproximadamente \$188 millones (Ps2,111 millones) de Impuesto al Valor Agregado ("IVA") en relación con la adquisición.

El 25 de septiembre de 2002, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (el "Tribunal Federal") emitió una resolución a favor de TFM respecto de la demanda del IVA, que inició en enero de 1997. La demanda derivó de la entrega del certificado de devolución del IVA por parte de la Tesorería Mexicana a una dependencia gubernamental mexicana en lugar de a TFM. Por decisión unánime, un grupo formado por tres jueces del Tribunal Federal anuló una sentencia previa del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ("Tribunal Fiscal") y remitió el caso al Tribunal Fiscal con instrucciones específicas de que se dicte una nueva sentencia que sea consistente con los fundamentos contenidos en la decisión del Tribunal Federal. El fallo del Tribunal Federal requería que las autoridades fiscales emitieran el certificado de devolución del IVA a nombre de TFM. El 6 de diciembre de 2002, la Cámara Superior del Tribunal Fiscal emitió una resolución por la cual niega a TFM el derecho de recibir la devolución del IVA del gobierno. El 8 de enero de 2003, TFM recibió la notificación oficial de la nueva sentencia del Tribunal Fiscal y el 29 de enero de 2003 presentó el amparo correspondiente.

El 11 de junio de 2003, el Tribunal Federal emitió su fallo a favor de TFM en contra de la resolución del Tribunal Fiscal. El 9 de julio de 2003, TFM fue formalmente notificado por un grupo de tres jueces del Tribunal Federal sobre su juicio del 11 de junio de 2003, por medio del cual TFM recibió el amparo contra la resolución del Tribunal Fiscal emitido el 6 de diciembre de 2002, por el cual se había negado a TFM el derecho de recibir el certificado de devolución del IVA. La resolución del Tribunal Federal establecía que la decisión de la Tesorería de negar la entrega del certificado de devolución del IVA a TFM violaba las leyes mexicanas, y giró instrucciones para que se emitiera un certificado de devolución de IVA a TFM en los términos establecidos en el artículo 22 del Código Fiscal mexicano en vigor a esa fecha.

En la sesión pública del 13 de agosto de 2003, el Tribunal Fiscal emitió su resolución sobre la demanda de TFM anulando su resolución previa del 6 de diciembre de 2002, y en estricto cumplimiento con la resolución emitida el 11 de junio de 2003 por el Tribunal Federal, resolvió que TFM había soportado su caso, y que había tenido lugar una negación ficta, por lo cual dicho rechazo fue declarado inválido conforme lo ordenó el Tribunal Federal. El 25 de agosto de 2003, TFM fue formalmente notificado por el Tribunal Fiscal de su resolución

sobre la demanda de TFM. La resolución fue el resultado del voto unánime de los nueve magistrados que estuvieron presentes en la sesión pública. El Tribunal Fiscal ordenó que se emitiera la constancia de devolución del IVA a TFM bajo los términos establecidos en el artículo 22 del Código Fiscal mexicano en vigor en 1997. El 3 de octubre de 2003, el Procurador Fiscal de la Federación pidió la revisión de la resolución del Tribunal Fiscal emitida el 13 de agosto de 2003. El 5 de noviembre de 2003, el Tribunal Federal no encontró bases para sustentar la revisión solicitada y por lo tanto la resolución del 13 de agosto de 2003 del Tribunal Fiscal prevalece.

El 19 de enero de 2004, la Tesorería Mexicana entregó a TFM, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Fiscal del 13 de agosto de 2003, un certificado especial de IVA que representa la solicitud histórica de Ps2,111 millones o aproximadamente \$188 millones al 31 de diciembre de 2003. TFM continuará solicitando las cantidades adicionales que representan el efecto de la inflación y los intereses sobre la cantidad original solicitada.

El 20 de enero de 2004, el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") efectuó embargo del certificado especial de IVA, estableciendo que los documentos que soportan el valor del certificado especial no cumplen con los requisitos fiscales establecidos. TFM ha declarado públicamente que se opondrá a las medidas del SAT por todos los medios legales posibles.

En la decisión preliminar, el SAT notificó que la Compañía "...declaró indebidamente una cantidad de IVA por cobrar de Ps2,111 millones, que en la opinión de la Compañía se refiere a gastos que no cumplieron con los requisitos fiscales, y por lo tanto no es deducible. En nuestra opinión, TFM no soportó su solicitud de IVA con la documentación correspondiente, la cual debe incluir los requisitos fiscales de la identidad del contribuyente, su Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio del vendedor y el comprador de los activos en cuestión, y el IVA debe mostrarse por separado del principal...", y que por lo tanto, el IVA no puede ser acreditado. TFM no ha considerado crear alguna reserva por la cantidad solicitada, ya que considera que no lo amerita y a la fecha no se ha estimado un crédito fiscal en contra de TFM en el resultado de la auditoría que sigue en proceso.

B) El PUT del Gobierno

En octubre de 2003, Grupo TFM solicitó que un juez federal mexicano emitiera una interpretación adecuada con relación a los contratos del PUT. Cuando el Gobierno efectuó la privatización del sistema ferroviario abrió el sistema de ferrocarriles mexicanos a la inversión privada, retuvo el 20% de las acciones de TFM. La intención era vender esas acciones a través de una oferta pública una vez que el Gobierno lo considerara apropiado y que se obtuviera la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores—"CNBV", con el fin de fortalecer el mercado de inversión pública en México y promover inversiones adicionales en el capital social de TFM.

Adicionalmente, el contrato relativo a la venta del 20% de las acciones de TFM contenía la siguiente condición: "Los compradores de la franquicia están obligados a adquirir la porción de las acciones que no se puedan colocar en la Bolsa Mexicana de Valores—"BMV", al precio inicial de oferta, más el interés respectivo".

La Compañía considera que bajo los contratos del PUT, el Gobierno acordó cumplir con el siguiente proceso para la venta de las acciones de TFM que el Gobierno conserve:

1. Registrar las acciones de TFM en la BMV;
2. Recibir la aprobación de la CNBV para ejercer el PUT;
3. Solicitar que TFM proporcione toda la información necesaria para colocar las acciones en propiedad del Gobierno en el mercado; y
4. Colocar la cantidad disponible de acciones de TFM en los mercados de valores una vez que se obtengan todas las autorizaciones necesarias.

Cuando se haya cumplido con los pasos anteriores, el Gobierno debe notificar a Grupo TFM el número de acciones de TFM que no se pudieron colocar en el mercado y debe solicitar a Grupo TFM que adquiera dichas acciones al precio mínimo estipulado. La Compañía considera que no se han llevado a cabo ninguno de los pasos anteriores. Como resultado, la Compañía considera que el Gobierno no ha completado los pasos requeridos para solicitar que Grupo TFM adquiera la participación del Gobierno en TFM, y consecuentemente, la Compañía considera que el PUT se encuentra pendiente hasta que las condiciones arriba mencionadas y la demanda del IVA no sean completadas y transcurran 81 meses, de acuerdo con el contrato del 9 de junio de 1997.

El precio de la participación del gobierno al 31 de diciembre de 2003, ajustada por los efectos de la inflación, era aproximadamente de 1,570.3 millones de UDIS (que representan Ps5,264 millones, o aproximadamente US\$469.4 millones). Al 31 de diciembre de 2003 el valor justo de mercado de la participación del Gobierno Mexicano fue de \$475.6 millones. Sin embargo, si los derechos del PUT del Gobierno fueran debidamente ejercidos y la transacción se consumara, la contabilidad de la compra sería aplicable y se podría reconocer un crédito mercantil por el posible exceso del precio de compra sobre el valor justo, neto de los activos adquiridos.

Sin embargo, independientemente del proceso legal promovido por Grupo TFM en octubre de 2003, el 31 de octubre de 2003, la SCT solicitó que Grupo TFM confirme su intención de adquirir las acciones de TFM sujetas a los derechos del PUT del Gobierno. Grupo TFM respondió que la compra de las acciones de TFM propiedad del Gobierno estaban sujetas a una demanda legal que no se había resuelto aún. El 3 de noviembre de 2003, la SCT envió un comunicado a Grupo TFM en el cual declaraba que había cumplido con los requisitos para ejercer sus derechos de PUT como lo establecen los contratos del PUT y que todos los procedimientos necesarios para realizar la venta de las acciones de TFM propiedad del Gobierno se realizarían a través del SAT.

Grupo TFM solicitó que un tribunal federal revisara los comunicados de la SCT en relación con los derechos del PUT del Gobierno. El 16 de diciembre de 2003, el Tribunal Cuarto de Distrito de lo Administrativo emitió un amparo por medio del cual solicitaba a las partes que mantuvieran el estatus quo hasta que la disputa se resolviera judicialmente. Para que el amparo fuera efectivo, el Tribunal Cuarto solicitó que Grupo TFM pagara una fianza equivalente a seis meses de intereses sobre el precio de ejercicio del derecho del PUT del Gobierno, usando la tasa de interés de 6% anual (aproximadamente Ps160 millones o aproximadamente US\$14.3 millones al 31 de diciembre de 2003).

Sin embargo, ya que el Gobierno no ha tomado ninguna medida para ejercer sus derechos sobre las acciones del PUT, la obligación de Grupo TFM de pagar dicha fianza se considera opcional bajo las leyes mexicanas. Por lo tanto, Grupo TFM ha elegido, temporalmente, no pagar la fianza para no incurrir en gastos innecesarios. Grupo TFM tiene el derecho de pagar la fianza en todo momento mientras no se resuelva el amparo. Grupo TFM defenderá vigorosamente su opinión respecto de que el Gobierno no ha cumplido con los pasos prescritos para ejercer sus derechos del PUT. Aunque Grupo TFM considera que prevalecerá en los juicios relacionados con este asunto, no hay una seguridad de que esto suceda.

En caso de que Grupo TFM no compre el PUT del Gobierno, Grupo y KCS o uno de los dos, estarán obligados a comprar las acciones del Gobierno. Grupo y KCS tienen indemnizaciones mutuas en caso de que el Gobierno requiera que únicamente uno de ellos adquiera las acciones. Las indemnizaciones mutuas permiten a la entidad que esté obligada a adquirir las acciones del Gobierno, que solicite a la otra entidad que compre su parte de dichas acciones prorrteadas.

C) Disputas de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. ("Ferromex")

TFM y Ferromex no han podido llegar a un acuerdo sobre las tarifas que cada uno debe pagar al otro por servicios entre líneas y derechos de acarreo y de vías. Por lo tanto, de acuerdo con los derechos de TFM establecidos en las leyes y reglamentos de la Ley de Servicios Ferroviarios, en febrero de 2001, TFM promovió un juicio administrativo para solicitar que la SCT determine dichas tarifas.

En septiembre de 2001, Ferromex presentó una demanda legal en contra de TFM en relación con los pagos que TFM y Ferromex deben hacerse entre sí por servicios entre líneas y derechos de acarreo y de vías. TFM considera que esa demanda no tiene fundamentos y que los pagos por servicios entre líneas y derechos de vías y acarreo que Ferromex debe pagar a TFM exceden la cantidad de los pagos que Ferromex ha declarado que TFM le debe a Ferromex por dichos servicios y derechos. De este modo, TFM considera que el resultado de esta demanda no tendrá un efecto adverso en la posición financiera de TFM. El 25 de septiembre de 2002, el Tercer Tribunal Civil de la Ciudad de México emitió su fallo a favor de TFM. Ferromex interpuso un amparo en contra de la decisión y TFM prevaleció en su amparo. Ferromex promovió un amparo de última instancia ante los Tribunales Federales y obtuvo una resolución para que el tribunal local de mayor autoridad revise el caso de nuevo exclusivamente en lo que toca a los servicios entre líneas. El tribunal local emitió una nueva resolución que tanto Ferromex como TFM apelaron en un nuevo amparo en el Tribunal Federal y que no se ha resuelto aún. TFM no puede predecir si prevalecerá.

En relación con la demanda de Ferromex, éste impidió temporalmente que TFM usara ciertos derechos de vías cortas que tiene TFM sobre una parte de su ruta que corre de Celaya a Silao, que es la ubicación de la planta de General Motors de donde TFM transporta los vehículos terminados al cruce fronterizo con Nuevo Laredo. Ferromex recibió más tarde una orden del tribunal para que volviera a damos acceso, y en octubre de 2001, TFM presentó una contrademanda contra Ferromex en relación con estas medidas. TFM también ha promovido varias demandas judiciales y administrativas ante la SCT para que su multe a Ferromex por violaciones a los derechos de vías en la ruta de Celaya a Silao, mismas que a la fecha no han sido resueltas.

TFM también ha iniciado varias demandas judiciales y administrativas (incluso por acciones criminales) en contra de Ferromex ante la SCT y los tribunales federales pertinentes, en relación con sus derechos de vías en Altamira, Topo Grande-Chipinque, Guadalajara, Arellano-Chicalote, Ramos Arizpe-Encantada y Pedro C. Morales-Cerro de la Silla. TFM no puede predecir si prevalecerá en estos casos.

En marzo de 2002, la SCT emitió su resolución en respuesta a la solicitud de TFM, la cual establece una tarifa que se debe cobrar por derechos de vías usando los criterios establecidos en las leyes y reglamentos de Servicios Ferroviarios Mexicanos. TFM está apelando la resolución y solicitando la suspensión de la vigencia de la resolución mientras se resuelve su apelación. TFM no puede predecir si prevalecerá. TFM considera que aunque las tarifas establecidas en la resolución entraran en vigor y TFM y Ferromex comiencen a usar los derechos de vía de larga distancia sobre sus respectivas vías, no habrá un efecto material en los resultados de operaciones de TFM. Se emitió una resolución por separado que confirma el derecho de TFM para usar el tramo Celaya-Silao de la vía de Ferromex, la cual fue apelada por Ferromex ante los Tribunales Federales y se consiguió la suspensión de dicha resolución. TFM solicitó y obtuvo un amparo contra dicha suspensión, mientras que Ferromex apeló la resolución que otorgaba el amparo a TFM. No se ha emitido aún el fallo final del amparo de Ferromex. TFM no puede predecir si prevalecerá en su amparo y en la demanda relacionada con el derecho de TFM de usar el tramo Celaya-Silao de la vía de Ferromex.

Tanto Ferromex como TFM han suspendido la conciliación de sus saldos en el 2003, y han presentado varias demandas judiciales y administrativas en relación con las cantidades que se deben pagar entre sí por servicios entre líneas y por derechos de acarreo y vías. Dichos procedimientos no han sido resueltos aún.

D) Disputa entre Grupo y KCS

El 20 de abril de 2003, Grupo firmó un Contrato de Adquisición con KCS, quien es propietario del 49% de las acciones con voto de Grupo TFM. Bajo los términos de ese contrato, Grupo debe vender todas sus acciones de Grupo TFM, el cual tiene el 80% de TFM, y por la cual realiza sus operaciones ferroviarias. Bajo este contrato, KCS debe adquirir las acciones de Grupo TFM propiedad de Grupo a cambio de \$200 millones en efectivo y 18'000,000 acciones comunes del capital de la compañía que sucedió a KCS.

Adicionalmente, Grupo debía tener el derecho de recibir un ingreso adicional de hasta \$175 millones en efectivo (\$180 millones si KCS optaba por diferir una parte del pago), en caso de que la demanda pendiente del IVA de TFM en contra del Gobierno se resolviera con éxito, antes de que el Gobierno ejecutara sus derechos del PUT en relación con ciertas acciones de TFM, y que la cantidad de la utilidad del IVA recibida fuera mayor al precio de adquisición de las acciones del PUT propiedad del gobierno. La conclusión de la venta de TFM estaba sujeta a la aprobación de (i) los tenedores de bonos de Grupo, (ii) los accionistas de KCS y (iii) los accionistas de Grupo, así como de la recepción de ciertas aprobaciones gubernamentales en los Estados Unidos y México, y otras condiciones de rutina. Una vez ejercido el Contrato de Adquisición, los representantes de KCS llevaron a cabo ciertas actividades las cuales Grupo considera que pusieron en riesgo el valor económico realizable por Grupo y sus accionistas por la venta de Grupo TFM. Grupo considera que estas medidas interfirieron en su habilidad de realizar el ingreso adicional y que también crearon un probable severo detrimiento en el valor de las acciones de KCS que Grupo debía recibir en la transacción.

El 18 de agosto de 2003, los accionistas de Grupo votaron en contra del Contrato de Adquisición. Adicionalmente, el 22 de agosto de 2003 el Consejo de Administración de Grupo asumió su responsabilidad con respecto al voto de los accionistas en contra del Contrato de Adquisición. Grupo notificó formalmente a KCS la terminación de la intención de venta, notificación que se llevó a cabo ese mismo día.

KCS ha negado el derecho de Grupo a concluir el Contrato de Adquisición y considera que Grupo incumplió el Contrato de Adquisición. Bajo los términos del contrato la disputa legal se sujetará a arbitraje, por lo cual ha sido designado un panel de arbitraje. La Corte del Estado de Delaware en los E.U.A. admitió una demanda preliminar en contra de Grupo por violación de los términos del Contrato de Adquisición y sujeta a una decisión posterior en relación a si el Contrato de Adquisición fue cancelado adecuadamente por Grupo.

El 8 de diciembre de 2003, Grupo y KCS participaron en una audiencia preliminar con los árbitros en la cual los árbitros deliberaron si el Contrato de Adquisición continuaba en vigor y si debía ser manejado por separado de los otros asuntos del caso. El 22 de diciembre de 2003, el grupo de jueces dividió el asunto de la cancelación del Contrato de Adquisición por Grupo de los otros asuntos en disputa para manejarlos independientemente. El 2, 3 y 4 de febrero de 2004, se llevó a cabo una audiencia en Nueva York para determinar si la cancelación de Grupo fue apropiada. Grupo sostuvo que cancelaron adecuadamente el Contrato de Adquisición, mientras que KCS buscó que se declarara que el Contrato de Adquisición fue incorrectamente cancelado. El 19 de febrero de 2004, Grupo y KCS presentaron reportes informativos subsecuentes a la audiencia con el grupo de jueces. Grupo está en espera de la decisión de los jueces (tentativamente en abril de 2004) que determinará si el Contrato de Adquisición fue debidamente cancelado. Una vez que se emita la resolución, las partes acordarán el programa para resolver los otros asuntos pendientes.

En marzo de 2004, Grupo anunció que el panel de tres miembros en el arbitraje entre KCS y Grupo concluyó, en el laudo de la primera fase de dicho arbitraje, que el rechazo al Contrato de Adquisición por parte de los accionistas de Grupo en su votación del 18 de agosto de 2003, no autorizó a Grupo a dar por terminado dicho contrato. De acuerdo con lo anterior, el Contrato de Adquisición se mantendrá vigente y continuará siendo obligatorio para ambas partes hasta darse por terminado bajo sus propios términos o de acuerdo con la ley. El panel se abstuvo de determinar si la aprobación de los accionistas de Grupo es una condición del Contrato de Adquisición.

Grupo considera que ninguna transacción puede ocurrir sin la aprobación de sus accionistas, y en ese sentido la decisión del panel es inconclusa. Grupo continuará con el proceso arbitral, revisando este laudo arbitral con sus abogados y analizando las distintas alternativas con las que cuenta en este proceso.

El 4 de abril de 2004, el panel en el arbitraje emitió una declaración, estipulada por KCS y Grupo, la cual establece que las partes acuerdan "no solicitar ordenamientos de audiencias en el arbitraje en forma inmediata" y "cada parte se reserva el derecho a solicitar ordenamientos de audiencias futuras en cualquier tiempo".

El 7 de abril de 2004, Grupo y KCS acordaron no pasar de inmediato a la siguiente fase del proceso de arbitraje, después de que el 19 de marzo de 2004 el Panel del Centro Internacional para la Resolución de Controversias concluyó que el Contrato de Adquisición entre Grupo y KCS está vigente y continúa siendo obligatorio para ambas partes hasta darse por terminado bajo sus propios términos o de acuerdo con la ley. Las dos compañías se han reservado el derecho de proseguir en cualquier momento con la siguiente fase del arbitraje. Las dos compañías han acordado liberar de buena fe todas las obligaciones del Contrato de Adquisición firmado el 20 de abril de 2003.

Actualmente, no existen procedimientos programados con anterioridad al arbitraje, aunque KCS ha indicado que intenta someter una reclamación por los costos y gastos relacionados con las audiencias de febrero. De acuerdo con un arreglo entre las partes, cada una de estas tienen el derecho a reiniciar el proceso en cualquier tiempo. Ningún tipo de reclamación ha sido presentada ni ninguna audiencia ha sido ordenada en relación con reclamación alguna. La Compañía desconoce cuando, si procediera, se presentará reclamación alguna a arbitraje.

E) PUT de EMD

En octubre de 2000 EMD una subsidiaria de General Motors, invirtió \$20 millones en TMM Multimodal (representando un interés económico de 3.4%). La inversión de EMD como socio es parte de la estrategia total de Grupo diseñada para incrementar la participación de inversionistas estratégicos. Bajo los términos de la suscripción y del acuerdo del accionista referente a su inversión en TMM Multimodal, EMD tiene el derecho a que Grupo compre, o en forma alterna, TMM Multimodal redima todas pero no menos que todas las acciones de TMM Multimodal en poder de EMD ("la Opción de Venta de GM"). La Opción de Venta de GM puede ser ejercida por EMD en cualquier momento durante el periodo que comienza el 30 de junio de 2003 y termina el 30 de junio de 2007. El precio que se pagará en caso de que la Opción de Venta sea ejercida por

GM es \$20 millones, más el interés compuesto anualmente a partir del 30 de junio de 2000, a la tasa de 12% anual, menos los dividendos recibidos por EMD. A la fecha de estos estados financieros consolidados EMD no ha ejercido la Opción de Venta. EMD tiene el derecho, bajo ciertas circunstancias, a intercambiar sus acciones de TMM Multimodal por acciones en Grupo o Grupo TFM. Adicionalmente, Grupo y TMM Multimodal tienen el derecho de adquirir o de redimir todas, pero no menos que todas las acciones de EMD en TMM Multimodal por un monto de \$20 millones, más el interés compuesto anualmente a partir del 30 de junio de 2000 a tasas iniciales de 15% por año para el periodo del 30 de junio de 2003, y aumentará periódicamente hasta el 20% por año para periodos posteriores al 30 de junio de 2010, menos los dividendos recibidos por EMD.

Al 31 de diciembre de 2003, el precio de la Opción de Venta de GM fue de aproximadamente \$29.7 millones y el valor justo de mercado estimado de la Opción de Venta fue de \$33.4 millones.

F) Otros procesos legales

- La Compañía tiene varios juicios legales generados por la operación normal de la misma. La Administración considera que ningún juicio pendiente en contra de la Compañía tendría, individual o conjuntamente, un efecto adverso en su situación financiera, resultados de operación o liquidez.

- La Compañía tiene transacciones y relaciones significativas con partes relacionadas. Debido a estas relaciones, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Compañía debe obtener un estudio de precios de transferencia que confirme que los términos de estas transacciones son iguales a los que resultarían de transacciones entre partes no relacionadas. La Compañía está en el proceso de terminar este estudio.

- Durante 2000, 2001 y 2002, Grupo y algunas de sus subsidiarias asumieron responsabilidad solidaria para el pago provisional de impuestos federales a favor de algunas de sus subsidiarias, habiendo dado aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los créditos fiscales que las últimas generaron a favor del Fisco Federal, en el entendido de que por dicha responsabilidad solidaria los impuestos corren a cargo del patrimonio de las primeras.

- En noviembre de 2001, Grupo presentó una demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el que se disminuye la pérdida fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 1996; y se determinan diferencias por motivo de retenciones por el pago de intereses a residentes en el extranjero derivados de la colocación de Bonos Yankee en el extranjero, e Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas por Ps326,000 (\$29 millones) por los ejercicios de 1995 y 1996. La Administración considera que no se obtendrá una resolución en contra.

- El adeudo existente de Bufete de Infraestructura Marítima Mexicana, S.A. de C.V. ("BIMMSA"), una parte relacionada, asciende a \$85,625 (que se encuentra reservado al 100% al 31 de diciembre de 2003), el cual consistía en servicios marítimos de fletamiento prestados a esta compañía. El objeto principal de BIMMSA consistía en la instalación de ductos submarinos en la sonda de Campeche en el Golfo de México para PEMEX. BIMMSA no concluyó el contrato con PEMEX debido al no pago de los incrementos de costos no imputables a BIMMSA, concluyendo menos de la tercera parte de los ductos submarinos. El 20 de junio de 2002 algunos proveedores solicitaron la aplicación del capítulo 7 y el 28 de junio de 2002 la corte de quiebras de los Estados Unidos aprobó la aplicación de este capítulo en el caso BIMMSA. El 4 de febrero de 2003, la corte de quiebras de los Estados Unidos solicitó a Grupo pagar la suma de \$3.4 millones al fideicomiso, de conformidad con la sentencia dictada. El 29 de abril de 2003, la Compañía pagó por cuenta de BIMMSA la suma total de \$3.4 millones librándola de cualquier responsabilidad en este caso (véase nota 13).

- En 2004, KCS inició un procedimiento judicial contra Grupo, TMM Multimodal y Grupo TFM buscando la anulación del Acuerdo de call option del 31 de diciembre de 2001 y la correspondiente modificación, celebrados entre Bank of New York y TMM Multimodal; así como el pago de los costos y gastos relacionados con estos contratos. El Acuerdo de call option es relativo a la adquisición de las acciones de Grupo TFM en posesión de TMM Multimodal en caso de incumplimiento por parte de Grupo de ciertos covenants con respecto a las obligaciones de los contratos de venta de cartera.

(R.- 195919)

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-2004, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada el 11 de junio de 1997) 2

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004 15

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios que permitan a las dependencias de la Administración Pública Federal y a los órganos desconcentrados de las mismas, identificar las áreas susceptibles de integrar los Gabinetes de Apoyo a que refiere el artículo 7 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; establecer las bases para fijar los requisitos que deberán cubrir las personas que ocupen un puesto en dichos Gabinetes, así como determinar el procedimiento conforme al cual la Secretaría de la Función Pública autorizará y registrará las estructuras de estos Gabinetes 16

Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública 18

Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rimak de México, S.A. de C.V. 25

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las Secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Uni/Forma, S.A. de C.V. 26

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 37/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil cuatro	27
Acuerdo General 38/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la materia y circuito indicados	28
Modificación al Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las actividades docentes del Instituto de la Judicatura Federal, publicado el 17 de mayo de 2004	30

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	31
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	32
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	32
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2004	32

AVISOS

Judiciales y generales	35
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas	1
--	---

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-92-73 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Jaral del Progreso, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.- 460)	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Tigre, expediente número 735929, Municipio de Calakmul, Camp.	67
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Josefina, expediente número 735930, Municipio de Calakmul, Camp.	68
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa 2, expediente número 735931, Municipio de Calakmul, Camp.	69

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Brinco, expediente número 735932, Municipio de Calakmul, Camp.	71
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Rayo, expediente número 735933, Municipio de Calakmul, Camp.	72
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Charro, expediente número 735934, Municipio de Calakmul, Camp.	73
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Gallinera, expediente número 735905, Municipio de Calakmul, Camp.	75
Resolución que declara como terreno nacional el predio Mezcalapa, expediente número 735906, Municipio de Calakmul, Camp.	76
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Planadita, expediente número 735907, Municipio de Calakmul, Camp.	77
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 735943, Municipio de Calakmul, Camp.	79
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 735970, Municipio de Calakmul, Camp.	80
Resolución que declara como terreno nacional el predio Unidad, Fuerza y Trabajo, expediente número 735962, Municipio de Calakmul, Camp.	81
Resolución que declara como terreno nacional el predio Esmirna, expediente número 735935, Municipio de Calakmul, Camp.	83
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Delicias, expediente número 735944, Municipio de Calakmul, Camp.	84
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Román, expediente número 735945, Municipio de Calakmul, Camp.	85
Resolución que declara como terreno nacional el predio Celestial, expediente número 735946, Municipio de Calakmul, Camp.	87
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Patos, expediente número 735947, Municipio de Calakmul, Camp.	88
<u>CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL</u>	
Primera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico	90

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



* 0 4 9 6 0 4 - 1 2 . 0 0 *

Esta edición consta de dos secciones

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 30, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; tiene a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2003, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

El presente Proyecto fue revisado en el seno del Subcomité número 4 Señalamiento vial y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en su sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2003 y se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en sus oficinas, sitas en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, código postal 04920, teléfono 56 84 01 88, fax 56 84 12 75, y correo electrónico iflores@sct.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público en general, para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SCT2-2003, PARA EL SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY NOM-034-SCT2-2003, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS
- DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

- DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE TURISMO

- DIRECCION DE POLITICA INTERSECTORIAL
- FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

- DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

- DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y VIALIDAD

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA

- DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y VIALIDAD

INSTITUCIONES ACADEMICAS

- INSTITUTO DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
- DIRECCION DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERIA, CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAMARAS Y SOCIEDADES TECNICAS

- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DEL TRANSPORTE, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE VIAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE CAMINOS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE INGENIERIA URBANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones y características del señalamiento horizontal
5. Especificaciones y características del señalamiento vertical
6. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas
7. Bibliografía
8. Evaluación de la conformidad
9. Vigilancia
10. Observancia
11. Vigencia

Apéndice A: Instructivo para el trazo en campo de la raya separadora de sentidos de circulación en curvas

0. Introducción

El señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas se integra mediante marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos, constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de esas vías públicas; denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guiar oportunamente a los usuarios a lo largo de sus itinerarios, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés y las distancias en kilómetros, e informando sobre la existencia de servicios o de lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, para disminuir la ocurrencia de accidentes.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

2. Campo de aplicación

Con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en:

- Las carreteras y vialidades urbanas federales;
- las carreteras estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales;
- las vialidades urbanas que comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las terminales ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos y a los parques industriales, así como a los destacamentos militares, de la Policía Federal Preventiva, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil;
- las vialidades urbanas del Distrito Federal, y
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan.

Las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas, se señalizarán conforme a lo establecido en esta Norma.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones:

3.1. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas.

3.2. Carretera

Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, que según sus características y el servicio que presta, de acuerdo con el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Transporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, puede ser:

3.2.1. Carretera Tipo ET

Cuando forma parte de los ejes de transporte establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyas características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, así como de otros que por interés general autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que su tránsito se confine a este tipo de caminos.

3.2.2. Carretera Tipo A

Cuando por sus características geométricas y estructurales permite la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, excepto aquellos vehículos que por sus dimensiones y peso sólo se permitan en las carreteras tipo ET.

3.2.3. Carretera Tipo B

Cuando conforma la red primaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales presta un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito.

3.2.4. Carretera Tipo C

Cuando conforma la red secundaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria.

3.2.5. Carretera Tipo D

Cuando conforma la red alimentadora y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente presta servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.

3.2.6. Autopista

Carretera Tipo ET o Tipo A, con accesos controlados, según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.2.7. Clasificación de carreteras

Atendiendo a su sección transversal, puede ser una de las que se indican en la tabla 1:

TABLA 1.- Clasificación de carreteras por sus secciones transversales

Tipo de carretera	Nomenclatura
Carretera de cuatro carriles, Eje de Transporte	ET4
Carretera de dos carriles, Eje de Transporte	ET2
Carretera de cuatro carriles	A4
Carretera de dos carriles	A2
Carretera de cuatro carriles, red primaria	B4
Carretera de dos carriles, red primaria	B2
Carretera de dos carriles, red secundaria	C
Carretera de dos carriles, red alimentadora	D

3.3. Señalamiento

Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios. Se clasifica en:

3.3.1. Señalamiento horizontal

Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

3.3.2. Señalamiento vertical

Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son:

3.3.2.1. Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza.

3.3.2.2. Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad.

3.3.2.3. Informativas: Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por carreteras y vialidades urbanas, e informarle sobre nombres y ubicación de las poblaciones y de dichas vialidades, lugares de interés, las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones que conviene observar.

3.3.2.4. Turísticas y de servicios: Cuando tienen por objeto informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo.

3.3.2.5. Diversas: Cuando tienen por objeto encauzar y prevenir a los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, pudiendo ser dispositivos diversos que tienen por propósito indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía y bifurcaciones en la carretera o vialidad urbana, delinean sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.

3.4. Vialidad urbana

Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Se clasifican en:

3.4.1. Vía de tránsito vehicular

Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos, que según sus características y el servicio que presta, puede ser:

3.4.1.1. Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

3.4.1.1.1. Vía de circulación continua: Vía primaria cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y las salidas están situadas en puntos específicos, con carriles de aceleración y desaceleración. En algunos casos cuentan con calles laterales de servicio en ambos lados de los arroyos centrales separados por camellones. Estas vías pueden ser:

3.4.1.1.1.1. Anular o periférica: Vía de circulación continua perimetral, dispuesta en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general.

3.4.1.1.1.2. Radial: Vía de circulación continua que parte de una zona central hacia la periferia y está unida con otras radiales mediante anillos concéntricos.

3.4.1.1.1.3. Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra y sin cruces a nivel.

3.4.1.1.2. Arteria principal: Vía primaria cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conecta a los diferentes núcleos de la zona urbana, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables. Puede contar con intersecciones a nivel o desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o en contraflujo. Las arterias principales pueden ser:

3.4.1.1.2.1. Eje vial: Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en contraflujo.

3.4.1.1.2.2. Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido.

3.4.1.1.2.3. Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas arboladas, longitudinales y paralelas a su eje.

3.4.1.1.2.4. Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en una carretera.

3.4.1.2. Vía secundaria: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad. Estas vías pueden ser:

3.4.1.2.1. Avenida secundaria o calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias principales, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga, y acceso a las propiedades colindantes.

3.4.1.2.2. Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido. Pueden ser:

3.4.1.2.2.1. Residencial: Calle en zona habitacional.

3.4.1.2.2.2. Industrial: Calle en zona industrial.

3.4.1.2.3. Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos.

3.4.1.2.4. Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana, con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación.

3.4.1.2.5. Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio.

3.4.1.2.6. Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de pavimento.

3.4.2. Ciclo vía

Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta. Una ciclo vía puede ser:

3.4.2.1. Confinada: La que se ubica en las fajas separadoras de las vías primarias.

3.4.2.2. Secundaria: La que se ubica en cualquier vía pública, sin estar confinada propiamente.

3.4.2.3. Exclusiva: La situada en áreas turísticas y recreativas, fuera de las vías urbanas.

4. Especificaciones y características del señalamiento horizontal**4.1. Clasificación**

Según su uso, las marcas y dispositivos del señalamiento horizontal se clasifican como se muestran en la tabla 2:

TABLA 2.- Clasificación de las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal

Clasificación	Nombre
M-1	Raya separadora de sentidos de circulación
M-1.1	Raya continua sencilla (Arroyo vial hasta 6,5 m)
M-1.2	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial hasta 6,5 m)
M-1.3	Raya continua doble (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
M-1.4	Raya continua-discontinua (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
M-1.5	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
M-2	Raya separadora de carriles
M-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla
M-2.2	Raya separadora de carriles, continua doble
M-2.3	Raya separadora de carriles, discontinua
M-3	Raya en la orilla del arroyo vial
M-3.1	Raya en la orilla derecha, continua
M-3.2	Raya en la orilla derecha, discontinua
M-3.3	Raya en la orilla izquierda
M-4	Raya guía en zonas de transición
M-5	Rayas canalizadoras
M-6	Raya de alto
M-7	Rayas para cruce de peatones
M-7.1	Rayas para cruce de peatones en vías primarias
M-7.2	Rayas para cruce de peatones en vías secundarias
M-8	Marcas para cruce de ferrocarril
M-9	Rayas con espaciamiento logarítmico
M-10	Marcas para estacionamiento
M-11	Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles
M-11.1	Flechas, letras y números
M-11.2	Para delimitar un carril en contrasentido
M-11.3	Para delimitar un carril exclusivo
M-11.4	Para establecer lugares de parada
M-12	Marcas en guarniciones
M-12.1	Para prohibición del estacionamiento
M-12.2	Para delinejar guarniciones
M-13	Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura
M-13.1	Marcas en estructuras
M-13.2	Marcas en otros objetos
M-14	Marcas para delimitar ciclo vías
M-15	Marcas temporales
DH-1	Botones retroreflejantes y delimitadores sobre el pavimento
DH-2	Botones retroreflejantes sobre estructuras
DH-3	Botones

4.2. Marcas en el pavimento

Se pintan o se colocan sobre el pavimento para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Deben ser de color retroreflejante, blanco o amarillo, según su función, y cuando el pavimento por su color no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda delineárlas en todo su contorno, con franjas de cinco (5) centímetros de ancho de color negro. Los colores blanco y amarillo deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3.

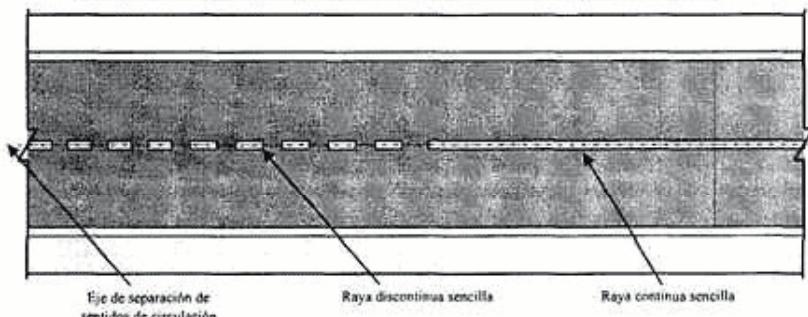
Las marcas en el pavimento son:

4.2.1. Raya separadora de sentidos de circulación (M-1)

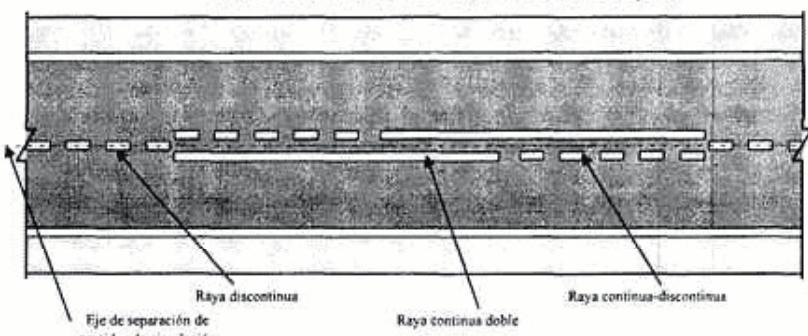
Se pinta o coloca sobre el pavimento para separar los sentidos de circulación vehicular en carreteras y vialidades urbanas de dos sentidos, generalmente al centro del arroyo vial, tanto en tangentes como en curvas, según se muestra en la figura 1. Debe ser de color amarillo retroreflejante y se puede complementar con botones retroreflejantes conforme a lo indicado en el párrafo 4.7. Según el ancho del arroyo vial, debe cumplir con los siguientes requisitos:

TABLA 3.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas y dispositivos para señalamiento horizontal

Color	Punto No.	Coordenadas	
		x	y
Blanco	1	0,303	0,287
	2	0,368	0,353
	3	0,340	0,380
	4	0,274	0,316
Amarillo	1	0,498	0,412
	2	0,557	0,442
	3	0,479	0,520
	4	0,438	0,472



ANCHO DE ARROYO VIAL DE HASTA 6,5 m



ANCHO DE ARROYO VIAL MAYOR DE 6,5 m

Dibujos fuera de escala

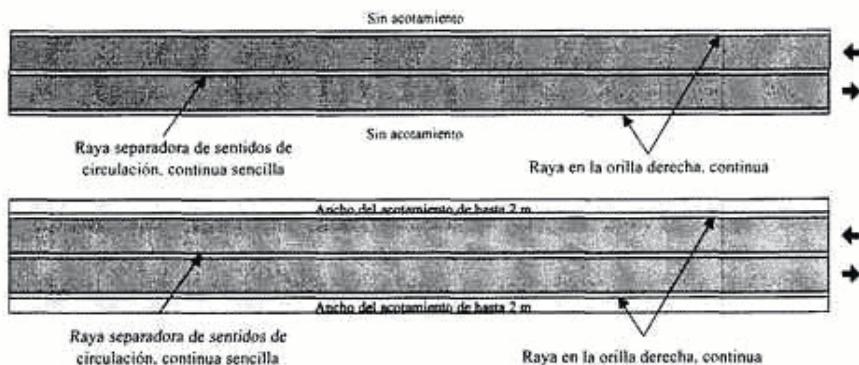
FIGURA 1.- Ubicación de la raya separadora de sentidos de circulación

4.2.1.1. Para carreteras y vialidades urbanas con ancho de arroyo vial de hasta seis coma cinco (6,5) metros: La raya separadora de sentidos de circulación debe ser de diez (10) centímetros de ancho. Según su función es:

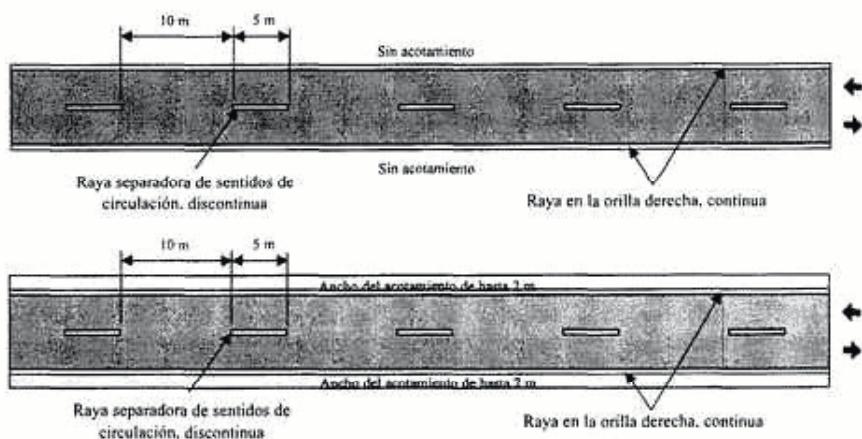
4.2.1.1.1. Raya continua sencilla (M-1.1): Se emplea como se muestra en la figura 2, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad es menor que la requerida para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A, o en los tramos donde por cualquier razón se prohíba el rebase. En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto (figura 5), su longitud respecto a dicha raya, se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de carreteras y vialidades urbanas nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla 4. Cuando la intersección sea con una vía de ferrocarril, su longitud nunca debe ser menor que la distancia definida desde treinta y cinco (35) metros antes del inicio de las marcas para cruce de ferrocarril a que se refiere el inciso 4.2.8., hasta la raya de alto, como se muestra en la figura 9.

4.2.1.1.2. Raya discontinua sencilla (M-1.2): Se emplea como se muestra en la figura 2, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad es igual o mayor que la necesaria para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A y consiste en segmentos de cinco (5) metros separados entre sí diez (10) metros. En vialidades urbanas cuya velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito, sea hasta de sesenta (60) kilómetros por hora, los segmentos pueden ser de dos coma cinco (2,5) metros separados entre sí cinco (5) metros.

EN ZONA DE NO REBASE



EN ZONA DE REBASE



Dibujos fuera de escala

FIGURA 2.- Marcas en el pavimento en carreteras con ancho de arroyo vial de hasta 6,5 m

TABLA 4.- Longitud de la raya separadora de sentidos de circulación continua en la aproximación a una intersección

Velocidad de proyecto o de operación km/h	Longitud de la raya* m
≤ 30	30
40	45
50	65
60	85
70	110
80	140
90	170
100	205
110	245
120	285

* Valor redondeado correspondiente a la distancia de visibilidad de parada (AASHTO, 1994).

4.2.1.2. Para carreteras y vialidades urbanas con ancho de arroyo vial mayor de seis coma cinco (6,5) metros: El ancho de la raya separadora de sentidos de circulación, en función del tipo de vialidad de que se trate, debe ser el que se indica en la tabla 5. Esta raya, según su función, es:

TABLA 5.- Ancho de la raya

Tipo de vialidad	Ancho de la raya [1] cm
Autopistas	
Carretera ET4	
Carretera ET2	15
Carretera A4	
Carretera A2	
Carretera B4	
Carretera B2	
Carretera C	10
Carretera D	
Vialidades urbanas	

[1] En tramos donde existan problemas de visibilidad por condiciones climáticas adversas u otros factores que puedan poner en riesgo al usuario, se pueden utilizar rayas hasta del doble del ancho indicado.

4.2.1.2.1. Raya continua doble (M-1.3): Se emplea como se muestra en la figura 3, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad es menor que la requerida para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A, en los tramos donde por cualquier razón se prohíba el rebase o para delimitar carriles en contrasentido. En la aproximación a las intersecciones que tengan raya de alto (figura 5), su longitud respecto a dicha raya, se debe determinar en función de la velocidad de proyecto en el caso de carreteras y vialidades urbanas nuevas, o de operación en las existentes, según se indica en la tabla 4. Cuando la intersección sea con una vía de ferrocarril, su longitud nunca debe ser menor que la distancia definida desde treinta y cinco (35) metros antes del inicio de las marcas para cruce de ferrocarril a que se refiere el inciso 4.2.8., hasta la raya de alto, como se muestra en la figura 10. También se debe utilizar en carreteras y vialidades urbanas con dos o más carriles, por lo menos en uno de los sentidos, haciendo en este caso, las veces de faja separadora, como en el caso de un carril en contrasentido. En todos los casos, el ancho de las rayas debe ser el indicado en la tabla 5, según el tipo de vialidad y la separación entre ellas debe ser igual a su ancho.

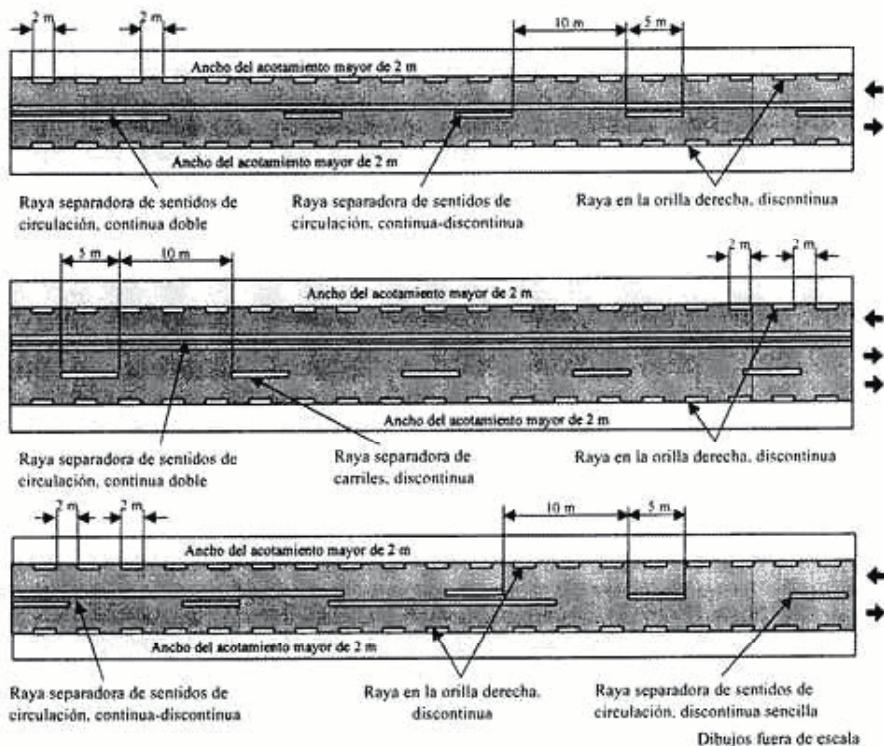


FIGURA 3.- Marcas en el pavimento en carreteras con ancho de arroyo vial mayor de 6,5 m

Si por condiciones especiales, la separación entre rayas es mayor de cincuenta (50) centímetros, se pintan rayas diagonales a cuarenta y cinco (45) grados y de veinte (20) centímetros de ancho, separadas entre sí el doble de la distancia existente entre las rayas continuas, medida sobre estas últimas. Las diagonales deben trazarse de izquierda a derecha en el sentido del tránsito y ser de color amarillo retroreflejante, como se muestra en la figura 4.

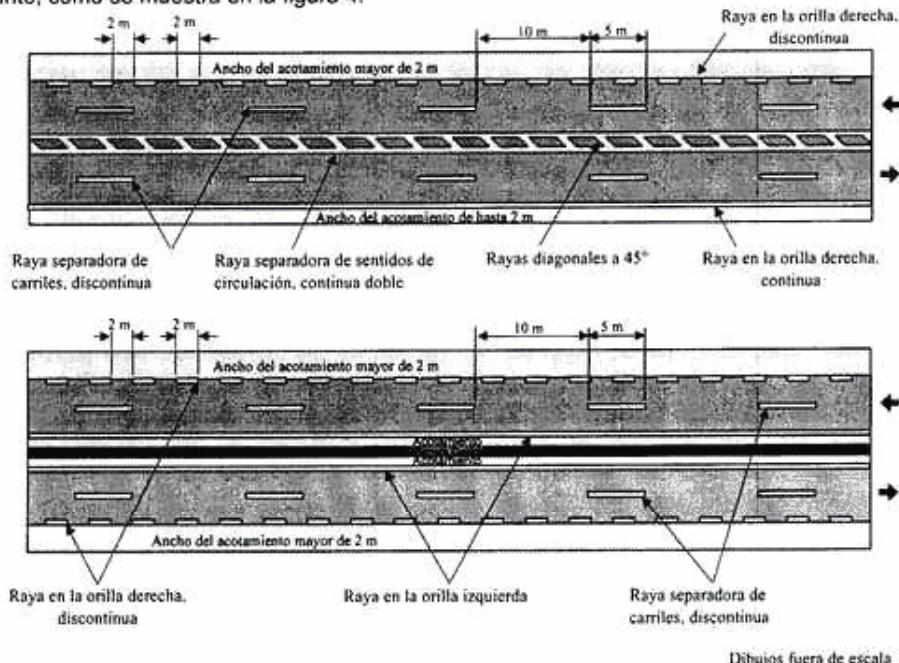


FIGURA 4.- Marcas en el pavimento en vialidades urbanas y carreteras de cuatro o más carriles

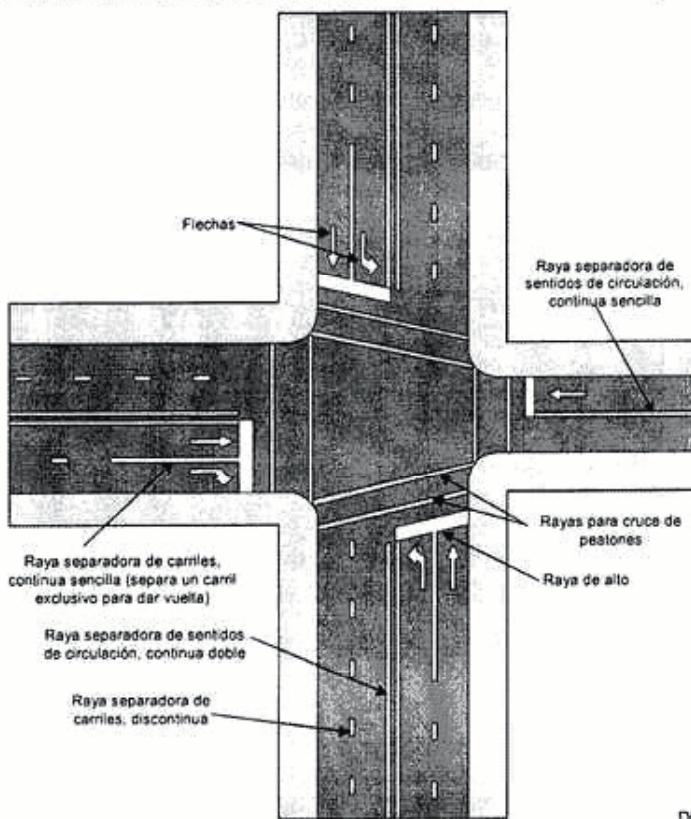
4.2.1.2.2. Raya continua-discontinua (M-1.4): Se emplea como se muestra en la figura 3, en aquellos tramos donde la distancia de visibilidad disponible permite la maniobra de rebase únicamente desde uno de los carriles, conforme a lo indicado en el Apéndice A, la raya del lado de ese carril debe ser discontinua en segmentos de cinco (5) metros separados entre sí diez (10) metros, sin embargo, en vialidades urbanas cuya velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito, sea hasta de sesenta (60) kilómetros por hora, los segmentos pueden ser de dos coma cinco (2,5) metros separados entre sí cinco (5) metros; del lado donde no se permite efectuar la maniobra de rebase la raya debe ser continua. En todos los casos, el ancho de las rayas debe ser el indicado en la tabla 5, según el tipo de vialidad y la separación entre ellas debe ser igual a su ancho.

4.2.1.2.3. Raya discontinua sencilla (M-1.5): Se emplea como se muestra en la figura 3, en aquellos tramos donde, para ambos sentidos de circulación, la distancia de visibilidad es igual o mayor que la necesaria para el rebase, conforme a lo indicado en el Apéndice A y consiste en segmentos de cinco (5) metros separados entre sí diez (10) metros. En vialidades urbanas cuya velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito, sea hasta de sesenta (60) kilómetros por hora, los segmentos pueden ser de dos coma cinco (2,5) metros separados entre sí cinco (5) metros.

4.2.2. Raya separadora de carriles (M-2)

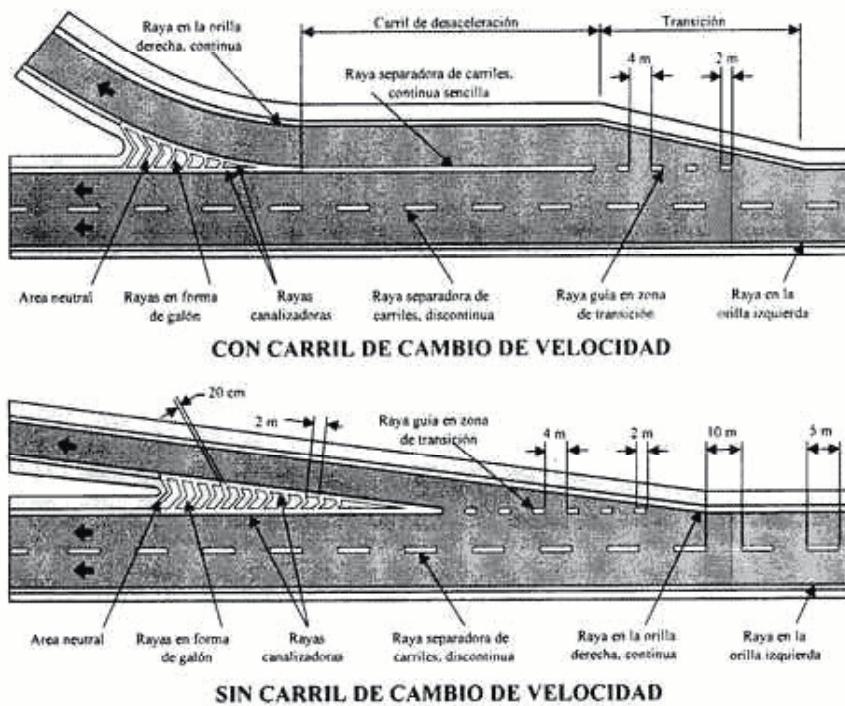
Se utiliza para delimitar los carriles del mismo sentido de circulación, en carreteras y vialidades urbanas de dos o más carriles por sentido. Debe ser de color blanco retroreflejante, del ancho que se indica en la tabla 5, en función del tipo de vialidad de que se trate. Puede ser continua o discontinua según se permita cruzarla o no. Esta raya se puede complementar con botones retroreflejantes conforme a lo indicado el párrafo 4.7.

4.2.2.1. Raya separadora de carriles, continua sencilla (M-2.1): Debe ser continua sencilla en la aproximación de las intersecciones que tengan raya de alto o cuando delimita carriles especiales para vueltas, como se muestra en las figuras 5 y 6, respectivamente. En el primer caso, la longitud de esta raya respecto a la raya de alto, debe ser, en metros, numéricamente igual, a la mitad de la velocidad de operación expresada en kilómetros por hora en carreteras y siempre de treinta (30) metros en vialidades urbanas. Cuando delimita carriles especiales para vuelta, debe ser marcada en toda la longitud del carril.



Dibujo fuera de escala

FIGURA 5.- Diversos tipos de rayas y marcas en el pavimento en aproximaciones de intersección



Dibujos fuera de escala

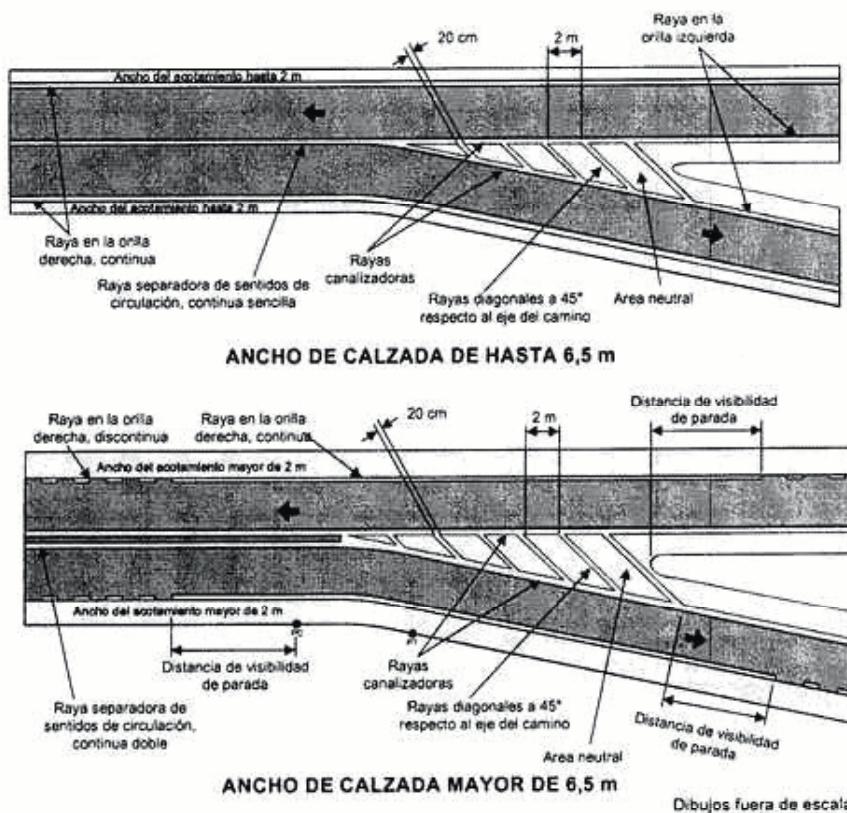
FIGURA 6.- Rayas separadoras de carriles, rayas guía en zonas de transición, rayas canalizadoras y rayas en la orilla del arroyo vial

4.2.2.2. Raya separadora de carriles, continua doble (M-2.2): Debe ser continua doble cuando delimita carriles exclusivos para la circulación de ciertos tipos de vehículos y debe ser marcada en toda la longitud del carril. La separación entre rayas debe ser igual a su ancho.

4.2.2.3. Raya separadora de carriles, discontinua (M-2.3): Cuando se permita cruzar la raya separadora de carriles, ésta debe ser discontinua y colocarse en segmentos de cinco (5) metros separados entre sí diez (10) metros, como se muestra en las figuras 3 a 6. En vialidades urbanas cuya velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito, sea hasta de sesenta (60) kilómetros por hora, los segmentos pueden ser de dos coma cinco (2,5) metros separados entre si cinco (5) metros.

4.2.3. Raya en la orilla del arroyo vial (M-3)

Se utiliza en carreteras y vialidades urbanas cuando no existan banquetas o guarniciones, para indicar las orillas del arroyo vial y delimitar, en su caso, los acotamientos, como se muestra en las figuras 2 a 4, 6 y 7. El ancho de la raya en las orillas del arroyo vial debe ser el que se indica en la tabla 5, en función del tipo de vialidad de que se trate. Esta raya se puede complementar con botones retrorreflejantes conforme a lo indicado en el párrafo 4.7.



ANCHO DE CALZADA MAYOR DE 6,5 m

Dibujos fuera de escala

FIGURA 7.- Rayas canalizadoras

4.2.3.1. Raya en la orilla derecha: La raya en la orilla derecha del arroyo vial, con respecto al sentido de circulación, debe ser de color blanco retroreflejante.

4.2.3.1.1. Raya en la orilla derecha, continua (M-3.1): Esta raya debe ser continua cuando el acotamiento tenga un ancho de hasta dos (2) metros o en curvas, intersecciones, entradas y salidas, donde por razones de seguridad en la operación del tránsito conviene restringir el estacionamiento sobre el acotamiento, en cuyo caso, la extensión de la raya debe ser igual a la de la zona de restricción, más la longitud que en función de la velocidad de operación se indica en la tabla 4, tanto antes como después de dicha zona.

4.2.3.1.2. Raya en la orilla derecha, discontinua (M-3.2): Esta raya debe ser discontinua cuando el ancho del acotamiento sea mayor de dos (2) metros, conformada por segmentos de dos (2) metros de longitud separados dos (2) metros entre sí.

4.2.3.2. Raya en la orilla izquierda (M-3.3): La raya en la orilla izquierda del arroyo vial, se debe utilizar en carreteras y vialidades urbanas con faja separadora central, de cuerpos separados o de un solo sentido de circulación, así como en rampas de salida. En todos los casos, esta raya debe ser continua y de color amarillo retroreflejante, como se muestra en las figuras 4 y 6.

4.2.4. Raya guía en zonas de transición (M-4)

Se utiliza para delimitar la zona de transición entre los carriles de tránsito directo y el de cambio de velocidad en las entradas y salidas, o para ligar los extremos de los enlaces. Debe ser discontinua, de color blanco retroreflejante y del mismo ancho que el de la raya de orilla del arroyo vial a que se refiere el inciso 4.2.3., y conformada por segmentos de dos (2) metros de longitud separados cuatro (4) metros entre sí, como se muestra en la figura 6.

4.2.5. Rayas canalizadoras (M-5)

Se utilizan en carreteras y vialidades urbanas para delimitar la trayectoria de los vehículos, canalizando el tránsito en las entradas, salidas y bifurcaciones, o para separar apropiadamente los sentidos de circulación, formando una zona neutral de aproximación a las isletas o fajas separadoras, como se muestra en las figuras 6 y 7. Estas rayas se complementan con botones retroreflejantes conforme a lo indicado en el párrafo 4.7.

4.2.5.1. Las rayas que limitan la zona neutral, deben ser continuas, de color blanco retroreflejante cuando separan flujos en un solo sentido (figura 6) y amarillo retroreflejante cuando separan flujos en diferentes sentidos de circulación (figura 7). Estas rayas deben tener el ancho que se indica en la tabla 5, en función del tipo de vialidad de que se trate.

4.2.5.2. La zona neutral se debe marcar mediante rayas diagonales de veinte (20) centímetros de ancho, con una inclinación de cuarenta y cinco (45) grados, trazadas de izquierda a derecha en el sentido del tránsito; de manera que, cuando la zona neutral se ubica entre los dos sentidos del tránsito, las diagonales tendrán una sola inclinación y cuando se localiza entre trayectorias de un solo sentido tendrán dos inclinaciones, formándose una marca a manera de "galón". Las rayas diagonales de una sola inclinación deben ser de color amarillo retroreflejante y las rayas a manera de galón, con dos inclinaciones, de color blanco retroreflejante, y en ambos casos, deben estar separadas entre sí dos (2) metros, medidos sobre las rayas que limitan la zona neutral.

4.2.5.3. La longitud mínima de la zona neutral en la aproximación a los extremos de isletas o fajas separadoras centrales, debe ser de cincuenta (50) metros. En las isletas canalizadoras para los casos de entradas, salidas y bifurcaciones, dicha longitud debe quedar definida por las trayectorias de los carriles que divergen o convergen.

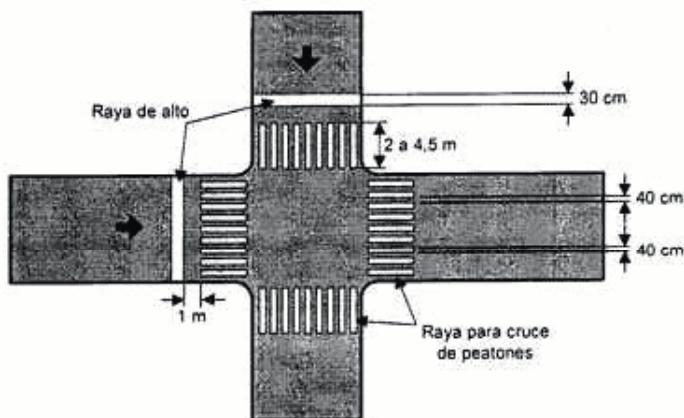
4.2.5.4. Es conveniente colocar bordos de concreto en la misma posición que las rayas diagonales, en la mitad de la zona neutral más cercana a la isleta, como se indica en el Capítulo V del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de advertir la presencia de la isleta a los conductores que lleven una trayectoria errónea. Estos bordos deben ir pintados de color retroreflejante, blanco o amarillo según sea el caso, al igual que las rayas diagonales.

4.2.6. Raya de alto (M-6)

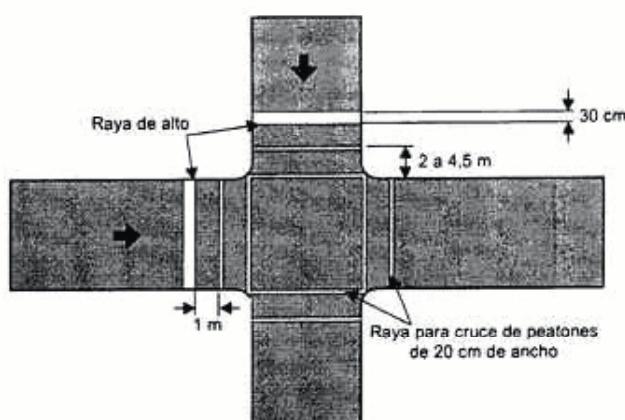
Se utiliza en carreteras y vialidades urbanas para indicar el sitio donde deben detenerse los vehículos, de acuerdo con una señal de alto o semáforo. Debe ser continua sencilla, de color blanco retroreflejante y trazarse cruzando todos los carriles que tengan tránsito en el mismo sentido, como se muestra en las figuras 5 y 8 a 10. Cuando la raya de alto se utilice junto con una señal de alto, esta última se debe colocar alineada con la raya.

En el caso de un cruce a nivel con otra vialidad (figura 8), la raya de alto debe ser de treinta (30) centímetros de ancho, paralela a las rayas de cruce de peatones a que se refiere el inciso 4.2.7, y a una distancia de un (1) metro antes de las mismas. En caso de no existir rayas para cruce de peatones, la de alto se debe ubicar en el lugar preciso en el que deban detenerse los vehículos, a no menos de un (1) metro ni a más de diez (10) metros de la orilla más próxima de la vía de circulación que cruza y paralela a ésta última. Si los vehículos deben detenerse en un paso a nivel de peatones, en algún sitio donde no exista una intersección, la raya de alto debe ser trazada paralela a la trayectoria de los peatones.

En el caso de un cruce a nivel con una vía de ferrocarril, la raya de alto debe ser de cuarenta (40) centímetros de ancho, paralela a la trayectoria del ferrocarril y a una distancia de tres (3) metros respecto a la vía, como se muestra en las figuras 9 y 10, o a dos coma cinco (2,5) metros del semáforo o barrera en caso de que existan.



CARRETERAS Y VIAS PRIMARIAS



VIAS SECUNDARIAS

Dibujos fuera de escala

FIGURA 8.- Rayas para cruces de peatones

4.2.7. Rayas para cruce de peatones (M-7)

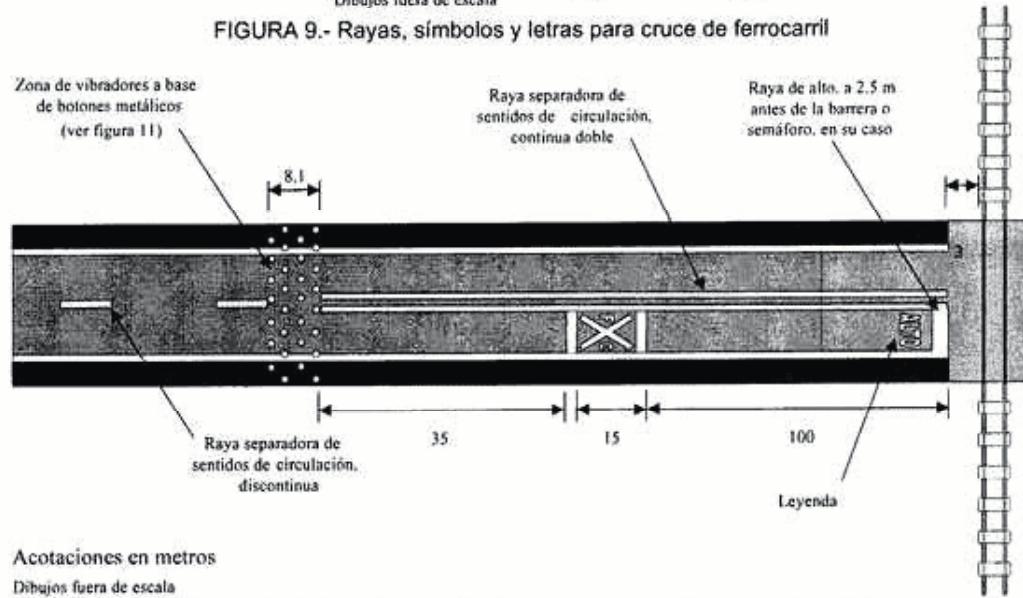
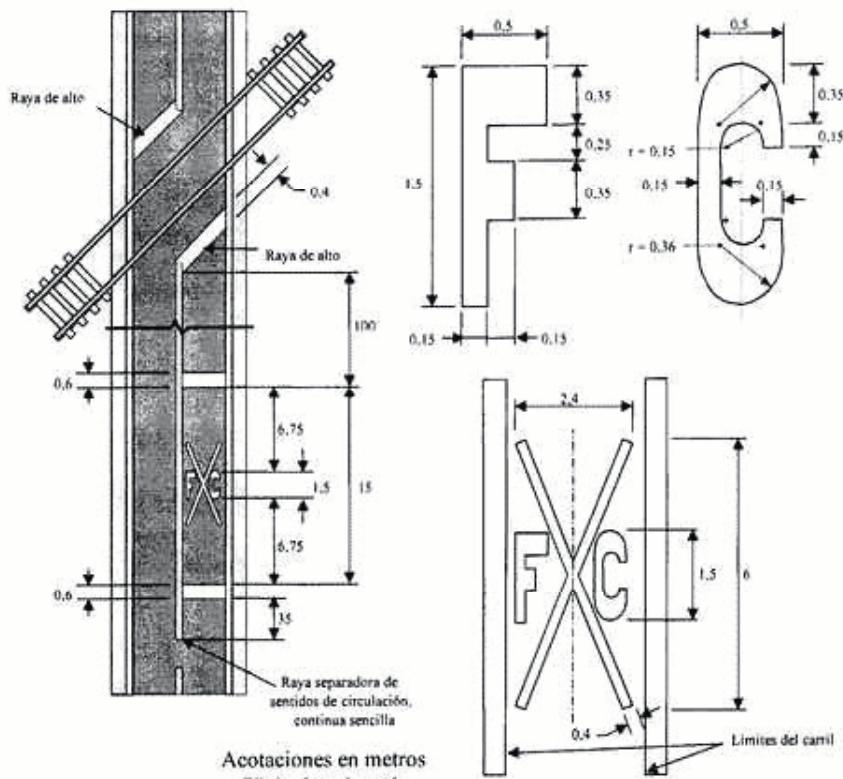
Se utilizan para delimitar las áreas de cruce de peatones. Deben ser continuas de color amarillo retroreflejante y trazarse en todo el ancho de la vialidad, como se muestra en las figuras 5 y 8.

4.2.7.1. Rayas para cruce de peatones en vías primarias (M-7.1): En carreteras y vías primarias, las rayas para cruce de peatones deben ser una sucesión de rayas paralelas de cuarenta (40) centímetros de ancho (figura 8), perpendiculares a la trayectoria de los peatones y separadas entre sí cuarenta (40) centímetros, con una longitud igual al ancho de las banquetas entre las que, generalmente, se encuentran situadas, pero en ningún caso deben ser mayores de cuatro coma cinco (4,5) metros ni menores de dos (2) metros.

4.2.7.2. Rayas para cruce de peatones en vías secundarias (M-7.2): En vías secundarias, las rayas para el cruce de peatones deben ser dos rayas paralelas a la trayectoria de los peatones (figura 8), de veinte (20) centímetros de ancho, trazadas a una separación que se determina por el ancho de las banquetas que, generalmente, las ligan, pero en ningún caso dicha separación debe ser menor de dos (2) metros ni mayor de cuatro coma cinco (4,5) metros.

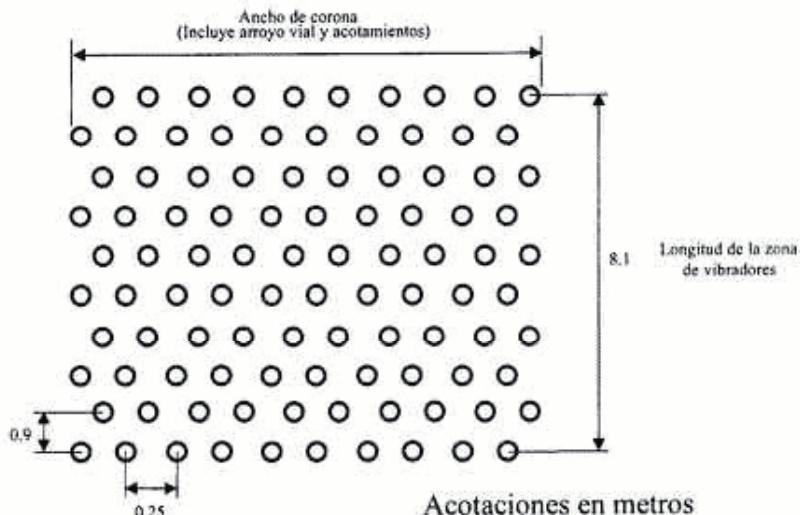
4.2.8. Rayas, símbolos y letras para cruce de ferrocarril (M-8)

Se usan para advertir la proximidad de una vía de ferrocarril que cruce a nivel con la vialidad urbana o carretera. Deben ser de color blanco retroreflejante y consisten en una "X" con las letras "F" y "C", una a cada lado de la misma, complementadas con rayas perpendiculares a la trayectoria de los vehículos. El símbolo "FXC" se coloca en cada carril antes del cruce y las rayas perpendiculares cruzando todos los carriles que tengan tránsito en el mismo sentido, en la forma y con las dimensiones que se indican en la figura 9. Antes del cruce de ferrocarril, se debe colocar una zona de vibradores como la mostrada en las figuras 10 y 11.



4.2.9. Rayas con espaciamiento logarítmico (M-9)

Se utilizan en carreteras y vialidades urbanas, generalmente en los pasos a nivel de peatones y en zonas escolares, para disminuir la velocidad de los vehículos, produciéndole al conductor la ilusión óptica y auditiva de que su vehículo se acelera. Deben ser de color blanco retroreflejante, de sesenta (60) centímetros de ancho y colocarse en forma transversal al eje de la carretera en el sentido de circulación como se muestra en la figura 12. Estas rayas se deben complementar con los botones metálicos a que se refiere el párrafo 4.7. La longitud total de la zona por marcar, el número de rayas y su separación, se deben determinar conforme con lo señalado en la tabla 6, en función de la diferencia entre la velocidad requerida para la restricción y la velocidad de proyecto en el caso de una carretera nueva, o de operación en una vialidad en uso.



Note: Ver el inciso 5.7.2.

FIGURA 11.- Distribución de los botones metálicos en la zona de vibradores

4.2.10. Marcas para estacionamiento (M-10)

Se emplean en zonas de estacionamiento para lograr su uso eficiente y ordenado, y evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de personas con discapacidad, las paradas de autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las esquinas y sus proximidades, limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo. Deben ser de color blanco retroreflejante, con un ancho de diez (10) centímetros. Como se muestra en las figuras 13 y 14, los espacios de estacionamiento se deben delimitar en su contorno con rayas o mediante marcas en forma de "T" y el ancho de cada espacio debe ser de dos coma cinco (2,5) a tres (3) metros, con longitud de seis coma cinco (6,5) a ocho (8) metros, según se indique en el proyecto. Los tamaños y la disposición de los espacios de estacionamiento, se deben determinar con base en las características geométricas de las vialidades, el volumen de tránsito y el tamaño de los vehículos. Al centro de los espacios de estacionamiento que se destinan a vehículos que transporten a personas con discapacidad, se coloca el símbolo que se muestra en la figura 15; cuando estos espacios sean en batería, deben ser de cinco (5) metros de largo por tres coma ocho (3,8) metros de ancho y, en su lado izquierdo, normales a la línea que limita el espacio, se colocan rayas de noventa (90) centímetros de largo y treinta (30) centímetros de ancho, separadas entre si veinte (20) centímetros, como se ilustra en la misma figura 15.

4.2.11. Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles (M-11)

Generalmente son rayas, flechas, leyendas y números colocados sobre el pavimento de carreteras y vialidades urbanas para regular el uso de carriles y complementar o confirmar los mensajes del señalamiento vertical.

4.2.11.1. Flechas, letras y números (M-11.1): En las intersecciones se usan para indicar los diversos movimientos que se permiten desde ciertos carriles, como se muestra en las figuras 5 y 10. Son de color blanco retroreflejante y deben repetirse a suficiente distancia antes de la intersección, según se indique en el

proyecto, con el propósito de que los conductores escojan anticipadamente el carril apropiado. Los símbolos deben ser alargados en la dirección del tránsito, con objeto de que el conductor, debido a su pequeño ángulo de visibilidad, los perciba bien proporcionados. La forma y tamaño de las flechas, dependiendo de la velocidad de operación, debe ser la que se muestra en la figura 16, mientras que la de las letras y números se detalla en las figuras 4.12-A a 4.12- I y 4.14-A a la 4.14-D del inciso M-14 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las leyendas no deben tener más de tres palabras. Si la leyenda se integra con más de una palabra, cada una se debe colocar en un renglón independiente, de forma tal que la primera palabra sea la que quede más próxima al conductor que se aproxime. El espacio libre entre renglones debe ser como mínimo de cuatro veces la altura de la letra. Las leyendas deben colocarse, en cada carril. En vías de circulación de alta velocidad, donde el tránsito es considerable, se debe procurar que las leyendas sean de un solo renglón.

TABLA 6.- Separación entre rayas con espaciamiento logarítmico

Diferencia de velocidades (km/h) / Número de líneas requeridas						
20/13	30/20	40/26	50/32	60/38	70/44	80/51
15,25	15,25	15,25	15,25	15,25	15,25	15,25
11,75	12,55	13,10	13,50	13,70	13,90	14,05
9,55	10,70	11,50	12,05	12,50	12,80	13,05
8,05	9,30	10,25	10,90	11,45	11,85	12,15
6,95	8,25	9,25	10,00	10,60	11,05	11,40
6,10	7,40	8,40	9,20	9,80	10,30	10,70
5,50	6,70	7,70	8,50	9,15	9,70	10,10
4,95	6,10	7,15	7,95	8,60	9,15	9,60
4,50	5,65	6,60	7,40	8,10	8,65	9,10
4,15	5,25	6,20	7,00	7,65	8,20	8,65
3,85	4,85	5,80	6,60	7,25	7,80	8,25
3,55	4,55	5,45	6,25	6,90	7,45	7,90
	4,30	5,15	5,90	6,55	7,10	7,55
	4,05	4,90	5,60	6,25	6,80	7,25
	3,85	4,65	5,35	6,00	6,55	7,00
	3,65	4,45	5,10	5,75	6,30	6,75
	3,45	4,25	4,90	5,50	6,05	6,50
	3,30	4,05	4,70	5,30	5,80	6,25
	3,15	3,90	4,50	5,10	5,60	6,05
		3,75	4,35	4,90	5,40	5,85
		3,60	4,20	4,75	5,25	5,65
		3,45	4,05	4,60	5,10	5,50
		3,30	3,90	4,45	4,95	5,35
		3,20	3,75	4,30	4,80	5,20
		3,10	3,65	4,20	4,65	5,05
			3,55	4,10	4,50	4,90
			3,45	4,00	4,35	4,75
			3,35	3,90	4,25	4,65
			3,25	3,80	4,15	4,55
			3,15	3,70	4,05	4,45
			3,10	3,60	3,95	4,35
				3,50	3,85	4,25
				3,40	3,75	4,15
				3,30	3,65	4,05
				3,20	3,55	3,95
				3,10	3,45	3,85
				3,05	3,35	3,75
					3,30	3,65

					3.25	3.55	
					3.20	3.45	
					3.15	3.40	
					3.10	3.35	
					3.05	3.30	
						3.25	
						3.20	
						3.15	
						3.10	
						3.05	
						3.00	
						2.95	
$\Sigma 1$	84.15	122.30	158.40	194.40	231.25	266.35	304.20
$\Sigma 2$	91.95	134.30	174.00	213.60	254.05	292.75	334.80

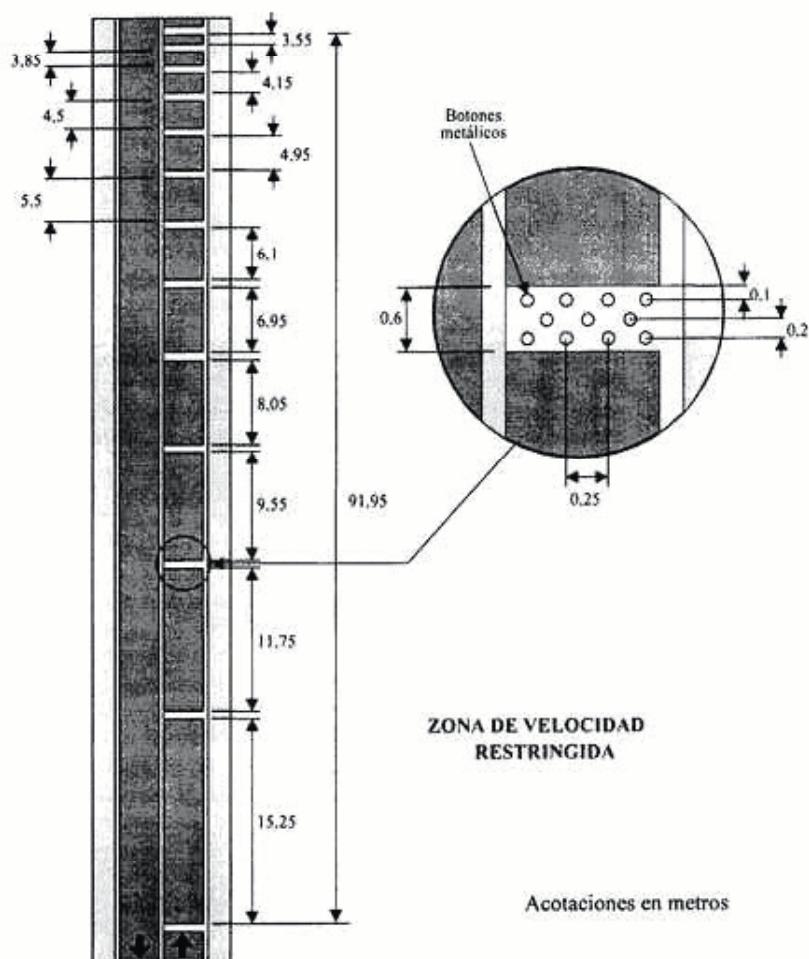
 $\Sigma 1$ = Longitud de espaciamiento $\Sigma 2$ = Longitud total (espaciamiento + anchura de la raya)

FIGURA 12.- Rayas con espaciamiento logarítmico para velocidad de entrada de 50 km/h y velocidad de salida de 30 km/h

4.2.11.2. Para delimitar un carril en contrasentido (M-11.2): Consisten en flechas sin cuerpo y leyendas, que se utilizan para advertir a los usuarios sobre la existencia de un carril por el que circulan vehículos en sentido contrario al predominante de una vialidad urbana. Ese carril, que corresponde al de la extrema izquierda de la vialidad en el sentido predominante de circulación, debe estar delimitado en su lado izquierdo, por una raya separadora de sentidos de circulación continua doble (M-1.3) y por la guarnición en su lado derecho, pintada en toda su longitud de color amarillo (M-12.1), para prohibir el estacionamiento de vehículos dentro del carril.

Las flechas sin cuerpo deben ser de dos (2) metros de ancho y dos coma cincuenta y tres (2,53) metros de largo, compuestas con rayas de cuarenta (40) centímetros de ancho formando un ángulo de sesenta (60) grados, como se muestra en la figura 17. Cuando existe una intersección, se colocan dos flechas sin cuerpo contiguas, antes de la raya de alto (M-6) del carril en contrasentido, precedidas por flechas sin cuerpo a cada treinta (30) metros, como se indica en la figura 18.

Las leyendas, que deben decir SOLO BUS, con la forma y dimensiones que, según la velocidad de operación de la vialidad, se muestran en la figura 19 se colocan antes y después de una intersección, a veinte (20) metros de los parámetros de las guarniciones o banquetas de la vialidad que cruza, orientadas de manera que los conductores que van en el sentido predominante de la vialidad puedan leerlas, como se ilustra en la figura 18.

Tanto las flechas sin cuerpo como las leyendas, deben ser de color blanco retroreflejante, y ubicarse de forma que su eje longitudinal coincida con el del carril en contrasentido.

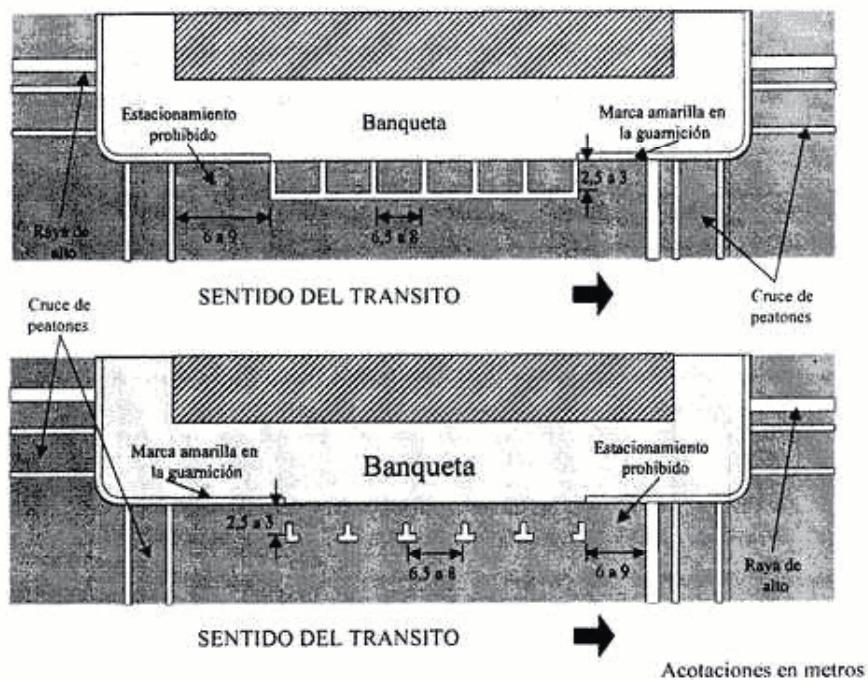


FIGURA 13.- Marcas para estacionamiento

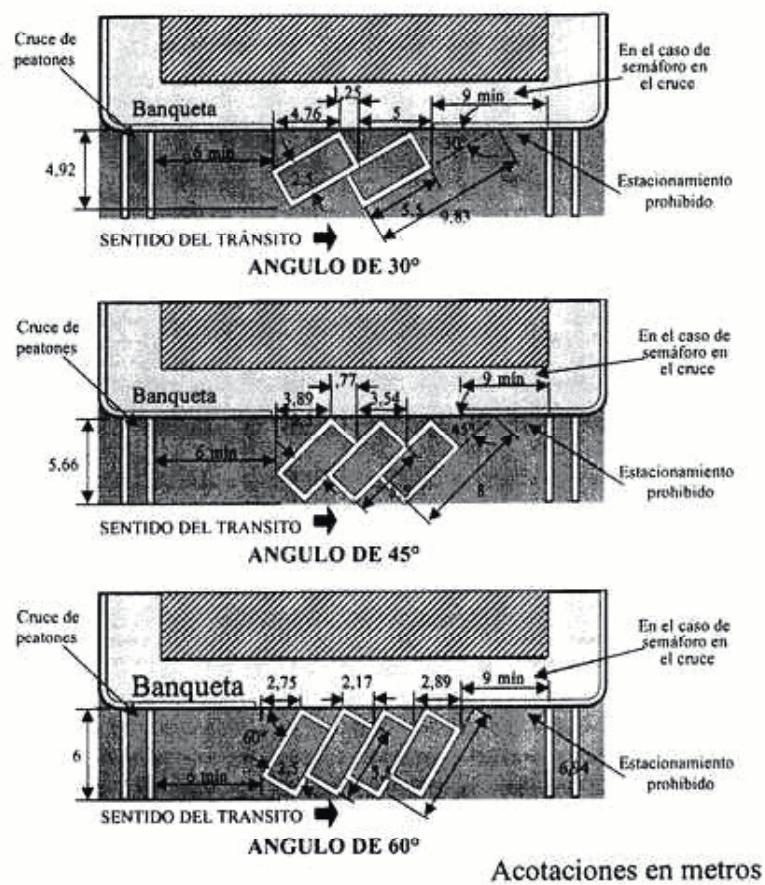


FIGURA 14.- Marcas para estacionamiento en batería

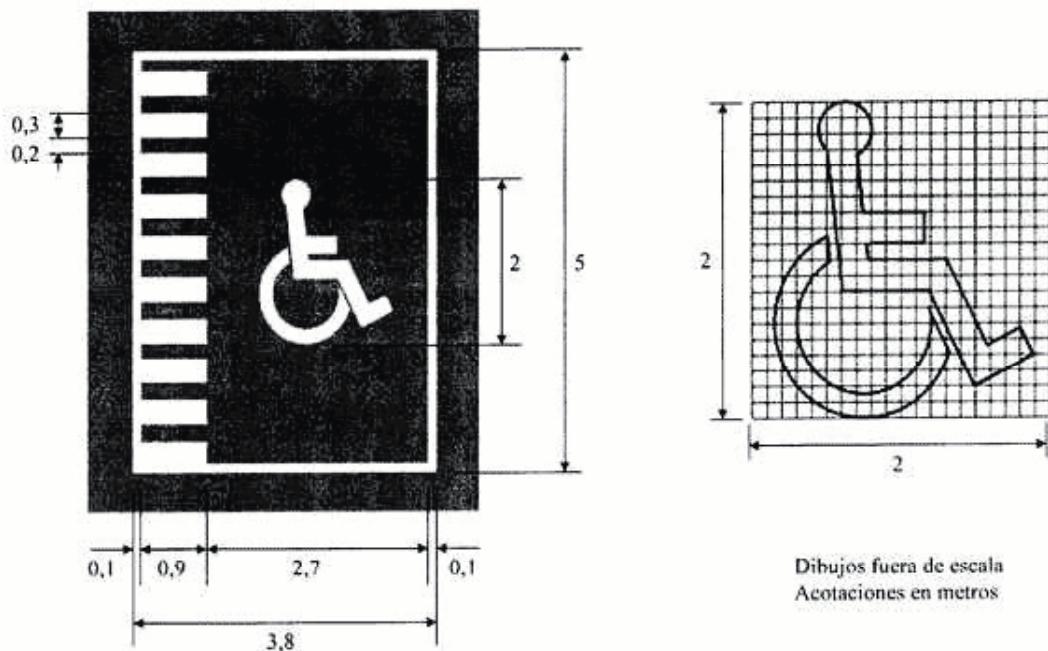
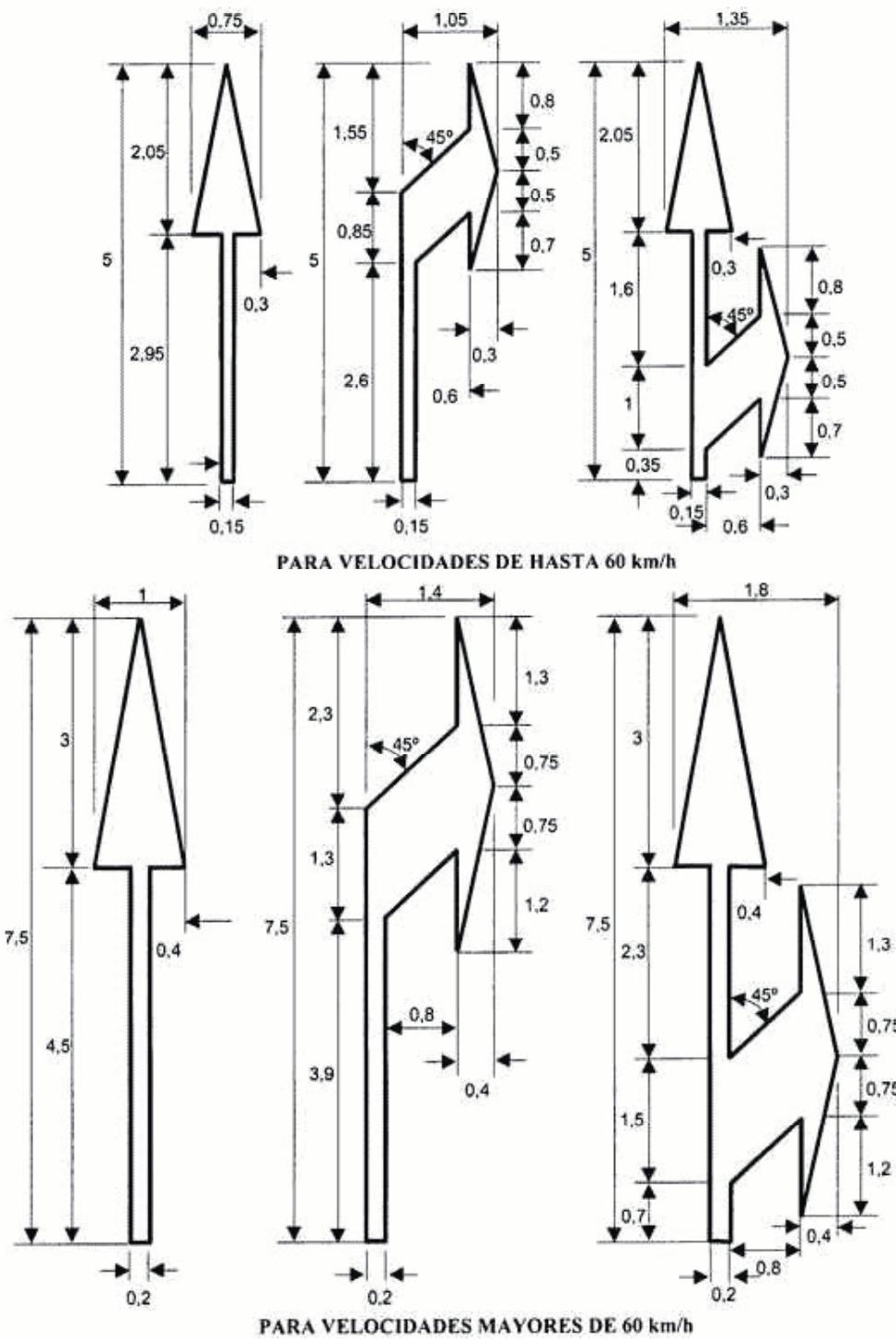


FIGURA 15.- Marcas de estacionamiento para discapacitados



Acotaciones en metros
Dibujos fuera de escala

FIGURA 16.- Flechas de dirección para carriles 140

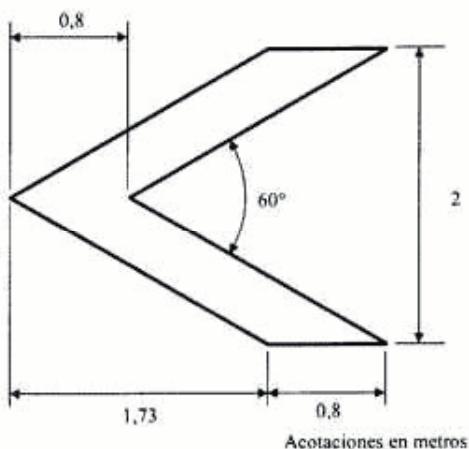


FIGURA 17.- Flechas sin cuerpo

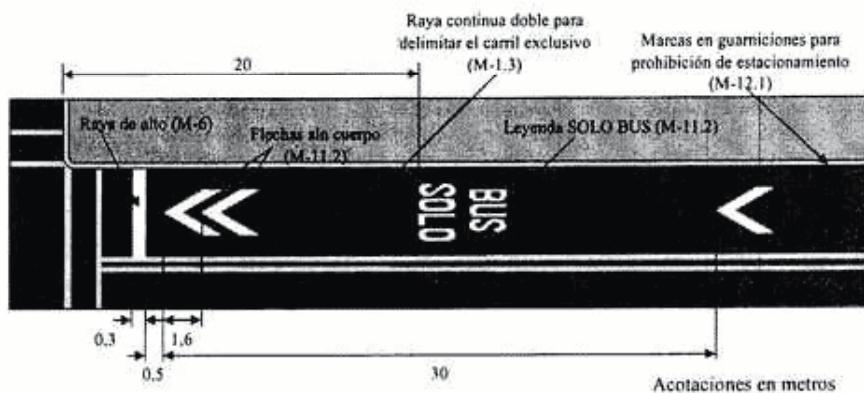


FIGURA 18.- Marcas para delimitar un carril en contrasentido

4.2.11.3. Para delimitar un carril exclusivo (M-11.3): Son leyendas con el mensaje SOLO BUS, que se utilizan para advertir a los usuarios sobre la existencia de un carril exclusivo para vehículos de transporte público de pasajeros, que circulan en el sentido predominante de una vialidad urbana. Ese carril, que corresponde al de la extrema derecha de la vialidad en el sentido predominante de circulación, debe estar delimitado en el lado izquierdo, por una raya separadora de carriles continua doble (M-2.2) y por la guarnición del lado derecho, pintada en toda su longitud de color amarillo (M-12.1), para prohibir el estacionamiento de vehículos dentro del carril.

Las leyendas, con la forma y dimensiones que, según la velocidad de operación de la vialidad, se muestran en la figura 19, deben ser de color blanco retroreflejante y colocarse a la mitad de la distancia entre dos intersecciones contiguas, de forma que su eje longitudinal coincida con el del carril exclusivo y orientadas de manera que los conductores que van en el sentido predominante de la vialidad puedan leerlas, como se ilustra en la figura 20.

4.2.11.4. Para establecer lugares de parada (M-11.4): Son marcas que se utilizan para establecer los lugares de parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, que se colocan en carriles en contrasentido y carriles exclusivos, así como en zonas de transferencia ubicadas en andenes y bahías, formando una "L" invertida cuyo lado mayor es una raya de veinte (20) centímetros de ancho por veinte (20) metros de largo y su lado menor es de cincuenta (50) centímetros de ancho con una longitud que depende del ancho del carril, considerando que debe estar separada veinte (20) centímetros de la guarnición y de la raya que limita el carril, pero en ningún caso debe ser mayor que tres coma setenta y cinco (3,75) metros. Estas marcas, que deben ser de color blanco retroreflejante, se colocan de manera que el lado mayor sea paralelo y opuesto a la guarnición y el lado menor coincida con el sitio donde deben parar los vehículos, como se muestra en la figura 21. Cuando existan cobertizos en los lugares de parada, éstos deben quedar comprendidos dentro del lado mayor de la "L" invertida.

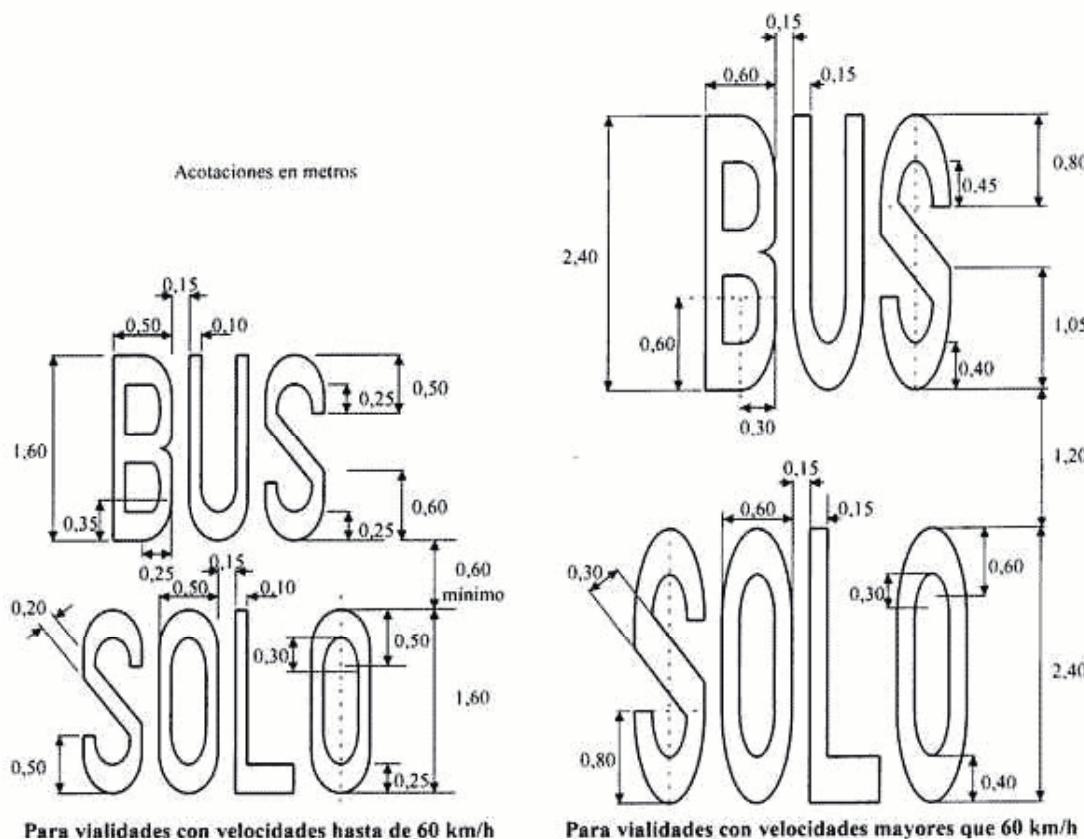


FIGURA 19.- Leyenda SOLO BUS

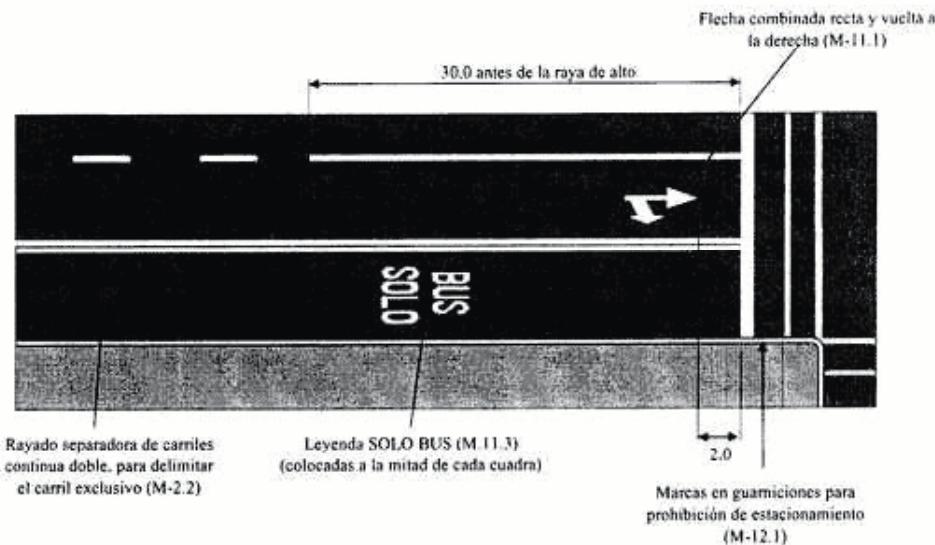


FIGURA 20.- Marcas para delimitar un carril exclusivo

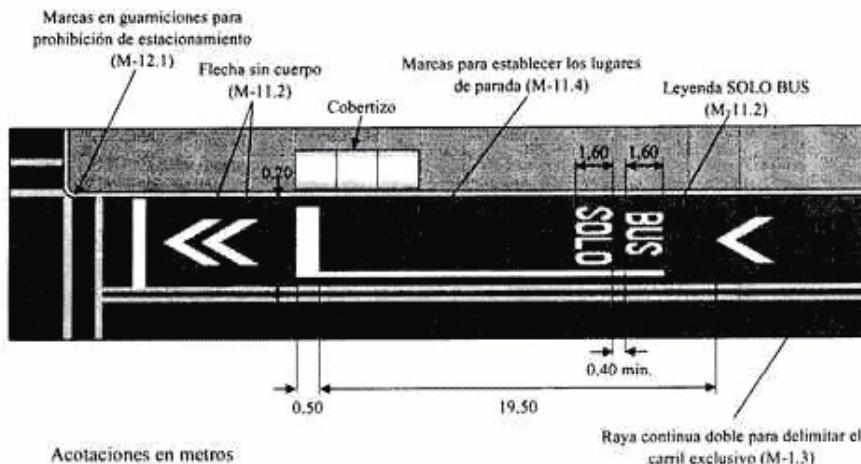


FIGURA 21.- Marcas para establecer lugares de parada en un carril en contrasentido

4.3. Marcas en guarniciones (M-12)

Se usan para delinear las banquetas y guarniciones, así como para indicar las restricciones de estacionamiento, cubriendo tanto la cara vertical como la horizontal de la guarnición. Los colores de estas marcas deben ser los que se indican más adelante y estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3.

4.3.1. Para prohibición del estacionamiento (M-12.1)

Para restringir el estacionamiento en paradas de autobuses, zonas de cruce de peatones, entradas a instalaciones de alta concurrencia peatonal, carriles en contrasentido y carriles exclusivos o donde existen señales restrictivas de "NO ESTACIONARSE", las guarniciones se deben pintar de color amarillo, como se muestra en las figuras 13, 14, 17, 19 y 20.

4.3.2. Para delinear guarniciones (M-12.2)

En caso de que se requiera delinear las guarniciones para su mejor visibilidad, éstas se deben pintar de color blanco retroreflejante.

4.4. Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura (M-13)

Se utilizan en carreteras y vialidades urbanas para indicar a los conductores la presencia de estructuras u objetos adyacentes al arroyo vial, siempre que estén ubicados a una distancia hasta de tres (3) metros de la orilla del carril, o más, si a juicio del proyectista pudieran constituir un riesgo para los usuarios.

4.4.1. Marcas en estructuras (M-13.1)

Las estructuras que se marcan son parapetos, aleros, estribos, pilas, columnas, cabezales, muros de contención y postes cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros. Dichas estructuras se deben pintar en su cara normal al sentido del tránsito como se muestra en la figura 22, hasta una altura de tres (3) metros, mediante franjas de treinta (30) centímetros de ancho inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados, alternando los colores negro y blanco retroreflejante que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3. En el caso de que la altura libre de la estructura (gálibo) sea menor o igual a cuatro coma cinco (4,5) metros, se debe marcar de la misma manera pero en todo su contorno, como se muestra en la misma figura 22. Cuando la estructura por marcar se encuentre del lado derecho del carril, las franjas deben bajar de izquierda a derecha y de derecha a izquierda en el caso contrario, pudiéndose complementar con botones retroreflejantes, conforme a lo indicado en el párrafo 4.7.

4.4.2. Marcas en otros objetos (M-13.2)

Los objetos diferentes a las estructuras mencionadas en el inciso anterior, como pueden ser árboles o piedras de gran tamaño, que pudieran constituir un riesgo a la seguridad de los usuarios, se deben pintar hasta una altura de uno coma cinco (1,5) metros, de color blanco que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 3.

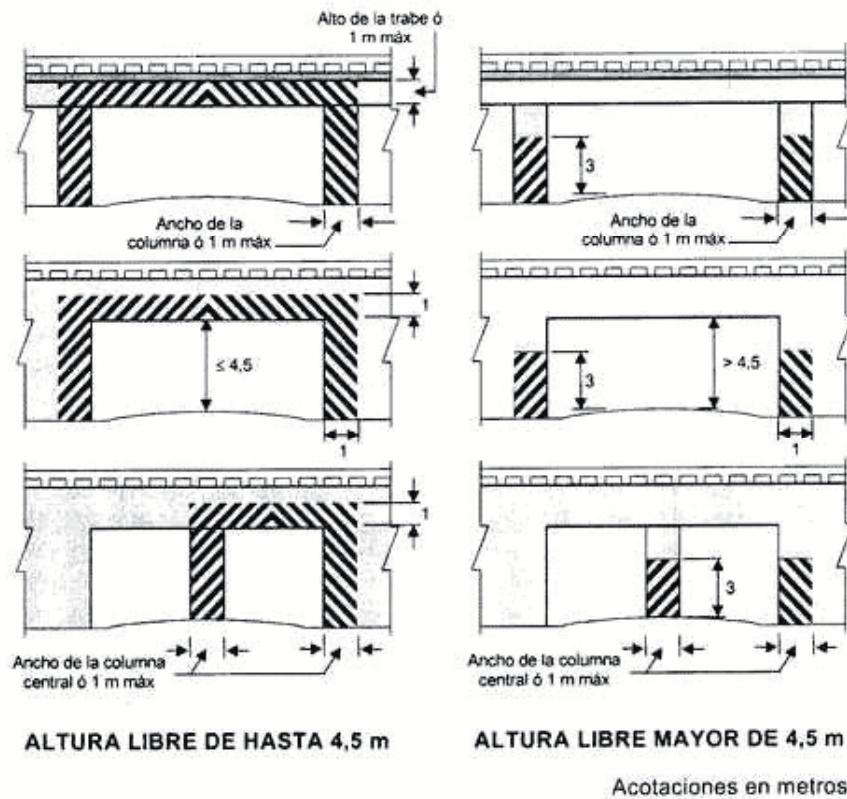


FIGURA 22.- Marcas en estructuras

4.5. Marcas para delimitar ciclo vías (M-14)

Son marcas de color blanco retroreflejante que se colocan sobre el pavimento para establecer y delimitar carriles exclusivos, denominados ciclo vías, que se destinan a la circulación de vehículos de tracción humana como bicicletas y triciclos, entre otros, dirigiéndolos y encausándolos convenientemente para reducir el riesgo de accidentes con vehículos automotores o peatones. Las ciclo vías pueden estar dispuestas en forma de circuito, en camellones o parques recreativos, así como en tramos de carreteras y vialidades urbanas.

Las marcas consisten en dos rayas discontinuas de cuarenta (40) centímetros de ancho, formadas con segmentos de cuarenta (40) centímetros, separados entre sí uno coma dos (1,2) metros, complementadas con un grupo de marcas que comprenden una leyenda con el mensaje SOLO, el símbolo de bicicleta y una flecha de dirección indicando el sentido de circulación de la ciclo vía, con las formas y dimensiones que se muestran en la figura 23, separadas entre sí a sesenta (60) centímetros. Este grupo de marcas se repite sistemáticamente a distancias variables en función de las condiciones especiales de la ciclo vía.

La distancia entre los ejes de ambas rayas no debe ser menor de uno coma cuatro (1,4) metros y las marcas complementarias deben alojarse sobre el eje de la ciclo vía, como se muestra en la figura 24.

4.6. Marcas temporales (M-15)

Comprenden cualquier tipo de marcas ocasionales que se colocan sobre el pavimento de una vialidad urbana, para señalar rutas de desfiles, circuitos para competencias deportivas, trazos de obras e instalaciones de mercados sobre ruedas, entre otros, según las especificaciones y necesidades de los organizadores de los eventos, siempre y cuando sean aprobados por la Autoridad responsable de la vialidad urbana, como se muestra en la figura 25. En estos casos, las marcas temporales pueden ser de cualquier color, excepto blanco, amarillo y rojo, con objeto de distinguirlas de las marcas a que se refiere el párrafo 4.2. y deben formarse con pinturas solubles en agua, cal o polvos de color, o cintas adhesivas, para que puedan ser borradas o despegadas cuando finalice el evento y evitar confusiones a los usuarios de la vialidad. Estas marcas pueden complementarse con señales verticales, preventivas, restrictivas e informativas, así como con dispositivos de protección en obras y dispositivos de seguridad, según el tipo de evento y su duración.

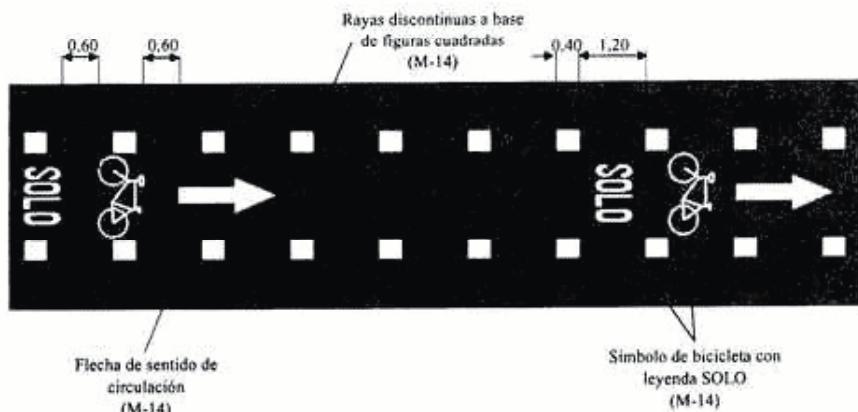


FIGURA 23.- Marcas complementarias para delimitar ciclo vías.

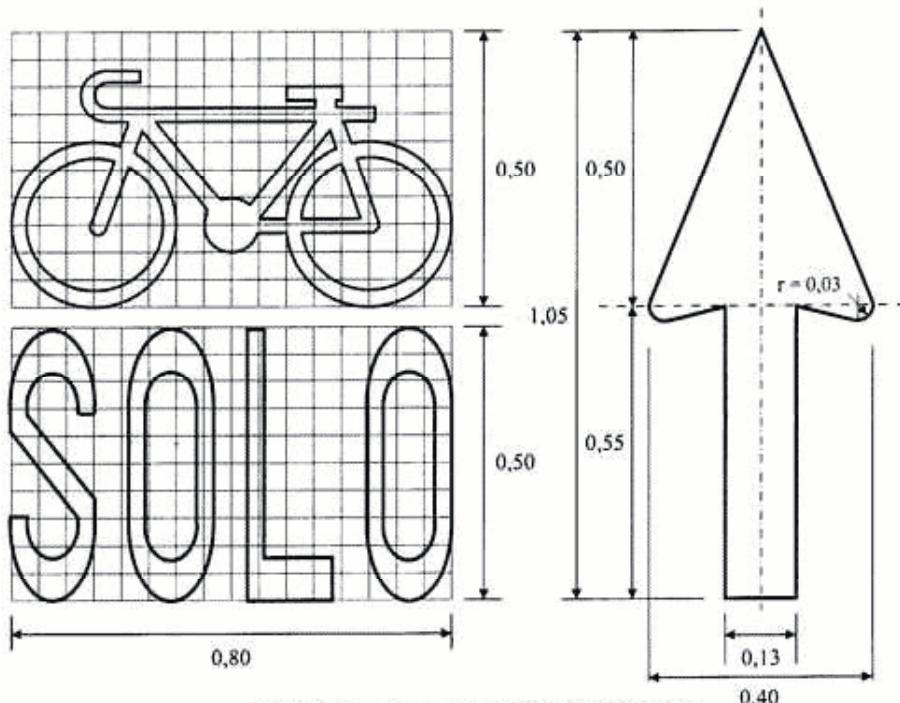


FIGURA 24.- Marcas para delimitar ciclo vías.

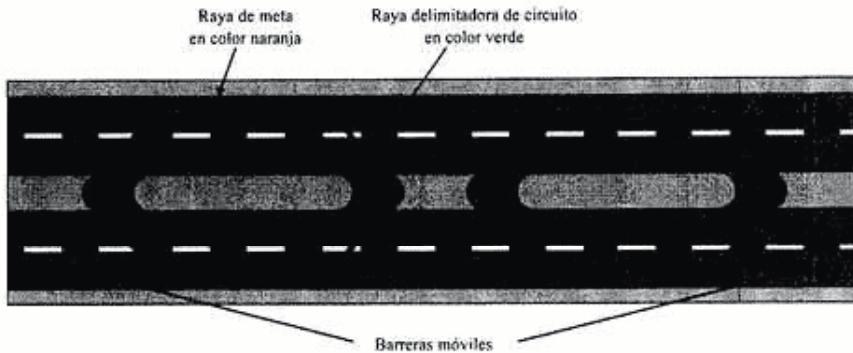


FIGURA 25.- Marcas temporales.

4.7. Botones retrorreflejantes, delimitadores y botones

Son dispositivos que se colocan en la superficie de rodadura o en el cuerpo de las estructuras adyacentes al arroyo vial. Los botones retrorreflejantes se usan para complementar las marcas, mejorando la visibilidad de la geometría de la vialidad, cuando prevalecen condiciones climáticas adversas y/o durante la noche; los delimitadores se emplean en las marcas para delimitar los carriles en contrasentido o exclusivos, a que se refieren los subincisos 4.2.11.2. y 4.2.11.3., respectivamente, mientras que los botones se emplean colocados en el pavimento, para transmitir al usuario, mediante vibración y sonido, una señal de alerta.

4.7.1. Botones retrorreflejantes y delimitadores

Son dispositivos que tienen un elemento retrorreflejante en una o en ambas caras, dispuestos de tal forma que al incidir en ellos la luz proveniente de los faros de los vehículos se refleje hacia los ojos del conductor en forma de un haz luminoso. Los lados de los botones retrorreflejantes y delimitadores deben tener las dimensiones adecuadas para que la superficie de cada cara retrorreflejante tenga como mínimo veinte (20) centímetros cuadrados.

Según su utilización, los retrorreflejantes pueden ser de color blanco, amarillo o rojo, que estén dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13.

Los delineadores y delimitadores se deben colocar de acuerdo con lo indicado en las tablas 7 y 8, siempre en las carreteras que integran los ejes para el transporte (tipo ET) y tipo A. También en las rayas separadoras de carriles, de sentido de circulación y para delimitar carriles en contrasentido o de uso exclusivo en vías primarias y carreteras tipo B. En todos los demás casos, el uso de los botones retrorreflejantes se limita únicamente a intersecciones a nivel y entronques, desde cien (100) metros antes hasta cien (100) metros después; a zonas de alta precipitación pluvial, niebla o tolvaneras; a tramos que presentan un riesgo potencial para el usuario; a tramos donde el ancho del arroyo vial se reduzca o a cualquier otro sitio donde un estudio de ingeniería de tránsito lo justifique.

Unicamente se permite utilizar botones retrorreflejantes con retrorreflejante de color rojo, en zonas donde pueda existir una alta incidencia de accidentes, como curvas cerradas, aproximaciones a entronques peligrosos o a zonas urbanas, siempre y cuando exista un estudio de ingeniería de tránsito que lo justifique y sea aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

4.7.1.1. Botones retrorreflejantes y delimitadores sobre el pavimento (DH-1): Los botones retrorreflejantes que se colocan sobre el pavimento, cuya clasificación se muestra en la tabla 7, deben ser de sección trapezial en ambos sentidos, de base cuadrada o rectangular, con una superficie de contacto del orden de cien (100) centímetros cuadrados, deben tener textura lisa, sin protuberancias en las aristas y no deben sobresalir más de dos (2) centímetros del nivel del pavimento. El color del cuerpo de los botones retrorreflejantes colocados sobre el pavimento debe ser igual al del retrorreflejante que se coloque en el sentido de aproximación al tránsito. Los delimitadores que se instalan para separar los carriles en contrasentido o de usos exclusivo, pueden ser de dimensiones mayores, según se indique en el proyecto, pero en ningún caso deben sobresalir del pavimento más de cinco (5) centímetros.

En función del tipo de raya que complementan, el color de las caras retrorreflejantes debe ser el que se indica en la misma tabla 7, donde también se señala la ubicación de los botones retrorreflejantes y delimitadores, así como la orientación del retrorreflejante.

4.7.1.2. Botones retrorreflejantes sobre estructuras (DH-2): Los botones retrorreflejantes que se adhieren a las estructuras referidas en el inciso 4.4.1. y a las defensas, cuya clasificación se muestra en la tabla 8, deben ser laminares, de forma cuadrada, rectangular, triangular o trapezial, según se indique en el proyecto, de acuerdo a la configuración y tipo de estructura a la que se fijen y contar con los elementos de sujeción adecuados para su fijación. Su tamaño, debe ser tal que al quedar colocados no interfieran con la circulación. La ubicación de estos botones retrorreflejantes, así como el color y posición del retrorreflejante, deben ser los que se indican en la misma tabla 8. El color del cuerpo de los botones retrorreflejantes colocados sobre estructuras, debe ser gris mate.

4.7.2. Botones (DH-3)

Son dispositivos que se utilizan como complemento de las rayas con espaciamiento logarítmico a que se refiere el inciso 4.2.9. y como vibradores para anunciar la llegada a una caseta de cobro, antes de un cruce a nivel con el ferrocarril, en caminos secundarios antes de un entronque con otro de mayor importancia o en algún otro sitio donde se considere conveniente (figuras 10 a 12). Deben ser de color blanco que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13, de forma circular, con un diámetro del orden de diez (10) centímetros, una superficie de contacto no mayor de cien (100) centímetros cuadrados y no sobresalir del pavimento más de dos (2) centímetros. Se deben colocar dispuestos en tresbolillo, como se muestra en la figura 11 cuando se usan como vibradores o como se señala en la figura 12, cuando complementan las rayas con espaciamiento logarítmico.

TABLA 7.- Clasificación de los botones retroreflejantes o delimitadores sobre el pavimento

Tipo de Marca	Rayas		Botón retroreflejante o delimitador		Color y orientación del retroreflejante
	Clasif.	Nombre	Clasif.	Ubicación [2]	
Raya separadora de sentidos de circulación M-1	M-1.1	Continua sencilla	DH-1.1	Botón retroreflejante a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, sobre la raya o en tresbolillo a partir del inicio de la zona marcada [3]	Amarillo en dos caras
	M-1.2	Discontinua sencilla [4]	DH-1.2	Botón retroreflejante a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, al centro del espacio entre segmentos marcados	
	M-1.3	Continua doble	DH-1.3.1	Botón retroreflejante a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, en medio de las dos rayas	
			DH-1.3.2	Delimitador a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, en medio de las dos rayas, en carriles de contrasentido en vialidades urbanas	
			DH-1.4	Botón retroreflejante a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, sobre cada raya; cuando la separación entre rayas sea mayor de 50 cm [3]	
	M-1.4	Continua-discontinua [4]	DH-1.5	Botón retroreflejante a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, al centro del espacio entre segmentos marcados, en medio de las dos rayas	
	M-1.5	Discontinua sencilla [4]	DH-1.6	Botón retroreflejante a cada 15 m en curvas y 30 m en tangentes, al centro del espacio entre segmentos marcados	
Raya separadora de carriles M-2	M-2.1	Continua sencilla	DH-1.7	Botón retroreflejante a cada 30 m sobre la raya a partir del inicio de la zona marcada [3]	Blanco en la cara al tránsito
	M-2.2	Continua doble	DH-1.8.1	Botón retroreflejante a cada 30 m en medio de las dos rayas	
			DH-1.8.2	Delimitadores a cada 30 m en medio de las dos rayas, en carriles de exclusivos en vialidades urbanas	
	M-2.3	Discontinua [4]	DH-1.9	Botón retroreflejante a cada 30 m al centro del espacio entre segmentos marcados	
Raya en la orilla del arroyo vial M-3	M-3.1	Derecha continua	DH-1.10	Botón retroreflejante a cada 30 m sobre la raya en carreteras de dos carriles, uno por sentido [3]	Blanco en dos caras
			DH-1.11	Botón retroreflejante a cada 30 m sobre la raya, en carreteras con faja separadora central [3]	Blanco en la cara al tránsito
	M-3.2	Derecha discontinua	DH-1.12	Botón retroreflejante a cada 32 m al centro del espacio entre segmentos marcados, en carreteras de dos carriles, uno por sentido	Blanco en dos caras
			DH-1.13	Botón retroreflejante a cada 32 m al centro del espacio entre segmentos marcados, en carreteras con faja separadora central	Blanco en la cara al tránsito
	M-3.3	Izquierda	DH-1.14	Botón retroreflejante a cada 30 m sobre la raya en carreteras con faja separadora central [3]	Amarillo en la cara al tránsito
Rayas canalizadoras M-5	M-5	-	DH-1.15	Botón retroreflejante a para flujos en un solo sentido, a cada 2 m sobre la raya que delimita la zona neutral [3]	Blanco en la cara al tránsito
			DH-1.16	Botón retroreflejante a para flujos en ambos sentidos, a cada 2 m sobre la raya que delimita la zona neutral [3]	Amarillo en dos caras

[1] Cuando exista un estudio de ingeniería de tránsito que justifique el uso de botones retroreflejantes o delimitadores con retroreflejante color rojo, y así lo apruebe la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, éstos se deben colocar tal y como lo establezca dicho estudio.

[2] Siempre que sea posible, los botones retroreflejantes o delimitadores M.1 y M.3 deben colocarse alternadas longitudinalmente con respecto a las M.2.

[3] Los botones retroreflejantes pueden colocarse en posición tresbolillo, del lado exterior, o interior de la marca siempre y cuando no se disminuya el ancho de carril efectivo a menos de 3 m.

[4] Aunque la longitud de las rayas se modifique, siempre se debe conservar la relación 1:2 de raya a espacio, por lo que la ubicación longitudinal de los botones retroreflejantes debe alterarse en la misma proporción en que se afecte dicha longitud, de tal manera que éstos siempre queden colocados al centro del espacio entre segmentos marcados.

5. Especificaciones y características del señalamiento vertical

5.1. Clasificación

Las señales verticales, según su función se clasifican como se indica en la tabla 9.

Según su estructura de soporte, las señales verticales se clasifican en:

TABLA 8.- Clasificación de los botones retroreflejantes sobre estructuras adyacentes a la superficie de rodadura.

Tipo de estructura	Botones retroreflejantes [1]		Color y orientación del retroreflejante
	Clasif.	Ubicación	
Barrera central de concreto o metálica en la faja separadora central	DH-2.1	A cada 30 m alternadas, siempre que sea posible, con las que se instalan sobre la raya de orilla (M-3)	Amarillo en la cara al tránsito
Defensa de concreto o metálica en la orilla izquierda con relación al sentido de circulación, de las carreteras o vialidades urbanas de dos o más carriles de circulación por sentido	DH-2.2	A cada 30 m como máximo, dependiendo de las características geométricas de la carretera y de las condiciones operacionales del tránsito, pero nunca menos de tres botones retroreflejantes en cada estructura	
Defensa de concreto o metálica en la orilla derecha con relación al sentido de circulación de las carreteras y vialidades urbanas	DH-2.3	A cada 30 m como máximo, dependiendo de las características geométricas de la carretera y de las condiciones operacionales del tránsito, pero nunca menos de tres botones retroreflejantes en cada estructura	Blanco en la cara al tránsito
Estructuras diversas como pilas, estribos, parapetos, túneles, etc.	DH-2.4	Se deben delinear longitudinalmente con el criterio indicado para las barreras y defensas; en el frente de la estructura se debe delinear el perímetro de ésta (figura 22)	

[1] Cuando exista un estudio de Ingeniería de tránsito que justifique el uso de botones retroreflejantes con retroreflejante color rojo, y así lo autorice la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría, éstos se deben colocar tal y como lo establezca dicho estudio.

TABLA 9.- Clasificación funcional del señalamiento vertical

Clasificación	Tipos de señales
SP	Señales preventivas
SR	Señales restrictivas
SI	Señales informativas
SII	Señales informativas de identificación <ul style="list-style-type: none"> • De nomenclatura • De ruta • De distancia en kilómetros
SID	Señales informativas de destino <ul style="list-style-type: none"> • Previas • Diagramáticas • Decisivas • Confirmativas
SIR	Señales informativas de recomendación
SIG	Señales de información general
STS	Señales turísticas y de servicios
SIT	Señales turísticas
SIS	Señales de servicios
OD	Señales diversas
OD-5	Indicadores de obstáculos
OD-6	Indicadores de alineamiento
OD-8	Reglas y tubos guía para vados
OD-12	Indicadores de curvas peligrosas

5.1.1. Señales bajas

- En un poste
- En dos postes

5.1.2. Señales elevadas

- Bandera
- Bandera doble
- Puente

5.2. Especificaciones y características de las señales preventivas (SP)

Las señales preventivas (SP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza. Son señales bajas que se fijan en postes y marcos. El catálogo completo de estas señales y las condiciones bajo las que se deben emplear, se presentan en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (íncisos SP-6 al SP-40); los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

5.2.1. Forma de los tableros

La forma de los tableros, debe ser como se indica a continuación:

5.2.1.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales preventivas deben ser cuadrados, con ceja perimetral dobrada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con una diagonal en posición vertical y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros.

5.2.1.2. Tableros adicionales. Las señales preventivas que requieran información complementaria, además del símbolo, deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con ceja perimetral dobrada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. Los radios de las esquinas y filetes deben ser iguales a los del tablero principal. El tablero adicional puede tener, entre otras, la leyenda "PRINCIPIA", o la distancia a la que se presenta la situación que se señala.

5.2.2. Tamaño de los tableros

El tamaño de los tableros de las señales preventivas se debe determinar como se indica a continuación:

5.2.2.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales preventivas, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 10.

TABLA 10.- Dimensiones del tablero de las señales preventivas

Dimensiones de la señal [1] cm	Uso	
	Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
61 × 61 [3]	No deben usarse	Unicamente cuando existan limitaciones de espacio en vias secundarias
71 × 71	C y D	Vías secundarias [2]
86 × 86	B2 y B4	Arterias principales [2]
117 × 117	ET2, ET4, A2 y A4	Vías de circulación continua [2]

[1] En casos especiales, las señales pueden ser de mayores dimensiones, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

[2] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior, únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

[3] Esta señal no requiere ceja perimetral dobrada.

5.2.2.2. Tableros adicionales. Los tableros adicionales que pueden complementar las señales preventivas deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 11.

TABLA 11.- Dimensiones del tablero adicional de las señales preventivas

Unidades en cm

Dimensiones De la señal	Dimensiones del tablero adicional [1]	
	1 renglón	2 renglones
61 × 61 [2]	25 × 85	40 × 85
71 × 71	30 × 100	50 × 100
86 × 86	35 × 122	61 × 122
117 × 117	35 × 152	61 × 152

[1] En casos especiales donde la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana apruebe mayores dimensiones de las señales, cuando se requieran tableros adicionales, éstos deben tener las dimensiones que establezca dicha Autoridad.

[2] Únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales en vías secundarias.

5.2.3. Ubicación

Longitudinalmente, las señales preventivas se deben colocar antes de la zona de riesgo que se señala, a una distancia determinada en función de la velocidad, conforme con lo indicado en la tabla 12. Esta distancia puede variar a juicio del proyectista en situaciones especiales para lograr las mejores condiciones de visibilidad.

TABLA 12.- Ubicación longitudinal de las señales preventivas

Velocidad [1] km/h	≤ 30	40	50	60	70	80	90	100	110	120
Distancia m	30	45	65	85	110	140	170	205	245	285

- [1] En carreteras nuevas se utilizará la velocidad de proyecto; cuando estén en operación, se utilizará la velocidad de operación estimada como el 85 percentil de las velocidades medidas en el tramo. En vialidades urbanas se utilizará la velocidad establecida por las autoridades correspondientes.

Cuando sea necesario colocar una señal de otro tipo entre la preventiva y la zona de riesgo, aquélla se debe colocar a la distancia a la que iría originalmente la preventiva, y ésta al doble de esa distancia. Si son dos las señales que es necesario colocar entre la preventiva y la zona de riesgo, la primera de aquéllas se debe colocar a la distancia a la que originalmente iría la preventiva, la segunda al doble de esta distancia y la preventiva al triple. En carreteras y vialidades urbanas con una velocidad hasta de sesenta (60) kilómetros por hora, se puede colocar un máximo de dos (2) señales entre la preventiva y la zona de riesgo, y únicamente una (1) cuando la velocidad sea mayor.

Lateralmente, las señales preventivas se deben colocar como señales bajas, según lo indicado en el subinciso 5.7.1.1.

5.2.4. Color

Todos los colores que se utilicen en las señales preventivas, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13. El color del fondo de las señales preventivas debe ser amarillo retrorreflejante. El color para los símbolos, caracteres y filetes debe ser negro, a excepción del símbolo de "ALTO" en la señal de "ALTO PROXIMO" (SP-31), que debe ser rojo y el símbolo de la señal "TERMINA PAVIMENTO" (SP-27), que debe ser negro con blanco.

El tablero adicional debe tener fondo color amarillo retrorreflejante, con letras y filetes de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte, debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.2.5. Estructura de soporte

Las señales preventivas se deben fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el subinciso 5.7.1.2.

TABLA 13.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en señales verticales

Color	Punto No.	Coordenadas	
		x	y
Blanco	1	0,303	0,287
	2	0,368	0,353
	3	0,340	0,380
	4	0,274	0,316
Amarillo	1	0,498	0,412
	2	0,557	0,442
	3	0,479	0,520
	4	0,438	0,472
Verde	1	0,030	0,380
	2	0,166	0,346
	3	0,286	0,428
	4	0,201	0,776
Azul	1	0,144	0,030
	2	0,244	0,202
	3	0,190	0,247
	4	0,066	0,208
Rojo	1	0,613	0,297
	2	0,708	0,292
	3	0,636	0,364
	4	0,558	0,352

5.3. Especificaciones y características de las señales restrictivas (SR)

Las señales restrictivas (SR) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad. Generalmente son señales bajas que se fijan en postes y marcos, y en algunos casos pueden ser elevadas cuando se instalan en una estructura existente. El catálogo completo de estas señales y las condiciones bajo las que se deben emplear, se presentan en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras (incisos SR-6 al SR-33 y SIG-11); los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

5.3.1. Forma de los tableros

La forma de los tableros, según su uso, debe ser como se indica a continuación:

5.3.1.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales restrictivas deben ser cuadrados, con dos de sus lados en posición horizontal y las esquinas redondeadas, exceptuando los de las señales de "ALTO" (SR-6), "CEDA EL PASO" (SR-7) y "SENTIDO DE CIRCULACION" (SIG-11). El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros.

El tablero de la señal de "ALTO" debe ser de forma octagonal, con dos de sus lados en posición horizontal, con las esquinas sin redondear y con un filete de un (1) centímetro de ancho a un (1) centímetro de la orilla del tablero.

El tablero de la señal de "CEDA EL PASO" debe ser de forma triangular con los tres lados iguales, con un vértice hacia abajo y las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cinco (5) centímetros, con un contorno de seis (6) centímetros.

El tablero de la señal de "SENTIDO DE CIRCULACION" debe ser rectangular, con su mayor dimensión horizontal y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de dos (2) centímetros y no lleva filete. En virtud de que esta señal establece el sentido en que deben circular los vehículos, tiene carácter de restrictiva, por lo que se incluye en esta parte de la Norma aunque tanto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas del Gobierno del Distrito Federal, se considere únicamente como señal informativa.

Todos los tableros de las señales restrictivas deben tener una ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con excepción del tablero de la señal de "SENTIDO DE CIRCULACION" en zona urbana, que se indica en la tabla 14.

TABLA 14.- Dimensiones del tablero de las señales restrictivas

Dimensiones de la señal [1] cm	Uso	
	Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
61 x 61	No deben usarse	Unicamente cuando existan limitaciones de espacio en vias secundarias
71 x 71	C y D	Vias secundarias [2]
86 x 86	B2 y B4	Arterias principales [2]
117 x 117	ET2, ET4, A2 y A4	Vias de circulación continua [2]
Alto 30 por lado	En todos los casos	
Ceda el paso 85 por lado	En todos los casos	
Sentido de circulación 20 x 61 [3]	En zona urbana	
Sentido de circulación 30 x 91	En zona rural	

[1] En casos especiales, las señales pueden ser de mayores dimensiones, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

[2] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

[3] Esta señal no requiere ceja perimetral doblada.

5.3.1.2. Tableros adicionales. Las señales restrictivas que requieran información complementaria, deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. Los radios de las esquinas y los filetes deben ser iguales a los del tablero principal. El tablero adicional podrá tener, entre otras, las leyendas "ADUANA" o "SALIDA".

5.3.2. Tamaño de los tableros

El tamaño de los tableros de las señales restrictivas se debe determinar como se indica a continuación:

5.3.2.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales restrictivas, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 14.

5.3.2.2. Tableros adicionales. Los tableros adicionales que pueden complementar las señales restrictivas, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 15.

TABLA 15.- Dimensiones del tablero adicional de las señales restrictivas

Unidades en cm

Dimensiones de la señal	Dimensiones del tablero adicional [1]	
	1 renglón	2 renglones
61 x 61 [2]	25 x 85	40 x 85
71 x 71	30 x 71	50 x 71
86 x 86	35 x 86	61 x 86
117 x 117	35 x 117	61 x 117

[1] En casos especiales donde la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana apruebe mayores dimensiones de las señales, cuando se requieran tableros adicionales, éstos deben tener las dimensiones que establezca dicha Autoridad.

[2] Únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales en vías secundarias.

5.3.3. Ubicación

Longitudinalmente, las señales restrictivas se deben colocar en el lugar mismo donde existe la prohibición o restricción, eliminando cualquier objeto que pudiera obstruir su visibilidad.

Lateralmente, las señales restrictivas se deben colocar como señales bajas, según lo indicado en el subinciso 5.7.1.1., a menos que, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, se coloquen como elevadas en una estructura existente.

5.3.4. Color

A excepción de las señales de "ALTO" (SR-6), "CEDA EL PASO" (SR-7) y "SENTIDO DE CIRCULACION" (SIG-11), el color del fondo de las señales restrictivas debe ser blanco retroreflejante, los anillos y las franjas diametrales de color rojo retroreflejante, y los símbolos, caracteres y filetes de color negro.

El fondo de la señal de "ALTO" debe ser de color rojo con letras y filete en color blanco, ambos retroreflejantes.

El fondo de la señal de "CEDA EL PASO" debe ser de color blanco retroreflejante, el contorno de color rojo retroreflejante y la leyenda en color negro.

El fondo de la señal de "SENTIDO DE CIRCULACION", debe ser de color negro y la flecha de color blanco retroreflejante, con la forma y dimensiones que se establecen en el inciso SIG-11 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El tablero adicional debe tener fondo color blanco retroreflejante, con letras y filetes de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

Los colores blanco y rojo deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13.

5.3.5. Estructura de soporte

Las señales restrictivas se deben fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el subinciso 5.7.1.2., a menos que, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, se coloquen como elevadas en una estructura existente.

5.4. Especificaciones y características de las señales informativas

Las señales informativas (SI) son tableros fijados en postes con leyendas, escudos y flechas que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por carreteras y vialidades urbanas, e informarle sobre nombres y ubicación de las poblaciones, lugares de interés, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar. Son señales bajas o elevadas que se fijan en postes, marcos y otras estructuras. El catálogo completo de estas señales y las condiciones bajo las que se deben emplear, se presentan en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras (incisos SII-6 al SII-15, SID-8 al SID-15, SIR-6 y SIG-7 al SIG-10); los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.

5.4.1. Señales informativas de identificación (SII)

Son señales bajas que pueden ser de Nomenclatura cuando se usan para identificar las carreteras y vialidades urbanas según su nombre, de Ruta cuando se usan para identificar carreteras según su tipo y número de ruta y de Distancia en kilómetros cuando se usan para ubicar al usuario dentro de la carretera.

5.4.1.1. Forma de los tableros. La forma de los tableros, según su uso, debe ser como se indica a continuación:

5.4.1.1.1. Tableros de las señales de nomenclatura. Los tableros de las señales de nomenclatura deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición horizontal, sin ceja, con las esquinas redondeadas y tener la leyenda en ambas caras. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros. El filete se debe suspender en su parte inferior cuando la señal lleve alguna información complementaria, como colonia, delegación, o código postal.

Siempre que la vialidad que identifica la señal de nomenclatura sea de un solo sentido, se debe complementar con una señal restrictiva de "SENTIDO DE CIRCULACION" (SIG-11).

5.4.1.1.2. Tableros de las señales de ruta. Los tableros de las señales de ruta deben tener forma de escudo, sin ceja y con un margen de un (1) centímetro entre el contorno del escudo y la orilla del tablero. El escudo puede ser de tres formas diferentes, según se trate de una carretera federal, estatal o camino rural, como se indica en los incisos SII-7 al SII-10 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los escudos deben estar complementados con flechas de las formas y dimensiones establecidas en los incisos SII-11 al SII-13 del mismo Manual, que indiquen al usuario la trayectoria que sigue la carretera en su paso por las poblaciones, pintados o colocados sobre un tablero rectangular con su mayor dimensión en posición horizontal, sin ceja y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros.

5.4.1.1.3. Tableros de las señales de distancia en kilómetros. Los tableros de las señales de distancia en kilómetros deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición vertical, sin ceja y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el contorno de dos (2) centímetros de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros, con la forma definida en los incisos SII-14 y SII-15 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según sea el caso.

Para las distancias que sean múltiplos de cinco kilómetros, las señales deben mostrar en la parte superior un escudo de ruta de cuarenta por treinta (40×30) centímetros, en el caso de carreteras federales y estatales. Para las demás distancias, la señal debe ser sin escudo, al igual que en los caminos rurales.

5.4.1.2. Tamaño de los tableros. El tamaño de los tableros de las señales informativas de identificación se debe determinar como se indica a continuación:

5.4.1.2.1. Tableros de las señales de nomenclatura. Los tableros de las señales de nomenclatura deben estar formados por una placa de veinte por noventa y un (20×91) centímetros en todos los casos.

5.4.1.2.2. Tableros de las señales de ruta. Las dimensiones de los tableros de los escudos para las señales de ruta deben ser de sesenta por cuarenta y cinco (60×45) centímetros para el caso de carreteras federales o estatales, y de sesenta por sesenta y dos coma dos ($60 \times 62,2$) centímetros para el caso de carreteras rurales.

Los tableros para las flechas complementarias deben ser en todos los casos de treinta y seis por cuarenta y cinco (36×45) centímetros.

5.4.1.2.3. Tableros de las señales de distancia en kilómetros. Los tableros de las señales de distancia en kilómetros con escudo deben ser de ciento veinte por treinta (120×30) centímetros y los tableros de las señales sin escudo deben ser de setenta y seis por treinta (76×30) centímetros.

5.4.1.3. Ubicación. La ubicación longitudinal de las señales informativas de identificación, según su función, debe cumplir con lo que se indica a continuación y lateralmente se deben colocar como señales bajas, según lo establecido en el subinciso 5.7.1.1.

5.4.1.3.1. Señales de nomenclatura. Las señales de nomenclatura se deben fijar en postes colocados sobre la banqueta en el lugar más visible de las esquinas de las vialidades, como se muestra en la figura 26, usando soportes especiales que permitan la legibilidad de ambas caras de los tableros. Cuando sea necesario colocar señales de sentido de circulación, estas se deben fijar en el mismo poste de las señales de nomenclatura, como se muestra en dicha figura.

5.4.1.3.2. Señales de ruta. En zonas urbanas por las que cruza una carretera, las señales de ruta se deben colocar a intervalos deseables de doscientos (200) metros, en los lugares más visibles para el conductor y siempre en aquellos sitios donde la ruta cambie de dirección o en la intersección de dos rutas diferentes, como se muestra en la figura 26.

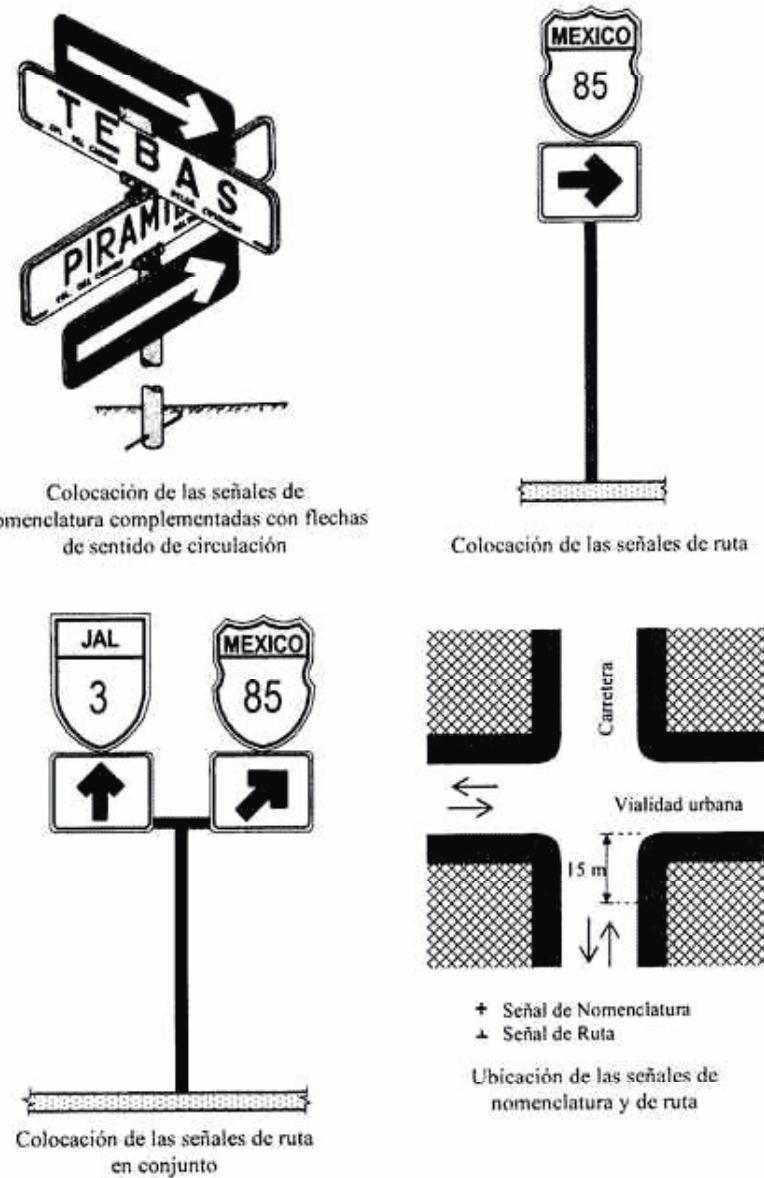


FIGURA 26.- Colocación y ubicación de señales de nomenclatura y ruta en zonas urbanas

5.4.1.3.3. Señales de distancia en kilómetros. En carreteras de dos carriles, las señales de distancia en kilómetros con escudo deben ser colocadas a cada cinco (5) kilómetros y a cada kilómetro las señales sin escudo. En ambos casos deben estar alternadas, colocando los tableros con números nulos a la derecha y los pares a la izquierda, en el sentido del cadenamiento, orientadas hacia el sentido de circulación que corresponda al lado en el que se coloquen. Al inicio de un tramo con nuevo cadenamiento, se debe colocar la señal de distancia en kilómetros con escudo correspondiente al kilómetro cero, del lado derecho de la vialidad en el sentido del cadenamiento.

Para las carreteras de cuatro o más carriles y autopistas, para cada sentido de circulación, las señales de distancia en kilómetros con escudo deben estar a cada cinco (5) kilómetros y los tableros sin escudo a cada kilómetro.

5.4.1.4. Color. El color del fondo de las señales informativas de identificación debe ser blanco retroreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13. El color para los caracteres, flechas, contornos y filetes debe ser negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado. En las señales de nomenclatura, la leyenda debe estar en ambas caras.

5.4.2. Señales informativas de destino (SID)

Se usan para informar el nombre y la dirección de cada uno de los destinos que se presentan a lo largo del recorrido, de manera que su aplicación es primordial en las intersecciones, donde el usuario debe elegir la ruta deseada según su destino. Se deben emplear de forma secuencial, para permitir que el usuario prepare con la debida anticipación su maniobra en la intersección, la ejecute en el lugar debido y confirme la correcta selección de la ruta, por lo que pueden ser:

- **Previas:** Son señales bajas o elevadas que se colocan antes de la intersección con el propósito de que el usuario conozca los destinos y prepare las maniobras necesarias para tomar la ruta deseada.
- **Diagramáticas:** Son señales bajas o elevadas que, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, se pueden utilizar en carreteras de cuatro o más carriles, autopista, vías de circulación continua y arterias principales, para indicar al usuario, además de los destinos, la ubicación de los puntos de decisión en una intersección (figura 27) y son siempre bajas cuando se usan en vialidades urbanas, para indicar en la intersección los movimientos indirectos de vuelta izquierda.

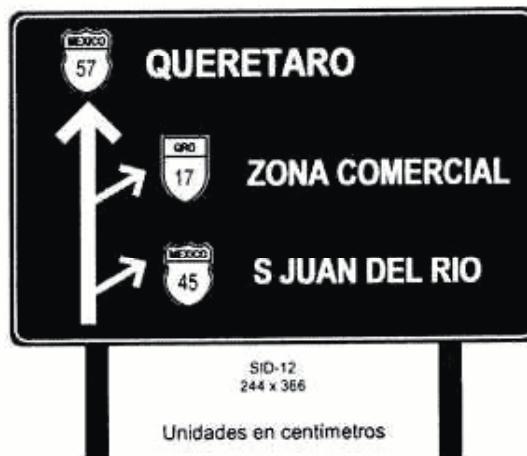


FIGURA 27.- Señal informativa de destino diagramática

- **Decisivas.** Son señales bajas o elevadas que se colocan en los sitios de la intersección, donde el usuario debe tomar la ruta deseada.
- **Confirmativas.** Son señales bajas que se colocan después de la intersección o a la salida de una población para confirmar al usuario que ha tomado la ruta deseada, indicándole la distancia por recorrer.

Previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, cuando exista la necesidad de señalar un destino netamente turístico o de servicios, se pueden colocar señales bajas, informativas de destino turístico o de servicios, en la intersección con la vialidad cuyo destino principal sea dicho sitio turístico o lugar donde se presta el servicio. Estas señales deben tener las mismas características de las señales bajas no diagramáticas, en cuanto a su forma, tamaño y ubicación, con las diferencias de contenido y color que se detallan en los subincisos 5.4.2.4. y 5.4.2.5., respectivamente.

5.4.2.1. Forma de los tableros. Los tableros de las señales informativas de destino deben ser rectangulares, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas.

El radio para redondear las esquinas de las señales bajas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros.

El radio para redondear las esquinas de las señales elevadas debe ser de ocho (8) centímetros, quedando el filete de dos (2) centímetros de ancho con radio interior para su curvatura de cuatro (4) centímetros.

5.4.2.2. Tamaño de los tableros. El tamaño de los tableros de las señales informativas de destino se debe determinar en función de su tipo, como se indica a continuación:

5.4.2.2.1. Tableros de las señales bajas. La altura de los tableros de las señales informativas de destino bajas, se debe determinar conforme a lo establecido en la tabla 16. La longitud de los tableros se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Para señales de dos o más renglones o para conjuntos de dos o más tableros colocados en el mismo soporte, la longitud de los mismos debe ser la que resulte con el destino que contenga el mayor número de letras.

TABLA 16.- Altura del tablero de las señales informativas de destino bajas

Altura del tablero por renglón [1] cm	Uso	
	Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
30	C y D	Vías secundarias
40	B2 y B4	Arterias principales [2]
56	ET2, ET4, A2 y A4	Vías de circulación continua [2]

[1] En casos especiales, la altura de los tableros puede ser mayor, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

[2] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior, únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

Para determinar la longitud de los tableros con base en la altura de las letras mayúsculas y los elementos contenidos en la señal, se debe tomar como guía la tabla 3.C del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el caso de carreteras, y la tabla T2.i del Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas del Gobierno del Distrito Federal en el caso de vialidades urbanas.

En las señales de destino diagramáticas bajas, el tamaño de los tableros que se coloquen a un lado de la vialidad, debe ser de dos coma cuarenta y cuatro (2,44) metros de alto por tres coma sesenta y seis (3,66) metros de base. Los tableros para las señales diagramáticas en zona urbana que indiquen los movimientos indirectos de vuelta izquierda deben ser de uno por uno coma cinco (1 x 1,5) metros.

5.4.2.2.2. Tableros de las señales elevadas. La altura de los tableros de las señales informativas de destino elevadas, se debe seleccionar conforme a lo establecido en la tabla 17. Si la señal se integra por más de un tablero y al menos uno de ellos lleva dos renglones, la altura de todos los tableros debe ser la misma, dimensionada con base en el tablero de dos renglones. La leyenda de los tableros de un renglón, debe tener la misma altura de la letra utilizada en el tablero de dos renglones y se coloca centrada en el tablero.

La longitud de los tableros se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda. Cuando la señal se integra por más de un tablero, la longitud de cada uno puede ser diferente, dependiendo del número de letras de cada leyenda.

TABLA 17.- Altura del tablero de las señales informativas de destino elevadas

Número de renglones	Altura del tablero [1] cm	Uso	
		Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
1	61	C y D	Vías secundarias
1[2]	91		
2	122		
1	76	B2 y B4	Arterias principales [3]
2	122		
1	76	ET2, ET4, A2 y A4	Vías de circulación continua [3]
1[2]	122		
2	152		

[1] En casos especiales, la altura de los tableros puede ser mayor, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

[2] Señal con flecha hacia abajo.

[3] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior, únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

Para determinar la longitud de los tableros con base en la altura de las letras mayúsculas y a los elementos contenidos en la señal, se debe tomar como guía la tabla 3.E del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cuando la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana apruebe la colocación de una señal informativa de destino diagramática elevada, su tamaño debe ser el que indique dicha Autoridad, sin embargo, en ningún caso el tablero podrá tener más de tres coma sesenta y seis (3.66) metros de altura por seis coma un (6.1) metros de base.

5.4.2.3. Ubicación. La ubicación longitudinal de las señales informativas de destino, según su función, debe cumplir con lo que se indica en 5.4.2.3.1. a 5.4.2.3.4. y lateralmente se deben colocar como señales bajas o elevadas, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en los subincisos 5.7.1.1. y 5.7.2.1.

5.4.2.3.1. Señales previas. Estas señales se deben colocar antes de la intersección, a una distancia que dependerá de las condiciones geométricas y topográficas de las vialidades que se interceptan, así como de las velocidades de operación y de la presencia de otras señales con las que no debe interferir; sin embargo, en carreteras, las señales no deben estar a menos de ciento veinticinco (125) metros de la intersección o de doscientos (200) metros cuando sean elevadas en puente.

En carreteras de dos carriles, las señales previas pueden ser bajas o elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen del tránsito y el tipo de intersección.

Cuando la vialidad principal sea de cuatro o más carriles por sentido, es recomendable colocar una señal elevada de puente previa adicional, a una distancia de quinientos (500) a mil (1 000) metros de la intersección, indicando el carril para cada destino.

5.4.2.3.2. Señales diagramáticas. Las señales diagramáticas que indiquen la ubicación de los puntos de decisión, se deben colocar como señales previas antes de un retorno o de una intersección a nivel o a desnivel, que lo justifique por su complejidad, a una distancia no menor de doscientos (200) metros antes del retorno o la intersección. Cuando la vialidad principal sea de cuatro o más carriles, como complemento a esta señal, se debe colocar una señal elevada en puente previa adicional, a una distancia de quinientos (500) a mil (1.000) metros del retorno o intersección, indicando el carril para cada destino.

Las señales diagramáticas que indiquen los movimientos indirectos de vuelta izquierda se deben colocar antes de la intersección a una distancia tal que, a juicio del proyectista, permitan al usuario preparar las maniobras necesarias para tomar la ruta deseada.

5.4.2.3.3. Señales decisivas. Estas señales se deben colocar en el sitio de la intersección, donde el usuario deba tomar la ruta deseada.

En carreteras de dos carriles, las señales pueden ser bajas o elevadas a criterio del proyectista, tomando en cuenta la velocidad de operación, el volumen de tránsito y el tipo de intersección.

5.4.2.3.4. Señales confirmativas. Estas señales se deben colocar después de una intersección en carreteras o a la salida de una población, a una distancia tal, que no exista el efecto de los movimientos direccionales ni la influencia de tránsito urbano, pero en ningún caso a una distancia menor de cien (100) metros.

5.4.2.4. Contenido. En las señales informativas de destino, se deben incluir los nombres de los destinos y, en su caso, las flechas que indiquen las direcciones a seguir, los escudos de las rutas correspondientes y las distancias en kilómetros por recorrer. En el caso especial que la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana apruebe la colocación de señales informativas de destino turístico o de servicios bajas, dichas señales contendrán los mismos elementos aquí mencionados, exceptuando el escudo de ruta, el cual se sustituye, en su caso, por la señal turística o de servicios correspondiente.

Para la separación y distribución de los elementos de las señales, se debe tomar en cuenta lo indicado en las tablas 3.C y 3.E del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero.

Conforme a la geometría de la intersección, en las señales previas y decisivas, el escudo y la flecha del movimiento que sigue de frente pueden colocarse a la izquierda o derecha del tablero, de tal manera que proporcione a los usuarios, la indicación más clara de la dirección a seguir y que queden alternados con los escudos y flechas de los demás destinos. La flecha y escudo del destino hacia la izquierda se colocan a la izquierda del tablero o a la derecha cuando el destino sea hacia ese lado. En las señales confirmativas, el escudo de ruta se debe colocar siempre a la izquierda del tablero.

5.4.2.4.1. Leyenda. En las señales bajas, se debe indicar un destino por renglón, y en ningún caso más de tres destinos por conjunto o tablero, con excepción de las señales diagramáticas en zona urbana que indican movimientos indirectos de vuelta izquierda, que no deben tener leyenda alguna.

En las señales diagramáticas en zona rural y en vías de circulación continua, se puede colocar un máximo de dos destinos, además del destino principal, indicando en el tablero las salidas en la intersección para los diferentes destinos, por medio de flechas alargadas, así como los escudos de ruta (figura 27).

En las señales elevadas se debe indicar un destino por renglón y un máximo de dos destinos por tablero. En señales elevadas en puente se debe colocar sólo un tablero por carril.

Si la señal indica el acceso a un poblado o sitio de interés, la leyenda debe incluir la distancia por recorrer en kilómetros. En el caso de señales previas y confirmativas, los nombres de los destinos deben corresponder a los de las poblaciones o lugares más cercanos a la intersección donde empiece o termine la carretera. Cuando se trate de señales confirmativas, deben indicar la distancia por recorrer en kilómetros y el nombre del mismo destino que aparece en la señal decisiva y, en su caso, los nombres de hasta dos poblaciones o sitios intermedios de cierta importancia, con las distancias en kilómetros por recorrer correspondientes.

Con excepción de las señales diagramáticas, donde los destinos se indican en la posición que proceda según el caso específico (figura 27), en las demás señales que muestren más de un destino, en la parte superior se debe colocar el destino que sigue de frente, en la intermedia el de la izquierda y en la inferior el de la derecha. En este caso, cuando se utilice un solo tablero, los destinos superior e inferior deben estar separados verticalmente del filete a la distancia indicada en la tabla 3.C del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el intermedio, centrado verticalmente en el tablero.

La geometría y separación de las letras o cifras, se debe determinar como lo establece el Capítulo VIII Letras y Números para Señales del Manual mencionado, dando preferencia, hasta donde sea posible, al uso de la Serie 3 ahí descrita. La separación entre palabras de la leyenda más larga, que rija en la determinación de la longitud de los tableros, debe ser la mitad de la altura de las letras mayúsculas, para las demás leyendas, dicha separación puede variar desde la ya mencionada hasta la altura de las letras mayúsculas como máximo. Cuando la leyenda contenga números, la separación entre palabras y números, debe ser en todos los casos, igual a la altura de las letras mayúsculas. Cuando se utilicen en una misma señal leyendas con diferentes series de letras, la diferencia de los números de serie en textos adyacentes debe ser de uno como máximo.

Cuando la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana así lo apruebe, se puede utilizar en las señales elevadas un tamaño de letra mayor al considerado en el Manual mencionado, hasta de cincuenta (50) centímetros de altura como máximo, conservando las proporciones establecidas en el Capítulo VIII Letras y Números para Señales del mismo Manual.

Cuando el texto de una leyenda en una señal, tenga menos letras que el texto que sirvió para dimensionar la longitud del tablero y se haya usado la máxima serie posible, en su caso, y aún así sobre espacio, la leyenda se debe escribir alineada al lado de la flecha o escudo respetando el espaciado correspondiente a la serie usada, excepto en las señales elevadas de puente con flecha hacia abajo, donde la leyenda debe estar centrada. Si una leyenda resulta demasiado larga, se pueden utilizar abreviaturas, siempre y cuando el nombre del destino quede claro.

5.4.2.4.2. Flechas. Las flechas para indicar en las señales las direcciones a seguir, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, deben tener una longitud de uno coma cinco (1,5) veces la altura de las letras mayúsculas del destino correspondiente. Su forma y dimensiones deben ser las establecidas en la figura 3.3 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En las señales diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda, las flechas deben ser alargadas, con rasgo de ocho (8) centímetros. En zona rural y vías de circulación continua, los rasgos de las flechas en las señales diagramáticas deben ser de quince (15) centímetros para la trayectoria principal y de diez (10) centímetros para las secundarias.

Cuando el tablero de una señal elevada indique dos destinos que tengan la misma ruta y la misma dirección, se debe usar una flecha de cincuenta y dos coma cinco (52,5) centímetros de longitud, dejando un espacio entre ésta y el texto de diecisiete coma cinco (17,5) centímetros y centrada verticalmente en el tablero. En este caso, se debe hacer el ajuste pertinente en la longitud del mismo.

En el caso particular de las señales elevadas en puente, las flechas hacia abajo que indican el carril para cada destino, deben tener la longitud establecida en la tabla 3.D del Manual antes mencionado, con las dimensiones y geometría indicadas en la figura 3.4 del mismo.

5.4.2.4.3. Escudos. Los escudos de las rutas correspondientes a cada destino, deben tener la altura que se establece en las tablas 3.B y 3.D del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sus dimensiones y geometría deben ser las indicadas en los incisos SII-7 a S-II-10 del mismo Manual, según se trate de carreteras federales, estatales o rurales. Las señales diagramáticas para arterias principales, que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda, no deben tener escudo alguno. En las señales diagramáticas en zona rural y vías de circulación continua, en su caso, los escudos deben ser de sesenta (60) centímetros de altura.

Cuando el tablero de una señal elevada indique dos destinos que tengan la misma ruta y la misma dirección, el escudo debe ser de sesenta (60) centímetros de altura, dejando un espacio libre entre éste y el texto de diecisiete coma cinco (17,5) centímetros y centrado verticalmente en el tablero. En este caso se debe hacer el ajuste pertinente en la longitud del tablero.

5.4.2.4.4. Señales informativas de destino turístico o de servicios. La Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, establecerá en coordinación con las autoridades turísticas correspondientes, las señales de destino turístico o de servicios que se requieran; éstas tendrán el mismo contenido que las señales bajas no diagramáticas, con excepción del escudo de ruta, el que se debe sustituir, en su caso, por la señal turística o de servicios que corresponda al destino que se señala. Los catálogos completos de las señales turísticas y de servicios se presentan en el Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, sólo se deben utilizar en las vialidades las que se indican en las tablas 1.B y 1.C del mismo Manual, como las mostradas en la figura 28. Dicha señal turística o de servicios debe tener la misma altura del tablero de la señal informativa y se debe hacer el ajuste correspondiente en la longitud de la zona destinada para la leyenda. La geometría de los pictogramas y del filete de dichas señales turísticas o de servicios, debe ser la establecida en los Capítulos Segundo y Tercero del Manual antes mencionado, conforme con lo indicado en el inciso 1.5.1 Simbología y Sistema de Trazo, del mismo.



Unidades en centímetros

FIGURA 28.- Señales informativas de destino turístico y de servicios

5.4.2.5. Color. Todos los colores que se utilicen en las señales informativas de destino, a excepción del negro, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13. El color del fondo de las señales debe ser verde retrorreflejante, excepto cuando se trate de señales informativas de destino turístico o de servicios, en las que debe ser azul retrorreflejante (figura 28); los símbolos, caracteres y filetes deben ser de color blanco retrorreflejante. Los escudos y las señales

diagramáticas que indiquen movimientos indirectos de vuelta izquierda, deben tener el fondo de color blanco retroreflejante, con los caracteres, símbolos, contornos y filetes de color negro. En su caso, las señales turísticas o de servicios, que se incluyan en las señales informativas de destino turístico o de servicios, deben tener el fondo de color azul retroreflejante con pictogramas, caracteres y filetes de color blanco retroreflejante, y en las señales "AUXILIO TURÍSTICO" (SIS-4) y "MEDICO" (SIS-17), la cruz debe ser de color rojo retroreflejante.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte, debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.4.2.6. Iluminación. Cuando prevalezcan condiciones atmosféricas adversas, siempre que sea posible, las señales elevadas y diagramáticas en zona rural, se deben iluminar artificialmente, a través de una fuente de luz montada al frente y sobre la señal, tratando de que la iluminación sea uniforme. No se debe usar otro tipo de iluminación artificial que pueda deslumbrar o confundir a los usuarios que transiten en el sentido opuesto.

5.4.3. Señales informativas de recomendación (SIR)

Son señales bajas que se utilizan para recordar al usuario disposiciones o recomendaciones de seguridad que debe observar durante su recorrido. El catálogo de disposiciones o recomendaciones más usuales se presenta en el inciso SIR-5 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.4.3.1. Forma de los tableros. La forma de los tableros, según su uso, debe ser como se indica a continuación:

5.4.3.1.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales informativas de recomendación deben ser rectangulares, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho, con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros.

5.4.3.1.2. Tableros adicionales. Las señales informativas de recomendación que requieran información complementaria, deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. Los radios de las esquinas y filetes deben ser iguales a los del tablero principal. El tablero adicional puede tener, entre otras, las leyendas "PRINCIPIA", "TERMINA", o la longitud en que se presenta la situación que se señala.

El tablero adicional se debe fijar centrado en la parte inferior del tablero de la señal.

5.4.3.2. Tamaño de los tableros. El tamaño de los tableros de las señales informativas de recomendación se debe determinar como se indica a continuación:

5.4.3.2.1. Tableros de las señales. La altura de los tableros de las señales informativas de recomendación se debe ajustar a lo indicado en la tabla 18. La longitud del tablero se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda.

TABLA 18.- Altura del tablero de las señales informativas de recomendación e información general

Número de renglones	Altura del tablero de la señal [1] cm	Altura del tablero adicional [2] cm	Uso	
			Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
1	30	30	C y D	Vías secundarias
2	56			
1	40	40	B2 y B4	Arterias principales [3]
2	71			
1	56	56	ET2, ET4, A2 y A4	Vías de circulación continua [3]
2	86			

[1] En casos especiales, la altura de los tableros puede ser mayor, previa aprobación de la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

[2] Únicamente para las señales informativas de recomendación.

[3] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior, únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

Para determinar la longitud de los tableros con base en la altura de las letras mayúsculas y números contenidos en la señal, se debe tomar como guía la tabla 3.G del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.4.3.2.2. Tableros adicionales. La altura y la longitud de los tableros adicionales para las señales informativas de recomendación, se debe determinar en la misma forma que para los tableros de las señales que se establece en 5.4.3.2.1., considerando tableros de un solo renglón, sin embargo, su longitud debe ser como máximo, igual a dos tercios ($\frac{2}{3}$) de la longitud del tablero principal.

5.4.3.3. Ubicación. Longitudinalmente, las señales informativas de recomendación se deben colocar en aquellos lugares donde sea conveniente recordar a los usuarios la observancia de la disposición o recomendación que se trate. En ningún caso deben interferir con cualesquiera de los otros tipos de señales y de preferencia se deben colocar en tramos donde no existan aquéllas.

No hay un límite sobre las disposiciones o recomendaciones al usuario, sin embargo, se debe restringir el número de señales y evitar la diversidad en dimensiones.

Lateralmente se deben colocar como señales bajas, según lo establecido en el subinciso 5.7.1.1.

5.4.3.4. Contenido. En las señales informativas de recomendación, se debe indicar, por medio de leyendas, las disposiciones o recomendaciones de seguridad que deben observar los usuarios de las vialidades. Algunas señales requieren información complementaria que se debe indicar en tableros adicionales.

Para la separación y distribución de los elementos dentro de las señales informativas de recomendación, se debe tomar en cuenta lo indicado en la tabla 3.G del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al igual que para los tableros adicionales considerándolos como si se tratara de un tablero principal. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero.

Las leyendas deben tener no más de cuatro palabras o números por renglón y en ningún caso más de dos renglones. Los tableros adicionales deben tener un solo renglón.

Cuando el texto de un renglón tenga menos letras que el texto del renglón que sirvió para dimensionar la longitud del tablero y se haya usado la máxima serie posible en su caso y aún así sobre espacio, el texto se debe escribir centrado en la longitud del tablero.

La geometría y separación de las letras o cifras, se debe determinar como lo establece el Capítulo VIII Letras y Números para Señales, del Manual antes mencionado, dando preferencia, hasta donde sea posible, al uso de la Serie 3 ahí descrita. La separación entre las palabras del renglón más largo, que rija en la determinación de la longitud del tablero, debe ser la mitad de la altura de las letras mayúsculas. En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre éstos y las palabras debe ser igual a la altura de las letras mayúsculas.

Cuando una disposición o recomendación en una señal se distribuya en dos renglones, o se requiera información complementaria en un tablero adicional, la diferencia en el número de serie de letras en el texto de cada renglón o entre la señal y el tablero adicional, debe ser de uno como máximo.

5.4.3.5. Color. El color del fondo de las señales informativas de recomendación debe ser blanco retroreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13, con los caracteres y filetes de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.4.4. Señales de información general (SIG)

Son señales bajas que se utilizan en carreteras para proporcionar a los usuarios información general de carácter poblacional y geográfico, así como para indicar nombres de obras importantes en el camino, límites políticos, ubicación de elementos de control, como casetas de cobro y puntos de inspección, entre otras. En los incisos SIG-7 al SIG-10 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se dan algunos ejemplos del tipo de información que pueden contener estas señales.

5.4.4.1. Forma de los tableros de las señales. Los tableros de las señales de información general, deben ser rectangulares, con ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, con su mayor dimensión en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros.

5.4.4.2. Tamaño de las señales. La altura de los tableros de las señales se debe ajustar a lo correspondiente en la tabla 18. La longitud del tablero se debe definir en función del número de letras que contenga la leyenda.

Para determinar la longitud de los tableros con base en la altura de las letras mayúsculas y números contenidos en la señal, se debe tomar como guía la tabla 3.I del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.4.4.3. Ubicación. Longitudinalmente, las señales de información general se colocan, en la medida de lo posible, en el punto al que se refiera la información de la leyenda, o al principio del sitio que se desea anunciar. En ningún caso deben interferir con cualesquiera de los otros tipos de señales.

Además de las señales que indiquen un punto de control, se deben colocar señales previas, preferentemente a quinientos (500) y doscientos cincuenta (250) metros del lugar.

Lateralmente, las señales de información general se deben colocar como señales bajas, según lo establecido en el subinciso 5.7.1.1.

5.4.4.4. Contenido. En las señales de información general se debe indicar, a través de leyendas, la información general necesaria para el usuario.

Para la separación y distribución de los elementos dentro de las señales, se debe tomar en cuenta lo indicado en la tabla 3.I del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando la señal no pierda su presentación y no se alteren las dimensiones del tablero.

Las leyendas deben tener no más de cuatro palabras o números por renglón y en ningún caso más de dos renglones.

Cuando el texto de un renglón tenga menos letras que el texto del renglón que sirvió para dimensionar la longitud del tablero y se haya usado la máxima serie posible en su caso y aún así sobre espacio, el texto se debe escribir centrado o repartido en la longitud del tablero.

La geometría y separación entre letras o cifras, se debe determinar como lo establece el Capítulo VIII Letras y Números para Señales, del Manual antes mencionado, dando preferencia, hasta donde sea posible, al uso de la Serie 3 ahí descrita. La separación entre las palabras del renglón más largo, que rija en la determinación de la longitud del tablero, debe ser la mitad de la altura de las letras mayúsculas. En el caso de que el renglón contenga números, la separación entre éstos y las palabras debe ser igual a la altura de las letras mayúsculas.

Cuando la leyenda de la señal se distribuya en dos renglones, la diferencia en el número de serie de letras en el texto de cada renglón, debe ser de uno como máximo.

5.4.4.5. Color. El color del fondo de las señales de información general debe ser blanco retrorreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13, con los caracteres y filetes de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.4.5. Estructura de soporte

Las señales informativas se deben fijar en postes, marcos u otras estructuras, según se trate de señales bajas o elevadas, como se indica en los subincisos 5.7.1.2. y 5.7.2.2., respectivamente.

5.5. Especificaciones y características de las señales turísticas y de servicios (STS)

Las señales turísticas y de servicios (STS) son tableros con pictogramas y leyendas que tienen por objeto informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo. Según su propósito, se clasifican en Señales Turísticas (SIT) y Señales de Servicios (SIS). Son señales bajas solas o en conjuntos modulares, que se fijan en postes y marcos. También se pueden utilizar dentro de las señales informativas de destino turístico o de servicios, según se explica en 5.4.2.4.4. El catálogo completo de las señales turísticas y de servicios y las condiciones bajo las que se deben emplear, así como la geometría de los pictogramas y leyendas, se presentan en el Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, sólo se deben utilizar en carreteras y vialidades urbanas, las que se indican en las tablas 1.B y 1.C de ese Manual, respectivamente.

Según su propósito, se clasifican en Señales Turísticas (SIT) y Señales de Servicios (SIS).

5.5.1. Forma de los tableros

La forma de los tableros, debe ser como se indica a continuación:

5.5.1.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales turísticas y de servicios, deben ser cuadrados, con dos de sus lados en posición horizontal y con las esquinas redondeadas. El radio para redondear las esquinas debe ser de cuatro (4) centímetros, quedando el filete de un (1) centímetro de ancho con radio interior para su curvatura de dos (2) centímetros. Según su tamaño deben tener o no una ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, como se indica en la tabla 19. Cuando sea necesario indicar varios servicios o sitios en forma simultánea que estén ubicados en la misma zona, se puede integrar un conjunto modular hasta de cuatro señales.

5.5.1.2. Tableros de flechas complementarias. Cuando sea necesario indicar al usuario la dirección a seguir para llegar al lugar indicado en la señal, ésta debe estar acompañada de una flecha complementaria, que se puede colocar según la composición del conjunto, arriba o a un lado de la señal, en este caso, la flecha debe estar en un tablero cuadrado con las mismas dimensiones y características del tablero principal, incluyendo el filete y, en su caso, la ceja perimetral. Si la flecha es horizontal, se puede colocar debajo de la señal, en un tablero adicional como se establece en el inciso 5.5.1.3.

TABLA 19.- Dimensiones de los tableros de las señales turísticas y de servicios

Dimensiones de los tableros cm	Uso	
	Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
61 x 61 (sin ceja)	En carreteras tipo C y D, únicamente cuando se coloquen en conjuntos modulares.	En vías secundarias, únicamente cuando se coloquen en conjuntos modulares
71 x 71 (con ceja)	En carreteras tipo C y D, colocados como señales independientes y en carreteras tipo B2 y B4 cuando se coloquen en conjuntos modulares.	En vías secundarias, colocados como señales independientes y en arterias principales cuando se coloquen en conjuntos modulares. ^[1]
86 x 86 (con ceja)	En carreteras tipo B2 y B4, colocados como señales independientes y en carreteras tipo ET2, ET4, A2 y A4 cuando se coloquen en conjuntos modulares.	En arterias principales, colocados como señales independientes y en vías de circulación continua cuando se coloquen en conjuntos modulares. ^[1]
117 x 117 (con ceja)	En carreteras tipo ET2, ET4, A2 y A4, colocados como señales independientes.	En vías de circulación continua, colocados como señales independientes. ^[1]

[1] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior, únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

5.5.1.3. Tableros adicionales. Las señales turísticas y de servicios que requieran información complementaria, deben tener abajo un tablero adicional de forma rectangular, con su mayor dimensión en posición horizontal, con las esquinas redondeadas, el filete y, en su caso, la ceja perimetral iguales a los del tablero principal. El tablero adicional puede tener una flecha horizontal, una leyenda o ambas cosas, colocando la flecha en la parte superior del tablero y la leyenda en la inferior. Las leyendas pueden ser, entre otras, la distancia a la que se encuentra el lugar indicado en la señal, el horario en que se presta el servicio, las siglas "SOS" o la palabra "ENTRADA".

5.5.1.4. Conjuntos modulares de señales. Cuando se integre un conjunto de señales turísticas y de servicios, para indicar en forma simultánea varios servicios y sitios turísticos o recreativos ubicados en la misma zona, el conjunto puede tener hasta cuatro señales como máximo, dos en el sentido vertical y dos en el horizontal. Al conjunto modular se le pueden añadir lateralmente hasta dos flechas complementarias, de forma que no se tengan más de dos tableros cuadrados en el sentido vertical ni más de tres en el horizontal, como se indica en el inciso referente a vialidades del Capítulo Primero, Manejo del Sistema, del Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si el conjunto no incluye flechas complementarias en posición lateral, se le puede añadir en su parte inferior un tablero adicional, que contenga una flecha horizontal, una leyenda o ambas cosas.

5.5.2. Tamaño de los tableros

El tamaño de los tableros de las señales turísticas y de servicios, se debe determinar como se indica a continuación:

5.5.2.1. Tableros de las señales. Los tableros de las señales turísticas y de servicios, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 19.

5.5.2.2. Tableros de flechas complementarias. Los tableros para las flechas complementarias que se coloquen arriba o a un lado de las señales, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las mismas dimensiones que los tableros indicados en la tabla 19.

Los tableros para las flechas complementarias horizontales que se coloquen en un tablero adicional, debajo de las señales, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 20.

5.5.2.3. Tableros adicionales. Los tableros adicionales que se coloquen debajo de las señales turísticas y de servicios, ya sean con ceja perimetral doblada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 20. Si el tablero adicional es para un conjunto de dos señales contiguas en el sentido horizontal, su longitud debe ser el doble de la indicada en la tabla mencionada, en cuyo caso, el tablero debe tener una ceja perimetral doblada de dos coma cinco (2,5) centímetros, aunque los tableros de las señales no la tengan.

TABLA 20.- Dimensiones del tablero adicional de las señales turísticas y de servicios

Dimensiones del tablero de la señal	Unidades en cm.	
	Dimensiones de los tableros adicionales	
	Tableros de un renglón o de una flecha horizontal	Tableros de dos renglones o de una flecha horizontal y un renglón
61 x 61	25 x 61 (sin ceja)	40 x 61 (sin ceja)
71 x 71	30 x 71 (con ceja)	50 x 71 (con ceja)
86 x 86	35 x 86 (con ceja)	61 x 86 (con ceja)
117 x 117	35 x 117 (con ceja)	61 x 117 (con ceja)

5.5.3. Ubicación longitudinal de las señales

Longitudinalmente, las señales turísticas y de servicios se deben colocar en el lugar donde exista el servicio o se encuentre el sitio turístico o recreativo y a una distancia antes del mismo de un (1) kilómetro. En ningún caso deben interferir con cualesquier de los otros tipos de señales. Los servicios que existan en un radio no mayor de cinco (5) kilómetros de una intersección, se pueden indicar colocando señales de servicios, anticipadas a la intersección, con un tablero adicional que contenga el nombre del poblado donde se presentan dichos servicios.

Cuando el proyectista lo estime conveniente, estas señales se pueden colocar a la salida de las poblaciones, para informar la distancia a la que se encuentran los servicios más próximos indicados en las señales.

Lateralmente se deben colocar como señales bajas, según lo establecido en el subinciso 5.7.1.1.

5.5.4. Contenido

En las señales turísticas y de servicios se deben indicar por medio de pictogramas la existencia de los lugares de interés turístico o recreativo y de los servicios a que pueden tener acceso los usuarios de las vialidades. Algunas señales requieren flechas que indiquen la dirección a seguir para llegar al lugar mostrado en la señal u otro tipo de información complementaria que se debe indicar en tableros adicionales.

5.5.4.1. Pictogramas. La geometría de los pictogramas que deben tener las señales, se establece en los Capítulos Segundo y Tercero del Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus dimensiones se deben determinar conforme al tamaño de las señales, como se indica en el inciso 1.5.1 Simbología y Sistema de Trazo, del mismo Manual.

5.5.4.2. Flechas complementarias. Las flechas complementarias para indicar la dirección a seguir para llegar al sitio indicado en la señal, ya sean horizontales, verticales o inclinadas, que se coloquen arriba o a un lado de las señales, deben tener la forma y dimensiones establecidas en las figuras 1.30 y 1.31 del Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las flechas horizontales que se coloquen debajo de las señales, deben tener la forma y dimensiones establecidas en la figura 1.33 del Manual antes mencionado. Si la flecha horizontal se coloca debajo de un conjunto de dos señales contiguas en el sentido horizontal, su longitud total debe ser el doble de la que resulte en dicha figura. En ambos casos, las flechas deben estar centradas en los tableros, excepto cuando la flecha se complementa con una leyenda, en cuyo caso, debe estar arriba del texto, como lo muestra la figura 1.34 del mismo Manual.

5.5.4.3. Leyendas. Para la separación y distribución de los elementos dentro de los tableros adicionales que se coloquen debajo de las señales turísticas y de servicios, se debe tomar en cuenta lo indicado en la tabla 1.J y en la figura 1.34, ambas del Manual de Señalamiento Turístico y de Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Si el proyectista lo considera necesario, los espacios pueden variar para una mejor distribución, siempre y cuando el tablero adicional no pierda su presentación ni se alteren sus dimensiones.

La geometría y separación de las letras y cifras se debe determinar como lo establece el Párrafo B. Utilización en Vialidades, del Manual antes mencionado, dando preferencia hasta donde sea posible, al uso de la Serie 3 descrita en dicho Párrafo. La separación entre palabras de las leyendas debe ser como mínimo la mitad de la altura de las letras mayúsculas. Si la leyenda contiene números, la separación entre éstos y las palabras debe ser como mínimo igual a la altura de las letras mayúsculas. En cualquier caso, la separación entre el texto y los filetes debe ser como mínimo la indicada en la tabla 1.J del mismo Manual. Cuando la leyenda se distribuya en dos renglones, el número de serie de letras debe ser el mismo en ambos. La leyenda debe estar centrada en el tablero, excepto cuando se complementa con una flecha horizontal, en cuyo caso debe estar debajo de ésta, como lo muestra la figura 1.34 de dicho Manual.

5.5.5. Color

Todos los colores utilizados en las señales turísticas y de servicios, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13. El color del fondo de las señales debe ser azul retroreflejante con los pictogramas, caracteres y filetes de color blanco retroreflejante y en las señales "AUXILIO TURISTICO" (SIS-4) y "MEDICO" (SIS-17), la cruz debe ser de color rojo retroreflejante.

El color del reverso de los tableros y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.5.6. Estructura de soporte

Las señales turísticas y de servicios se deben fijar en postes y marcos, según su tamaño y ubicación lateral, como se indica en el subinciso 5.7.1.2.

5.6. Especificaciones y características de señales diversas

5.6.1. Indicadores de obstáculos (OD-5)

Son señales bajas que se utilizan en las vialidades para indicar al usuario la presencia de obstáculos que tengan un ancho menor de treinta (30) centímetros o la existencia de una bifurcación.

5.6.1.1. Forma de los tableros. Los tableros de los indicadores de obstáculos deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición vertical, sin ceja y con las esquinas sin redondear.

5.6.1.2. Tamaño de los tableros. Los tableros de los indicadores de obstáculos deben ser de ciento veintidós por treinta (122 × 30) centímetros cuando sólo indiquen la presencia de un obstáculo y de ciento veintidós por sesenta y un (122 × 61) centímetros cuando indiquen un obstáculo o una bifurcación.

5.6.1.3. Ubicación. Los tableros de los indicadores de obstáculos se deben colocar inmediatamente antes del obstáculo o entre las ramas que formen la bifurcación, como se indica el subinciso 5.7.1.1.

5.6.1.4. Contenido. Los indicadores de obstáculos deben tener franjas de diez (10) centímetros de ancho, separadas entre sí diez (10) centímetros, como se muestra en la figura 5.6 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dichas franjas deben estar inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados, descendiendo hacia la derecha cuando la señal se ubique a la derecha del tránsito o descendiendo hacia la izquierda cuando se ubique a la Izquierda. En el caso en que la señal se ubique en bifurcaciones, las franjas deben subir hacia los lados a partir del eje vertical de simetría del tablero.

5.6.1.5. Color. El color del fondo de los indicadores de obstáculos debe ser negro y el color de las franjas debe ser blanco retroreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.6.2. Indicadores de alineamiento (OD-6)

Son señales bajas que se usan para delinear la orilla de una carretera, en cambios del alineamiento horizontal, para marcar estrechamientos del arroyo vial y para señalar los extremos de muros de cabeza de alcantarillas.

5.6.2.1. Forma. Los indicadores de alineamiento son postes que delimitan la orilla exterior de los acotamientos, sobresalendo setenta y cinco (75) centímetros respecto al hombro de la vialidad, y que tienen un elemento retroreflejante en su parte superior, dispuesto de tal forma que al incidir en él la luz proveniente de los faros de los vehículos, se refleja hacia los ojos del conductor en forma de un haz luminoso. Los postes pueden ser de concreto hidráulico, metálicos o PVC, a criterio del proyectista.

5.6.2.2. Tamaño. Los postes que se utilicen para los indicadores de alineamiento, deben tener una longitud mínima de un (1) metro, con el propósito de que al ser hincados en el hombro de la carretera, sobresalgan setenta y cinco (75) centímetros.

Si los postes son de concreto, deben tener sección circular de trece (13) centímetros de diámetro, con su punta superior semiesférica de seis coma cinco (6.5) centímetros de diámetro, como se muestra en la figura 5.7 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El elemento retroreflejante debe ser de siete coma cinco (7.5) centímetros de altura y estar colocado a diez (10) centímetros del extremo superior del poste, en el semiperímetro del lado que sea visible por el tránsito que se aproxima.

Si los postes son metálicos, pueden ser tubos de acero de diez coma dos (10.2) centímetros de diámetro (4"), con tapa en la parte superior, o bien ángulos de lados iguales de sesenta y cuatro por seis (64 x 6) milímetros, con una placa soldada de acero calibre doce (12), de siete coma cinco (7.5) centímetros de alto y trece (13) centímetros de ancho, colocada a diez (10) centímetros del extremo superior del poste, en el lado por donde se aproxime el tránsito, para recibir el elemento retroreflejante. El elemento retroreflejante para los tubos debe ser de siete coma cinco (7.5) centímetros de altura y estar colocado a diez (10) centímetros del extremo superior del poste, en el semiperímetro del lado que sea visible por el tránsito que se aproxima y cuando se coloque sobre la placa antes mencionada, debe cubrir toda su superficie.

Si los postes son de PVC, deben ser de color blanco, de trece (13) centímetros de ancho, con una curvatura en su sección transversal para evitar que se doblen cuando estén en posición vertical y se deben colocar con la cara convexa hacia el sentido de aproximación del tránsito. El elemento retroreflejante debe ser de siete coma cinco (7.5) centímetros de altura y estar colocado a diez (10) centímetros del extremo superior del poste, en su lado convexo.

5.6.2.3. Ubicación. Los indicadores de alineamiento se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera, en los siguientes sitios:

- En el lado exterior de las curvas horizontales, desde el principio de la transición de entrada hasta el final de la transición de salida, con una separación entre postes que depende del grado de curvatura, como se establece en las figuras 5.7 y 5.8 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- En ambos lados de los tramos en tangente, a cada cuarenta (40) metros.
- En ambos lados cuando se utilicen para marcar estrechamientos de la carretera, a cada cinco (5) metros, en un tramo de cincuenta (50) metros antes y después del estrechamiento.
- En ambos lados de la carretera para señalar los extremos de muros de cabeza de alcantarillas, en los lugares que definen las proyecciones horizontales de los sitios donde principie y termine el muro correspondiente.

Los indicadores de alineamiento no se deben colocar en los sitios donde existan defensas laterales.

5.6.2.4. Color. Los postes para los indicadores de alineamiento, en los sesenta (60) centímetros superiores deben ser color blanco mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado y negro en los quince (15) centímetros inferiores del tramo que sobresalga del hombro de la vialidad.

Cuando los indicadores de alineamiento se coloquen del lado derecho del tránsito, el elemento retroreflejante debe ser color blanco. En carreteras de cuatro o más carriles en cuerpos separados, los indicadores de alineamiento que se coloquen en el lado izquierdo del tránsito, deben tener el elemento retroreflejante de color amarillo.

Los colores blanco y amarillo de los elementos retroreflejantes, deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13.

5.6.3. Reglas y tubos guía para vados (OD-8)

Son señales bajas que se usan en los caminos donde existan vados, para indicar al usuario el tirante máximo de agua que va a encontrar sobre ellos.

5.6.3.1. Forma. Los tubos guía son postes metálicos que sobresalen un (1) metro respecto al nivel de la superficie de rodamiento, a los que se les adosa en el lado de aproximación del tránsito, una regla también metálica, graduada cada veinticinco (25) centímetros.

5.6.3.2. Tamaño. Los tubos guía deben ser de cinco (5) centímetros de diámetro (2"), con la longitud necesaria para que una vez hincados firmemente en los hombros del camino, sobresalgan de la superficie de rodamiento un (1) metro.

Las reglas deben ser de dos coma cinco (2.5) centímetros de espesor (1"), un (1) metro de largo y diez (10) centímetros de ancho. Se deben fijar a los tubos guía como se indica en 5.7.1.2.3.

5.6.3.3. Ubicación. Los tubos guía para vados, se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera, en ambos lados del vado y a lo largo del mismo, con una separación máxima de diez (10) metros, de forma que sirvan como guía para indicar el ancho del vado, como se muestra en la figura 5.9 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las reglas graduadas se deben adosar únicamente a los tubos guía del lado derecho del tránsito, hasta la mitad de la longitud del vado, con su cara hacia el lado de aproximación del tránsito.

Los tubos guía extremos, se deben colocar en los sitios donde la parte inferior de las reglas coincida con el nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME).

5.6.3.4. Color. Los tubos guía para vados deben ser de color negro y las reglas graduadas deben ser de color blanco mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, con caracteres color negro.

5.6.4. Indicadores de curvas peligrosas (OD-12)

Son señales bajas que se utilizan para indicar, mediante puntas de flecha, los cambios en el alineamiento horizontal de la vialidad, con el propósito de proporcionar un énfasis adicional y una mejor orientación a los usuarios en las curvas peligrosas.

5.6.4.1. Forma de los tableros. Los tableros de los indicadores de curvas peligrosas deben ser rectangulares, con su mayor dimensión en posición vertical y con las esquinas sin redondear.

5.6.4.2. Tamaño de los tableros. Los tableros de los indicadores de curvas peligrosas, ya sean con ceja perimetral dobrada o sin ella, deben tener las dimensiones indicadas en la tabla 21.

TABLA 21.- Dimensiones del tablero de los indicadores de curvas peligrosas

Dimensiones de la señal cm	Uso	
	Tipo de carretera	Tipo de vialidad urbana
60 x 45 (sin ceja)	C y D	Vías secundarias
76 x 60 (con ceja)	B2 y B4	Arterias principales [1]
90 x 76 (con ceja)	ET2, ET4, A2 y A4	Vías de circulación continua [1]

[1] En el ámbito urbano, se podrá utilizar el tamaño inmediato inferior, únicamente cuando existan limitaciones de espacio para la colocación de las señales.

5.6.4.3. Ubicación. Los tableros de los indicadores de curvas peligrosas se deben colocar en todas las curvas cuya velocidad de operación sea menor del ochenta (80) por ciento de la velocidad de operación del tramo inmediato anterior a la curva, en la orilla exterior de dichas curvas si la vialidad es de dos carriles o en la orilla exterior de cada cuerpo si la vialidad es dividida, como se indica en el subinciso 5.7.1.1.

El espaciamiento de los tableros debe ser tal que el usuario siempre tenga en su ángulo visual por lo menos dos señales y deben estar orientados con su cara normal a la línea de aproximación del tránsito, de forma que sean visibles desde por lo menos ciento cincuenta (150) metros antes de la curva.

5.6.4.4. Contenido. Los indicadores de curvas peligrosas deben tener una punta de flecha con la forma y geometría que se indica en la figura 5.12 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y su tamaño debe ser proporcional al tamaño del tablero.

La punta de flecha debe indicar el lado hacia el que se desarrolle la curva que se señale.

5.6.4.5. Color. El color del fondo de los indicadores de curvas peligrosas debe ser amarillo retrorreflejante, conforme al área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 13 y la punta de flecha de color negro.

El color del reverso del tablero y de la estructura de soporte debe ser gris mate que cumpla con el patrón aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana o acabado galvanizado.

5.6.5. Estructura de soporte

Las señales diversas se deben fijar en postes, según su tipo, como se indica el subinciso 5.7.1.2.

5.7. Especificaciones y características de las estructuras de soporte para señales verticales

5.7.1. Señales bajas

Las señales bajas son aquellas que tienen una altura máxima libre de dos (2) metros entre el nivel de la banqueta u hombrío de la vialidad y la parte inferior de la señal, incluyendo el tablero adicional, en su caso.

5.7.1.1. Ubicación de las señales bajas. Las señales bajas se deben colocar longitudinalmente como se establece en los párrafos 5.2., 5.3., 5.4., 5.5. y 5.6. para cada tipo de señal según su función y en el sentido lateral como se muestra en la figura 29 y se describe a continuación:

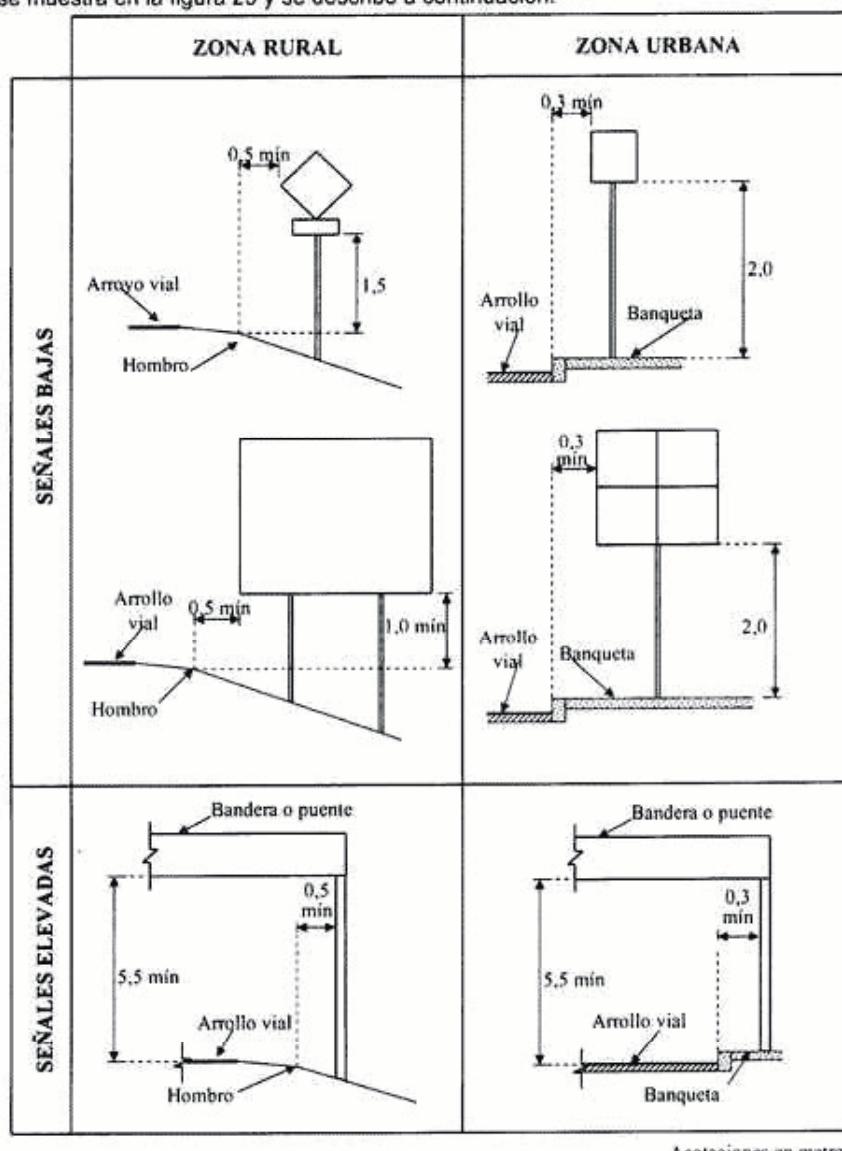


FIGURA 29.- Ejemplos de la ubicación lateral de las señales

5.7.1.1.1. Ubicación lateral de las señales. Las señales bajas se deben colocar a un lado del arroyo vial, montadas en uno o dos postes según su ubicación y tamaño, excepto los indicadores de alineamiento y los tubos guía para vados, que en sí mismos son postes (ver el subinciso 5.7.1.2.).

En carreteras, las señales bajas se deben colocar de modo que la proyección vertical de su orilla interior quede a una distancia de cincuenta (50) centímetros del hombro más próximo a ella, siempre que sea posible, pero no a más de ciento cincuenta (150) centímetros, incluyendo los indicadores de obstáculos que indiquen bifurcaciones; los demás indicadores de obstáculos se deben colocar centrados al obstáculo inmediatamente antes de éste; los indicadores de alineamiento y los tubos guía para vados se deben colocar de manera que su orilla interior coincida con el hombro de la carretera; y los indicadores de curvas peligrosas, que se ubiquen sobre barreras centrales, se deben colocar centrados respecto al eje de la barrera.

Cuando la carretera esté en corte, el poste de la señal o el indicador de alineamiento se debe colocar en el talud, a nivel del hombro aproximadamente, pero sin obstruir el área hidráulica de la cuneta. En los casos en que el tamaño de la señal y la inclinación del talud del corte ocasionen que la ubicación del poste caiga dentro del área hidráulica de la cuneta, se puede utilizar un solo poste excéntrico, o dos postes simétricos, de tal manera que el funcionamiento de la cuneta no sea obstruido.

En zonas urbanas, la distancia mínima entre la proyección vertical de la orilla inferior de la señal y la orilla interna de la guarnición más próxima a ella, debe ser de treinta (30) centímetros. En este caso, la señal se debe colocar en un solo poste con el propósito de no obstruir la circulación de los peatones.

5.7.1.1.2. Altura de colocación. En carreteras, la parte inferior de las señales bajas, incluyendo el tablero adicional, en su caso, debe estar a uno coma cinco (1,5) metros sobre el nivel del hombro del camino, a excepción de las señales diagramáticas que deben estar a un (1) metro. En zonas urbanas las señales bajas deben estar a dos (2) metros sobre el nivel de la banqueta, a excepción de las señales informativas de identificación de distancia en kilómetros y los indicadores de obstáculos. En todos los casos, la orilla inferior de los tableros de las señales informativas de identificación de distancia en kilómetros, debe estar a un (1) metro sobre el hombro de la carretera o vialidad urbana y a veinte (20) centímetros cuando se trate de indicadores de obstáculos.

5.7.1.1.3. Ángulo de colocación. Las caras de los tableros de las señales bajas y, en su caso, de los tableros adicionales, deben estar en posición vertical y normales al eje longitudinal de la vialidad, a excepción de las señales restrictivas de sentido de circulación e informativas de identificación de nomenclatura, cuyas caras deben estar paralelas al eje longitudinal de la vialidad a la que correspondan, así como los indicadores de curvas peligrosas, cuyas caras deben estar normales a la línea de aproximación del tránsito y las señales diagramáticas, que con el propósito de mejorar su visibilidad nocturna, la cara del tablero se debe colocar con un ángulo de inclinación hacia el frente de dos (2) grados y normal al eje longitudinal de la vialidad.

5.7.1.2. Estructura de soporte de las señales bajas. Las estructuras de soporte para las señales bajas dependen de su tipo, tamaño y ubicación.

5.7.1.2.1. Estructuras de soporte para tableros de señales bajas. La estructura de soporte para las señales bajas se compone de uno o dos postes, dependiendo de su ubicación y del tamaño de la señal o del conjunto de tableros que la integran, como se muestra en la figura 30 y se indica en las tabla 22 para el caso de carreteras y en la tabla 23 para el caso de zonas urbanas.

Los tableros deben estar sujetos a cada poste mediante orejas soldadas al reverso de los mismos distribuidas como se muestra en la figura 30. Dichas orejas deben tener la forma y dimensiones que se muestran en la figura 31 y deben fijarse a los postes con tornillos para uso estructural.

Las estructuras de soporte para las señales diagramáticas, con ancho mayor de tres coma sesenta y seis (3,66) metros, dependen de su tamaño, ubicación y características del terreno para su cimentación, así como de las presiones y succiones debidas al viento a que están sujetas, por lo que en cada caso se debe elaborar un proyecto particular, como en las señales elevadas, por lo que se debe aplicar lo establecido en el subinciso 5.7.2.2.

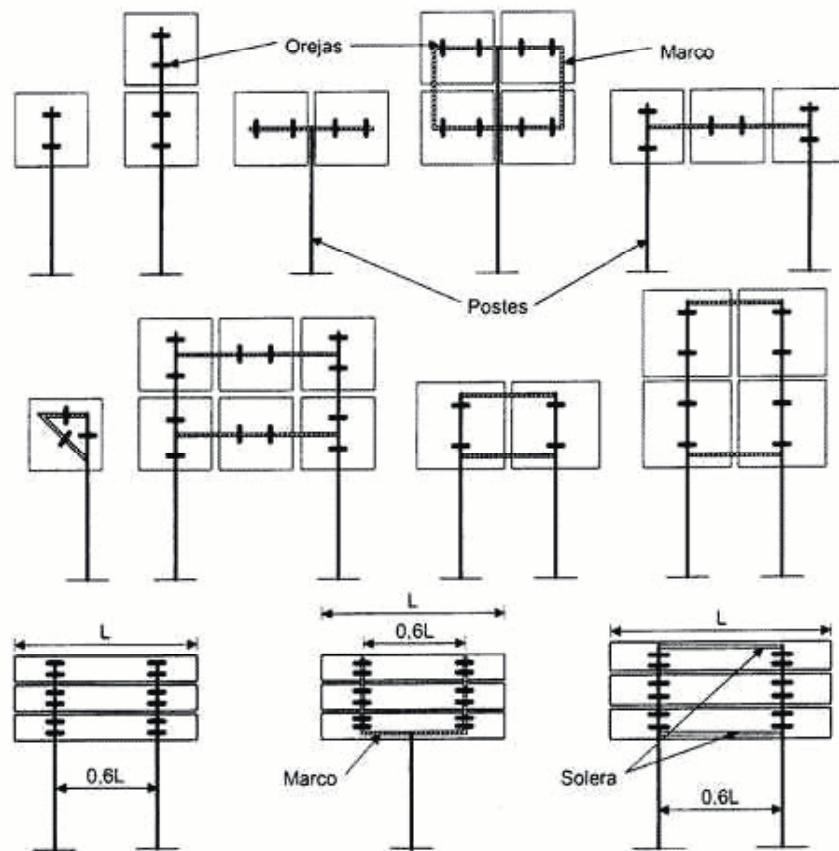


FIGURA 30.- Disposición de las orejas de sujeción en señales bajas

TABLA 22.- Secciones estructurales para la estructura de soporte de tableros para señales bajas en carreteras

Tipo de señal [1]	Lado mayor del tablero o ancho total del conjunto cm	Estructura de soporte		
		Número de postes	Sección del poste mm	Sección del marco mm
SP	hasta 86	1	L 64 × 4	-
	más de 86	2		
STS señal con 1 o 2 (V) tableros	hasta 90	1	L 64 × 4	-
	más de 90	2		
STS señal con 2 (H) o 4 tableros	hasta 90	1	L 64 × 4	L 51 × 5
	más de 90	2		
STS señal con 3 o 6 tableros	hasta 215	2	L 64 × 4	-
	más de 215		L 89 × 6	
SID SIR SIG	hasta 239	2	L 89 × 6	solera de 25 × 3
	hasta 300 [2]		L 89 × 6	
SII OD	hasta 60	1	L 51 × 5	-
	más de 60		L 64 × 4	

L Sección en ángulo de lados iguales.

V Disposición vertical de los tableros.

H Disposición horizontal de los tableros.

[1] Clasificación de acuerdo con lo indicado en el párrafo 5.1.

[2] Las estructuras de soporte para las señales diagramáticas mayores están sujetas a un diseño especial.

TABLA 23.- Secciones estructurales para la estructura de soporte en señales bajas en zonas urbanas

Tipo de señal [1]	Lado mayor del tablero o ancho total del conjunto cm	Estructura de soporte		
		Número de postes	Sección del poste mm	Sección del marco mm
SP SR	todas	1	1 51 x 4	-
STS señal con 1 o 2 (V) tableros	hasta 90	1	1 51 x 4	-
	más de 90			
STS señal con 2 (H) o 4 tableros	hasta 125	1	1 51 x 4	1 51 x 4 cerrado
	más de 125		1 76 x 4.8	
STS señal con 3 o 6 tableros	todas	1	1 76 x 4.8	
SID SRG SIG	hasta 300 [2]	1	1 76 x 4.8	1 51 x 4 abierto
SII OD	todas	1	1 51 x 4	-

[1] Perfil tubular rectangular de lados iguales.

V Disposición vertical de los tableros.

H Disposición horizontal de los tableros.

[1] Clasificación de acuerdo con la tabla 9.

[2] Las estructuras de soporte para las señales diagramáticas mayores están sujetas a un diseño especial.

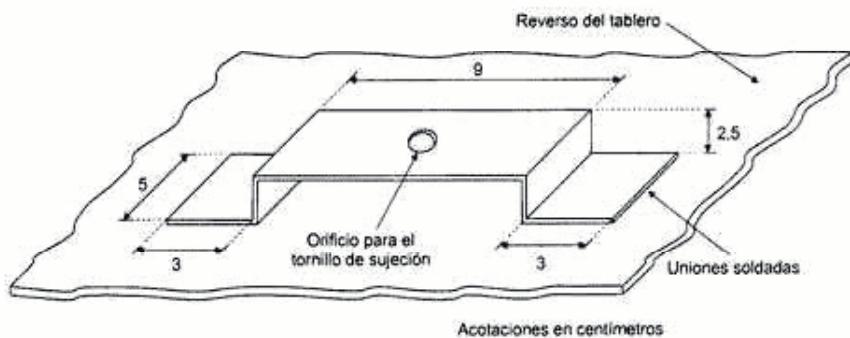


FIGURA 31.- Orejas de sujeción para señales

5.7.1.2.2. Estructuras para indicadores de alineamiento (OD-6). Los indicadores de alineamiento son en sí mismos postes, que deben tener una longitud mínima de un (1) metro, con el propósito de que al ser hincados en el hombro de la carretera, sobresalgan setenta y cinco (75) centímetros y pueden ser de concreto hidráulico, metálicos o PVC, a criterio del proyectista.

Si los postes son de concreto, deben tener sección circular de trece (13) centímetros de diámetro, con su punta superior semiesférica de seis coma cinco (6.5) centímetros de diámetro, como se muestra en la figura 5.7 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si los postes son metálicos, pueden ser tubos de acero de diez coma dos (10,2) centímetros de diámetro (4"), con tapa en la parte superior, o bien ángulos de lados iguales de sesenta y cuatro por seis (64 x 6) milímetros, con una placa soldada de acero calibre doce (12), de siete coma cinco (7,5) centímetros de alto y trece (13) centímetros de ancho, colocada a diez (10) centímetros del extremo superior del poste, en el lado por donde se aproxime el tránsito, para recibir el elemento retroreflejante. En cualquier caso, el poste y la tapa o el poste y la placa, deben estar galvanizados por inmersión en caliente.

Si los postes son de PVC, deben ser de trece (13) centímetros de ancho, con una curvatura en su sección transversal para evitar que se dobren cuando estén en posición vertical y se deben colocar con la cara convexa hacia el sentido de aproximación del tránsito.

5.7.1.2.3. Estructuras para reglas y tubos guía para vados (OD-8). Los tubos guía deben ser de acero de cinco (5) centímetros de diámetro (2"), con la longitud necesaria para que una vez hincados firmemente en los hombros del camino, sobresalgan de la superficie de rodamiento un (1) metro.

Las reglas deben ser placas de acero de dos coma cinco (2,5) centímetros de espesor (1"), un (1) metro de largo y diez (10) centímetros de ancho. Se deben fijar a los tubos guía mediante un tornillo de acero para uso estructural, de uno coma dos (1,2) centímetros de diámetro ($\frac{1}{2}$ ") con cabeza y tuerca planas hexagonales y dos rondanas de presión, colocado a quince (15) centímetros del extremo superior del tubo, como se muestra en la figura 5.9 del Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tanto el tubo como la regla y los herrajes deben estar galvanizados por inmersión en caliente.

5.7.2. Señales elevadas

Las señales elevadas son aquellas que tienen una altura libre mayor o igual a cinco coma cinco (5,5) metros entre la parte inferior del tablero y el nivel del arroyo vial.

De acuerdo con su ubicación y estructura de soporte, las señales elevadas se clasifican de la siguiente manera:

- Bandera. Cuando las señales se ubican en una orilla del arroyo vial y se integran por un tablero colocado a un solo lado del poste que las sostiene.
- Bandera doble. Cuando las señales se integran con dos tableros, uno a cada lado del poste que los sostiene, colocado entre los dos cuerpos del arroyo vial en una bifurcación, por lo que sólo pueden ser señales decisivas informativas de destino.
- Puente. Cuando las señales se integran por uno o más tableros ubicados sobre el arroyo vial y colocados en una estructura apoyada en ambos lados del mismo.

5.7.2.1. Ubicación de las señales elevadas. Las señales elevadas se deben colocar longitudinalmente como se establece en el inciso 5.4.2., para cada tipo de señal según su función y en el sentido lateral como se muestra en la figura 29 y se describe a continuación.

5.7.2.1.1. Ubicación lateral de las señales. Los postes de las señales elevadas se deben colocar a un lado del arroyo vial.

En carreteras, la señal se debe colocar de modo que la orilla interior de los postes quede a una distancia no menor de cincuenta (50) ni mayor de ciento cincuenta (150) centímetros del hombro más próximo a ella.

En zonas urbanas, la distancia mínima entre la orilla interior del poste y la orilla interna de la guarnición más próxima al poste, debe ser de treinta (30) centímetros.

En las señales elevadas ubicadas en las isletas de canalización de los entrónques, se debe evitar que sus postes invadan el arroyo vial en los enlaces.

5.7.2.1.2. Altura de colocación. En todos los casos, las señales elevadas se deben colocar de tal manera que la parte inferior de los tableros quede a una altura libre mínima de cinco coma cinco (5,5) metros, respecto de la parte más alta del arroyo vial.

5.7.2.1.3. Ángulo de colocación. Los postes de las señales elevadas siempre deben estar en posición vertical y, con el propósito de mejorar la visibilidad nocturna de la señal, las caras de sus tableros se deben colocar con un ángulo de inclinación hacia el frente de cinco (5) grados y normales al eje longitudinal de la vialidad.

5.7.2.2. Estructura de soporte de las señales elevadas. Las estructuras de soporte para las señales elevadas dependen de su tipo, tamaño, ubicación y características del terreno para su cimentación, así como de las presiones y succiones debidas al viento a que están sujetas, por lo que en cada caso se debe elaborar un proyecto particular, como se explica a continuación.

5.7.2.2.1. Estudios. Es necesario contar con un estudio geotécnico del suelo de cimentación en el sitio de la estructura, con objeto de poder determinar la capacidad de carga del suelo, prevenir posibles asentamientos y deformaciones diferenciales, elegir el tipo de cimentación adecuado y recomendar el proceso de construcción más conveniente.

5.7.2.2.2. Diseño. Para el diseño de la estructura de soporte de la señal, se deben considerar la masa propia y la masa propia más la carga de viento como combinaciones de carga.

Para determinar el factor de seguridad al volteo de la estructura, la presión en la base de apoyo y los esfuerzos generados en los elementos que la integran, se deben considerar las presiones y succiones debidas al viento según lo establecido en el Manual de Diseño de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad, en su parte referente a diseño por viento.

Para el diseño de los elementos principales y de las conexiones de la estructura, se debe considerar lo establecido en el Manual de Diseño de Estructuras de Acero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

La presente Norma no concuerda con ninguna norma internacional ni norma mexicana, por no existir éstas en el momento de su elaboración.

7. Bibliografía

- a) Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Transporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualizado el 25 de enero de 2001, México, D.F., 2001.
- b) Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Quinta Edición, México, D.F., 1986.
- c) Manual de Señalamiento Turístico y de Servicios, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Primera Edición, México, D.F., 1992.
- d) Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 11 de diciembre de 2001, México, D.F., 2001.
- e) Manual de Diseño de Obras Civiles, Diseño por Viento, publicado por la Comisión Federal de Electricidad, Última Edición, México, D.F.
- f) Manual de Diseño de Estructuras de Acero, publicado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Primera Edición, México, D.F., 1997.
- g) Normativa para la Infraestructura del Transporte, publicada por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo particular las siguientes normas:
 - N-PRY-CAR-10-01-002/99, Diseño de Señalamiento Horizontal, 1999
 - N-PRY-CAR-10-01-003/99, Diseño de Señales Preventivas, 1999
 - N-PRY-CAR-10-01-004/99, Diseño de Señales Restringivas, 1999
 - N-PRY-CAR-10-01-005/99, Diseño de Señales Informativas, 1999
 - N-PRY-CAR-10-01-006/99, Diseño de Señales Turísticas y de Servicios, 1999
 - N-PRY-CAR-10-01-007/99, Diseño de Señales Diversas, 1999
 - N-PRY-CAR-10-01-008/99, Diseño de Estructuras de Soporte para Señales Verticales, 1999

8. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 3o, fracción IV-A y 73 primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relativas a que, cuando para fines oficiales, sea requerida la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento de una norma oficial mexicana, y sobre todo de acuerdo al nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley; al respecto es necesario situar y clasificar el contenido y las características de la presente Norma Oficial Mexicana.

A efecto de puntualizar el sustento de la Norma, se hace referencia al artículo 40 fracción XVI de la LFMN, respecto a las características y/o especificaciones que deben reunir los vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios, así como el de proteger los bienes y vidas humanas del público en general.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a los sistemas de señalamiento vial, las características principales de las disposiciones que contiene, están dirigidas a establecer los requisitos generales que obligatoriamente han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que están directamente relacionadas con la seguridad de sus usuarios, así como con la protección de los bienes y vidas humanas del público en general.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma se debe proceder como sigue:

8.1 El personal de verificación perteneciente a las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT Estatales, dentro de su jurisdicción, debe supervisar e inspeccionar el señalamiento vial, tanto horizontal como vertical, de las carreteras y vialidades federales, incluyendo las concesionadas, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezca la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

8.2 Las autoridades estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, deben designar al personal de verificación que supervise e inspeccione el señalamiento vial, tanto horizontal como vertical, de esas carreteras y vialidades, incluyendo las que hayan concesionado, mediante programas de inspecciones periódicas, para comprobar que cumplan con las disposiciones de esta Norma y que se encuentren en buen estado. Los alcances de las inspecciones, su frecuencia y sus métodos o instrucciones de trabajo, se realizarán según las estrategias que establezcan dichas autoridades, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

8.3 El personal de verificación, tanto de las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SCT Estatales, como el que designen las autoridades estatales y municipales, debe ser capacitado para llevar a cabo las actividades de supervisión e inspección del señalamiento vial, contenidas en la presente Norma.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Servicios Técnicos, así como las autoridades estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como en las que hayan sido concesionadas a particulares y deroga, en lo que corresponda, a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2001, Disposición para la Señalización de Cruces a Nivel de Caminos y Calles con Vías Férreas.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Todo proyecto de señalamiento vial para carreteras o vialidades urbanas nuevas o para la rehabilitación de las existentes, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

El señalamiento existente, horizontal y vertical, que no se ajuste a las disposiciones indicadas en esta Norma, debe ser corregido por la autoridad responsable de conservar las carreteras o vialidad urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición del señalamiento.

APENDICE A

INSTRUCTIVO PARA EL TRAZO EN CAMPO DE LA RAYA SEPARADORA DE SENTIDOS DE CIRCULACION EN CURVAS

GENERALIDADES

Para los tramos de rebase prohibido en las curvas horizontales y verticales, en carreteras y vialidades urbanas de dos carriles se pintará la raya separadora de sentidos de circulación continua a lo largo de la curva, en una longitud determinada conforme a la distancia de visibilidad de rebase.

En la práctica, la distancia de visibilidad de rebase se obtiene multiplicando la velocidad de operación por 4,5.

Un tramo de rebase permitido, en una curva horizontal o vertical, se justifica cuando la distancia de visibilidad sea mayor o igual que la necesaria para el rebase de acuerdo con la velocidad de operación del tramo en particular.

La distancia de visibilidad de rebase para curvas horizontales y verticales, es aquella que se mide entre dos puntos situados al centro de los carriles de circulación, con alturas de 1,20 m a los ojos de los observadores que efectúan la medición y en línea tangencial a la obstrucción que limita la visibilidad.

En una curva se demarcará una zona de rebase prohibido, cuando la distancia de visibilidad disponible sea menor que la distancia de visibilidad de rebase.

METODO PARA MARCAR LAS RAYAS

En primer término se ejecutará el premarcado del eje de la carretera, que servirá de guía para pintar la raya separadora de sentidos de circulación a lo largo de la misma. Es importante hacer énfasis que en las curvas horizontales, esta raya debe colocarse al centro del arroyo vial ampliado.

Una vez que se tenga marcado el eje de la carretera, se procederá a delimitar los tramos de raya continua y discontinua, en las curvas horizontales y verticales.

Los límites de la raya continua para prohibir el rebase, se fijarán de acuerdo con el método indicado a continuación:

A) PERSONAL Y EQUIPO NECESARIO

- Dos observadores
- Dos bandereros
- Dos transmisores-receptores portátiles
- Dispositivos para protección en obras
- Un longímetro de 20 metros
- Dos miras de 1,2 m de altura
- Gises o crayones blancos

B) PROCEDIMIENTO EN CURVAS HORIZONTALES

- 1.- Se determinará la distancia de visibilidad de rebase correspondiente a la velocidad de operación del tramo, con base en la gráfica A1.
- 2.- Midanse cuerdas de 20 m sobre la orilla interior del arroyo vial. En algunos casos, de acuerdo con la posición del obstáculo, será necesario prolongar, a criterio, la medición de estas cuerdas, cierta distancia antes o después de la curva (figura A1-a).
- 3.- Los observadores 1 y 2 se colocarán en las orillas del arroyo vial o al centro de cada carril, separados a una distancia igual a la distancia de visibilidad de rebase redondeada a los 20 m (figura A1-a).
- 4.- El observador 1 hará una señal al observador 2 por medio del transmisor-receptor, y ambos recorrerán simultáneamente una distancia de 20 m correspondiente a una cuerda (con el fin de conservar la distancia de visibilidad de rebase entre ellos). Esta misma operación se repite hasta que el observador 1 pierda de vista al observador 2, al interponerse el obstáculo entre ambos. En ese momento, el observador 1 hará una señal al observador 2 y ambos marcarán los puntos (a) y (b'), respectivamente (figura A1-b).
- 5.- En forma similar a como se indicó en el punto anterior, los observadores seguirán desplazándose hasta que el observador 2 sea visto por el observador 1. En ese momento, el observador 1 hará una señal al observador 2 y ambos marcarán los puntos (b) y (a'), respectivamente (figura A1-b).

Los puntos (a) y (a') indican el inicio de las zonas de rebase prohibido y los puntos (b) y (b') el final de las zonas de rebase prohibido.

C) PROCEDIMIENTO EN CURVAS VERTICALES

En el caso de curvas verticales, el procedimiento es semejante al descrito anteriormente:

- 1.- Con base en la Gráfica 1, determinese la distancia de visibilidad de rebase correspondiente a la velocidad de operación del tramo.
- 2.- Midanse cuerdas de 20 m sobre cualquiera de las orillas del arroyo vial a todo lo largo de la curva, prolongando a criterio, la medición de estas cuerdas a un lado y otro de la curva.
- 3.- Los observadores 1 y 2 se colocarán en la orilla del arroyo vial, separados a una distancia igual a la distancia de visibilidad de rebase redondeada a los 20 metros.
- 4.- El observador 1 hará una señal al observador 2 por medio del transmisor-receptor, ambos recorrerán simultáneamente una distancia de 20 m correspondiente a una cuerda y verificarán por medio de las miras si todavía existe la distancia de visibilidad de rebase entre ellos. Esta misma operación se repite hasta que se pierda de vista la mira del observador 2. En ese momento, el observador 1 hará una señal al observador 2 y ambos marcarán los puntos (a) y (b) (figura A2), los cuales indicarán el inicio de la zona de rebase prohibido para los vehículos que circulan en el sentido A-B y el inicio de la zona de rebase permitido para los vehículos que circulan en sentido contrario, respectivamente.
- 5.- En forma similar a como se indicó en el punto anterior, los observadores seguirán desplazándose hasta que la mira que lleva el observador 2 se haga visible al observador 1. En ese momento, el observador 1 hará una señal al observador 2 y ambos marcarán los puntos (b') y (a') (figura A2), los cuales indicarán el inicio de la zona de rebase permitido para los vehículos que circulan en el sentido A-B, y el inicio de la zona de rebase prohibido para los vehículos que circulan en sentido contrario, respectivamente.

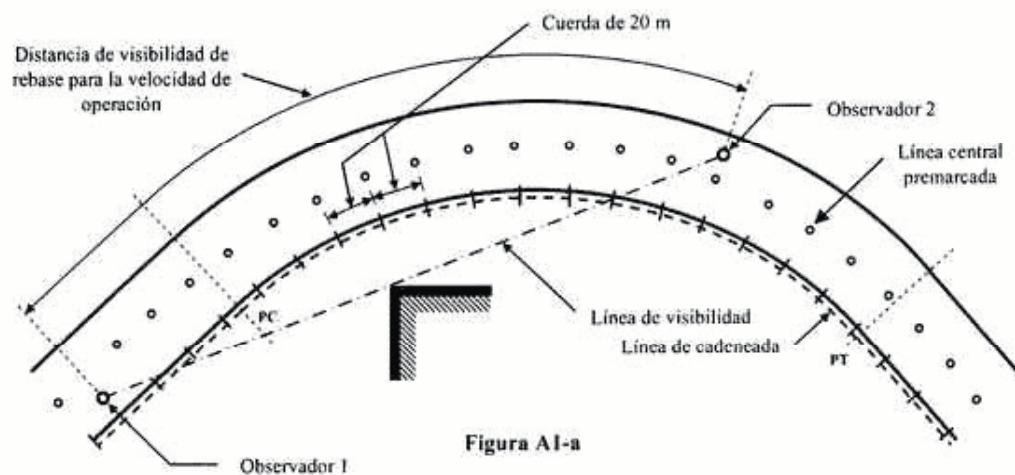


Figura A1-a

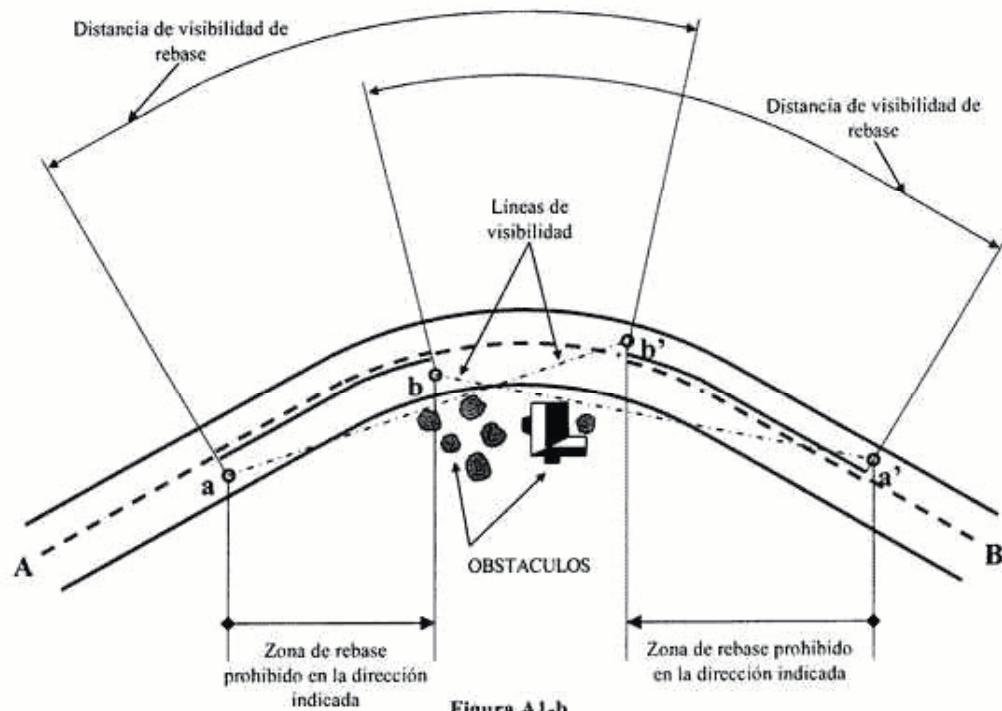
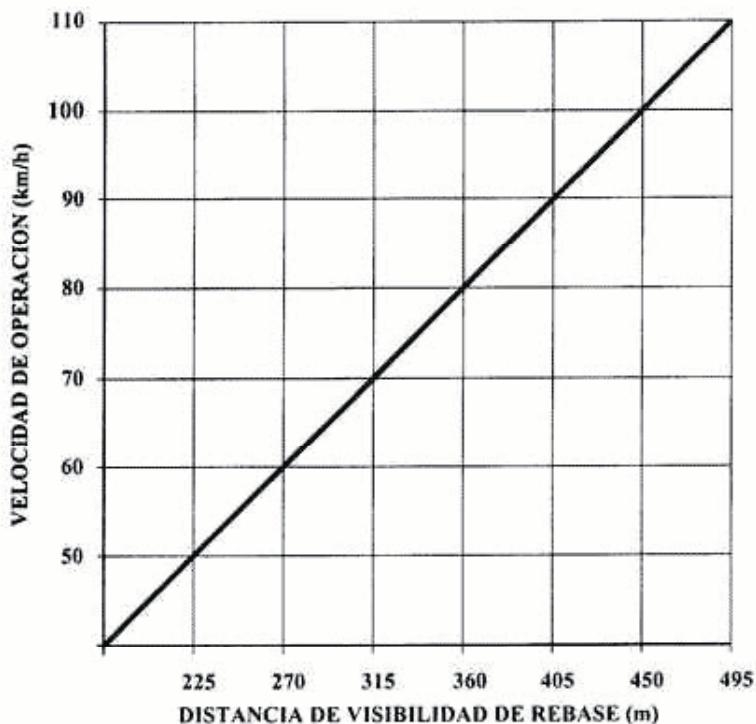
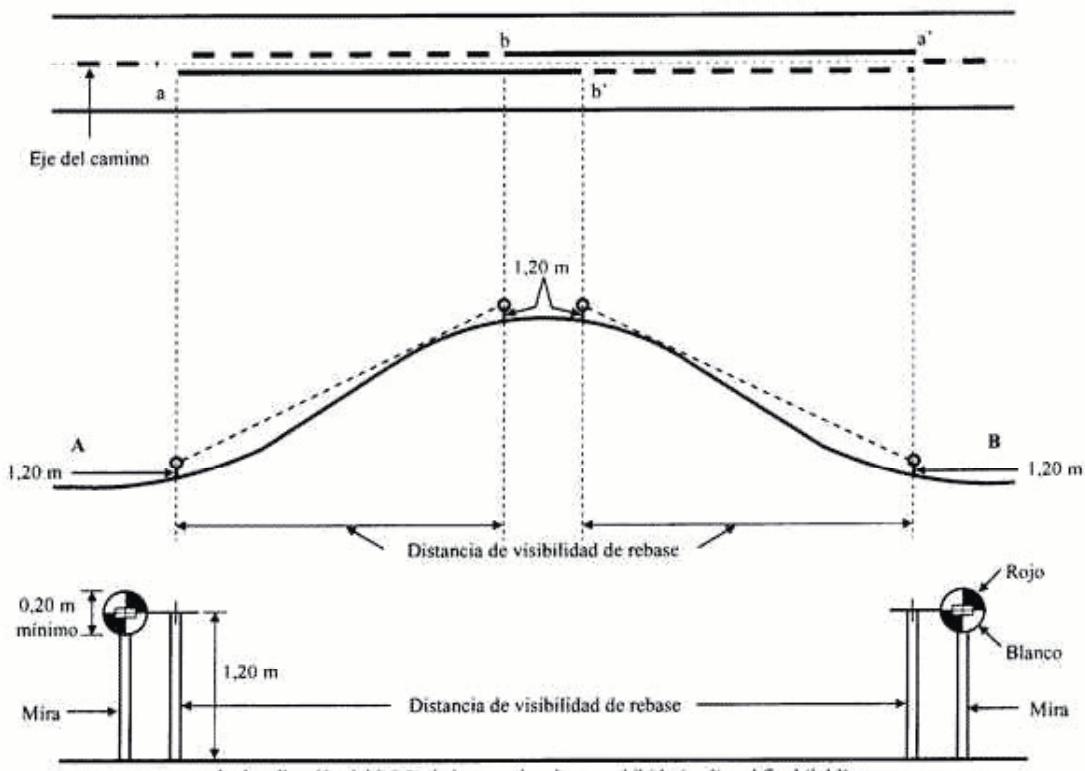


Figura A1-b

FIGURA A1.- Procedimiento para ubicar los límites de los tramos de rebase prohibido en curvas horizontales



GRAFICA A1.- Distancia de visibilidad de rebase



La localización del inicio de la zona de rebase prohibido (a,a') y el final (b,b') se lleva a cabo con la ayuda de dos miras, tal como se ilustra en la figura

FIGURA A2.- Procedimiento para ubicar los límites de los tramos de rebase prohibido en curvas verticales

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-92-73 hectárea de riego de uso individual, de terrenos del ejido Jaral del Progreso, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.- 460)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número OPDUE-PRE/117-03 de fecha 2 de octubre del 2003, el Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-92-72.62 Ha., de terrenos del ejido denominado "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso del Estado de Guanajuato, para destinarios a un fraccionamiento para la construcción de vivienda de interés social, conforme en lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12989. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-92-73 Ha., de riego de uso individual, resultando afectada la ejidataria María Carmen Martínez Espinosa en su parcela número 390.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo convenio de fecha 25 de marzo del 2003 con la intervención de la Procuraduría Agraria, en el cual la ejidataria afectada del núcleo agrario "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor del Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de junio de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1935 y ejecutada el 25 de junio de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, una superficie de 3,724-17-96 Has., para beneficiar a 615 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1969 y ejecutada el 7 de marzo de 1970, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, una superficie de 266-00-00 Has., para los usos colectivos de 447 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 21 de abril del 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1974, se expropió al ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-86-00 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción y establecimiento de un plantel educativo; por Decreto Presidencial de fecha 4 de octubre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1991, se expropió al ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, una superficie de 0-53-17.85 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Jaral; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, una superficie de 26-88-04.97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promotora habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0923 de fecha 5 de diciembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$411,367.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-92-73 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$792,827.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de vivienda de interés social y su infraestructura necesaria, por parte del Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso, beneficiará a trabajadores y personas de escasos recursos económicos con una vivienda digna y decorosa, además de que propiciará en el Municipio un crecimiento urbano planeado y ordenado.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de áreas para la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-92-73 Ha., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso, para destinarlos a un fraccionamiento para la construcción de vivienda de interés social. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$792,827.62 por concepto de indemnización en favor de la ejidataria María Carmen Martínez Espinosa por el terreno individual que se le afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-92-73 Ha., (UNA HECTÁREA, NOVENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTÍAREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso del Estado de Guanajuato, a favor del Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso, quien las destinará a un fraccionamiento para la construcción de vivienda de interés social.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$792,827.62 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la ejidataria María Carmen Martínez Espinosa por el terreno individual que se le afecta, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Jaral del Progreso, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "JARAL DEL PROGRESO", Municipio de Jaral del Progreso del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, Florencio Salazar Adame.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Tigre, expediente número 735929, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735929, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735929, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Tigre", con una superficie de 00-25-88 (cero hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y ocho centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714347, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Pérez Luna

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: José Narváez Flores

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714347, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-88 (cero hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y ocho centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Pérez Luna

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: José Narváez Flores

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-88 (cero hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y ocho centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Josefina, expediente número 735930, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735930, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735930, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Josefina", con una superficie de 00-27-14 (cero hectáreas, veintisiete áreas, catorce centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714348, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan Torres López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: María Elena Narváez Rojas

AL OESTE: Florentino Narváez Flores

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714348, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-27-14 (cero hectáreas, veintisiete áreas, catorce centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Juan Torres López
 AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
 AL ESTE: María Elena Narváez Rojas
 AL OESTE: Florentino Narváez Flores

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-27-14 (cero hectáreas, veintisiete áreas, catorce centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa 2, expediente número 735931, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735931, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735931, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Rosa 2", con una superficie de 00-23-34 (cero hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cuatro centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714349, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 49 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: María Elena Narváez Rojas
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Juan Torres López

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714349, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-34 (cero hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cuatro centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 49 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: María Elena Narváez Rojas
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Juan Torres López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-34 (cero hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cuatro centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Brinco, expediente número 735932, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735932, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735932, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Brinco", con una superficie de 00-25-76 (cero hectáreas, veinticinco áreas, setenta y seis centíáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714350, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: José Narváez Flores
AL ESTE: Nicolás Pérez Luna
AL OESTE: Florentino Narváez Flores

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714350, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-76 (cero hectáreas, veinticinco áreas, setenta y seis centíáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: José Narváez Flores
AL ESTE: Nicolás Pérez Luna
AL OESTE: Florentino Narváez Flores

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-76 (cero hectáreas, veinticinco áreas, setenta y seis centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Rayo, expediente número 735933, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735933, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735933, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Rayo", con una superficie de 00-24-56 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y seis centíareas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714351, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Domingo López López
AL ESTE: Imelda Méndez Reyes
AL OESTE: Rosa Méndez Arcos

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714351, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-56 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y seis centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
 AL SUR: Domingo López López
 AL ESTE: Imelda Méndez Reyes
 AL OESTE: Rosa Méndez Arcos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-56 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, cincuenta y seis centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Insribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio **El Charro**, expediente número 735934, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735934, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735934, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Charro", con una superficie de 00-24-77 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y siete centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714352, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 41 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Felipe Ramírez Martínez
 AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
 AL ESTE: Camino de acceso
 AL OESTE: José Santo Vázquez González

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714352, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-77 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y siete centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 41 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Felipe Ramírez Martínez
 AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
 AL ESTE: Camino de acceso
 AL OESTE: José Santo Vázquez González

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-77 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y siete centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Gallinera, expediente número 735905, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735905, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735905, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Gallinera", con una superficie de 00-33-05 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cinco centíáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714324, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez y Armando Pérez Cruz
AL ESTE: Enrique Jiménez Saraoz y terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Armando Pérez Cruz

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714324, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-33-05 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cinco centíáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez y Armando Pérez Cruz
AL ESTE: Enrique Jiménez Saraoz y terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Armando Pérez Cruz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-33-05 (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cinco centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Mezcalapa, expediente número 735906, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735906, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735906, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Mezcalapa", con una superficie de 00-32-48 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y ocho centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714325, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Heber Jiménez Saraoz

AL OESTE: Alfonso Torres López

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714325, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-32-48 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y ocho centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
 AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
 AL ESTE: Heber Jiménez Saraoz
 AL OESTE: Alfonso Torres López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-32-48 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y ocho centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Planadita, expediente número 735907, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735907, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735907, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Planadita", con una superficie de 00-32-09 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, nueve centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714326, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 47 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
 AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
 AL ESTE: Pablo Alvarez Gómez
 AL OESTE: Enrique Jiménez Saraoz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714326, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-32-09 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, nueve centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 47 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
 AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
 AL ESTE: Pablo Alvarez Gómez
 AL OESTE: Enrique Jiménez Saraoz

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-32-09 (cero hectáreas, treinta y dos áreas, nueve centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyo y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Esperanza, expediente número 735943, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735943, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735943, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Esperanza", con una superficie de 00-25-50 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714433, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Arturo Ramírez Pérez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714433, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-50 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 31 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Arturo Ramírez Pérez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-50 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cincuenta centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Flores, expediente número 735970, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735970, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735970, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Flores", con una superficie de 00-25-88 (cero hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y ocho centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714419, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucas López Díaz

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Felíciana Hernández Torres

AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714419, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-88 (cero hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y ocho centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 34 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucas López Díaz

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Feliciana Hernández Torres

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-88 (cero hectáreas, veinticinco áreas, ochenta y ocho centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Insribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Unidad, Fuerza y Trabajo, expediente número 735962, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735962, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735962, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Unidad, Fuerza y Trabajo", con una superficie de 00-25-43 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y tres centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714421, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Salomón Carballo Hernández

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Manuel Cruz López

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714421, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-43 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y tres centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales

AL SUR: Salomón Carballo Hernández

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Manuel Cruz López

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-43 (cero hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta y tres centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Esmirna, expediente número 735935, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735935, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735935, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Esmirna", con una superficie de 00-23-27 (cero hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714353, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Mateo López López
AL ESTE: Ramiro Hernández Pérez
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714353, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-27 (cero hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 38 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 42 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Mateo López López
AL ESTE: Ramiro Hernández Pérez
AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-27 (cero hectáreas, veintitrés áreas, veintisiete centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Delicias, expediente número 735944, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735944, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735944, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Delicias", con una superficie de 00-23-87 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y siete centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714439, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
- AL SUR: Nicolás López Sánchez
- AL ESTE: Armando Hernández Gómez
- AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714439, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-87 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y siete centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
 AL SUR: Nicolás López Sánchez
 AL ESTE: Armando Hernández Gómez
 AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-87 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y siete centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Román, expediente número 735945, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735945, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735945, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Román", con una superficie de 00-25-13 (cero hectáreas, veinticinco áreas, trece centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714434, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 47 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Josué Jiménez Saraoz
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Martha Torres López

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714434, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-13 (cero hectáreas, veinticinco áreas, trece centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 47 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Josué Jiménez Saraoz
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Martha Torres López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-13 (cero hectáreas, veinticinco áreas, trece centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Celestial, expediente número 735946, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735946, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735946, relativo al procedimiento de Investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Celestial", con una superficie de 00-23-84 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cuatro centíareas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714440, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Martha Torres López

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Josué Jiménez Saraoz

AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714440, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-84 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cuatro centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Martha Torres López

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Josué Jiménez Saraoz

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-84 (cero hectáreas, veintitrés áreas, ochenta y cuatro centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Patos, expediente número 735947, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735947, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735947, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Patos", con una superficie de 00-25-03 (cero hectáreas, veinticinco áreas, tres centíareas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714435, de fecha 27 de octubre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Hernández Gómez
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Nicolás López Sánchez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714435, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-25-03 (cero hectáreas, veinticinco áreas, tres centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 46 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Armando Hernández Gómez
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Nicolás López Sánchez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-25-03 (cero hectáreas, veinticinco áreas, tres centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción III, cuarto, quinto y sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los auxiliares de diagnóstico que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos (aparatos) de laboratorio por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, la presente Actualización estuvo colocada en la página de Internet del Consejo, e incorpora los comentarios que la Comisión consideró procedentes por parte de los interesados.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la:

PRIMERA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO

INCLUSIONES

CUADRO BASICO EQUIPOS:

Nombre genérico:	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, EQUIPO PORTATIL PARA DETERMINAR	
Clave: 533.342.1518	Especialidad(es): médicas y quirúrgicas	Servicio(s): consulta externa, hospitalización
Descripción	Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1 c	
Refacciones	De acuerdo a la marca y modelo del equipo	
Accesorios	De acuerdo a la marca y modelo del equipo	
Consumibles	Reactivos y/o calibradores	
Instalación	Operación	Mantenimiento
No requiere	Por personal capacitado y de acuerdo al manual de operación	
	No requiere	

CATALOGO
SECCION HEMATOLOGIA
EQUIPOS:

NOMBRE GENERICO	TROMBOELASTOGRAFO	
CLAVE 533.899.0020.	ESPECIALIDAD(ES) Cirugía, transplantes, terapia intensiva, laboratorio clínico	SERVICIO(S) Hospitalización
DEFINICION	Equipo para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos y observar el curso de fibrinolisis.	
DESCRIPCION	Sistema para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos. Que permita observar el curso de la fibrinolisis, identificando deficiencias de coagulación utilizando sangre completa, así mismo medir la evolución en el proceso de la coagulación en todas sus fases, con sistema de viscoelasticidad, que calcule y presente en pantalla en forma gráfica y numérica los valores de cada fase del proceso de coagulación, que permita visualizar simultáneamente dos trazos, con dos columnas de análisis independientes y simultáneas y capacidad de controlar la temperatura de cada columna, interfase que permite conectar el equipo al CPU.	
REFACCIONES	Según marca y modelo	
ACCESORIOS	No requiere	
CONSUMIBLES	De acuerdo a la marca y modelo y a las necesidades de las unidades operativas	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Área adecuada y ventilada Mesa dedicada para el sistema Corriente eléctrica 120V/60Hz Contacto polarizado Regulador de voltaje	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	Preventivo Correctivo por personal calificado

CUADRO BASICO
AGENTES DE DIAGNOSTICO:

Clave	Descripción
080.070.2524	Hepatitis tipo "B" Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM contra el antígeno "core" de virus de la hepatitis tipo "B". Para mínimo 96 pruebas. RTC Solicitar por número de pruebas.
080.070.2474	<i>Bordetella pertussis</i> : Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgA en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC Solicitar por número de pruebas.
080.070.2490	<i>Bordetella pertussis</i> : Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC Solicitar por número de pruebas.
080.070.2482	<i>Bordetella pertussis</i> : Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgG en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i> . Para mínimo 50 pruebas. RTC Solicitar por número de pruebas.
080.909.6498	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (7.2 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón lila con silicona como lubricante, volumen de drenado 4.0 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.

080.909.6506	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicona como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 6 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6514	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicona como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 4 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6522	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.129 Molar (3.8%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicona como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6530	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón oro con silicona como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml) recubrimiento de partículas de sílice 0.07-020 mg por tubo, gel separador inerte 1.0 g por tubo. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6548	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con heparina de litio como anticoagulante (90 USP), aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón verde con silicona como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6555	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.105 Molar (3.2%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicona como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6563	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (5.4 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón café claro con silicona como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6571	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con NaF (3mg) /EDTA Na2 (6 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicona como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6589	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con NaF (15 mg) /oxalato de potasio (12 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicona como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.
080.909.6597	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (9 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, y gel separador, tapón blanco con silicona como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril.

CATALOGO**SECCION QUIMICA CLINICA:****AGENTES DE DIAGNOSTICO:**

080.365.0357	Anticardiolipinas IgG/IgM. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa de anticuerpos por método inmunoenzimático, en pozos por separado. Solicitar por número de pruebas. Para mínimo 96 pruebas RTC.
--------------	--

CATALOGO**SECCION RADIOLOGIA:****AGENTES DE DIAGNOSTICO:**

070.592.0098	Medio de contraste para Resonancia Magnética. Quelatos de Gadolineo 1 mmol/ml. Frasco con 15 ml
--------------	---

CATALOGO**SECCION HORMONAS:****AGENTES DE DIAGNOSTICO:**

080.784.7819	Tiroxina. Reactivos para la determinación de la Hormona Tiroxina (T4) por métodos inmunoenzimáticos, en muestra de sangre seca tomada de papel filtro (Sangre obtenida del cordón umbilical o del talón de los recién nacidos). Para mínimo 12 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
--------------	--

MODIFICACIONES**CUADRO BASICO****EQUIPOS:**

NOMBRE GENERICO:	CENTRIFUGA DE PISO	
CLAVE: 533.224.0711	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
DESCRIPCION:	Equipo que permite la separación de elementos formes en un espécimen clínico líquido, con capacidad de operación de múltiples tubos. Con cámara de acero inoxidable, tacómetro y reloj con presión de detenido automático. Con freno electrodinámico. Opera por tiempo y forma continua.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	No requiere	
REFACCIONES:	Según marca y modelo	
CONSUMIBLES	No requiere	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica de 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado

NOMBRE GENERICO:	GLUCOMETRO	
CLAVE: 531.345.0016	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas.	SERVICIO(S): Consulta externa. Hospitalización.
DEFINICION:	Unidad portátil para medir glicemia.	
DESCRIPCION:	Glucómetro, con pantalla de cristal líquido. Método de medición: electroquímico o reflectancia. Capacidad de medición hasta 500 mg/dl, sin necesidad de limpiar o enjuagar. Dispositivo de punción semiautomática para la obtención de muestras de sangre capilar. Volumen de muestra máximo de 10 microlitros. Tiempo de prueba: máximo 45 segundos. Con o sin memoria de pruebas. Indicador visual de batería baja. Temperatura de operación de 10 a 40 +/- 5C.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	No requiere.	
CONSUMIBLES:	Lancetas y cintas de lectura.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* No requiere.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo y correctivo por personal especializado.

CATALOGO**SECCION ANATOMIA PATOLOGICA:****EQUIPOS:**

NOMBRE GENERICO	BALANZA ANALITICA ELECTRICA	
CLAVE 533.107.0051	ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas	SERVICIO(S) Anatomía Patológica
DESCRIPCION	Balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160 g, sensibilidad de 0.1 mg, precisión de 0.05 mg, tara óptica y lector digital.	
REFACCIONES	No requiere	

ACCESORIOS	No requiere	
CONSUMIBLES	No requiere	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
No requiere	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo Correctivo por personal calificado

NOMBRE GENERICO:	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACION AUTOMATICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO	
CLAVE: 533.631.0155	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Anatomía patológica.
DESCRIPCION:	Equipo eléctrico con sistema de congelación automática, que permite realizar cortes exactos y almacenamiento de muestras biológicas en congelación. Controlado por microprocesador. Con panel de control. Contador de secciones. Microtomo para especímenes. Movimiento vertical del espécimen. Con sistema antienrollante del corte. Cuchilla con angulación. Cubierta contra polvo. Criocámara. Con adaptador para extender tejidos.	
ACCESORIOS OPCIONALES:	Cuchillas. Mangos. Discos portablockes.	
REFACCIONES	Según marca modelo y de acuerdo a las necesidades de la unidad médica.	
CONSUMIBLES		
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO	MICROTOMO PARA CORTES DE PARAFINA	
CLAVE 533.631.0106	ESPECIALIDAD(ES) Médicas y Quirúrgicas	SERVICIO(S) Anatomía Pato lógica
DESCRIPCION	Equipo eléctrico que permite realizar cortes exactos de tejidos por medio de cuchillas. Con control de avance y posición de la muestra en eje x-y. Retracción de 100 micras durante el ascenso. Manivela con seguro activado por el pulgar que actúa en cualquier posición. Discos portablockes. Contador de secciones (con pantalla de cristal líquido). Control de retracción lateral. Avance de espécimen de 1 a 30 micras en pasos de 1 micra. Avance de espécimen grueso: 200 micras por revolución. Avance total del espécimen 18 mm (16 mm entre los pasos de límite audible). Movimiento vertical del espécimen: 52 mm. Angulación de la cuchilla: 0° a 20°. Angulación del espécimen: +/-5° con microajuste x-y. Sostén de cuchillas. Sostén de especímenes. Cuchilla de acero inoxidable de 125 mm. Cubierta para polvo.	
REFACCIONES	Según marca y modelo	
ACCESORIOS	Juego de herramientas	
CONSUMIBLES	Bote de aceite	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120V/60Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operaciones	Preventivo. Correctivo por personal calificado

CUADRO BASICO
AGENTES DE DIAGNOSTICO

080.784.7538	Trypanosoma cruzi Reactivos ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma, mediante el uso de antigenos recombinantes o purificados. Incluye controles. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC
080.610.1846	Placa para la cuenta total de coliformes en líquidos. para uso en bacteriología sanitaria y ambiental. RTC

CATALOGO**SECCION INMUNOLOGIA:****AGENTES DE DIAGNOSTICO:**

Clave	Descripción
080.783.4932	Anticuerpos anti-SSA-Ro, anti-SSB-La, anti-RNP y anti-Sm. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa por método inmunoenzimático, en pozos por separado. Equipo para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC
080.829.4557	Anticuerpos anticitoplasmáticos (ANCA), sustrato polimorfonucleares. Juego de reactivos para la determinación por método de inmunofluorescencia indirecta. Incluye controles positivos y negativos para p-ANCA y c-ANCA. Montaje para mínimo 50 determinaciones. RTC
080.074.1969	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de inmunodeficiencia Humana de la Hepatitis B, Hepatitis C, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo Para mínimo 10 pruebas. RTC
080.830.5372	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma anti VIH 1 y 2 en membrana sólida. Equipo para mínimo 48 determinaciones. RTC

EXCLUSIONES

Clave	Descripción
080.784.7546	Reactivo ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma, mediante el uso de antígenos recombinantes. Incluye controles. Para mínimo 480 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC
080.783.4965	Reactivo para determinar complemento CH50. Frasco con 1 ml. RTC.
080.829.5349	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero o plasma anti VIH 1 y 2 en membrana sólida. Para 96 presentaciones. RTC.
080.830.6534	Prueba rápida para determinación de anticuerpos en suero y plasma anti VIH. Tipo 1 y 2 en membrana sólida. Para 100 pruebas RTC

ACLARACIONES A LA NUEVA EDICION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO**DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR SALUD PUBLICADA****EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ENERO DE 2004****COMPLEMENTO A LA PUBLICACION DEL 30 DE ENERO DE 2004**

080.855.0164	Envase, tarro de 60 ml. Pomadera de polietileno de alta densidad (60003) natural. Con tapón, tipo rosca. Cierre hermético. Pieza.
080.235.0876	Hisopo de alginato de calcio del número cuatro para toma de exudado nasofaringeo para la identificación de microorganismos patógenos exigentes. Caja con 100 piezas. TA.

080.070.2540	Sistema de detección de ácidos nucleicos para la determinación cuantitativa y cualitativa de RNA de VIH-1 en plasma o suero humano. Equipo para mínimo 24 pruebas. RTC
080.081.5144	Antisuero contra <i>Bordetella pertussis</i> para aglutinación rápida en portaobjetos. Frasco con 1 ml. RTC.
533.150.0180	Cabezal de cuatro lugares.
531.385.0926	Esterilizador vertical eléctrico.

CORRECCIONES A NUMEROS DE CLAVE O DESCRIPCIONES

GENERICO	DICE:	DEBE DECIR:
CENTRIFUGA AUTOMATIZADA PARA LAVADO DE CELULAS	33.224.0133	533.224.0133
ELECTROFORESIS, EQUIPO DE	533.631.0067	533.331.0067
2-propanol Grado biología molecular Frasco con 500 mg. TA	080.8331.3233	080.831.3233
Enzima de restricción HPAI Endonucleasa de <i>Haemophilus parainfluenzae</i> Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).	080.29.4441	080.829.4441
8-Hidroxiquinoleína. RA. ACS. Frasco con 50 g TA.	080.89.3815	080.829.3815
080.909.6472 Tubo de vidrio de borosilicato.	080.909.6472 Tubo de vidrio de borosilicato de 12 x 75 cm	080.909.6472 Tubo de vidrio de borosilicato de 12 x 75 mm

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Primera Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS, Director de Prestaciones Médicas, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Representante Titular del ISSSTE, Subdirector General Médico, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SEDENA, Director General de Sanidad Militar, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF, Subdirector General, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.